



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

#### *TERCERA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2006*

**VOL. LIV San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 22 de junio de 2006**

**Núm. 52**

A las dos en punto de la tarde (2:00 p.m.) de este día, jueves, 22 de junio de 2006, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

#### **ASISTENCIA**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

#### **INVOCACION**

El Reverendo Nelson Gutiérrez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación:

REVERENDO GUTIERREZ Leemos del Libro de Tobías: “No hagas a nadie lo que no quieras que te hagan. Da tu pan al hambriento y da tus vestidos al desnudo. Busca el consejo de los prudentes. Bendice al Señor en toda circunstancia. Pídele que sean rectos todos tus caminos y que lleguen a buen fin todas tus sendas y proyectos”. Palabra de Dios.

Oremos. Concédenos, Señor, consagrar el principio de esta sesión en honor de tu Nombre y haz que todos los trabajos que se realicen durante esta jornada te sean agradables a Ti. Haz que sepamos descubrirte en todos nuestros hermanos puertorriqueños, sobre todo en los más pobres y los que creemos menos útiles a los ojos del mundo. Tú, que para aumentar nuestra alegría y afianzar nuestra salvación nos has dado este nuevo día, signo de tu amor, renuévanos hoy y siempre para gloria de tu Nombre. Haz que durante el transcurso de esta sesión, estemos en paz con todo el mundo y que a nadie le devolvamos mal por mal. Te lo pedimos en el nombre de Jesucristo, tu Hijo. Amén.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el inicio del Orden de los Asuntos de esta sesión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que quede pospuesta para un turno posterior.

(Queda pendiente la aprobación del Acta correspondiente al miércoles, 21 de junio de 2006).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 610, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2712, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1261; 1380 y los P. de la C. 2277 y 2434, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, seis informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 648; de los P. de la C. 1518; 1893; 2736 y de las R. C. de la C. 794; 1203, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, dos informes finales conjuntos, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 53 y 679.

De las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; de Comercio, Turismo Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 249, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1683, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 592; 681; 1018 y de los P. de la C. 1994; 2102 y 2442, sin enmiendas.

De las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 404.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1304.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, seis informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 507; 988; 1588; 1744; 2225 y 2267, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1848.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los siguientes nombramientos:

Sr. Francisco Arriví Cros, para miembro de Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico

Sr. Pablo J. Claudio Pagán, para miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 669 y 1138, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1237 y de la R. C. del S. 4.

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1312, sin enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y de Gobierno y Asuntos Laborales, tres informes conjunto, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1193; 1196 y 1197, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión Especial para la Investigación del Discrimen y la Persecución por motivos Político-Partidistas, un segundo informe parcial trimestral, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S.165.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado los P. de la C. 449; 2390 y la R. C. de la C. 878(conf.).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 565 y 566.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 449 y 2390 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado las R. C. de la C. 1554; 2288 y 2666 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. del S. 1491, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa, titulado:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas que designe al Hospital Universitario de Río Piedras con el nombre del Doctor Norman I. Maldonado Simón.”

La Comisión Denominadora se creó con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar los nombres de los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En su Ley Orgánica se establece que la Comisión Denominadora será el organismo que previa consulta con el gobierno municipal correspondiente, determinará los nombres que deberán llevar todos los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos y otras estructuras y edificios públicos. Asimismo, su Ley Orgánica dispone que no se podrán utilizar nombres de personas que no han fallecido para designar los lugares establecidos en la Ley. Por los fundamentos expuestos, procedo a impartir un veto expreso al Proyecto del Senado 1491.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. de la C. 2221 y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Espaciales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

**En el Texto:**

Página 3, Artículo 3, línea 1:

después de “Artículo” eliminar “1” y sustituir por “2”. Página 3, Artículo 5, línea 1: después de “Artículo” eliminar “1” y sustituir por “2”. Página 4, línea 21: Después de “federal” añadir “, o cuando una Ley Especial lo autorice de modo expreso,”

Página 4, Artículo 7, línea 1:

después de “Artículo” eliminar “5” y sustituir por “6”. Página 4, líneas 25 y 26: eliminar “seis (6) meses” y sustituir por “un (1) año”. Página 4, Artículo 8, línea 1: después de “Artículo” eliminar “1” y sustituir por “2”. Página 5, Artículo 11: después de “regir” eliminar “ciento ochenta (180) días” y sustituir por “inmediatamente”; luego de “aprobación” añadir “, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 7 en cuanto al período para desarrollar planes de implantación”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que dichos Mensajes y Comunicaciones de la Cámara de Representantes, así como del señor Gobernador, se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del licenciado Osvaldo Burgos Pérez, Director Ejecutivo, Comisión de Derechos Civiles, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 2, año 2006, titulada: Autonomía Presupuestaria de la Rama Judicial.

Del Honorable Pedro I. Cintrón Rodríguez, Presidente, Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa, una comunicación, remitiendo el Reglamento de dicha Comisión.

\*El senador Orlando Parga Figueroa, ha impartido dos votos explicativos en torno a los P. de la C. 2200; P. C. de la C. 2228; P. de la C. 2303; P. C. de la C. 2367; P. de la C. 227 reconsiderado; P. de la C. 356 reconsiderado; P. de la C. 610 reconsiderado; P. de la C. 829 reconsiderado; P. de la C. 1238 reconsiderado y P. de la C. 1571 reconsiderado y las R.C. de la C 1164; R.C. de la C. 1182; R.C. de la C.1283; R.C. de la C.1324; R.C. de la C.1381; R.C. de la C.1382; R.C. de la C.1383; R.C. de la C.1394; R.C. de la C.1397; R.C. de la C.1398; R.C. de la C.1399; R.C. de la C.1412; R.C. de la C.1425; R.C. de la C.1427; R.C. de la C.1428; R.C. de la C.1466; R.C. de la C.1473; R.C. de la C.1491 y al Informe de Conferencia a la R.C. de la C. 1446.

**\*Nota: Los Votos Explicativos sometidos por el senador Orlando Parga Figueroa, se hacen constar para récord, al final de este Diario de Sesiones.**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que dichas Peticiones y Solicitudes de Información sean aprobadas, recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto de la Cámara 911, acompañado de su autorización, y el Proyecto de la Cámara 1890. Así solicitamos que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 37; 538; 539; 558; 572; 594; 595; y 599.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con las medidas que han sido solicitados sus descargues.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 911, el cual fue descargado de la Comisión de Reglas y Calendario:

### “LEY

Para enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991”, a los fines de eliminar el requisito impuesto a los municipios de obtener mediante Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorización antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial y establecer el cincuenta por ciento más uno de los votos requeridos en la consulta comunitaria para llevar a cabo el proceso de expropiación.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” establece como un imperativo que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus municipios modifiquen su enfoque de intervención y sustituyan su función o desempeño tradicional de estado paternalista por un modelo que incorpore la capacidad y voluntad de trabajo de las comunidades en la solución de sus problemas. Para la consecución de dicho objetivo, la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” establece como prioridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico identificar comunidades que, por sus condiciones, requieren tratamiento especial de modo que pueda gestionarse proactivamente su desarrollo.

La Ley Núm. 232 de 27 de agosto de 2004 desautoriza a los Alcaldes a ejercer el poder de expropiación forzosa tal cual está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico y otorgando dicho poder a la Asamblea Legislativa. El mecanismo establecido en ésta Ley atenta contra la autonomía municipal. De acuerdo a la política pública de descentralización gubernamental, la Asamblea Legislativa, le delegó a los municipios, la facultad de ejercer el poder de expropiación forzosa, a tenor con los criterios establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de 1991”, según se desprende del Artículo 9.002 “Adquisición y Administración de Bienes”, el cual establece que: “Los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes, y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley”(…). A través de la Ley Núm. 121 del 11 de julio de 1998, se adicionaron métodos para la adquisición de dominio y de derechos reales por parte de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin principal de ampliar la autonomía municipal. Es preciso añadir que el mecanismo de expropiación forzosa aprobado por la Ley Núm. 232, *supra*, además de lacerar la autonomía municipal, burocratiza el procedimiento de expropiación forzosa, restándole agilidad al involucrar a la Asamblea Legislativa.

De hecho la Ley Núm. 232 atenta incluso contra relaciones contractuales relacionadas a los diferentes proyectos de construcción y planificación en dichas comunidades especiales iniciados por los diferentes municipios del país. En atención a los problemas surgidos, la Asamblea Legislativa tiene un interés especial en que se atienda el desarrollo comunitario a través de un gobierno que promueva la descentralización y la estabilidad jurídica dentro del marco de planificación delegado a nuestros municipios mediante la Ley de Municipios Autónomos.

El proceso de expropiación es una facultad constitucional del ejecutivo delegada a los Municipios bajo los criterios establecidos en la Ley Núm. 81, *supra*. Por lo tanto, permitir que la Asamblea Legislativa en última instancia sea la que unilateralmente autorice cada proceso de expropiación, presentaría un issue de inconstitucionalidad al limitar una prerrogativa inherente del Poder Ejecutivo, que ha sido delegada a los municipios. Asimismo, para lograr de manera ágil, efectiva y menos burocrática, la promoción del desarrollo de las Comunidades Especiales y el máximo desarrollo de la autonomía municipal, es necesario enmendar el último párrafo del Artículo Núm. 2 y el inciso (e) del Artículo Núm. 4 de la “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales y enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991”.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el último párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“Igualmente será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover y facilitar la alianza entre las comunidades y los sectores públicos y empresariales, así como con las instituciones de la sociedad civil para el logro de los propósitos de esta Ley. Ello incluye la participación de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración para la implantación de estos planes.”

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, para que lea como sigue:

“La Oficina tendrá la responsabilidad de implantar la política enunciada en ésta Ley. Para lograr su consecución, la Oficina coordinará los esfuerzos gubernamentales en aras del desarrollo social y económico de las comunidades especiales y con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- ...
- (e) coordinación y participación de los Gobiernos Municipales como un componente fundamental en la identificación de las comunidades especiales y sus necesidades, en la elaboración de planes estratégicos de desarrollo comunitario y en la colaboración hacia la implantación de estos planes; disponiéndose que cuando dichos planes contemplen la expropiación de terrenos y viviendas, la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, realizará una consulta comunitaria, con presencia de un representante del municipio en calidad de observador, en la cual el cincuenta por ciento más uno de los que ejerzan su derecho al voto, endosan las expropiaciones y que además dicha consulta se llevó a cabo de acuerdo al proceso establecido por dicha Oficina, y
- (f) ...

Para efectos de la consulta en los procesos de expropiación forzosa, según se establece en el inciso (e) de este Artículo, las personas con derecho a ejercer el derecho al voto serán los residentes bona fide que sean propietarios.

En los casos que se contemplen planes de expropiación conforme al inciso (e), el Coordinador General concertará con la administración municipal una reunión con la comunidad para discutir los propósitos del proceso de expropiación.”

Artículo 3.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“... ”

El Municipio podrá instar un proceso de expropiación forzosa por cuenta propia siempre y cuando la propiedad no pertenezca al Gobierno Central o alguna de sus instrumentalidades o corporaciones públicas, excepto que medie autorización por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa. Disponiéndose, que de haber pertenecido la propiedad al Gobierno Central durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la solicitud de expropiación, la acción de expropiación forzosa del Municipio no contravendrá el fin público, si alguno, para la cual el Gobierno Central haya reservado la propiedad en la transmisión del dominio. En dicho caso deberá acompañar por lo menos dos (2) tasaciones realizadas por dos (2) evaluadores de bienes raíces, debidamente autorizadas para ejercer en Puerto Rico, o en su lugar una sola tasación de un evaluador de bienes raíces debidamente autorizado, ratificada por el Departamento de Hacienda o el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y una certificación registral. En los casos en que el municipio contemple la expropiación de terrenos y viviendas dentro de las comunidades reconocidas como especiales, conforme a la Ley Núm. 1 del 1 de marzo de 2001, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) certificación de la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de que el cincuenta por ciento más uno de los residentes bona fide que son propietarios, votaron a favor del proceso de expropiación;
- b) dar cumplimiento a la política pública de participación ciudadana establecida en el artículo 16.003;
- c) el proyecto propuesto debe cumplir con el fin público de destinarse para viviendas de interés social para beneficio de los residentes de la comunidad expropiada cualquier remanente en la finca expropiada será dedicado igualmente a vivienda social o a propósito estrictamente dirigidos a la promoción de vivienda social;
- d) no puede destinarse la obra para centros comerciales o negocios;
- e) el gobierno municipal debe garantizar el realojo y mudanza, conforme a los parámetros establecidos en la legislación federal, para todos los residentes bona fide de la comunidad, sean éstos o no propietarios. Se entenderá por residente bona fide aquéllos que estén en posesión de la residencia en calidad de propietario, arrendatario o usufructuario. El realojo y mudanza no estará disponible para los comercios expropiados;
- f) cursará al Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión una carta de intención de expropiar parte o la totalidad de la comunidad e incluirá un plano de las extensiones de terreno que pretende expropiar y las razones o propósitos para llevar a cabo dicho proceso;
- g) concertará con el Coordinador General las reuniones necesarias con la comunidad para explicar el propósito del proceso de expropiación.

...”

Artículo 4.-La Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales deberá aprobar un reglamento sobre el proceso de consulta, a tenor con esta ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1890, el cual fue descargado de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“LEY**

Para enmendar el sub inciso (c) del Inciso 3 y añadir un nuevo inciso 4 a la sección 7 a la Ley Núm. 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" a los fines establecer que en los casos en que la ACAA tenga derecho a recobro, se cree un gravamen sobre el vehículo de motor y sobre la licencia de conducir.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles, aprobada el 26 de junio de 1968, según enmendada, tiene como propósito fundamental el reducir a un mínimo los trágicos efectos económicos y sociales producidos por los accidentes de tránsito sobre la familia y demás dependientes de sus víctimas. Provee un alivio al problema de las víctimas de accidentes de tránsito, proporcionando a las mismas servicios médico-hospitalarios y unos ingresos que las libre de quedar en total desamparo y desvalimiento económico, así como compensaciones a los dependientes de víctimas fallecidas en tales accidentes.

La Sección 7, de la Ley 138 de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles", la ACAA viene obligada a recobrar todos los gastos incurridos en aquellos accidentes en que el conductor responsable del mismo causó los daños intencionalmente, o por estar conduciendo bajo los efectos de drogas narcóticas o alcohol, o conduciendo un automóvil sin tener autorización legal para ello, o mientras se cometía un acto criminal que no sea una violación a las leyes de tránsito, o mientras se participaba en competencias de carrera de automóviles, o pruebas de velocidad en áreas reservadas para tales actividades, entre otras.

Al promulgar la Ley en el año 1968 no fue posible prever las dificultades del recobro mandatorio y los gastos que representa para la Administración. Particularmente cuando por el transcurso del tiempo ocurren múltiples cambios de direcciones o residencias que dificultan la localización de las personas responsables de indemnizar a la ACAA.

La experiencia de los pasados treinta y cinco (35) años demuestra que las gestiones de recobro no son efectivas, a menos que se le provean a la Administración herramientas adecuadas en la Ley.

Mediante la enmienda propuesta se establece que en los casos en que la ACAA tenga derecho a recobro, se cree un gravamen sobre el vehículo de motor y sobre la licencia de conducir. Dicha anotación constituirá un gravamen real sobre dicho vehículo y una prohibición de traspasar el vehículo o para expedir o renovar cualquier tipo de licencia hasta que la deuda sea satisfecha, anulada o hasta que se llegue a un acuerdo de pago con la ACAA.

Con esta enmienda se propone darle a la ACAA un instrumento efectivo para cumplir con el recobro mandatorio basado en las exclusiones de la propia ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el sub inciso (c) del Inciso 3, y se añade un inciso 4, de la Sección 7 de la Ley 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 7.-Derechos de la Administración a Indemnización

1. ...
3. En los casos contemplados en el inciso 1, sub incisos (a) y (b) de esta Sección le serán aplicables las siguientes disposiciones:
  - a. ...
  - b. ...
  - c. En toda circunstancia bajo esta sección en la que la Administración tenga derecho a indemnización, ésta podrá ejercitar la acción correspondiente dentro de los quince (15) años a partir de la fecha del accidente. La radicación de una acción ante el tribunal, la reclamación extrajudicial fehaciente o cualquier acto de reconocimiento de deuda por el deudor interrumpirá dicho término prescriptivo. En todo caso donde aplique el término de quince (15) años, una vez transcurrido el término y las gestiones de cobro razonables conforme al Reglamento que se le autoriza aprobar, la Administración procederá a eliminar la cuenta de sus libros, acreditando las gestiones de cobro efectuadas.
  - d. ...
4. En todos aquellos casos en que haya derecho a un recobro, de acuerdo a los párrafos precedentes, se creará un gravamen sobre el vehículo de motor, y sobre la licencia de conducir de la persona responsable de indemnizar a la Administración. La Administración radicará en el Departamento de Transportación y Obras Públicas una solicitud de anotación de gravamen por la cantidad de dinero que se le adeuda. Tan pronto, la Administración radique ante el Departamento la solicitud de anotación de gravamen, se procederá a notificar a la persona afectada del gravamen para que comparezca ante el Departamento en un término no mayor de treinta (30) días y aclare cualquier asunto con relación al gravamen y de no comparecer o no pagar lo adeudado, se procederá a aplicar lo impuesto en este inciso de la Ley. Dicha anotación constituirá un gravamen real sobre dicho vehículo de motor y una prohibición para traspasar dicho vehículo de motor o para expedir o renovar cualquier tipo de licencia del vehículo de motor y/o licencia de conducir hasta que la deuda sea satisfecha, anulada o hasta que se llegue a un acuerdo de pago con la Administración. La Administración, mediante reglamento, establecerá el procedimiento para los acuerdos de pago.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el título del vehículo de motor que tenga gravamen anotado podrá ser transferido si la imposición del gravamen es posterior a la fecha en que cambia de dueño el vehículo; es decir, la fecha del traspaso formalizado al dorso de la licencia del vehículo de motor o arrastre o mediante documento fehaciente.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas notificará la imposición del gravamen de la misma forma y manera que lo hace con las multas administrativas y mantendrá un registro de gravámenes [(Artículo 24.05 (g) de la Ley Núm. 22 de enero de 2001, 9 LPRA, Sec. 5685 (e)].

Si el dueño del vehículo y/o de licencia de conducir afectado por la notificación del gravamen administrativo considera que la ACAA no tiene derecho a recobrar contra él o que la

cantidad impuesta como recobro no es correcta, podrá solicitar un recurso de revisión administrativo en la Oficina Regional de la ACAA correspondiente a su domicilio, mediante la presentación de un recurso de revisión instado dentro de los treinta (30) días de notificado el gravamen administrativo.

La Administración dispondrá, mediante reglamento, el procedimiento de revisión administrativa ante la ACAA.

La decisión del recurso de revisión administrativa será revisable por el Tribunal de Primera Instancia, utilizando el procedimiento provisto en la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para la revisión de multas administrativas [(Artículo 24.05 (k) de la Ley Núm. 22 de enero de 2001, 9 LPRA, Sec. 5685 (k)].

Los pagos de los gravámenes se podrán efectuar en los sitios y en las formas siguientes:

- a. En el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Llevando personalmente o por medio de agente dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal o enviando por correo un cheque certificado o giro postal a nombre de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.
- b. En las oficinas regionales o en la Oficina Central de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Llevando personalmente o por medio de agente dinero en efectivo, o un cheque certificado o giro postal a nombre de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles.

Si el pago del gravamen se hiciera en las oficinas de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, ésta enviará al Departamento de Transportación y Obras Públicas la autorización para la cancelación del gravamen y dará aviso por escrito al interesado.

Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Secretario de Hacienda y a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles a establecer por reglamento, aquellas otras disposiciones que sean necesarias para instrumentar el sistema de gravámenes que se establece.”

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las medidas que han sido autorizados sus descargues.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Proyecto de la Cámara 911, señor Presidente.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 911, titulado:

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales” y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 9.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1991”, a los fines de eliminar el requisito impuesto a los municipios de obtener mediante Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorización antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad

Especial y establecer el cincuenta por ciento más uno de los votos requeridos en la consulta comunitaria para llevar a cabo el proceso de expropiación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 9,

después de “Especiales” tachar y enmendar el segundo párrafo del “Artículo 9.0003 del Ley Número 81 de”

Página 2, párrafo 3, línea 10 y 11,

tachar todo su contenido

#### En el Texto:

Página 3, línea 19,

después de “planes” añadir un “.”

Página 3, línea 19,

después de “planes” tachar todo su contenido

Línea 20 a la 23, página 3,

tachar todo su contenido

Página 4, línea 1 a la 23,

tachar todo su contenido. Página 5, líneas 1 a la 23, tachar todo su contenido

Página 6, línea 1 a la 8,

tachar todo su contenido

Página 6, entre las líneas 8 y 9,

añadir “Artículo 3.- En aquellos casos que los gobierno municipales hayan comenzado un proceso de rehabilitación de viviendas, quedan excluidos en esta Ley”

Página 6, línea 2,

tachar “cinco (5)” y sustituir por “cuatro (4)”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 3,

después de “Especiales” tachar todo su contenido

Página 1, líneas 4 y 5,

tachar todo su contenido

Página 1, línea 6,

tachar “Rico, de 1991,”

Página 1, línea 8,

después de “Especiales” tachar todo su contenido

Página 1, líneas 9 y 10,

tachar todo su contenido.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas de título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1890, titulado:

“Para enmendar el Artículo 6 inciso (a) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor revise el precio del café cada cinco años y fije un aumento en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico a través del Departamento de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar en el Orden.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos asuntos continúen pendientes de consideración del Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 549 (veto); 984; 1209; 1287; 1249 (veto); 1429 (veto); P. de la C. 1925(rec.) (veto); R. Conc. del S. 631; R. del S. 165 (Informe Parcial); 270 (Informe Final); P. de la C. 50; 1301; 1311; 1736; 1774; 2021; R. C. del S. 477 (veto); 529(veto); 522(veto); 528(veto); 545(veto); 603(veto); R. C. de la C. 1411; R. Conc. de la C. 62).

SR. PRESIDENTE: Antes de aprobar la moción, ¿ha habido alguna comunicación entre los portavoces o Senadores o ayudantes con el Director de Reglas y Calendario para determinar si podemos ir bajando la lista de Asuntos Pendientes?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en días recientes se pudieron sacar 15 medidas, y estamos ya, el Director de Reglas, el señor Alberto de León, y los distinguidos asesores de los señores portavoces están en comunicación desde ayer, siguiendo sus instrucciones y las de la Comisión de Reglas y Calendario y estamos ya próximos a que en la próxima sesión, podamos ir sacando esas medidas que están pendientes de consideración del Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Si durante el transcurso de la tarde se llegara a algún acuerdo en cuanto a algunas de esas medidas, sería bueno tratar de bajarlo en el día de hoy para no dejar que se acumule innecesariamente.

SR. DE CASTRO FONT: Así se hará, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la moción del senador de Castro, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Esperamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día del hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Procédase.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Anabelle Núñez Ubarri, como Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Pablo J. Claudio Pagán, como Miembro de la Junta de Examinadores de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco Arriví Cros, como Miembro de la Junta de Examinadores de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 180, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un segundo y tercer párrafo a la Sección 17 de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, ~~que crea dentro de la Oficina de Servicios Legislativos la Biblioteca Legislativa a los fines de incluir nuevas violaciones y sus correspondientes multas administrativas a dicha Ley, con el propósito de establecer nuevas violaciones y penalidades administrativas por incumplimiento del deber de remitir información, recursos y materiales a la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos.~~

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Según dispuesto en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, que crea dentro de la Oficina de Servicios Legislativos la Biblioteca Legislativa ésta tiene la función de proteger mediante encuadernación o cualquier otra forma adecuada de conservación y clasificación todo el material que le envíen los respectivos Secretarios del Senado y la Cámara de Representantes. Este material incluirá todos los libros, mapas, perfiles, folletos, revistas, boletines y publicaciones que adquiriera mediante compra, donación, cesión, permuta, intercambio, depósito o reserva.

También, se les ordena a los Secretarios de ambas Cámaras Legislativas que envíen a la Biblioteca Legislativa tres copias del Diario de Sesiones de cada Cámara, así como tres copias de todos los informes de las distintas comisiones y subcomisiones legislativas y los documentos suplementarios a los mismos, así como todas las publicaciones de cada Cámara. A pesar que a partir de 1968, se ordena a los Secretarios de las Cámaras a proveer copias de los Diarios de Sesiones y de los informes de las comisiones en la actualidad la Biblioteca Legislativa no cuenta con copia de gran parte de los informes rendidos por estas para finales de la década de 1960, así como para la década del 1970.

En adición Además de a cualesquiera libros y publicaciones que, bajo otras disposiciones de ley, deban suministrarse a la Oficina de Servicios Legislativos, se ordena a la Oficina del Gobernador, al Tribunal Supremo de Puerto Rico ~~de Puerto Rico~~ y a su Juez Presidente, a la Oficina del Contralor, al Administrador de los Tribunales, así como a todos los departamentos, ramas, agencias, negociados, oficinas, corporaciones públicas y sus corporaciones subsidiarias, y demás dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo a sus municipios, al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y a la Universidad de Puerto Rico, que envíen a la Biblioteca Legislativa tres copias de todas y cada una de sus publicaciones, folletos, boletines, informes y material impreso o mimeografiado de cualquier índole, incluyendo, sin que esto constituya una limitación: informes anuales, mensuales o periódicos; informes de intervención, especiales o de cualquier naturaleza; reglamentos, manuales administrativos y técnicos sobre sistemas y procedimientos; circulares; memorandos funcionales y administrativos; y cualesquiera grabaciones, mapas y planos que puedan razonablemente incorporarse al catálogo de la Biblioteca, e incluyendo, además, todo aquel otro material impreso o mimeografiado que les pueda solicitar el Director de la Oficina de Servicios Legislativos.

Por otro lado, la Biblioteca Legislativa debe ~~deberá~~ estar adecuadamente amueblada, equipada y mantenida bajo la dirección del Director de la Oficina de Servicios Legislativos, el cual anualmente incluirá en el presupuesto general de gastos de dicha Oficina las cantidades que fueren necesarias para el pago del personal y la operación y mantenimiento de la Biblioteca Legislativa, así como para la compra de mobiliario, equipo y materiales, incluyendo material bibliográfico.

A pesar de lo anterior, el estado deplorable en que se encuentra la Biblioteca Legislativa es ~~obvia~~ obvio. La falta de materiales, equipo y mobiliario es evidente. Muchos de los ~~documentos~~ recursos bajo su custodia no se encuentran debidamente archivados y clasificados imposibilitando el acceso inmediato a muchos documentos e información histórica de Puerto Rico.

Es la queja general dentro de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que la ~~biblioteca~~ Biblioteca Legislativa no cuenta con gran parte de los reglamentos de las distintas agencias gubernamentales atrasando considerablemente investigaciones dirigidas a presentar legislación para mejorar el funcionamiento de las mismas. En gran medida esto se debe a la falta de diligencia de las personas supuestas a proveer dicha información- , según ordena la sección 2.1 de la Ley de

Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada. Sin embargo, la falta de penalidades contribuye a este mal.

~~Se haee~~ Es menester de la actual Legislatura proveerle las herramientas necesarias a la Oficina de Servicios Legislativos para poner en vigor las disposiciones de la Ley Núm. 59, supra. Se debe recordar que en la ~~biblioteca~~ Biblioteca Legislativa se supone que se encuentren aquellos documentos que son esenciales para la radicación de legislación responsable y bien fundamentada.

~~A pesar de que a partir de 1968 se le ordena a los Secretarios de las Cámaras a proveer copias de los Diarios de Sesiones y de los informes de las comisiones, en la actualidad la biblioteca no cuenta con copia de gran parte de los informes rendidos por estas de finales de los años '60 y '70. Ciertamente esta medida redundará positivamente en la biblioteca. Además de fijar responsabilidades y multas administrativas a los violadores de esta Ley, destinará los fondos obtenidos a un Fondo Especial de Mejoras de la Biblioteca Legislativa que prospectivamente mejorará su estado. Es probable que mucha de nuestra historia más trascendental se haya perdido debido a la falta de cumplimiento de esta Ley, más sin embargo, esta medida al fijar penalidades ayudará a que nuestra futura historia se preserve.~~

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-~~Se añade~~ adiciona un segundo y tercer párrafo en la Sección 17 de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 17.- Penalidades

Cualquier persona que voluntaria y maliciosamente sustrajere, mutilare o en alguna forma dañare cualquier material, equipo o mobiliario de la Biblioteca Legislativa será culpable de delito menos grave.

*Todo Secretario, Director, Administrador, Jefe, Alcalde o Presidente de cualquier Departamento, Oficina, Administración, otra agencia, instrumentalidad, Corporación Pública, Alcaldía o Comisión de la Asamblea Legislativa de cualquiera de las Ramas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~que esté obligado por esta u otra ley a someter~~ que no someta documentos, informes, boletines, folletos u otro tipo de publicación a la Biblioteca Legislativa y no lo cumpla ~~se le impondrá~~ deberá responder en su carácter oficial con una multa administrativa no menor de mil (1,000) cien (100) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) quinientos (500) dólares el cual se sufragará de su peculio personal.*

*Todo el que publicara un libro en Puerto Rico estará obligado a enviar a la Biblioteca Legislativa dos (2) copias de dicha producción, dentro de un termino no mayor de noventa (90) días, contados a partir de su publicación, de no hacerlo estará sujeto a una multa no menor de cien (\$100) dólares ni mayor de quinientos (\$500)*

*La Oficina de Servicios Legislativos promulgará la reglamentación necesaria para cumplir cabalmente con las disposiciones de esta Sección. El dinero obtenido mediante el pago de las multas debido a las violaciones de las disposiciones de esta Ley será depositado en un Fondo Especial para Mejoras a la Biblioteca Legislativa, adscrita a la Oficina de Servicios Legislativos. El dinero cobrado solo podrá ser utilizado por la Biblioteca Legislativa para cumplir con las disposiciones de esta Ley.”*

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.”

## “TERCER INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar la aprobación** del Proyecto del Senado Número 180 **con las enmiendas** contenidas, en el entrillado electrónico que se acompaña.

### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado número 180 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 59 del 19 de junio de 1964<sup>1</sup>, para añadir un segundo y tercer párrafo a la Sección 17, que crea dentro de la Oficina de Servicios Legislativos la Biblioteca Legislativa a los fines de incluir nuevas violaciones y sus correspondientes multas administrativas a dicha Ley.

### **II. DISCUSION DE LA MEDIDA**

De la Expresión de Motivos del P. del S. 180 se desprende con meridiana claridad las intenciones y motivaciones para proponer dicha enmienda. La misma pretende revitalizar la Biblioteca Legislativa que esta dirigida a servir al público en general. La Biblioteca Legislativa pretende recopilar los libros y publicaciones que se produzcan dentro del Gobierno de Puerto Rico. En la misma se incluirán las publicaciones de todos los departamentos, ramas, agencias, negociados, oficinas, corporaciones públicas y sus corporaciones subsidiarias, dependencias del Estado Libre Asociada de Puerto Rico, municipios, Instituto de Cultura Puertorriqueña y Universidad de Puerto Rico. El propósito de establecer la misma es la recopilación de todos los documentos que marcan la historia de Puerto Rico.

El mejoramiento de la Biblioteca Legislativa es imperativo ya que son las generaciones futuras las que se beneficiaran de la misma. La deplorable situación en que se encuentra la Biblioteca urge que se tome acción. El encuadernamiento, mantenimiento y recopilación de documentos debe seguirse como dispone la Ley sin excepciones y sujeto al castigo correspondiente.

### **III. ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Biblioteca Legislativa no es un proyecto único de Puerto Rico, a través de los distintos países del mundo se han establecido Bibliotecas Legislativas que pretenden lo mismo que nuestra biblioteca. La Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos se estableció en el 1800 y hoy día cuenta con una de las más completas colecciones del mundo. La misma incluye libros de todos los géneros, revistas, diarios de sesiones legislativas, codificaciones legales, panfletos, mapas, periódicos, fotografías, música, etc. En 1870 la Biblioteca del Congreso adopta el “copyright law”, la misma obligaba a todo aquel que aplicara a un “copyright” a enviar dos (2) copias de su trabajo a la Biblioteca, esto produjo una infusión de publicaciones de todas clases que enriquecieron enormemente el contenido y diversidad de la Biblioteca.

Inclusive las Naciones Unidas entienden la necesidad de estas instituciones, en sobre ciento cuarenta (140) países la misma presta ayuda depositando las publicaciones de sus principales órganos, incluyendo documentos tales como periódicos, tratados y documentos oficiales.

Puerto Rico puede adoptar de manera análoga esta legislación norteamericana. Toda publicación que se produzca dentro de Puerto Rico debe estar sujeta a la presentación de dos (2)

---

<sup>1</sup> 2 L.P.R.A. §421

copias de la publicación a la Biblioteca Legislativa. Esto no es un cargo oneroso o irracional para quien produce el material escrito, ya que el requerimiento es mínimo y los beneficios son incalculables. Por esta razón se sugiere y recomienda la adopción del mismo sistema o un sistema similar que asegure el enriquecimiento en volumen y variedad de nuestra colección.

No hay duda que el P. del S. 180 es un verdadero compromiso con nuestro patrimonio cultural. El cumplimiento a cabalidad de la Ley 59 de 1964 asegura la continuidad de nuestra cultura como pueblo para generaciones futuras, no solo eso la Biblioteca le brinda un beneficio inmediato al público en general ya que le da acceso a cualquier individuo a un material escrito que de otra forma no podría acceder.

El mantenimiento de la Biblioteca Legislativa, debe ser atendido con prontitud y urgencia, ya que el deplorable estado de la misma pone en peligro las actuales publicaciones en custodia, lo que representa pérdidas futuras irreparables. El archivo y organización de la Biblioteca es imperativa ya que no sirve de nada tener el material pero ser incapaz de localizarlo y utilizarlo. Siendo esta una de las razones para el retraso de cualquier proceso investigativo. Las multas y penalidades tienen que ser implementadas con todo el rigor que sugieren a cualquier agencia, municipio o instrumentalizada que no produzca las publicaciones pertinentes (reglamentos administrativos, decisiones administrativas, legislaciones municipales, etc.). La penalidad o multa que se impone no debe ser menor de (cien) \$100, ni mayor de (quinientos) \$500. La responsabilidad será en el carácter oficial del funcionario y no en su carácter personal.

No se deben aceptar ningún tipo de excusa de parte de los funcionarios, ya que los daños causados por estas omisiones afectan la continuidad y vigencia de nuestra Biblioteca Legislativa. La obligación que se le esta imponiendo a las agencias, municipios e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es mínima por lo que no debe haber ninguna razón o excusa para no cumplir con la estipulación en ley.

Esta Mayoría Parlamentaria tiene un compromiso con el Pueblo y con sus tesoros nacionales. Es por esta razón que la actual Legislatura tiene la obligación de actuar y asegurar el tesoro nacional que representa este material escrito para nuestras generaciones futuras. El funcionamiento óptimo de nuestra Biblioteca Legislativa también nos mejora como Legislatura, ya que provee a cada uno de los funcionarios de información esencial para la radiación de legislación inteligente, responsable y bien fundamentada.

El memorial sometido por la oficina de Servicios Legislativos indica que el fin último de estas disposiciones es que la Biblioteca legislativa se transforme en la principal fuente de información para que el estudio, desarrollo y procesamiento de legislación efectiva. Para alcanzar esta meta es necesario que las fuentes de información sean asequibles, actuales y veraces.

Continúa indicando que, a pesar de lo abarcador del lenguaje de la Ley Núm. 59, ciertamente este estatuto no contiene elementos efectivos que hagan exigibles ante los componentes de la propia Asamblea Legislativa, mucho menos ante los componentes de otras ramas del Gobierno de Puerto Rico y las municipalidades. Si se reposa el texto de la Ley, hablamos que la Sección 17 declara que será culpable de delito menos grave o sustraiga material de Biblioteca Legislativa. Sin embargo para hacer valer este lenguaje habría que presentar una querrela ante la Policía de Puerto Rico, al fin de iniciar una investigación que eventualmente podría o no culminar en el procesamiento criminal del responsable.

Indican que a diario la Oficina de Servicios Legislativos trabaja para maximizar su infraestructura y recursos. Sin embargo, para que la Biblioteca Legislativa cuente con la fuente de información necesarias y adecuadas, es necesario que se desarrollen procedimientos efectivos y expeditos, así como penalidades onerosas que sirven para propulsar el cumplimiento específico de

las disposiciones estatutarias y administrativo vigentes. El médico para alcanzar esta meta brindar a la oficina los recursos y herramientas indispensables, así como el espacio para administrarlos, según sea necesario.

Finalmente señalar que aún cuando de la lectura de este Proyecto pueda interpretarse una medida de carácter severo, entienden que la misma guarda proporción sustancial con la importante problemática que se establece que se quiere remediar. Esta Oficina, como organismo permanente de apoyo a la Asamblea Legislativa, esta en la mejor disposición de cooperar en todo aspecto para alcanzar las metas administrativas y de servicios que se espera de esta institución, así como de la Biblioteca Legislativa.

La Oficina de Servicios Legislativos endosa el P del S 180, como una medida necesaria y adecuada que atiende su preocupación institucional de proveer más y mejores servicios en mejores facilidades.

#### IV. IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esa medida no imparte significativamente las finanzas de los municipios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 180.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
 Presidenta  
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 376, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para ~~establecer~~ eleva a como política pública y de justicia social la creación de ~~un Centro~~ Centros de Recreación Deportivo Adaptado ~~adscrito~~ Recreativos y Deportivos Adaptados adscritos al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

**“Quiero ganar, pero si no lo consigo, dejadme que sea valiente en el intento.”**  
**Lema de las Olimpiadas Especiales**

El Artículo II Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dice que “La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley”. A tenor con lo enunciado en la Constitución es menester que se establezca como política pública de justicia social del Estado la creación de ~~un Centro Recreativo~~ Centros Recreativos y para el Deporte Adaptado, con el objetivo de establecer y promover programas que mejoren la calidad de vida de la población con impedimentos.

El deporte es un derecho de toda la raza humana, sin distinción de edad, raza, sexo y origen étnico. Las personas con impedimentos, al igual que el resto de la sociedad tienen derecho a que el Estado les provea facilidades físicas adaptadas accesibles para todos. Por lo expuesto anteriormente esta Asamblea Legislativa entiende que una de las formas más efectivas para lograr la integración plena de las personas con impedimentos es la recreación y educación física. Esto como elemento de unión y base para fomentar y crear un espíritu deportivo capaz de conseguir e incrementar el afán de lucha, de sacrificio y el espíritu de superación.

Como parte de los compromisos programáticos del Partido Nuevo Progresista, está plasmado en el Programa de Gobierno que hay que asegurar que las personas con impedimentos puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos: civiles, sociales, económicos y culturales. Mas adelante propone que para lograrlo pondremos en ejecución las siguientes estrategias, planes y programas, y entre muchos compromisos la sección 27.16 dice y citamos que “Asignaremos mayores recursos para el entrenamiento y participación de nuestros atletas especiales en competencias deportivas”. De igual manera se incluye en el Programa de Gobierno del Partido Popular Democrático el que se comprometen con proveer opciones recreativas y un plan de apoyo gubernamental para el mencionado sector poblacional.

A través de programas de educación física adaptada se ha demostrado una mejoría sustancial en la inclusión, independencia y disfrute de las personas con necesidades especiales por medio de actividades físicas variadas. Los ejercicios, actividades y/o deportes son modificados a las necesidades individuales de cada persona, dependiendo de su nivel de funcionamiento y nivel de capacidad de destrezas. La ejecución de actividades físicas se mejora la eficiencia, el factor social y estimula el desarrollo de las destrezas motoras gruesas y finas. Además de desarrollar y fortalecer la resistencia cardiovascular, fortaleza muscular, desarrollo del movimiento corporal, flexibilidad y balance. Igualmente los conceptos de tiempo y espacio, dirección, sentido de independencia, competencia y disciplina. El deporte adaptado para no sólo fortalecen su autoestima y mejora el proceso de socialización y reinserción a la colectividad, sino que puede convertirse en una gran oportunidad para descubrir nuevos valores deportivos que por carecer de instalaciones especializadas se pueden descubrir.

En la actualidad los discapacitados no utilizan los mismos métodos de entrenamiento, y es sabido que las instalaciones deportivas presentes no contemplan infraestructuras especiales para esta población. Todos sabemos que la integración de estos está altamente ligada al tipo de instalaciones especiales que podamos construir para el disfrute de todos y todas por igual.

En el Distrito de Arecibo se han identificado facilidades y terrenos aptos para la construcción de un Centro de Recreación Deportivo Adaptado. También se han identificado los fondos iniciales para este particular en el Departamento de Recreación y Deportes, ascendentes a ~~dos~~ tres millones quinientos mil ~~(\$2,500,000.00)~~ (3,500,000) dólares, asignados mediante Resolución Conjunta Núm. ~~150~~1506, firmada el 2 de septiembre de 2004 y la Resolución Núm. 226, firmada el 13 de agosto del 2005.

Entendemos que la construcción de instalaciones especializadas, además de proveer un lugar de entretenimiento y disfrute para las personas con impedimentos, también puede convertirse en unas instalaciones de entrenamiento y participación de nuestros atletas especiales en competencias deportivas. Esto, sin lugar a dudas nos colocaría como una sociedad de vanguardia en lo referente a la competición adaptada mundialmente.

El establecer como política pública que haga compulsivo el desarrollo y construcción de ~~un~~ Centros de Recreación Deportivo Adaptado Recreativos y Deportivos Adaptados de Puerto Rico, es nuestra oportunidad de validar la máxima de la Constitución cuando establece que “Todos

somos iguales ante la Ley”. Lo anterior dará inicio a una nueva fase en la integración social de nuestros hermanos y hermanas con impedimentos, que tanto sufren por no tener las facilidades físicas adecuadas que promuevan una inclusión plena a la sociedad como se merecen y a la que tienen derecho.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- ~~Establecer como~~ Elevar a política pública y de justicia social la creación de un Centro Centros de Recreación Deportivo Adaptado adscrito Recreativos y Deportivos Adaptados adscritos al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se faculta y ordena al Secretario de Recreación y Deportes a que haga toda gestión necesaria para la ejecución del mismo.

Artículo 3.- Se faculta y ordena al Secretario de Recreación y Deportes a que junto a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos certifiquen y aprueben las instalaciones a construirse.

~~Artículo 4.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal la suma de dos millones quinientos mil (\$2,500,000) dólares.~~

Artículo 5 4.- Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Ley.

Artículo 6 5.- Se autoriza al Secretario de Recreación y Deportes a contratar con el gobierno municipal, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Ley.

Artículo 7 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 376, recomendando su aprobación, con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA**

Este proyecto tiene el propósito de establecer como política pública de justicia social la creación de Centros de Recreación Deportivo Adaptado, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

A través de los programas de educación física adaptada, se ha podido demostrar una mejoría sustancial en la inclusión, independencia y disfrute de las personas con necesidades especiales por medio de actividades físicas variadas. La ejecución de actividades físicas hace mejorar la eficiencia, el factor social y estimula el desarrollo de las destrezas motoras gruesas y finas. Además, de desarrollar y fortalecer la resistencia cardiovascular, fortaleza muscular, desarrollo del movimiento corporal, flexibilidad y balance. Igualmente los conceptos de tiempo y espacio, dirección, sentido de independencia, competencia y disciplina. El deporte adaptado en personas con impedimentos físicos, no sólo fortalecen su autoestima y mejora el proceso de socialización y reinserción a la colectividad,

sino que puede convertirse en una gran oportunidad para descubrir nuevos valores deportivos que por carecer de instalaciones especializadas se pueden descubrir.

La construcción de instalaciones especializadas, además de proveer un lugar de entretenimiento y disfrute para las personas con impedimentos, también pueden convertirse en unas instalaciones de entrenamiento y participación de nuestros atletas especiales en competencias deportivas.

De acuerdo a la exposición de motivos de la medida, en el Distrito de Arecibo, ya se han identificado facilidades y terrenos aptos para la construcción de un Centro de Recreación Deportivo Adaptado. También se han identificado los fondos iniciales para este particular en el Departamento de Recreación y Deportes, ascendentes a tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, asignados mediante Resolución Conjunta Núm. 1506, firmada el 2 de septiembre de 2004 y la Resolución Conjunta Núm. 226 firmada el 13 de agosto del 2005.

Con la aprobación de esta medida se pretende establecer como política pública de justicia social la creación de un Centro de Recreación Deportivo Adaptado, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico. Además, faculta y ordena al Secretario de Recreación y Deportes a que haga toda gestión necesaria para la ejecución del mismo y que junto a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, certifiquen y aprueben las instalaciones a construirse.

### PONENCIAS

Para el estudio del P. del S. 376 se recibieron memoriales escritos de las siguientes agencias gubernamentales: Departamento de Recreación y Deportes, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Oficina del procurador de las Personas con Impedimentos.

1. **Departamento de Recreación y Deportes:** El Secretario, Sr. David Bernier Rivera, entiende que lo que persigue la Resolución del Senado 376, ya está en ejecución. Además, como parte de la política pública del Departamento, en la Ley Orgánica del mismo en su Artículo 2(b), se propone el “Primer Centro Deportivo Adaptado para Personas con Impedimentos Físicos en Puerto Rico”.

El Centro propuesto, que se encuentra en la etapa de diseño de un plan maestro o esquemático, se estaría construyendo en las instalaciones deportivas existentes contiguas al Estadio Luis Rodríguez Olmo de Arecibo y consistiría en la reconstrucción de todas las facilidades existentes, como son la piscina olímpica, la cancha de baloncesto bajo techo, canchas de tenis, el estadio multiusos, parque de pelota, la pista de atletismo, el campo de balompié, gimnasio y centro de acondicionamiento físico para el uso exclusivo de personas con impedimentos físicos y de nuevas instalaciones en las disciplinas de balonmano y voleibol sobre arena.

En la propuesta del nuevo centro para personas con impedimentos se estarían construyendo áreas de juegos de niños, accesos y plazas de entradas y área de estacionamiento para impedidos.

Actualmente está en el proceso de diseño el proyecto en su totalidad y la primera etapa de construcción está programada para dentro de los próximos 18 a 24 meses.

Cuentan con un presupuesto de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, provenientes de dos Resoluciones Conjuntas y esperan la asignación de otros tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares, para la construcción de la segunda etapa y así poder completar el proyecto.

2. **Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos:** El Procurador Lcdo. José Raúl Ocasio, coincide con la exposición de motivos de la medida y endosa la misma. No obstante, gracias a su oficina y al Departamento de Recreación y Deportes, se ha logrado la programación de la primera etapa para la creación del primer complejo deportivo adaptado en Arecibo, pero se requiere, de acuerdo al Procurador, fondos adicionales ascendentes a cinco (5,000,000) millones de dólares para completar el proyecto y que se deben conseguir y asignar en este proyecto.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos ha logrado en sus gestiones que el Departamento de Recreación y Deportes creara las iniciativas “Impulso a la Recreación y Deportes para Todos”, la “Recreación llega a Ti” y una División de Servicios Recreativos y Deportivos Adaptados, cuya misión es el ofrecer igualdad de oportunidades a las poblaciones especiales y de personas con edad avanzada con un presupuesto operacional de ochocientos cincuenta mil (850,000) dólares.

3. **Oficina de Gerencia y Presupuesto:** Sra. Ileana I. Fas Pacheco, Directora de dicha oficina señaló: que la asignación propuesta, no está considerada dentro del presupuesto constitucional para el año fiscal 2005-2006 y que los fondos que se quieren asignar para esta medida, junto a los ya asignados en la R. C. Núm. 1506 de 2004, no son suficientes para completar el proyecto, ya que la inversión total que se requiere es de siete (7,000,000) millones de dólares, teniendo una necesidad presupuestaria de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal municipal significativo.

### CONCLUSION

Las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y Hacienda, luego de evaluar la medida entiende que la misma es loable y que persigue un fin justo, en busca de llenar unas necesidades de las personas con impedimentos físicos y de darle una mejor calidad de vida y autoestima a los mismos, razón por lo cual mediante el Proyecto del Senado 376 se eleva a rango de Ley lo que ya están realizando las agencias administrativamente, de acuerdo a los memoriales del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, estableciendo la política pública de justicia social, desarrollando el primer Centro de Recreación Deportivo Adaptado, el cual está en diseño en su primera etapa. El mismo se construirá en el municipio de Arecibo, reacondicionando las facilidades existentes al lado el Estadio Luis Rodríguez Olmo y construyendo otras. Además, tanto el Secretario de Recreación y Deportes como el Procurador de Personas con Impedimentos Físicos han estado trabajando en conjunto para que las instalaciones a construirse cumplan con los requisitos necesarios para que las personas con impedimentos físicos las puedan utilizar sin barreras.

Para completar el proyecto en su totalidad, se requiere un presupuesto de siete (7,000,000) millones de dólares y sólo cuentan con tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 1506 del 2004 y Resolución Conjunta Núm. 226 del 2005, por lo que necesitan tres punto cinco (3.5) millones de dólares para dentro de 18 a 24 meses, que es cuando comienza la primera fase de construcción.

A tales efectos, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y Hacienda, luego de analizar y evaluar las ponencias, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 376 con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 613, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los puertorriqueños nos hemos distinguidos siempre por nuestro apego a los valores morales, éticos y cívicos. En el preámbulo de nuestra Constitución estatal se plasmó de forma específica nuestros valores como pueblo.

El proceso educativo debe ser uno integral. No puede ser limitado a puros asuntos académicos. Mediante la educación, no sólo se pretende educar el intelecto del estudiante, sino que también se atiende la parte afectiva, emocional, social, cultural y espiritual. La escuela, debe ser un lugar propicio para que el estudiante reflexione sobre temas que fortalecen el espíritu y el entendimiento humano tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, amor, compasión, justicia, autoestima, prudencia, obediencia, sana convivencia, felicidad, entre otros.

Además de objetivos académicos, la educación pretende de fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la reflexión de asuntos que afectan sus vidas. Por ejemplo: ausencia de valores humanos, criminalidad, violencia en todas sus manifestaciones, maltrato, alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros.

La escuela debe ayudar al estudiante a desarrollar una conciencia moral que le permita clarificar los valores que nos distinguen como pueblo. “La conciencia moral es nuestra capacidad para sentir, juzgar, y actuar de acuerdo a los valores establecidos y compartidos, por un grupo social determinado. La conciencia ética es la capacidad de las personas para examinar, internalizar, y actuar de acuerdo a esa conciencia moral (Currículo de Educación Cívica y Ética, Departamento de Educación, informe de 6 de agosto de 2002, Cesar A. Rey Hernández, Ph.D.)

El que los estudiantes comiencen sus clases reflexionando sobre asuntos vitales para su desarrollo holista que tocan particularmente su parte espiritual, social, cultural y emocional, en nada contraviene las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América en su primera enmienda y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II, sección número tres. Daniel A. Farber nos dice que la pared de separación entre la Iglesia y el Estado ha permanecido en su

punto más alto en asuntos relacionados con las escuelas públicas: “The wall of separation remains at its highest on the ground of public schools” (The First Amendment, 2nd. Edition, New York, N.Y. The Foundation Press, pág. 286, 2003). Revisando alguna jurisprudencia del Tribunal Federal encontramos que en **Ángel v. Vitale, 370 U.S. 421 (1962)** se declaró inconstitucional que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria escrita por el estado; que en **Abington School Dist. V. Schempp, 374 U.S. 203 (1963)** se declaró inconstitucional un estatuto que obligaba la lectura de la Biblia en las escuelas; que en **Wallace v. Jaffree, 472 U.S. 38, (1985)** se decretó inconstitucional un estatuto que obliga a guardar un minuto de silencio; que en **Lee v. Weisman, 505 U.S.577 (1992)** la corte determinó que se violó la cláusula constitucional al permitir que un rabino leyera una oración en unos actos de graduación.

No obstante, lo propuesto en esta medida, en nada contraviene la cláusula constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales. Con esta medida, se pretende que los estudiantes reflexionen sobre unos principios fundamentales que redundarán en el mejor bienestar de nuestros alumnos capacitándolos para entender, analizar y afrontar los diversos problemas que nos aquejan. Es justo y apropiado que a nuestros estudiantes se les provea tiempo para reflexionar sobre asuntos que le afectan como ser humano.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se dispone que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente antes de comenzar las clases se lleve a cabo un periodo de reflexión, independientemente la hora de comienzo de las mismas, sea en la mañana o en la tarde. El periodo de reflexión estará bajo la dirección del personal docente en sus respectivos salones de clases disponiéndose que el mismo sea de cinco minutos. Se dispone además, que el mismo no será de carácter sectario.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, definimos el término reflexión, como el acto de meditar o pensar detenidamente, sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta reflexión resulta en un juicio que hace la persona que reflexiona.

Artículo 3.- El periodo de reflexión dispuesto por la presente Ley aplicará a todos los grados de enseñanza sin distinción alguna, desde kindergarten hasta el cuarto año de escuela superior.

Artículo 4.- Se dispone además, que bajo ningún concepto, se debe utilizar estos minutos de reflexión para adelantar o fomentar ninguna religión en particular y que la escuela no asumirá un rol religioso.

Artículo 5.- El Secretario de Educación promulgará aquellas reglas, reglamentos, cartas circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estime pertinentes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe final con relación al P. del S. 613, recomendando favorablemente su aprobación, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN PRESENTADA**

El Proyecto del Senado 613 tiene el propósito de disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un período de reflexión antes de comenzar las clases.

### **PONENCIAS**

Para el estudio de esta medida sometieron sus ponencias o memoriales explicativos las siguientes agencias o dependencias gubernamentales:

#### **Educadores Puertorriqueños en Acción**

El Presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, Domingo Madera endosó sin reserva alguna el P. del S, 613 porque representa un mecanismo adicional para que nuestros niños y adolescentes mejoren sus valores como seres humanos y aprendan a discernir entre los principios que gobiernan la conducta humana en la sociedad. Recordó que en el pasado el Sistema Educativo se estableció un Período de Reflexión de cinco minutos antes de comenzar las clases. Este proyecto no se le dio el debido seguimiento, por lo que se convirtió en letra muerta. Destacó que ante el deterioro de la sociedad puertorriqueña, hace falta que todos los sectores, tanto educativos como religiosos unan sus esfuerzos para la creación de una sociedad con valores mejor fomentados y donde los niños tengan la oportunidad de crear juicio sobre los problemas existentes en el País.

#### **Asociación de Maestros**

La Presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, Aida Díaz de Rodríguez no recomendó la aprobación del P. del S. 613 dado que los maestros podrían verse inmersos en posibles conflictos de carácter religioso por actuar de buena fe con los estudiantes. Rodríguez destacó que aunque la medida promueve y fortalece una actitud positiva hacia la convivencia social, hay que distinguir que los derechos constitucionales que nos cobijan van por encima de cualquier manifestación que pudiera ser mal interpretada y utilizada, sin intención nociva, para adelantar alguna creencia o religión en particular. Manifestó que no es propio exponer a un maestro de la sala de clases a un conflicto de carácter religioso que pueda surgir entre el estudiante o algún miembro de su familia, al mal interpretar cualquier comentario hecho durante la reflexión que se realice. No obstante, sugirió que se provea de manera voluntaria un espacio de cinco minutos para que los estudiantes y padres que así lo deseen participen en alguna reflexión sobre el valor a la vida, la paz, la cooperación, solidaridad, dignidad, respeto propio y demás temas que buscan armonía y sana convivencia entre la comunidad.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDA**

El P. del S. 613 tiene el propósito de disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un período de reflexión antes de comenzar las clases.

Esta medida pretende que el ambiente escolar se convierta en un lugar de reflexión integral sobre temas que fortalezcan el espíritu y el entendimiento humano tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, entre otros. El diccionario de la Real Academia Española define el término reflexionar como considerar nueva o detenidamente algo. Cuando un estudiante tiene la oportunidad de considerar detenidamente un asunto, puede reencontrarse con sus valores y reafirmar su compromiso consigo mismo y con la sociedad. Nuestras escuelas deben proveerles, además de las destrezas académicas y técnicas a nuestros estudiantes, un

espacio donde los niños y adolescentes pueden encontrarse a sí mismo y formarse desde una perspectiva integral y humanista.

Aún cuando la recomendación de que este período de reflexión se realice en carácter voluntario podría ser buena, no es menos cierto que impartirle carácter de ley a lo dispuesto en esta medida garantizaría que no ocurra lo que pasó en el pasado, que medidas similares se convirtieron en letra muerta por no contar con fuerza de ley.

Esta Asamblea Legislativa no pretende que el tiempo separado para la reflexión diaria pueda convertirse en un espacio de controversia y conflicto entre los estudiantes y maestros que profesen diferentes cultos o religiones. Por el contrario, esta medida provee la oportunidad a los estudiantes a que reflexionen sobre temas de suma importancia y que le ayudarán en su formación como profesionales y mejores ciudadanos dentro de su contexto de creencias particulares. Después de todo, esa debe ser una de las mayores aspiraciones de cada una de los puertorriqueños: convertirse en unos mejores seres humanos.

### **IMPACTO FISCAL**

Los fondos necesarios para la implantación de esta Ley no tendrán ningún impacto fiscal en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 613, sin enmiendas, por entender que esta legislación no constituye ningún conflicto constitucional que viole la separación de Iglesia y Estado, dado que el período de reflexión no será utilizado para la promoción religiosa de ninguna creencia, sino por el contrario, será un espacio para discutir temas que pueden ser de mucha ayuda en el crecimiento integral que necesitan nuestros estudiantes para convertirse en buenos ciudadanos.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Migdalia Padilla Alvelo  
 Presidenta  
 Comisión Educación, Juventud,  
 Cultura y Deportes”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 669, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para crear el Programa la Llave de tu Negocio, establecer sus metas y objetivos, definir las funciones tanto de la Compañía de Comercio y Exportación como del Banco de Desarrollo Económico en la implantación de dicho programa, autorizar la adopción de acuerdos para facilitar el desarrollo de los propósitos del programa, entre otros asuntos; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El éxito para promover el desarrollo económico de Puerto Rico descansa, en parte ~~del~~, en el apoyo decidido ~~de nuestro~~ del gobierno en las pequeñas y medianas empresas que tanto aportan a la creación de empleos. Tenemos que promover los mecanismos, incentivos y financiamiento que estas empresas necesitan para asegurar su crecimiento y expansión, así como facilitar que estas entidades puedan convertirse en activos componentes del mercado globalizado.

Es por ello que se crea el Programa la Llave para tu Negocio como un mecanismo de apoyo a las medianos y pequeños empresarios. El Programa se establece con el propósito de integrar los esfuerzos de la Compañía de Comercio y Exportación, así como del Banco de Desarrollo Económico para fortalecer y fomentar el crecimiento de este sector de nuestra economía. Cabe enfatizar que esta ~~medida legislativa~~ ley lo que busca es promover una más eficaz utilización de los fondos y recursos de esas dos entidades gubernamentales que tanto pueden aportar para promover y acrecentar el espíritu empresarial en ~~nuestro país~~ Puerto Rico. Tanto la Compañía de Comercio y Exportación como el Banco de Desarrollo Económico cuentan con alternativas y herramientas para coordinar sus iniciativas y lograr un auge en la actividad de los sectores tradicionales de nuestra economía, incluyendo la agricultura, la manufactura, el turismo, el servicio, el comercio y el cooperativismo.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título

Esta ley se conocerá y será citada como la “Ley de la Llave para tu Negocio”.

Artículo 2. – Política Pública

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el desarrollo del pequeño y mediano empresario, fortalecer el comercio en los centros urbanos y el mercado de exportación, y estimular el crecimiento de la economía y la creación de empleos a través de incentivos a pequeños y medianos comerciantes. En Puerto Rico, tal y como se ha hecho con otros sectores económicos de igual importancia, resulta imperioso la implantación de política pública específicamente dirigida al diseño de programas y aplicación de recursos orientados a promocionar la creación, el fortalecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

La economía ~~del País~~ de la isla requiere de mecanismos efectivos que fortalezcan los factores y las características que promueven que nuestro crecimiento económico se sostenga a corto, mediano y largo plazo. El desarrollo económico de Puerto Rico exige reorientar nuestra economía hacia una visión de futuro. Como parte de dicha visión, resulta imprescindible proteger y apoyar los sectores tradicionales de nuestra economía incluyendo la agricultura, la manufactura, el turismo, el servicio, el comercio y el cooperativismo.

~~Es política pública de esta Administración implantar el Proyecto Progreso Económico para Todos los Puertorriqueños denominado como “Apoyo al de Aquí”, el cual propone una economía de inversión que provea el cimiento para una estrategia de desarrollo económico sustentable. Apoyo al de Aquí reconoce que nuestro mayor recurso es nuestro capital humano, es el esfuerzo y el talento de nuestra gente. Este programa pretende invertir recursos para crear una clase empresarial puertorriqueña más robusta, amplia y sofisticada ante los retos de la competencia global. Asimismo, el Proyecto reconoce la necesidad de promover iniciativas en las pequeñas y medianas empresas de modo que sean entidades activamente participantes en el estímulo a la economía de Puerto Rico. Esta iniciativa persigue, además, establecer las herramientas para facilitar el financiamiento en las ocasiones que sea un factor decisivo para la creación o desarrollo de una pequeña o mediana empresa. El mismo será uno de los instrumentos para viabilizar que el Gobierno se convierta en~~

~~promotor y facilitador para la creación y establecimiento de nuevas empresas, así como para facilitar el crecimiento del capital nativo. Es política pública de esta Asamblea Legislativa fomentar una economía de inversión que provea el cimiento para una estrategia de desarrollo económico sustentable y crear una clase empresarial puertorriqueña más robusta, amplia y sofisticada ante los retos de la competencia global. A base de ello, reconocemos la necesidad de promover iniciativas en las pequeñas y medianas empresas de modo que sean entidades activamente participantes en el estímulo a la economía de Puerto Rico y establecer las herramientas para facilitar el financiamiento en las ocasiones que sea un factor decisivo para la creación o desarrollo de una pequeña o mediana empresa. Con ello, viabilizaremos que el Gobierno se convierta en promotor y facilitador para la creación y establecimiento de nuevas empresas, facilitando el crecimiento del capital nativo.~~

~~Esta Administración reconoce la necesidad que existe de establecer~~ Mediante esta ley, establecemos un programa donde se viabiliza el mecanismo de financiamiento, entre otros factores imprescindibles para empresas puertorriqueñas que necesiten capital para iniciar sus operaciones de manera que éstas puedan asumir su rol protagónico en la expansión económica de Puerto Rico y en la creación de empleos para nuestra gente.

#### Artículo 3. - Definiciones

A los efectos de la presente ley, los siguientes términos y frases tienen el significado que a continuación se expresa, excepto cuando del contexto se desprenda un significado distinto:

- (a) Banco – Significa el Banco de Desarrollo Económico, creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, y el cual es un cuerpo corporativo y político, que constituye una instrumentalidad pública para la promoción del sector privado de la economía de Puerto Rico.
- (b) Compañía - Significa la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, creada en virtud de la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada.
- (c) Director Ejecutivo - Significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.
- (d) Empresas- Significan aquellas entidades jurídicas privadas debidamente registradas conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya bien operen con o sin fines de lucro, cuyas operaciones radiquen en Puerto Rico, que realicen actividades relacionadas con el comercio, servicios, turismo, construcción, manufactura, agricultura, agroindustria, reciclaje o tecnología que interesen o reciban el financiamiento que va a ser otorgado mediante la presente ley.
- (e) Jefe de Agencia- Significa toda persona, Junta o Comisión que por disposición de ley se les confiere la autoridad legal para tomar una determinación final de una agencia, según dispuesto en Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- (f) Programa - Significa el Programa que se conocerá como "La Llave para tu Negocio", creado en virtud del Artículo de esta ley.
- (g) Participante - Significa aquella persona natural o jurídica que solicite, cualifique o participe de los beneficios del Programa "La Llave para tu Negocio".
- (h) Presidente- Significa el Presidente del Banco de Desarrollo Económico.
- (i) Reglamento- Significa cualquier norma o conjunto de normas que regule la operación del Programa "La Llave para tu Negocio".

Artículo 4. – Programa La Llave para tu Negocio

- (a) Se crea el Programa denominado la “Llave para tu Negocio”, el cual será establecido por la Compañía de Comercio y Exportación, conjuntamente con el Banco de Desarrollo Económico, con el propósito de fomentar la creación y el fortalecimiento de la pequeña y mediana empresa.
- (b) Se autoriza al Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación, así como al Presidente del Banco de Desarrollo Económico a establecer los convenios y acuerdos necesarios para la creación e implantación del Programa, instituir su organización, la adopción de los sistemas que sean necesarias para su adecuado funcionamiento y operación, así como establecer las acciones administrativas y gerenciales requeridas para asegurar la eficaz implantación del Programa, entre otros asuntos. A fin de cumplir con la política pública establecida en esta Ley, el Banco de Desarrollo Económico y la Compañía de Comercio y Exportación podrán compartir y transferir fondos, personal, equipo y cualesquiera otros recursos necesarios para la eficaz implantación del Programa. También podrán aceptar y recibir asignaciones legislativas, fondos, propiedad, recursos y donaciones de cualquier agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Gobierno del de los Estados Unidos de América para lograr los propósitos de esta ley.
- (c) Entre los deberes y responsabilidades del Programa de la Compañía de Comercio y Exportación y del Banco de Fomento Económico al implantar el programa "La Llave para tu Negocio", se incluyen los siguientes:
  - (1) Preparar un plan de acción cuya meta será promover la creación y fortalecimiento de por lo menos mil (1,000) empresas puertorriqueñas,
  - (2) Facilitar a las empresas pequeñas y medianas con los recursos de financiamiento, entre otros, que necesiten para que asuman un rol protagónico en la expansión económica de Puerto Rico y en la creación de empleos.
  - (3) Implantar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para desarrollar el Programa "La Llave para tu Negocio" de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de esta ley.
  - (4) Establecer una coalición con el Banco y sus afiliados para la promoción y desarrollo de empresas pequeñas y medianas.
  - (5) Aprobar las normas y reglas relacionadas con la prestación, evaluación y selección de propuestas y solicitudes de fondos para proyectos del Programa. La reglamentación debe incluir los criterios que se aplicarán al determinar sobre la cualificación y selección de los Participantes y la adjudicación de los contratos de financiamiento.
  - (6) Adoptar un mecanismo para la recopilación, interpretación y publicación de información y datos estadísticos relacionados al cumplimiento con los propósitos del Programa, así como cualquier otra información de interés.

Artículo 5. – Responsabilidades del Banco de Desarrollo Económico

- (a) El Banco de Desarrollo Económico promoverá y diseñará mecanismos ágiles de financiamiento para las operaciones del pequeño y mediano empresario. Dichos mecanismos tendrán el propósito de promover el establecimiento de negocios que impulsen el desarrollo económico de Puerto Rico adoptando una estrategia coherente para originar ideas innovadoras de los pequeños y medianos empresarios en Puerto

Rico. El Banco de Desarrollo Económico adoptará los requisitos, términos y condiciones para la prestación de dichos financiamientos, así como todas aquellas salvedades que correspondan para asegurar un manejo adecuado de fondos públicos.

- (b) El Banco de Desarrollo Económico dará preferencia en la consideración de su cartera de préstamos a las solicitudes relacionadas con los participantes del Programa de la Llave para tu Negocio.
- (c) El Banco de Desarrollo Económico aportará de sus recursos operacionales fondos para el funcionamiento del Programa.

**Artículo 6. – Responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación**

- (a) La Compañía de Comercio y Exportación proveerá a las empresas pequeñas y medianas que soliciten apoyo del Programa con los recursos, asistencia técnica e incentivos económicos que sean complementarios al financiamiento que pueda otorgar el Banco de Desarrollo Económico y que necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de dichas empresas puertorriqueñas. La Compañía fiscalizará que las operaciones relacionadas al otorgamiento de dichos recursos, asistencia técnica e incentivos económicos se realicen dentro de los parámetros del Programa de manera que sean utilizadas con prudencia y efectividad.
- (b) La Compañía aportará de sus recursos operacionales fondos para el funcionamiento del Programa.

**Artículo 7. – Reglamentación**

La reglamentación necesaria para la adecuada implantación de esta ley será adoptada por la Compañía de Comercio y Exportación, conjuntamente con el Banco de Desarrollo Económico, dentro de un término de ciento veinte días (120), de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Dentro de dicho término, además, la Compañía y el Banco adoptarán o enmendarán los reglamentos internos requeridos para asegurar la eficaz implantación de esta ley.

**Artículo 8. - Vigencia**

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 669, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA Y ANALISIS DE ENMIENDAS**

El P. del S. 669 - según presentado - tiene como propósito crear la “Ley de la llave para tu negocio”. Esta medida propone elevar a rango de ley la Orden Ejecutiva 2005-15, creadora del programa “La llave para tu negocio”, que integra los esfuerzos de la Compañía de Comercio y Exportación y del Banco de Desarrollo Económico para fomentar el crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (pymes). La medida busca promover la más eficaz utilización de los fondos y recursos de esas dos entidades gubernamentales para promover y acrecentar el espíritu empresarial en la isla.

Específicamente, la medida confiere a la Compañía de Comercio y Exportación y al Banco de Desarrollo Económico la autoridad para establecer los convenios y acuerdos que sean necesarios

para la creación e implantación del Programa. Establece que éstos organismos podrán compartir y transferir fondos, equipo, personal y cualesquiera otros recursos necesarios y aceptar y recibir asignaciones legislativas, fondos, propiedad, recursos y donaciones de cualquier agencia pública de los gobiernos estatal o federal.

Entre los deberes del Programa “La Llave para tu negocio”, se incluyen el preparar un plan de acción cuya meta sea el promover la creación y fortalecimiento de por lo menos 1,000 empresas nativas, aprobar las normas y reglas relacionadas con la prestación, evaluación y selección de propuestas y solicitudes de fondos para proyectos del Programa y adoptar un mecanismo para la recopilación, interpretación y publicación de información y datos estadísticos relacionados al cumplimiento con los propósitos del Programa, así como cualquier otra información de interés.

El Banco es el encargado de promover y diseñar mecanismos ágiles de financiamiento para las operaciones del mediano y pequeño empresario. También adopta los requisitos, términos y condiciones para la prestación de dichos financiamientos, así como todas aquellas salvedades que correspondan para asegurar un manejo adecuado de fondos públicos. Por otro lado, da preferencia en la consideración de su cartera de préstamos a las solicitudes relacionadas con los participantes del Programa de la Llave para tu Negocio. La Compañía de Comercio y Exportación, por su parte, provee a las empresas con los recursos, asistencia técnica e incentivos económicos que sean complementarios al financiamiento que otorgue el Banco. También fiscaliza que las operaciones relacionadas al otorgamiento de dichos recursos, la asistencia técnica y los incentivos económicos se realicen dentro de los parámetros del Programa de manera que sean utilizadas con prudencia y efectividad.

El miércoles, 2 de noviembre de 2005, en el Salón de Audiencias Miguel Angel García Méndez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura atendió la evaluación del Proyecto del Senado 669. Para llevar a cabo los trabajos en esa vista, se solicitaron los comentarios por escrito sobre la medida y se citó a los siguientes:

- Ing. Ricardo Rivera Cardona, Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación.
- Sr. Elliot Rivera Rivera, Presidente del Centro Unido de Detallistas.
- CPA Annette Montoto Terrassa, Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Todos los consultados con la experiencia y conocimiento especializado en el asunto de marras coincidieron en la pertinencia de aprobar la medida de autos. Algunos presentaron reservas, que fueron atendidas por la Comisión en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

La estabilidad de la economía puertorriqueña depende, en gran medida, de la solidez que tenga el capital local. Este capital lo constituyen primordialmente los pequeños y medianos comerciantes que, según estadísticas de la Junta de Planificación, constituyen una de las mayores fuentes de empleo, generando más de 546 mil empleos en el sector de bienes y servicios. Existen cerca de 115 mil “pymes” que invierten sus ganancias en Puerto Rico, ayudando así al crecimiento de la economía local. Estos aportan al fisco la importante cifra de \$20.77 billones en ingresos, lo que posiciona a los “pymes” como el sector más dinámico de la economía en la Isla.

El Programa “La Llave para tu Negocio” se compone de dos elementos: la aprobación de un programa de capacitación empresarial y el plan de financiamiento. Respecto al programa de capacitación, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico ya desarrolló tres cursos a

ofrecerse a través del Instituto de Comercio Exterior y Desarrollo Empresarial. Estos son: *Cómo establecer un negocio y redactar un plan de negocios*; *Cómo establecer un negocio*; y *Redacción de un plan de negocios para expandir una empresa*. Los participantes son certificados tras la aprobación de los cursos.

Respecto al financiamiento que se ofrece a través del Programa, actualmente se otorga un 100% de financiamiento del proyecto hasta un máximo de \$50,000 por participante, sujeto a una aprobación de crédito y el cumplimiento de los requisitos del Banco de Desarrollo Económico para la aprobación de un préstamo comercial. El programa también ofrece una moratoria de hasta 12 meses en el pago del principal y hasta seis meses en el pago de intereses. A esto se le suma que las personas que cualifiquen para el préstamo tendrán hasta diez (10) años para pagarlo.

Por otro lado, el Banco de Desarrollo Económico y el Banco Gubernamental de Fomento suscribieron un Acuerdo dirigido a crear el programa de préstamos garantizados, con una inversión de 10 millones de dólares, extensible hasta 30 millones provenientes del Garantizador y con el propósito de garantizar los financiamientos a concederse por el Banco de Desarrollo Económico, conforme a los términos y condiciones que se establecen en dicho Acuerdo. Bajo el programa, el Banco de Desarrollo Económico está facultado para recibir garantías adicionales de otras instituciones que interesen participar en el programa.

Como resultado, hasta el 1 de noviembre de 2005, la Compañía había referido al Banco 1,548 peticiones de evaluaciones de crédito. De esos candidatos, 350 se habían matriculado en los cursos de capacitación en la Compañía, de los cuales 101 ya se graduaron. De esos 101, la Compañía había referido 38 solicitudes para procesar las solicitudes de financiamiento.

Dado el éxito del Programa la Llave para tu Negocio y su nivel tan avanzado de implantación, la Comisión sugiere que se apruebe la medida propuesta. No obstante, concurriendo con la apreciación del Centro Unido de Detallistas, atendemos las enmiendas adicionales sugeridas, consignadas en el entirillado que acompaña a este informe. Específicamente, que en la línea 18 de la página 2, “disponga que ‘[e]s política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantar el proyecto...’. Asimismo, la línea 12 de la página 3 debe leer: ‘El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce...’. La razón para esto es que los párrafos actuales leen ‘es política pública de esta administración’ y ‘esta administración reconoce’, debido a que son copia exacta de la Orden Ejecutiva 2005-15. No obstante, la Ley propuesta no responde meramente a los intereses de la Administración presente, sino que trascienden a los intereses de Puerto Rico en general.”

Además, que se enmiende “el artículo 4(c) para que lea: ‘Entre los deberes y responsabilidades de la Compañía de Comercio y Exportación y del Banco de Fomento Económico al implantar el programa ‘La llave para tu negocio’ se incluyen los siguientes:’. La razón para esto es que actualmente la sección impone estos deberes al programa como tal, y éste no tiene personalidad jurídica independiente.”

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, se consigna que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable aprobar la Ley de la Llave para tu Negocio. También concurrimos con las sugerencias presentadas en las ponencias y escritos presentados por aquellos consultados durante la consideración de la medida, respecto a la pertinencia de añadir disposiciones adicionales a la enmienda propuesta.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 669, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carlos A. Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión de Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 681, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para adicionar la Regla 27-A a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de establecer el privilegio de la confidencialidad de la comunicación paterno-filial.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las Reglas de Evidencia disponen que toda persona es apta para ser testigo, salvo disposición en contrario. El tribunal puede determinar que una persona no podrá servir como testigo si es incapaz de expresarse en relación con el asunto sobre el cual declararía, bien por sí mismo o mediante un intérprete, o si es incapaz de comprender la obligación de un testigo de decir la verdad. Sin embargo, hay ocasiones donde excepcionalmente la ley le confiere al testigo el derecho de no declarar sobre ciertos asuntos. El Estado tiene que determinar si está presente el elemento de confidencialidad, que es esencial para mantener una relación saludable y satisfactoria entre las partes. La persona tiene que sentirse en la absoluta confianza de que la comunicación fue hecha en privado bajo la creencia de que ésta no sería divulgada. El Estado tiene que hacer un balance tomando en consideración si el daño ocasionado por la revelación de dicha comunicación es mayor que el beneficio que tendría divulgarlo en corte.

La Asamblea Legislativa considera que existe un interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en proteger las comunicaciones entre padres e hijos, de manera que las mismas estén revestidas de plena confianza donde éstos puedan dialogar abiertamente sobre cualquier tema sin temor a repercusiones. Es obligación de los padres proteger a sus hijos de cualquier mal y ayudarlos en sus momentos más difíciles, para que ese vínculo entre ellos se mantenga sólido. Las comunicaciones hechas entre padres e hijos deben ser confidenciales para que exista un marco de espontaneidad e intimidad, sin que las mismas sean coartadas por la posibilidad de que en un litigio sean divulgadas en corte abierta.

No reconocer el privilegio de la confidencialidad de la comunicación paterno-filial puede ser detrimental a los valores familiares que nuestro ordenamiento trata de proteger. Esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta Ley, ya que tiene el compromiso de proteger, conservar y mantener la intimidad en las relaciones familiares.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona la Regla 27-A a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 27-A.- Privilegio Paterno-Filial.

- (A) Según usadas en esta regla, las siguientes expresiones tendrán el significado que a continuación se indica:
- (1) “Relación paterno-filial” es aquella existente entre el padre o madre con su hijo.
  - (2) “Comunicación confidencial paterno-filial” es aquella comunicación oral, escrita, mediante lenguaje de señas o cualquier otra conducta de la que se desprenda un mensaje en confidencia hecha fuera de la presencia de personas que no sean los familiares inmediatos del hijo menor de edad o del padre y bajo la creencia de que ésta no sería divulgada.
  - (3) “Padre” significa madre o padre biológico, adoptivo o de crianza, padrastro o madrastra o tutor.
  - (4) “Hijo” significa todo aquel hijo o hija menor de edad, ya sea descendiente biológico, adoptivo o de crianza, hijastro o hijastra o una persona sujeta a tutela o que está bajo la guarda y custodia de otra a quien el tribunal le reconoce el derecho a actuar como un padre o una madre.
- (B) No Podrán ser obligados a testificar ni el padre ni el hijo menor de edad en torno a cualquier comunicación confidencial hecha por el hijo menor de edad a dicho padre o por dicho padre a su hijo.
- (C) Sujeto a lo dispuesto en esta regla, cualquiera de los padres o su hijo, sea o no parte de un pleito, tiene el privilegio de negarse a divulgar o impedir que otro divulgue una comunicación confidencial entre padre e hijo. Cualquiera de los padres, el hijo o tutor de alguno de ellos, si lo hubiere, puede reclamar el privilegio.
- (D) No existe el privilegio bajo esta regla si:
- (1) Se trata de una acción o procedimiento civil de un cónyuge contra otro o por un padre o hijo menor de edad contra el otro padre;
  - (2) Se trata de un procedimiento para recluir al hijo menor de edad o a cualquiera de los padres o de otra forma poner a su persona o a su propiedad, o ambas, bajo el control de otra persona debido a cualquier alegada condición física o mental;
  - (3) Se trata de un procedimiento criminal en el cual se le impute al padre haber cometido un delito contra la persona o propiedad del hijo menor que haya hecho la expresión, del cónyuge del padre, de un hijo del padre o del cónyuge de éste;
  - (4) Se trata de una acción o procedimiento judicial en el que se le impute a un hijo de haber cometido una falta contra la persona o propiedad de uno de los padres o de un miembro de la familia de cualquiera de los padres;
  - (5) Se trata de una acción o procedimiento para suspender o terminar la patria potestad de cualquiera de los padres respecto a su hijo;
  - (6) Se trata de una acción o procedimiento de custodia, abuso, maltrato, negligencia de menores, abandono o por alimentos.

- (E) No se podrá invocar el privilegio establecido en esta regla si hubiere mediado consentimiento expreso de divulgación del padre con derecho a reclamar el privilegio o del menor que hizo la expresión, o si el hijo menor de edad o el padre no presentan objeción alguna al momento de requerirse la divulgación del contenido de dicha expresión.

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 681, recomienda la aprobación de la medida, sin las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 681 propone adicionar la Regla 27-A a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de establecer el privilegio de la confidencialidad de la comunicación paterno-filial.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos del P. del S. 681 hace referencia a las Reglas de Evidencia, las cuales disponen que toda persona es apta para ser testigo, salvo disposición en contrario. El tribunal puede determinar que una persona no podrá servir como testigo si es incapaz de expresarse en relación con el asunto sobre el cual declararía, bien por sí mismo o mediante un intérprete, o si es incapaz de comprender la obligación de un testigo de decir la verdad. Sin embargo, hay ocasiones donde excepcionalmente la ley le confiere al testigo el derecho de no declarar sobre ciertos asuntos. El Estado tiene que determinar si está presente el elemento de confidencialidad, que es esencial para mantener una relación saludable y satisfactoria entre las partes. La persona tiene que sentirse en la absoluta confianza de que la comunicación fue hecha en privado bajo la creencia de que ésta no sería divulgada. El Estado tiene que hacer un balance tomando en consideración si el daño ocasionado por la revelación de dicha comunicación es mayor que el beneficio que tendría divulgarlo en corte.

La Asamblea Legislativa considera que existe un interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en proteger las comunicaciones entre padres e hijos, de manera que las mismas estén revestidas de plena confianza donde éstos puedan dialogar abiertamente sobre cualquier tema sin temor a repercusiones. Es obligación de los padres proteger a sus hijos de cualquier mal y ayudarlos en sus momentos más difíciles, para que ese vínculo entre ellos se mantenga sólido. Las comunicaciones hechas entre padres e hijos deben ser confidenciales para que exista un marco de espontaneidad e intimidad, sin que las mismas sean coartadas por la posibilidad de que en un litigio sean divulgadas en corte abierta.

No reconocer el privilegio de la confidencialidad de la comunicación paterno-filial puede ser detrimental a los valores familiares que nuestro ordenamiento trata de proteger. Esta Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de esta Ley, ya que tiene el compromiso de proteger, conservar y mantener la intimidad en las relaciones familiares.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, le solicitó sus comentarios al Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Departamento de Justicia de Puerto Rico y al Tribunal General de Justicia, Oficina de Administración de los Tribunales sobre la ya mencionada pieza legislativa.

Esta Comisión luego de un análisis profundo de esta medida decidió recomendar la aprobación del P. del S. 681 por las razones que detallamos a continuación.

Habiendo consultado el Departamento de Justicia de Puerto Rico estos exponen que es preciso su señalamiento que se debe enfáticamente señalar que, al evaluar la necesidad de establecer un privilegio como el propuesto, debe procederse con cautela, toda vez que el efecto de su reconocimiento es la exclusión de evidencia pertinente al descubrimiento de la verdad independientemente de su valor probatorio.

Por lo antes expuesto, el Departamento de Justicia no favorece la aprobación del P. del S. 681, en este momento.

En cuanto al Tribunal General de Justicia, Oficina de Administración de los Tribunales, los comentarios suscritos por la Directora Administrativa, Sonia Ivette Vélez Colón, exponen que la Rama Judicial manifestó no tener objeción a la aprobación de la enmienda propuesta.

Comenta que son del criterio del cual el ordenamiento jurídico debe conocer la confidencialidad con respecto a las comunicaciones habidas en una relación entre padres e hijos menores de edad, según propuesto en la medida legislativa, como parte de los privilegios existentes en la jurisdicción, según dispuestos en las Reglas de Evidencia vigentes, *supra*, toda vez que fomenta la confianza y franqueza entre los padres y sus hijos y propicia la unión familiar.

Entienden razonable que el alcance de este privilegio se extiendan, no sólo a las comunicaciones confidenciales, sino también a cualquier comunicación que pudiera incriminar a algunas de las partes involucradas, toda vez de esta manera se logra la protección adecuada tanto a los padres como a los hijos al tener que testificar en corte. El inciso (D) del artículo 1 de la Regla 27-A propuesta establece las distintas excepciones a la regla de privilegio paterno filial. Dichas excepciones se fundamentan en el principio de que revelar el contenido de la comunicación confidencial es lo mas conveniente a largo plazo para los mejores intereses del hijo menor de edad, ya que, al sopesar los intereses involucrados, resulta más importante tener disponible toda la evidencia que sea pertinente y relevante. Incluso las expresiones hechas confidencia por los hijos a sus padres. El inciso (E) establece las distancias en que se permite en los casos en que sean de aplicación los privilegios similares estatuidos en nuestras Reglas de Evidencia vigentes, *supra*. En este último inciso del Artículo 1 de la Regla 27-A propuesta recoge la renuncia expresa del privilegio o del hijo menor de edad que hizo la expresión o cuando el padre o el hijo menor de edad no objetan al momento de requerirse la divulgación de la expresión.

Esta Comisión de lo Jurídico Asuntos Municipales y Financieros estudió y analizó la medida propuesta junto a los comentarios emitidos por las entidades judiciales de Puerto Rico.

Al examinar la medida presentada se desprende que las Reglas de Evidencia de Puerto Rico disponen que toda persona es apta para ser testigo, salvo disposición en contrario. El tribunal puede determinar que una persona no podrá servir como testigo si es incapaz de expresarse en relación con el asunto sobre el cual declararía, bien por sí mismo o mediante un intérprete, o si es incapaz de comprender la obligación de un testigo de decir la verdad. Sin embargo, hay ocasiones donde

excepcionalmente la ley le confiere al testigo el derecho de no declarar sobre ciertos asuntos. Esto ocurre en cuanto a las reglas de privilegios o de materia privilegiada.

Los privilegios estatuidos en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico son normas de derecho probatorio en virtud de las cuales se excluye evidencia pertinente por consideraciones de política pública, para adelantar valores o intereses sociales que se estiman deseables y que ameritan ser protegidos. El fin último de derecho probatorio, el descubrimiento de la verdad en todos los procedimientos judiciales (Regla 2 de las de Evidencia de Puerto Rico), queda subordinado a la política pública que origina la aprobación mediante ley de determinado privilegio. Debido a que todos los privilegios tienen el efecto de excluir evidencia que puede ser pertinente y de suficiente valor probatorio para llegar a la verdad, se favorece su interpretación restrictiva en cuanto a su existencia y alcance, (Regla 35 de las de Evidencia de Puerto Rico) y la interpretación liberal de la renuncia a los privilegios (Regla 33 y 34 de las de Evidencia de Puerto Rico).

Hay ocasiones donde, excepcionalmente, la ley le confiere al testigo el derecho de no declarar sobre ciertos asuntos. El Estado tiene que determinar si está presente el elemento de confidencialidad, que es esencial para mantener una relación saludable y satisfactoria entre las partes. La persona tiene que sentirse en la absoluta confianza de que la comunicación fue hecha en privado y bajo la creencia de que ésta no sería divulgada. El Estado tendrá que hacer un balance tomando en consideración si el daño ocasionado por la revelación de dicha comunicación es mayor que el beneficio que tendría divulgarlo en corte.

Nuestro ordenamiento protege, entre otras, las comunicaciones entre abogado y cliente (Regla 25), médico y paciente (Regla 26), entre cónyuges (Regla 27), sacerdote penitente (Regla 28), contador público autorizado ( 25-A), consejero y víctima de delito (Regla 26-A), pero no así las comunicaciones entre padre e hijo. Las consideraciones sobre política pública en las que se han fundamentado el establecimiento de estos privilegios son igualmente importantes en el ámbito de las relaciones de comunicación paterno-filial.

Aunque se ha legislado poco en los estados de Estados Unidos para establecer este privilegio, solamente en Idaho (Idaho Code Ann. Sec. 9-203(7)), Minnesota (Minn. Stat. Ann. Sec. 595.02 (1) (I)) y Massachusetts (Mass. Ann. Laws Ch. 233, Sec. 20), el mismo ha sido reconocido jurisprudencialmente en muchas jurisdicciones. El tribunal de New York, en *People v. Fitzgerald*, 422 N.Y.S. 2d. 309 (Westchester County Ct. 1979), así como el tribunal de distrito de Nevada, en *In re Agosto*, 553 F. Supp. 1298 (D. Nev. 1983) son un ejemplo de ello. En *People v. Fitzgerald*, según citado, el tribunal no obligó a un padre a testificar sobre las declaraciones que le hizo su hijo sobre un accidente en el cual estuvo involucrado. Sostuvo su decisión en el derecho, la lógica, la moral y la ética, así como en el derecho de intimidad que emana de la propia Constitución de los Estados Unidos. Al así hacerlo reconoció el interés del Estado en proteger la integridad de las relaciones paterno-filiales. En *In Re Agosto*, según citado, el tribunal de Nevada reconoció que la unidad familiar estaría adecuadamente protegida con la creación del privilegio de comunicación paterno-filial.

En las jurisdicciones donde existe o se ha propuesto este privilegio, prevalece aquella que se limita a proteger comunicaciones de hijos menores de edad a padres. Tanto en Idaho como en Minnesota se aprobó legislación según estos criterios. Esta restricción se fundamenta en que los hijos acuden más al padre para solicitar su guía y orientación, por lo que su expectativa de que sus comunicaciones familiares sean confidenciales es mayor que la que pueda tener el padre de lo que le comunican sus hijos. Ver, *People v. Romer*, 579 N.Y.S. 2d. 306 (Sup. Ct. 1991). No obstante, se ha dicho que el no disponer para que el privilegio sea recíproco, sujeta al hijo menor a tener que testificar en corte abierta contra alguno de sus padres por comunicaciones de éstos hacia él, lo cual

puede ser detrimental para la salud emocional de éste. Véase: Covey, J. Tyson, *Making Form Follow Function: Considerations in Creating and Applying a Statutory Parent- Child Privilege*, 1990 U. Ill. L. Rev. 879, 905.

Así también se ha legislado para que dicho privilegio pueda ser invocado únicamente durante el período de minoridad de dicho hijo, fundamentando dicha determinación en que, luego de llegar a la mayoría, usualmente el rol de consejero del padre disminuye en la medida que éstos buscan otros consejeros, como médicos y abogados. Además, entienden que dicha limitación es necesaria para prevenir el abuso de dicho privilegio entre dos adultos que podrían querer ocultar información, especialmente en casos criminales.

Este privilegio también se ha establecido en países como Francia, Suiza, Alemania, Yugoslavia, Israel y Checoslovaquia. La American Bar Association (A.B.A.), a su vez, ha propuesto legislación modelo sobre el privilegio de confidencialidad paterno-filial. Véase, Covey, J. Tyson, supra, página 880. Debemos señalar que en muchos tribunales de los Estados Unidos se han negado a reconocer dicho privilegio bajo el fundamento de que la creación del mismo es función única del poder legislativo y no del judicial. El Prof. Ernesto Chiesa en su *Tratado de Derecho Probatorio* (Reglas de Evidencia de Puerto Rico y Federales), Tomo I, Publicaciones J.T.S., pág. 188, comenta que "los privilegios deben surgir de la ley, bien de la Constitución, de reglas de evidencia o de leyes especiales. Se trata de consideraciones de política pública que suponen un delicado balance entre los derechos individuales y los intereses sociales, zona que corresponde a la Rama Legislativa."

El P. del S. 681 persigue privilegiar la comunicación confidencial habida entre padre con su hijo menor de edad, con el propósito de hacerla inadmisibles en evidencia. El proyecto tiene entre sus bondades la valoración jurídica de la relación de confianza que debe caracterizar la relación paterno-filial.

La Exposición de Motivos de la medida presentada indica que la política pública en que se fundamenta el privilegio propuesto nace del interés apremiante que tiene el Gobierno en proteger las comunicaciones entre padres e hijos, de manera que las mismas estén revestidas de plena confianza y que no haya temor a repercusiones por la posibilidad de que en un litigio sean divulgadas en corte abierta. Esta ha sido la posición de algunos comentaristas en la jurisdicción norteamericana:

*"Courts must remember that a healthy family life is the most important thing to a child. The family institution is essential to the preservation of society. The law protects confidences that are made in the spousal, attorney client, priest-penitent, and psychotherapist-patient relationships. The parent-child relationship deserves the same protection. Children should be able to confide in their parents without fear that someday these confidences will be used against them. The Constitution, the Federal Rules of Evidence, and society's goals support the creation of a parent-child privilege so that a child's confidences will be protected."* Véase, O'Sullivan Maureen P., *An Examination of the State and Federal Court's Treatment of the Parent-Child Privilege*, 39 Cath. Law. 201, 227.

En la jurisdicción de los Estados Unidos se ha manifestado en reiteradas ocasiones el apoyo al privilegio de la relación entre padres e hijos como parte de las protecciones conferidas en el ámbito evidenciario incluso siendo reconocido en muchas jurisdicciones por la vida jurisprudencial como una de los privilegios protegidos.

### IMPACTO FISCAL

Bajo el Cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, la Comisión suscribiente ha determinado que este Proyecto no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias, recomendamos la aprobación del P. del S. 681 por considerar que la misma asegurará que a los padres e hijos no se les obligue a testificar uno contra el otro, protegiéndoles del trauma asociado con este tipo de testimonio. Es indudable que la intimidad en las comunicaciones entre padres e hijos es vital para constituir una relación familiar sólida y saludable.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, recomienda la aprobación de la medida, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Jorge A. de Castro Font  
 Presidente  
 Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales  
 y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 691, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer una Escuela Libre de Música en el Municipio de Guayama; y para disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Estudios han demostrado que el involucramiento de un estudiante en un programa de estudios que incluye la enseñanza y el cultivo de las bellas artes ha sido crucial en su desarrollo. Estos estudios desarrollan destrezas de pensamiento crítico y autodisciplina. Además, mejoran el dominio de habilidades para la lectura, matemáticas y razonamiento espacial, e impactan positivamente la autoestima. Como resultado, estudiantes en este tipo de programas raramente se convierten en desertores escolares y no se involucran en actividades negativas.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad. La Ley Núm. 365 del 20 de abril de 1964, indica que será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover el arte musical a través de un plan metódico de enseñanza y la creación de un ambiente favorable al cultivo de éste, además de la reeducación artística del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Parte de la política pública de nuestro gobierno es promover la cultura a través de diferentes manifestaciones artísticas, tales como el baile, la pintura, la poesía y la música. Existe también el interés de desarrollar en nuestros jóvenes las destrezas en las artes musicales, a través de un programa de enseñanza especializada.

Para lograr este fin, se crearon escuelas libres de música bajo el sistema público de enseñanza. Las primeras tres (3) escuelas de este tipo se establecieron en las ciudades de San Juan, Ponce y Mayagüez. En el año 1964, se reorganizó el Departamento de Instrucción Pública, ahora

Departamento de Educación, y se establecieron las regiones escolares en San Juan, Ponce, Mayagüez, Humacao, Caguas y Arecibo. Al cabo de esta redistribución, se abrieron tres (3) escuelas adicionales para las regiones educativas de Humacao, Caguas y Arecibo, al amparo de la Ley Núm. 133 del 25 de junio de 1968.

De las seis (6) escuelas especializadas en música, cinco (5) de ellas abarcan los niveles elemental y secundario y ofrecen programas para adultos. La matrícula combinada de estas escuelas es de 3,473 estudiantes, que representa un 0.56 % del total de niños y jóvenes dentro del sistema. En otras palabras, estas cifras demuestran que menos del 1 % de los estudiantes en escuelas públicas tiene acceso a educación musical especializada.

Nuestra patria ha sido cuna de músicos que han dado la vuelta al mundo por la calidad de sus interpretaciones. Muchos más podrían tener la oportunidad de hacer lo mismo si tuviesen acceso a una educación especializada y formal en las artes musicales y las vertientes que la componen. Cada municipio de la Isla debe tener una escuela libre de música. Debemos fomentar más activamente el desarrollo de las artes en nuestros niños y jóvenes.

Se propone el establecimiento de una Escuela Libre de Música en Guayama, uno de los lugares donde se ha estado desperdiciando el talento y el interés de los ciudadanos de provecho de hoy y el futuro, quienes pueden desarrollar sus habilidades musicales, además de sus conocimientos generales.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se crea una Escuela Libre de Música, la cual se establecerá en el Municipio de Guayama.

Artículo 2.- El personal de la Escuela Libre de Música creada por esta Ley, se compondrá de un Director y de aquellos miembros de la facultad y empleados que el Secretario del Departamento de Educación estime necesarios para el funcionamiento de la misma.

Artículo 3.- La reglamentación, organización y funcionamiento de la nueva escuela que por esta Ley se crea, así como el nombramiento de personal, seguirá las normas observadas hasta el presente por el Departamento de Educación con relación a las escuelas ya existentes.

Artículo 4.- ~~Se asigna, de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal~~ El Departamento de Educación consignará en su petición de presupuesto para el año fiscal 2007-2008 la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para los gastos iniciales de organización y funcionamiento de la nueva escuela durante el año fiscal 2005-2006 2007-2008.

Artículo 5.- ~~A partir del año fiscal 2005-2006 2008-2009 se consignará en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ en la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad necesaria para el funcionamiento de esta Escuela Libre de Música y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día 1<sup>ro</sup> de julio de ~~2006~~ 2007.”

#### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe positivo con relación al P. del S. 691, recomendando favorablemente su aprobación, con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN RADICADA**

El Proyecto del Senado Núm. 691 tiene el propósito de establecer una Escuela Libre de Música en el Municipio de Guayama; y para disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.

### **PONENCIAS**

Para el estudio de esta medida sometieron sus memoriales explicativos las siguientes agencias y organizaciones: el Conservatorio de Música de Puerto Rico y el Departamento de Educación.

### **RESUMEN DE PONENCIAS**

#### **Conservatorio de Música de Puerto Rico**

La Rectora del Conservatorio de Música de Puerto Rico, María del Carmen Gil se opuso a la aprobación del P. del S. 691 indicando que añadir más Escuelas Libres de Música no sería recomendable porque tendría el efecto de añadir más problemas a la estructura que cobija las escuelas existentes. Destacó que las Escuelas actuales carecen de dirección, de un plan de desarrollo, no tienen un proceso de avalúo de su efectividad y calidad, no cuentan con el presupuesto necesario, ni un plan curricular deliberado y claro que garantice que se le provea al estudiante los conocimientos necesarios para prepararse para una carrera universitaria en música. Enfatizó que su oposición al P. del S. 691 no significa que no se debe atender el acceso que tienen los puertorriqueños a la Música.

Por el contrario, indicó que el Departamento de Educación debería estudiar la posibilidad de añadir la asignatura de música como una de las principales dentro del currículo del Departamento, de manera que permita que se enseñe la misma desde Kinder hasta cuarto año de escuela superior. Si se lograra lo anterior, los estudiantes tendrían un lugar para descubrirse y desarrollarse en sus aspectos más básicos y entonces darle la oportunidad a los niños y jóvenes talentosos a especializarse en la música a nivel universitario.

#### **Departamento de Educación de Puerto Rico**

El Secretario del Departamento de Educación, doctor Rafael Aragunde Torres condicionó la aprobación del P. del S. 691 a que se tome en consideración las recomendaciones de asignación de presupuesto, equipo y el personal necesario para viabilizar el establecimiento de la Escuela. Indicó que el Programa de Bellas Artes del Departamento propone reconceptualizar el proyecto presentado, de manera que demuestre interés por desarrollar el talento de los jóvenes del área de Guayama en una Escuela Especializada de Bellas Artes, proponiendo cuatro disciplinas artísticas y el componente académico. Destacó que la Escuela propuesta sería de gran beneficio para estudiantado puertorriqueño que reside en la zona de Guayama. Recomendó que se asigne el presupuesto necesario para la construcción, con las especificaciones que requiere este tipo de estructura, tomando en cuenta, además, el costo del equipo, el personal especializado, el mantenimiento y todo lo relacionado con ésta.

#### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

La Subdirectora de Tecnología y Asuntos Gerenciales, señora Esperanza Ríos, indicó que esta medida es cónsona con el compromiso de esta administración de añadir escuelas especiales en

distintas materias incluyendo la música. Señaló que el Artículo 4 del proyecto dispone que se asignaran fondos no comprometidos del Tesoro Estatal por la cantidad de \$2 millones para los gastos iniciales de organización y funcionamiento de la nueva escuela sin contemplar si es con una nueva estructura o con una ya existente. Por otro lado señaló que los gastos de funcionamiento de la Escuela deben presentarse como parte de la petición presupuestaria del DE para los años subsiguientes a la aprobación de esta medida.

### **Autoridad de Edificios Públicos**

La licenciada Leila Hernández Umpierre, directora ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos indicó que está en la mejor disposición de apoyar la iniciativa que tome el Departamento de Educación con relación a la propuesta, una vez determine la prioridad de la misma junto al correspondiente Programa de Necesidades. A su vez mencionó, que para el financiamiento de esta escuela será necesario que el Departamento de Educación someta el Programa de necesidades.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN PRESENTADA CON ENMIENDAS**

El Proyecto del Senado 691 tiene el propósito de establecer una Escuela Libre de Música en el Municipio de Guayama; y para disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.

En el memorial sometido por el Departamento de Educación se señaló que no tenían contempladas iniciativas como ésta en el Distrito de Guayama y que tampoco poseía estrategias concretas sobre este particular, aunque se pronunció a favor de este proyecto por reconocer que la escuela propuesta sería de gran beneficio para el estudiantado puertorriqueño que reside en la zona de Guayama. De la misma manera el Secretario del Departamento de Educación, doctor Rafael Aragunde Torres propuso a nombre del Programa de Bellas Artes del Departamento reconceptualizar el proyecto presentado, de manera que demuestre interés por desarrollar el talento de los jóvenes del área de Guayama en una Escuela Especializada de Bellas Artes, proponiendo las cuatro disciplinas artísticas y el componente académico.

Por otro lado las escuelas especializadas ofrecen al estudiante la oportunidad de exponerse a disciplinas o estudios de su preferencia que les permiten iniciar una carrera profesional como puede ser la música.

No obstante para que el Departamento de Educación tenga el tiempo suficiente para todos los detalles relacionados con el establecimiento de esta escuela se recomienda enmendar los Artículos 4 y 5 de este proyecto para que diga que esta agencia consigne en su petición de presupuesto para el año fiscal 2007-2008 la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares para los gastos iniciales de organización y funcionamiento de la nueva escuela durante el año fiscal 2007-2008. y que a partir del año fiscal 2007-2008 se consignará la partida correspondiente al Departamento de Educación de la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad necesaria para el funcionamiento de esta Escuela Libre de Música y podrán ser pareados con fondos estatales, federales o particulares.

### **IMPACTO FISCAL**

El impacto fiscal es de dos millones (2,000,000) de dólares que se serán solicitados en la petición de presupuesto del año 2007-2008 por el Departamento de Educación tal y como se indica en el análisis de la medida.

**CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, luego del estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 691, según enmendado en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 766, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para adicionar un nuevo inciso ~~(8)~~ (9) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a fin de disponer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La aprobación de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988 dio paso a la creación del cargo del Fiscal Especial Independiente. Dicho puesto se creó con el propósito de restaurar la confianza del pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos y a su vez, garantizar la absoluta objetividad con respecto a aquellas investigaciones contra altos funcionarios del Gobierno.

En la exposición de motivos de la referida ley, el legislador reconoce que el pueblo tiene el convencimiento de que como regla general, los órganos de gobierno han cumplido con su responsabilidad conforme con las exigencias más rigurosas de moralidad y excelencia. No obstante, acepta que algunos servidores públicos se distancian de las normas de sana administración pública, ya sea en flagrante infracción a la ley o en prácticas malsanas e intolerables.

Ciertamente, este comportamiento que es tanto inaceptable como delictivo, comprende, entre otros delitos, la apropiación ilegal de fondos públicos, lo que de por sí representa una merma en la disponibilidad de ayudas y servicios que podría estar prestando el estado a aquellos que más lo necesitan. Por tal razón, es imperativo establecer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.

Finalmente, al añadir este nuevo elemento a una ley que ha demostrado cumplir los propósitos por la cual fue aprobada, se reitera la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de fomentar que el desempeño de sus funcionarios y empleados se lleve a

cabo con honestidad, excelencia profesional y personal y dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro pueblo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso ~~(8)~~ (9) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Disposiciones sobre el Fiscal Especial.

(1)...

~~(8)~~ (9) *En todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.”*

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“SEGUNDO INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 766, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 766, tiene el propósito de adicionar un nuevo inciso (8) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a fin de disponer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.

Con la aprobación de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988 se paso a la creación del cargo del Fiscal Especial Independiente. Dicho puesto se creó con el propósito de restaurar la confianza del pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos y a su vez, garantizar la absoluta objetividad con respecto a aquellas investigaciones contra altos funcionarios del Gobierno.

En la exposición de motivos de la referida ley, el legislador reconoce que el pueblo tiene el convencimiento de que como regla general, los órganos de gobierno han cumplido con su responsabilidad conforme con las exigencias más rigurosas de moralidad y excelencia. No obstante, acepta que algunos servidores públicos se distancian de las normas de sana administración pública, ya sea en flagrante infracción a la ley o en prácticas malsanas e intolerables.

Ciertamente, este comportamiento que es tanto inaceptable como delictivo, comprende, entre otros delitos, la apropiación ilegal de fondos públicos, lo que de por sí representa una merma en la disponibilidad de ayudas y servicios que podría estar prestando el estado a aquellos que más lo necesitan. Por tal razón, es imperativo establecer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.

El 16 de mayo de 2005, mediante carta, se solicitaron memoriales al Departamento de Justicia, Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Contralor. Se recibieron respuestas del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, de

la Oficina de Ética Gubernamental y de la Oficina del Contralor. A la fecha de la redacción de este informe, el Departamento de Justicia no ha sometido opinión.

El **Panel sobre el Fiscal Especial Independiente** (en adelante PFEI) se expresó **A FAVOR** de la iniciativa legislativa. En su escrito señala que la Ley del Fiscal Independiente en su Artículo 12 permite las alegaciones preacordadas en los casos en que se procesa algún funcionario sobre los que tienen jurisdicción. El proceso para que una alegación preacordada pueda ser aceptada u ofrecida por el Fiscal Especial se encuentra en el inciso seis (6) de dicho Artículo<sup>2</sup>. El PFEI indica que son pocos los casos en que los Fiscales Especiales admiten estas alegaciones. Sin embargo, en los casos que sí se admite, se requiere no solo que se devuelva el dinero, sino que también se pague una cantidad por los gastos incurridos en el procesamiento.

El problema, según el PFEI, está en que estas peticiones, en ocasiones, no son aceptadas por los Tribunales. Esto se debe a la discreción que le da el Código Penal al Juez para los casos en que puede imponer la pena de restitución. La disposición típica en estos casos lee: “[e]l tribunal podrá también imponer la pena de restitución.” Cuando se da la circunstancia de que en el Código Penal no se impone la obligación de restituir como parte de la sentencia, sino que se le da la discreción al Tribunal, aplica entonces el principio de legalidad que exige que se imponga la pena que se dispuso en la ley y no ninguna otra<sup>3</sup>. El Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Enrique Falcón Negrón, 126 DPR 75, dispuso que:

"Resolvemos que la pena de restitución es aplicable solo en aquellos delitos a los cuales la Asamblea Legislativa específicamente dispuso que se añadiera. Para más detalles sobre este particular, véase R. A. Guzmán, La pena de restitución en el Derecho puertorriqueño, LIV Rev. Jur. U.P.R. 65, 70 (1985), que propone: ‘(L) a pena de restitución es aplicable solo a aquellos delitos establecidos en la parte específica del Código Penal, si es que el legislador ha impuesto expresamente tal pena en los artículos correspondientes.’ Véanse, además: M. Fernós, la Restitución: Tres Interpretaciones Judiciales, Año 4 (Núm. 1) Boletín Judicial 39-41 (enero-marzo 1982); D. Nevárez-Muñiz, Derecho Penal Puertorriqueño; Parte General, Hato Rey, Ed. Inst. Desarrollo del Derecho, 1983, Sec. 10.2.3, pág. 319."

La Ley de Sentencias Suspendidas dispone también para que el Tribunal, como parte de ese privilegio, cuando lo concede, imponga una restitución adicional a lo que es parte de la pena en el delito pertinente. Sin embargo, esta condición también es de naturaleza discrecional.

Añade el PFEI que el incluir, como parte de la sentencia, la devolución de cualesquiera fondos públicos que hayan sido apropiados como consecuencia de los hechos que se imputen debería ser obligatorio y no discrecional del Tribunal. A su vez, añaden, que “ello no debe ser únicamente cuando medie una alegación preacordada de culpabilidad que significa que el funcionario está aceptando la comisión de los hechos. También debería ser obligatorio y no discrecional en aquellos casos donde los funcionarios resultan culpables en

---

2 “(6) Independientemente de lo establecido en el inciso (3) de esta sección, el Fiscal Especial tendrá que contar con la aprobación del Panel para poder aceptar u ofrecer alguna alegación preacordada. El Fiscal Especial solicitará al Panel su aprobación mediante un escrito que expresará los alcances y efectos de la alegación preacordada propuesta. El Panel tendrá cinco (5) días calendario para contestar la solicitud. De no contestarla dentro del término requerido la solicitud se entenderá como denegada. En aquellos casos donde haya habido negociaciones acordadas, dicha autorización certificada por el Panel tendrá que obrar en autos al momento de dictarse sentencia.” 3 L.P.R.A. § 99s

3 Pueblo v. Rodríguez Rosario, 2004 TSPR 159

un juicio en su fondo. Tanto para una como para otra exigencia resultaría imprescindible enmendar cada uno de los artículos del Código Penal que se refieren a delitos, cuyo resultado es la pérdida de fondos para el erario público.”

Concluyen señalando como la enmienda que se propone obliga al Fiscal a exigir la devolución de fondos públicos, pero no obliga al Tribunal a imponerla. De manera que, independientemente de que se apruebe la medida, la situación sería la misma que en la actualidad, o sea que el (la) Juez (a) Sentenciador (a) siempre tendría la discreción de aceptar o no el acuerdo de las partes.

La **Oficina de Ética Gubernamental** (en adelante OEG) se expresó **A FAVOR** de la medida. Señalan en su escrito que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece los principios fundamentales de una buena administración de gobierno. La Sección 9 del Artículo IV dispone que “[s]olo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley”.<sup>4</sup> Este mandato exige que de todos los funcionarios y empleados públicos el compromiso de garantizar el uso apropiado de los fondos y la propiedad pública. Por lo que no tienen objeción legal a la medida.

La **Oficina del Contralor** (en adelante OC) se expresó **A FAVOR** de la medida. Debido a que una alegación preacordada constituye una admisión por parte del acusado de los hechos imputados la OC considera razonable y en beneficio de la administración pública, que en aquellos casos en que se impute la apropiación de fondos públicos, el acusado, aceptada su responsabilidad sobre tales hechos, tenga la obligación de restituir los fondos ilegalmente apropiados. Advierten que el Artículo 12 de la Ley Núm. 2 citada, actualmente cuenta con ocho incisos y por lo tanto, el inciso propuesto debe ser el inciso (9) del Artículo 12.

A pesar de que la intención es meritoria, según la investigación de esta Comisión el propósito de la medida no podrá ser del todo logrado de no obligar a los Tribunales a incluir la pena de restitución al acoger la alegación de culpabilidad del acusado. Debido a que la discreción de los jueces es la que realmente afecta la imposición de esta pena, esta medida debe ser acompañada de una enmienda al Código Penal que retire la discreción del juez en estos casos. Sin embargo, esta medida no deja de ser un buen comienzo para establecer una política pública clara sobre los deseos de la Asamblea Legislativa de castigar severamente a aquellos funcionarios y empleados públicos que traicionan la confianza depositada en ellos por el Pueblo de Puerto Rico.

Tomando en cuenta las recomendaciones de las agencias reseñadas en este informe sometemos este informe con enmiendas que atienden estas preocupaciones.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

---

<sup>4</sup> La Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, en su Artículo 3.2 (c), también adopta dicho principio. Véase, OEG v. Nydia Rodríguez, 2003 T.S.P.R. 4

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 766, **con las enmiendas contenidas**, en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferre  
 Presidenta  
 Comisión de Gobierno  
 y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1018, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales, Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar la Regla 23 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de autorizar que en los casos en que una persona se encuentre encarcelada, ya sea por detención preventiva o en cumplimiento de una sentencia previa, la vista preliminar pueda celebrarse mediante sistema de circuito cerrado de dos (2) vías, por solicitud de la persona o del fiscal y a discreción del Tribunal.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los avances tecnológicos producen eficiencia y adoptarlos e incorporarlos a los procedimientos judiciales, redundaría en beneficios para la ciudadanía en general. Los sistemas de circuito cerrado son un ejemplo de la tecnología que otras jurisdicciones han incorporado a sus procesos judiciales para lograr aumentar la eficiencia jurídica, obtener economía presupuestaria y rapidez procesal.

En nuestra jurisdicción, la vista preliminar que dispone la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal podría celebrarse mediante sistema de circuito cerrado de dos vías en aquellos casos en que la persona imputada se encuentra encarcelada. La utilización de este tipo de tecnología en la vista preliminar minimizaría el riesgo de fuga y reduciría los costos para la Administración de Corrección, al no tener que transportar al imputado desde la cárcel hasta el Tribunal. A la vez, los derechos de la persona estarían garantizados porque el sistema de circuito cerrado de dos vías permite que tanto ella vea lo que sucede en la Sala del Tribunal como que los que están allí la vean. Además, esta herramienta permite que la persona tenga oportunidad de comunicarse confidencial y privadamente con su abogado, quien se encuentra en la Sala del Tribunal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 23. VISTA PRELIMINAR.

(a) Cuándo se celebrará.

...

(b) Renuncia.

...

(c) Procedimiento durante la vista.

Si la persona compareciere a la vista preliminar y no renunciare a ella, el magistrado deberá oír la prueba. La persona podrá contrainterrogar los testigos en su contra y ofrecer prueba a su favor. El fiscal podrá estar presente en la vista y podrá también interrogar y contrainterrogar a todos los testigos y ofrecer otra prueba. Al ser requerido para ello el fiscal pondrá a disposición de la persona las declaraciones juradas que tuviere en su poder de los testigos que haya puesto a declarar en la vista. Si a juicio del magistrado la prueba demostrare que existe causa probable para creer que se ha cometido un delito y que la persona lo cometió, el magistrado detendrá inmediatamente a la persona para que responda por la comisión de un delito ante la sección y sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia; de lo contrario exonerará a la persona y ordenará que sea puesta en libertad. El magistrado podrá mantener en libertad a la persona bajo la misma fianza o determinación de fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento o libertad bajo custodia de tercero o bajo las mismas condiciones que hubiere impuesto un magistrado al ser arrestada, o podrá alterar las mismas o imponer una fianza o tomar una determinación de fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento, libertad bajo custodia de tercero o condiciones de acuerdo con la Regla 218(c) si éstas no se le hubiesen impuesto, y si a juicio del magistrado ello fuere necesario. No obstante lo anterior el magistrado no podrá alterar la fianza fijada o la determinación de fianza diferida, libertad bajo propio reconocimiento o libertad bajo custodia de tercero o condiciones impuestas por un magistrado de categoría superior, a menos que en la vista preliminar se determine causa probable por un delito inferior al que originalmente se le imputó a la persona. Después de que terminare el procedimiento ante él, el magistrado remitirá inmediatamente a la secretaría de la sección y sala correspondiente del Tribunal de Primera Instancia todo el expediente relacionado con dicho procedimiento, incluyendo cualquier fianza prestada. En el expediente se hará constar la fecha y el sitio de la vista preliminar, las personas que a ella comparecieron y la determinación del magistrado.

La vista preliminar será pública a menos que el magistrado determine, previa solicitud del imputado, que una vista pública acarrea una probabilidad sustancial de menoscabo a su derecho constitucional a un juicio justo e imparcial, y que no hay disponibles otras alternativas menos abarcadoras y razonables que una vista privada para disipar tal probabilidad. En tales casos, la decisión del magistrado deberá fundamentarse en forma precisa y detallada.

También se podrá limitar el acceso a la vista preliminar cuando el magistrado determine, previa solicitud a tales efectos, que tal limitación es necesaria para proteger cualquier otro interés de naturaleza apremiante y que no existen otras alternativas menos abarcadoras y razonables. La decisión del magistrado deberá fundamentarse en forma precisa y detallada.

Se dispone que el magistrado deberá limitar el acceso a la vista preliminar, previa solicitud del fiscal, en aquellos casos en que éste interese presentar el testimonio de un agente encubierto o un confidente que aún se encuentre en esas funciones o cuando esté declarando la víctima de un caso de violación o actos impúdicos o lascivos.

En los casos cuando la persona se encuentre encarcelada, ya sea por detención preventiva o en cumplimiento de una sentencia previa, la vista preliminar podrá celebrarse mediante sistema de circuito cerrado de dos (2) vías, por solicitud de la persona o del fiscal, pero siempre a discreción del Tribunal. Si así es autorizado por el Tribunal, la persona permanecerá en la cárcel y su abogado estará presente en Sala. En todo momento, se garantizará que la persona pueda ver a quien testifica en Sala y que los que están en Sala puedan ver a la persona. Se garantizará en todo momento durante la vista, además, que el abogado que represente a la persona tenga la oportunidad de comunicarse

con su cliente en privado y confidencialmente, sin que se graben de forma alguna sus conversaciones.”.

Artículo 2. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta días (180) después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1018, sin enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1018 pretende enmendar la Regla 23 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de autorizar que en los casos en que una persona se encuentre encarcelada, ya sea por detención preventiva o en cumplimiento de una sentencia previa, la vista preliminar pueda celebrarse mediante sistema de circuito cerrado de dos (2) vías, por solicitud de la persona o del fiscal y a discreción del Tribunal.

Los avances tecnológicos producen eficiencia y adoptarlos e incorporarlos a los procedimientos judiciales, redundaría en beneficios para la ciudadanía en general. Los sistemas de circuito cerrado son un ejemplo de la tecnología que otras jurisdicciones han incorporado a sus procesos judiciales para lograr aumentar la eficiencia jurídica, obtener economía presupuestaria y rapidez procesal.

En nuestra jurisdicción, la vista preliminar que dispone la Regla 23 de las de Procedimiento Criminal podría celebrarse mediante sistema de circuito cerrado de dos vías en aquellos casos en que la persona imputada se encuentra encarcelada. La utilización de este tipo de tecnología en la vista preliminar minimizaría el riesgo de fuga y reduciría los costos para la Administración de Corrección, al no tener que transportar al imputado desde la cárcel hasta el Tribunal. A la vez, los derechos de la persona estarían garantizados porque el sistema de circuito cerrado de dos vías permite que tanto ella vea lo que sucede en la Sala del Tribunal como que los que están allí la vean. Además, esta herramienta permite que la persona tenga oportunidad de comunicarse confidencial y privadamente con su abogado, quien se encuentra en la Sala del Tribunal.

#### **HALLAZGOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. Núm. 1018. En esta ocasión recibimos los comentarios del Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, Oficina de Administración de Tribunales y el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Expone el Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Roberto Sánchez Ramos, que en virtud de la enmienda propuesta a la Regla 23 de Procedimiento Criminal, la Asamblea Legislativa entiende que la utilización de este avance tecnológico minimizaría el riesgo de fuga y reduciría los costos para la Administración de Corrección, ya que no tendría que transportar al imputado de delito desde la cárcel hasta el Tribunal. Además, este sistema promovería la eficiencia y rapidez procesal al reducirse las suspensiones y dilaciones de los casos en los tribunales, precisamente porque el imputado no comparece o llega tarde al señalamiento debido a problemas de transportación.

Aun cuando resulta razonable lo antes expuesto, el Secretario argumenta que es su responsabilidad recabar que tanto la Sección 11 del Artículo II de la Carta de Derechos de nuestra Constitución y la Sexta Enmienda de la Constitución de los EE.UU. garantizan el derecho de un imputado de delito a carearse con los testigos de cargo y, como sabemos, dicho derecho constitucional tiene mayor jerarquía que cualquier creación estatutaria que intente abaratar los costos de transportación o minimizar los riesgos de fuga. Sin embargo, añade el Secretario, que la confrontación garantizada por las disposiciones anteriores, se cumple con la oportunidad de contrainterrogar, sin que sea indispensable la presencia del acusado. Así lo establece jurisprudencialmente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en Pueblo v. Ruiz Lebrón, 111 DPR 435, 442 (1981), al decir que “No está irremisiblemente atada al encuentro físico, al enfrentamiento nariz con nariz, entre testigo y acusado, que en términos de depuración del testimonio no es ni sombra del eficaz escrutinio, del potencial de descubrimiento de la verdad que es el objetivo constitucional y esencia del contrainterrogatorio formulado por el abogado defensor”.

En vista de que la medida propuesta, según el Secretario de Justicia, no impide el derecho del imputado a contrainterrogar a los testigos de cargo, pueden concluir que la misma es armonizable con las expresiones vertidas por nuestro Tribunal Supremo, además de estar enmarcada dentro del principio rector del debido proceso de ley que persiguen el derecho procesal penal y las garantías constitucionales de velar por el derecho a confrontación con los testigos mediante el contrainterrogatorio, a través de su abogado, y el ofrecimiento de prueba a su favor.

La Directora Administrativa de los Tribunales, Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, manifiesta que la Rama Judicial no tiene objeción a la aprobación de la medida legislativa sujeto a que se tomen en consideración las observaciones que se exponen a continuación, las cuales deben ser evaluadas tomando en consideración los propósitos que persigue, el interés público que pretende proteger, el grado de menoscabo que podría significar sobre las garantías constitucionales a un debido proceso de ley y el derecho a la confrontación, además de los costos que conllevaría.

Las Reglas 131.1, 131.2 y 131.3 de Procedimiento Criminal autorizan el uso de sistema televisivo de circuito cerrado para circunstancias especiales, principalmente en casos de menores y en casos de incapacitados o retrasado mentales. Esto se ha establecido, tomando en cuenta la salud emocional de las personas al momento de declarar en los tribunales. Aunque en algunos tribunales se cuenta con el sistema de circuito cerrado, en la actualidad no hay disposiciones estatutarias aplicables a los imputados de delito y/o acusados.

Argumenta OAT que la jurisprudencia establece que se cumple con la oportunidad de contrainterrogar sin ser imprescindible la presencia física del acusado, toda vez que esta confrontación no está atada al encuentro físico, según el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Pueblo v. Ruiz Lebrón, antes citado.

Desde el punto de vista del debido proceso de ley, garantizado por la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, podría sostenerse la validez constitucional del sistema de circuito cerrado y ser permitida su implantación en sustitución de la comparecencia del imputado al Tribunal, siempre y cuando se le garantice efectivamente al imputado su derecho de ser oído, a presentar prueba a su favor, a estar representado por abogado y a poder contrainterrogar a los testigos de cargo.

El sistema propuesto tiene implicaciones económicas que debe considerarse. Esto incluye; que el imputado no se encontraría en las facilidades del Tribunal, sino fuera de éste, en una institución bajo la Administración de Corrección; el establecimiento de una red de comunicación entre los tribunales y las instituciones carcelarias mediante microonda o red alquilada a una

compañía telefónica o entidad privada; instalación de equipo transmisor, líneas telefónicas y equipos de facsímile.

No empeece lo anterior, la medida legislativa no especifica si este sistema sería costado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, en qué consistiría la participación de los tribunales en cuanto a factores tales como las instalaciones, el equipo y el personal que se requerirían para que el sistema de circuito cerrado funcione, ni sobre la asignación de recursos a esos fines.

A pesar de la Rama Judicial haber provisto a las regiones judiciales de San Juan, Bayamón, Carolina y Ponce de unas facilidades limitadas para el sistema de circuito cerrado, el sistema propuesto por la medida consiste de una tecnología distinta, cuyo costo no ha sido analizado.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Hon. Miguel Pereira Castillo, manifestó en su ponencia que su agencia considera que la medida agiliza la prestación de sus servicios y el cumplimiento con sus deberes y obligaciones. El apoyo está basado en la experiencia que ha tenido la Junta de Libertad Bajo Palabra utilizando el sistema de videoconferencia por espacio de cinco años. Añade que Puerto Rico no es la única jurisdicción estadounidense en utilizar esa tecnología.

Argumentó el Secretario que el derecho fundamental a la conainterrogación y el debido proceso de ley no se verá afectado por este mecanismo, fundamentándose en la jurisprudencia local. Destaca, que el Estado invierte recursos humanos y económicos en gastos de transporte y seguridad, entre otras cosas, para la comparecencia física del confinado en la Vista Preliminar. En ese sentido, expone el licenciado Pereira, permitir que el proceso se pueda realizar mediante el sistema que se propone ahorraría enormes gastos económicos al Departamento y a la Administración de Tribunales, pues esta última asume la custodia y es responsable por los confinados. Además, reduciría el riesgo de fuga de los confinados, las agresiones y otras eventualidades que puedan ocurrir mientras se conducen a éstos al tribunal y mientras están allí.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5 y según lo establece la Ley 321 de 6 de noviembre de 1999, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Conforme con lo hasta ahora investigado sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1018.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1019, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para establecer la ~~Ley de~~ Ley de protección de fuentes periodísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que ningún periodista o reportero podrá ser obligado a revelar la identidad de cualquiera de sus fuentes de información confidenciales ni que será sancionado por negarse a revelarlas; establecer penalidades; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América garantizan el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. El ejercicio de esos derechos constitucionales es ~~valuarte~~ baluarte de la democracia, al permitir el libre flujo de información para que la sociedad en general pueda estar debidamente informada de acontecimientos importantes, relacionados tanto a actividades gubernamentales como del sector privado.

La preservación de fuentes confidenciales es crucial en la recolección de noticias y es condición esencial para el libre ejercicio del periodismo. Obligar a un periodista o reportero a revelar una fuente confidencial atenta contra la confianza que debe existir entre la fuente informativa y el periodista. ~~Si un periodista o reportero no puede garantizarle de manera confiable a su fuente que no será identificada, ésta no revelará la información en su poder y se perderá y el público no advendrá en conocimiento de la misma. Actualmente, un periodista o reportero asume el compromiso ético de garantizarle la confidencialidad prometida a la fuente a expensas de que tenga que enfrentar sanciones legales si se negara a revelar la identidad de la misma, lo que puede dificultar el flujo de la información.~~

~~Para que un periodista o reportero pueda garantizar a una fuente que su identidad no será revelada es imperativo crear una ley “escudo” (“shield law”) que evite que a éste se le pueda obligar o compeler legalmente a revelar sus fuentes de información o que impida que esté sujeto a sanciones por no hacerlo, que podrían incluir la cárcel. Es imperativo crear una ley “escudo” (“shield law”) para que un periodista o reportero pueda evitar que se le obligue o compela legalmente a revelar sus fuentes de información y que impida que esté sujeto a sanciones por no hacerlo, que pudieran incluir la cárcel. Una ley escudo ~~permitiría~~ fomentaría el libre ejercicio del periodismo, preservando a su vez el derecho del público de enterarse de noticias e informaciones que de otro modo no saldrían a la luz pública.~~

Como señalara el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Soto v. Gimenez, 112 D.P.R. 477 (1982), “[e]s preciso que el público, como soberano, tenga toda la información disponible a fin de dar instrucciones a sus servidores, el gobierno. Como postulado general, para que la democracia funcione no se puede ocultar información; de otro modo se haría imposible la toma de decisiones finales por el pueblo, a quien corresponde dicha función”.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de protección de fuentes periodísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

## Artículo 2. - Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- a) Agencia, instrumentalidad pública, rama de gobierno - toda aquella agencia según definida en la sección 1.3 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Incluye, además, al Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, la Rama Judicial, la Guardia Nacional de Puerto Rico, los gobiernos municipales o sus entidades o corporaciones.
- b) Fuente o fuente periodística - confidencias, declaraciones o documentos que sirven de base para la elaboración de una noticia o reportaje periodístico y a las personas quienes emiten dichas declaraciones, confidencias o proveen los documentos.
- c) Funcionario - es la persona que ejerce un cargo o desempeña una función o encomienda con o sin remuneración, permanente o temporariamente, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación, para las Ramas Legislativa, Ejecutiva o Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del gobierno de sus municipios. Incluye aquellas personas que representan el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como aquéllos que sean depositarios de la fe pública notarial. El término funcionario público incluye, además, a aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el gobierno del Estado Libre Asociado que están investidos de parte de la soberanía del Estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.
- d) Medio de comunicación - cualquier medio que entre sus funciones regulares se dedica a difundir información o noticias al público, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, periódicos, revistas, asociaciones de prensa, agencias de noticias, servicios electrónicos (“wire services”), radio, televisión, e internet, entre otros.
- e) Periodista o reportero - cualquier persona que labore o haya laborado en la recopilación, investigación, preparación, redacción, edición, grabación, o fotografía de noticias o de información con el propósito de difundir dicha noticia o información a través de un medio de comunicación del cual es empleado regular o para el cual ~~labora~~ colabora como periodista independiente.
- f) Persona - cualquier persona natural o jurídica, privada o pública.

## Artículo 3. - Protección de fuentes periodísticas

Ninguna persona, agencia, instrumentalidad pública, rama de gobierno o funcionario del Estado Libre Asociado obligará o compelerá a un periodista o reportero para que revele la identidad de sus fuentes o fuentes periodísticas de información o que revele cualquier otra información que pudiera conducir a revelar la identidad de dicha fuente.

Ningún periodista o reportero será expuesto a sanción alguna por negarse a revelar la identidad confidencial de una fuente o fuente periodística de información o a revelar cualquier otra información que pudiera conducir a revelar la identidad de dicha fuente.

No podrá compelerse al medio de comunicación que emplea al periodista o reportero de quien se desea obtener la información para que ejerza presión alguna sobre su empleado o para que entregue cualquier apunte, documento u otro ~~relacionado~~ producto del trabajo de dicho periodista o reportero que pueda conducir a conocer la identidad confidencial de una fuente o fuente periodística.

**Artículo 4. - Remedio provisional**

Cualquier periodista o reportero o medio de comunicación que sea amenazado o compelido para que revele la identidad de sus fuentes de información o que revele cualquier otra información que pudiera conducir a revelar la identidad de dicha fuente, podrá acudir al tribunal para obtener cualquier remedio provisional o medida de naturaleza interdictal ordenando a la parte que ha compelido al periodista a que cese, desista y se abstenga de realizar cualquier acto para obligar al periodista a revelar su fuente de información.

**Artículo 5. - Penalidades**

Cualquier persona que viole las disposiciones de esta Ley será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con pena de reclusión por un término que no excederá de noventa (90) días, o multa que no excederá de quinientos (500) dólares, o ambas penas a discreción del tribunal.

Cuando el Estado, a través de cualquiera de sus instrumentalidades o funcionarios, haya obligado a algún periodista o reportero o medio de comunicación a revelar la identidad de cualquiera de sus fuentes de información o haya sancionado a algún periodista o medio de comunicación por negarse a revelar la identidad de dichas fuentes, habrá ejecutado un acto torticero contra el periodista o medio de comunicación y le indemnizará los daños que le cause por partida triple.

**Artículo 6. - Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 1019, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1019 propone establecer la “Ley de protección de fuentes periodísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que ningún periodista o reportero podrá ser obligado a revelar la identidad de cualquiera de sus fuentes de información confidenciales, ni será sancionado por negarse a revelarlas; establecer penalidades; y para otros fines.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos del P. del S. Núm. 1019 hace referencia a que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América garantizan el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. El ejercicio de esos derechos constitucionales es baluarte de la democracia al permitir el libre flujo de información, para que la sociedad en general pueda estar debidamente informada de acontecimientos importantes, relacionados tanto a actividades gubernamentales como del sector privado.

La preservación de fuentes confidenciales es crucial en la recolección de noticias y es condición esencial para el libre ejercicio del periodismo. Obligar a un periodista o reportero a revelar una fuente confidencial atenta contra la confianza que debe existir entre la fuente informativa y el periodista. Actualmente, un periodista o reportero asume el compromiso ético de garantizarle la

confidencialidad prometida a la fuente a expensas de que tenga que enfrentar sanciones legales si se negara a revelar la identidad de la misma, lo que puede dificultar el flujo de la información.

Es imperativo crear una ley “escudo” (“shield law”) para que un periodista o reportero pueda evitar que se le obligue o completa legalmente a revelar sus fuentes de información y que impida que esté sujeto a sanciones por no hacerlo, y que pudieran incluir la cárcel. Una ley escudo fomentaría el libre ejercicio del periodismo, preservando a su vez el derecho del público de enterarse de noticias e informaciones que de otro modo no saldrían a la luz pública.

Como señalara el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Soto v. Gimenez, 112 D.P.R. 477 (1982), “[e]s preciso que el público, como soberano, tenga toda la información disponible a fin de dar instrucciones a sus servidores, el gobierno. Como postulado general, para que la democracia funcione no se puede ocultar información; de otro modo se haría imposible la toma de decisiones finales por el pueblo, a quien corresponde dicha función”.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La presente pieza legislativa fue objeto de discusión y análisis en la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico. Conforme a ello, dicha comisión solicitó opiniones escritas y se citó a vista pública a varias entidades de prensa puertorriqueña y agencias gubernamentales tales como el Colegio de Abogados, el Departamento de Justicia, el Vocero de Puerto Rico, el Overseas Press Club, el Nuevo Día y la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO). Dicho debate generó opiniones similares en cuanto al alcance legal e impacto del libre ejercicio del periodismo presente y después de aprobada la medida.

La Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPPRO), en su comparecencia a vista pública, por voz de su presidente, el señor Oscar J. Serrano, reconoce que la protección de la confidencialidad de las fuentes periodísticas es un asunto fundamental para el ejercicio del periodismo en Puerto Rico y en cualquier sociedad que se precie de libre y democrática. La ASPPRO se opondría a este proyecto si alguna disposición de esta medida tuviera el efecto de regular, delimitar, modificar o de alguna otra forma restringir el ejercicio libre del periodismo. Porque entiende que está ante un proyecto de protección, y no de regulación, es que da su respaldo a esta medida.

De igual forma, el presidente del Vocero de Puerto Rico, señor Gaspar Roca, en opinión escrita, encuentra que el proyecto de referencia es adecuado para atender el problema que les ocupa. Además, de surgir alguna enmienda al mismo, éste quisiera reaccionar a la misma.

Por otro lado, el Sr. Luis Alberto Ferré Rangel, director del periódico El Nuevo Día, en opinión escrita, indica que cualquier escudo para la protección de la identidad de fuentes confidenciales no debe ser tan absoluto como para ofrecer impunidad a confidencias falsas y perversas ni a las que pudieran ser inventadas. Además, el precio de la libertad de prensa es mantenerse su eterna vigilancia. Esa vigilancia, a su juicio, también conlleva el deber de actuar con responsabilidad en el ejercicio de este sagrado derecho constitucional, protegiendo el mismo contra el potencial abuso por parte de inescrupulosos.

Como resultado del examen de toda la documentación disponible, la evaluación de los planteamientos de los comparecientes a la audiencia pública, así como las observaciones llevadas a cabo en el estudio y análisis de la legislación concluimos que la utilización de fuentes confidenciales representa un servicio invaluable a la sociedad, a la vez que permite obtener y divulgar información que de otra manera sería inaccesible. Uno de los mejores ejemplos para justificar esta posición se encuentra en el caso de “Deep Throat”, en los Estados Unidos. Sin esa fuente confidencial quizás nunca se habrían conocido las actividades ilegales de la administración del Presidente Richard

Nixon y el espionaje presidencial en el caso Watergate. Al presente, existen muchas otras maneras en que pueden descubrirse hechos criminales, sin necesidad de forzar a los periodistas a divulgar sus fuentes o ponerlos a ellos mismos en el plano de criminales al sancionarlos o tratarlos como si lo fueran. Consideramos inestimable la confidencialidad de las fuentes y nos urge tomar acción tendiente a evitar perjuicios contra los periodistas, los medios informativos y la libertad de expresión.

Cabe señalar que en cuanto a las demás agencias como lo son el Departamento de Justicia de Puerto Rico, el Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Overseas Press Club no emitieron opiniones relacionadas a dicha medida.

### **IMPACTO FISCAL**

Bajo el Cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, la Comisión suscribiente ha determinado que este Proyecto no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias e instituciones anteriormente mencionadas, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, recomienda la aprobación del P. del S. Núm. 1019, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge De Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1051, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para adicionar un nuevo inciso (8) y redesignar los incisos (8) al (27), respectivamente, como (9) al (28) del Artículo 2 de la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como: “Carta de Derechos del Niño”, a fin de disponer como un derecho, el establecimiento de una cuenta bancaria para cada niño bajo la custodia permanente del Departamento de la Familia.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La familia es la unidad primaria de la sociedad. Es el primer contacto que tenemos con el mundo exterior. Nuestros niños son el ente más vulnerable y delicado de ese núcleo, donde se construyen los elementos más necesarios para el desarrollo del sujeto como individuo y su eventual integración dentro de la sociedad.

El cuadro evolutivo se distorsiona con el quebrantamiento de la estabilidad familiar en la etapa temprana de nuestro desarrollo. Esto puede ser como consecuencia directa del abandono, el

maltrato, así como la violencia física y emocional, máxime cuando esa agresión proviene de los padres. Es allí donde la figura del Estado, en cumplimiento de su poder constitucional de *parens patriae*, aparece con su responsabilidad de proteger la integridad y los derechos inalienables de nuestra niñez.

Así las cosas, el gobierno, tal y como dispone la Ley Núm. 177 de 1ro de agosto de 2003, según enmendada, conocida como: “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, en cumplimiento de su obligación de velar por la seguridad, el mejor interés y bienestar de la infancia, tiene el deber de intervenir en asuntos que, en otras circunstancias, le competirían exclusivamente a la familia.

Cuando el Estado, en pro del bienestar del menor, adquiere su custodia, asume la responsabilidad de proveer alimento, ropa, albergue, educación académica, recreación y cuidados médicos, lo cual representa una serie de gastos económicos para los que se ha presupuestado previamente. Existen ayudas, provenientes de múltiples programas federales y estatales, así como de entidades benéficas, que facilitan tan encomiable gestión.

Ante ese cuadro fáctico, es preciso agilizar los procesos, manejar los fondos y cubrir las necesidades básicas de los menores, garantizando con ello que esos niños no padezcan más de lo que ya han comenzado a superar. Como el mejor padre o madre de familia, el estado tiene el deber indelegable de ofrecerle a los menores una verdadera oportunidad de desarrollo saludable con la esperanza de una vida plena y productiva.

Mediante la presente pieza legislativa, se reconoce para la niñez el derecho a una vida digna, llena de respeto, igualdad, seguridad y la libertad necesaria para forjar un individuo de provecho para la sociedad que hoy se levanta. Se propone crear un mecanismo en el que se establezca un sistema de cuentas bancarias para aquellos niños bajo la custodia permanente del Departamento de la Familia, en las que se pueda depositar, manejar y administrar los fondos que, por medio de las diferentes ayudas, reciban, con el fin de garantizar para cada uno de ellos de forma individual, la estabilidad y seguridad económica necesaria para proveer los cuidados más básicos y las atenciones convenidas para cada niño y niña, por el simple hecho de su niñez.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (8) y se redesignan los incisos (8) al (27), respectivamente, como (9) al (28) del Artículo 2 de la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como: “Carta de Derechos del Niño”, para que se lea como sigue:

(1) ...

(8) *En aquellos casos, donde se encuentre bajo la custodia permanente del Departamento de la Familia, que se disponga para él o ella una cuenta bancaria, donde se depositará el quince (15) por ciento del total de las ayudas económicas que reciba el o la menor. ~~con el propósito de manejar y administrar los fondos que, por concepto de programas federales y otros recursos fiscales, tanto gubernamentales como privados, pudiera recibir. La utilización de los balances de dicha cuenta deberá ser para el beneficio individual y exclusivo del menor que deberán ser autorizados por un tribunal. cubriendo con ello los gastos directamente vinculados a sus cuidados.~~*

(9) ...”

Artículo 2.- Se Faculta al Departamento de la Familia, a través de la Administración *de Familias y Niños* ~~para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez~~, conforme a lo dispuesto en la Ley

Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para establecer la reglamentación necesaria para cumplir con los objetivos de esta disposición.

Artículo 3.- Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, el Departamento de la Familia, a través de la Administración *de Familias y Niños para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez*, deberá establecer el reglamento que facilitará la implantación de la presente Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración tiene a bien recomendar del P. del S. 1051, con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1051 tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de Derechos del Niño” a los efectos de añadir un nuevo inciso (8) y redesignar los incisos (8) al (27), respectivamente, como (9) al (28) del Artículo 2 a fin de disponer como un derecho el establecimiento de una cuenta bancaria para cada niño bajo la custodia permanente del Departamento de la Familia.

### DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia y al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Ante esta solicitud compareció la Secretaria del Departamento de la Familia, Honorable Yolanda Zayas. Ningún representante del Colegio de Abogados de Puerto Rico compareció.

Habiendo hecho el análisis correspondiente la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer se presta a rendir este informe final.

### MEMORIALES PRESENTADOS

#### Departamento de la Familia

Comparece la Secretaria del Departamento de la Familia y aclara que la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) fue creada en virtud de la Ley Núm. 179 de 1ro de agosto de 2003, como componente del Departamento de la Familia para la administración y desarrollo de los programas federales Head Start y Child Care.

Destaca la Secretaria, que en la exposición de motivos de la Ley 179, se establece que la ACUDEN se creó con el fin de establecer una administración que trabajara directa y exclusivamente con esos programas federales, de manera que el cuidado y desarrollo integral de los menores esté garantizado. Añade que los menores participantes de estos programas (refiriéndose a los Programas Head Start y Child Care) no están bajo la custodia permanente del Departamento de la Familia.

La Secretaria indica que es la Administración de Familias y Niños (ADFAN), el componente del Departamento de la Familia que atiende fundamentalmente los servicios dirigidos a la protección de niños y jóvenes bajo la custodia del estado.

Los gastos de los menores bajo la custodia del estado provienen de fuentes federales y estatales y se utilizan de acuerdo a las necesidades particulares de cada menor. Los fondos federales se reciben para diversas necesidades, todas relacionadas con la salud, seguridad y permanencia de los menores. Cuando estos menores no son elegibles para recibir fondos federales, los fondos estatales son destinados para cubrir esas necesidades.

La Secretaria destaca que al momento en que el Departamento de la Familia asume la custodia legal de un menor comienza la responsabilidad por pagar los gastos de albergue, alimentos, vestimenta, calzado, servicios médicos, educativos y cualquier otra necesidad que el menor pueda presentar.

La Secretaria informa que el pago de la subvención básica a un hogar de crianza se ha establecido en \$300.00. Destaca que esta cantidad puede ser mayor dependiendo de las circunstancias particulares de cada menor.

También destaca que aquellos menores bajo la custodia del Departamento que cumplen con los requisitos de las disposiciones establecidas en el Título IV-E de la Ley de Seguridad Social, se reclaman como reembolso en un 50% del gasto incurrido y permitido.

La Secretaria del Departamento de la Familia indicó que los fondos Título IV-E se hicieron extensivos a Puerto Rico a partir del año 1999. Los requisitos que establece el estatuto federal están enmarcados en el "Temporary Assistance for Needy Families" (TANF). A parte de estos fondos, los menores pueden ser beneficiarios del Seguro Social. Las disposiciones del Acta del Seguro Social establecen que este dinero debe utilizarse para cubrir los gastos del menor. De igual manera debe ocurrir con ingresos de otras fuentes, como la pensión alimentaria, ya que representa la aportación del padre o de la madre que no tiene la custodia para atender las necesidades básicas de ese menor.

La Secretaria indica que es norma que los fondos son depositados en cuentas bancarias para el beneficio de los menores. Ese dinero debe utilizarse solo para cubrir la subvención económica del menor, garantizando siempre que un diez por ciento del beneficio permanecerá en la cuenta del menor para cuando advenga a la mayoría de edad.

Destaca que algunos de los menores tienen cuentas de ahorros, porque los operadores del hogar de crianza les abren una y hacen depósitos en la misma utilizando parte de los fondos de la subvención. En otros casos, por razón de la diversidad de situaciones y circunstancias, hay menores cuyas cuentas de ahorro están bajo la atención de la Administración de Tribunales. Bien sea por haber ganado demandas o herencias, entre muchas razones.

La Secretaria entiende que la medida planteada no guarda relación con la operación administrativa real de la Administración de Familias y Niños. Así mismo entiende que al considerar el alcance de la Carta de Derechos del Niño del 31 de diciembre de 1998, se pretende establecer unos derechos para la universalidad de los menores de Puerto Rico. Entiende que al confrontar la Carta de Derechos del Niño con la intención de la medida, la misma no le parece cónsona con los objetivos de la Carta de Derechos del Niño. Es por estas razones que el Departamento de la Familia no endosa la medida.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Las estadísticas del Departamento de la Familia reflejan que para el año fiscal 2000-01 había 8,720 menores bajo la custodia del Estado; 9,811 en el año 2001-02. Para el año fiscal 2002-03 había 9,239 bajo la custodia del Departamento reduciéndose a 8,517 en el año fiscal 2003-04.

Los gastos de los menores bajo la custodia del estado provienen de fuentes federales y estatales y se utilizan de acuerdo a las necesidades particulares de cada menor. Los fondos federales se reciben para diversas necesidades, todas relacionadas con la salud, la seguridad y el bienestar de

los menores. Cuando los menores no son elegibles para recibir fondos federales, los fondos estatales son destinados para cubrir esas necesidades. La mayor cantidad de fondos para atender este asunto provienen del Fondo General. De conformidad con la petición presupuestaria para el año fiscal 2006-07, el Departamento tiene un presupuesto para servicios a menores fuera de su hogar ascendente a \$38,240,000 provenientes del Fondo General y sólo \$7,508,000 de fondos federales. La mayor cantidad de los fondos federales asignados a ese renglón provienen de reembolsos aprobados al amparo del Título IV-E, fondos que se hicieron extensivos a Puerto Rico a partir del año 1999, siendo la última jurisdicción en ser autorizada para tales fondos.

La responsabilidad del Estado cuando asume la custodia de los menores es inmediata, sea en virtud de una autorización de custodia provisional o en virtud de una sentencia que delegue la custodia permanentemente al Departamento de la Familia. Al momento en que el Departamento de la Familia asume la custodia legal de un menor comienza la responsabilidad de pagar los gastos de albergue, alimentos, vestimenta, calzado, servicios médicos, educativos y cualquier otra necesidad que el menor pueda presentar.

La subvención básica a los hogares de crianza se ha establecido en \$300.00. Esta cantidad puede ser mayor dependiendo de las circunstancias particulares de cada menor. Otras investigaciones realizadas en al Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer han reflejado que el Departamento de la Familia no ha establecido un procedimiento para otorgar tales subvenciones. No existen guías uniformes para establecer las subvenciones mayores a \$300.00 y la discreción es totalmente delegada en los especialistas en Trabajo Social quienes son los que establecen la misma de acuerdo con las necesidades de los menores que van desde condiciones de salud, limitaciones físicas hasta el que no haya hogares de crianza o instituciones que quieren responsabilizarse por los menores dados sus problemas de adaptación social y/o de conducta.

Todos los menores bajo la custodia del Departamento que cumplen con los requisitos de las disposiciones establecidas en el Título IV-E de la Ley de Seguridad Social, (Social Security Act, 42 USC 670-679b) se reclaman como reembolso en un 50% del gasto incurrido y permitido. Los fondos Título IV-E se hicieron extensivos a Puerto Rico a partir del año 1999, siendo la última jurisdicción en ser autorizada para tales fondos. Los requisitos que establece el estatuto federal están enmarcados en el "Temporary Assistance for Needy Families" (TANF) y su disponibilidad va a depender de la utilización de ayudas autorizadas en ese programa asistencial. La cantidad de fondos a reclamar como reembolso va a depender de las ayudas concedidas por la Administración de Desarrollo Socio-económico de la Familia (ADSEF). Estos fondos se asignan para rembolsar los gastos de cuidado sustituto y ciertos gastos administrativos incurridos por el Estado para atender las necesidades de aquellos menores que cumplen con los requisitos de elegibilidad. Bajo esta reglamentación es medular establecer la elegibilidad del menor en cuidado sustituto además de que exista una determinación judicial para autorizar al menor a permanecer en un hogar sustituto. Es necesario demostrar que antes de la remoción se hicieron los esfuerzos razonables necesarios para evitar la misma.

A parte de estos fondos, los menores pueden ser beneficiarios del Seguro Social. Al igual que los fondos provenientes de Título IV-E, los fondos del Seguro Social deben utilizarse para cubrir los gastos del menor. De igual manera debe ocurrir con ingresos de otras fuentes, como la es la pensión alimentaria, ya que representa la aportación del padre o de la madre que no tiene la custodia para atender las necesidades básicas de ese menor.

Según el Memorial Explicativo suscrito por la Secretaria del Departamento de la Familia, es norma no escrita que los fondos que reciben los menores son depositados en cuentas bancarias para el beneficio de ellos mismos. Ese dinero debe utilizarse sólo para cubrir la subvención económica

del menor, garantizando siempre que un diez por ciento del beneficio permanecerá en la cuenta del menor. La realidad dista mucho del planteamiento esbozado por la Secretaria. Son muchos los menores que cuando advienen a la mayoría de edad no cuentan con recursos económicos para sufragar sus necesidades luego de haber estado en el sistema de hogares sustituto la mayor parte de su vida.

En su Memorial Explicativo, la Secretaria del Departamento de la Familia destacó que algunos de los menores tienen cuentas de ahorros, porque los operadores de los hogares de crianza les abren una y hacen depósitos en la misma utilizando para ello parte de los fondos de la subvención. En otros casos, por razón de la diversidad de situaciones y circunstancias, como por ejemplo, porque hay menores cuyas cuentas de ahorro están bajo la atención de la Administración de Tribunales; bien sea por haber ganado demandas o por tener alguna herencia y por su condición de minoridad están supervisadas por el Estado. Sin embargo, es una realidad fáctica que no todos los menores tienen cuentas donde le son depositados dineros que pudieran ser utilizados por los niños y niñas cuando advengan a su mayoría de edad. Recordemos que estos son los hijos e hijas del Estado, niños y niñas que no cuentan con un adulto responsable que vele por sus intereses y bienestar. Le compete entonces al Estado establecer alternativas reales para que cuando esos menores salgan del sistema, porque ya no cualifican por el simple hecho de advenir a la mayoría de edad, cuenten con las herramientas necesarias para atender las nuevas responsabilidades económicas que ya no serán subvencionadas por nadie.

### **IMPACTO FISCAL**

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Este Proyecto es producto del interés legislativo de enmendar la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de Derechos del Niño” a los efectos de añadir un nuevo inciso (8) y redesignar los incisos (8) al (27), respectivamente, como (9) al (28) del Artículo 2, a fin de disponer como un derecho el establecimiento de una cuenta bancaria para cada niño bajo la custodia permanente del Departamento de la Familia.

El Proyecto de autos atiende un asunto que hasta el presente no ha sido atendido. Sin embargo, para aclarar los alcances de la medida es importante introducirle algunas enmiendas.

La Secretaria del Departamento de la Familia no concurre con la medida porque entiende que asignar tal responsabilidad a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) es contrario a la intención legislativa para la creación de la Agencia y a la propia Carta de Derechos del Niño. Concurrirnos con la Secretaria, en el sentido en que podría ser contraria a la intención legislativa de su ley orgánica el asignar tal responsabilidad a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), pero es nuestro parecer que superaríamos esa limitación si tal responsabilidad es delegada en la Administración de Familias y Niños (ADFAN). La Secretaria también arguye que es norma no escrita en el Departamento la creación y el establecimiento de cuentas bancarias para los menores bajo la custodia de la agencia. Tal argumento no se sostiene, ni ha podido ser evidenciado. La realidad es que nuestros hijos e hijas, los menores que están bajo la custodia del Estado, están desprovistos de ayudas asistenciales cuando advienen la mayoría de edad. Debemos recordar que en el poder de *parents patrie* hemos intervenido y es nuestra responsabilidad velar por su mejor desarrollo y estabilidad.

Por las razones anteriormente expresadas y luego de haber tenido el beneficio de examinar el proyecto y estudiar la ponencia escrita sometida por el Departamento de la Familia, la Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1051 con las enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Luz Z (Lucy) Arce Ferrer  
 Presidenta  
 Comisión de Salud, Bienestar Social  
 y Asuntos de la Mujer”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1193, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir el inciso (n) a la Sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico” para imponer al Ayudante General de Puerto Rico la obligación de notificar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de ~~todo~~ aquel informe federal final, que emita el Departamento de la Defensa Federal o cualquier otra agencia Federal, sobre el incumplimiento de las leyes, reglamentos o directrices por parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o el Ayudante General de ~~la Guardia Nacional o cualquiera de los oficiales adscritos a dicha entidad~~ Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada , conocida como el “Código Militar de Puerto Rico” dispone todo lo relacionado a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, las cuales consisten de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas otras fuerzas militares organizadas con arreglo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta referida Ley Núm. 62 establece en su sección 201 que la Guardia Nacional de Puerto Rico consistirá de las unidades que como parte de la Guardia Nacional de los Estados Unidos se organicen en Puerto Rico a tenor con la asignación proporcional a tales efectos prescrita por el Presidente de acuerdo con las leyes del Congreso de los Estados Unidos.

La Guardia Nacional de Puerto Rico, como cuerpo militar, tiene entre sus funciones básicas la defensa de nuestro territorio y servir como cuerpo de reserva del ejército de los Estados Unidos. Por su parte el Ayudante de ~~la Guardia Nacional~~ de Puerto Rico es el funcionario principal con la responsabilidad de una de las agencias más especializadas, tanto al nivel local como federal, en un campo único de la Rama Militar en le área de seguridad pública y nacional.

Por su parte el Congreso de los Estados Unidos asigna fondos federales para la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus miembros están sujetos al estricto cumplimiento de los requisitos y normas federales de entrenamiento y ascensos.

Siendo la Guardia Nacional de Puerto Rico una entidad híbrida estatal y federal, la misma esta sujeta a que sus ejecutorias y la de sus miembros puedan ser objeto de investigaciones por parte del Departamento de la Defensa Federal.

Tal y como se ha indicado, la Guardia Nacional de Puerto Rico se rige por la referida Ley Núm. 62 y la misma es dirigida por el Ayudante General de Puerto Rico, funcionario que es nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Esto significa que el Gobierno de Puerto Rico y todas las ramas tienen jurisdicción sobre las ejecutorias de la Guardia Nacional de Puerto Rico, del Ayudante General de Puerto Rico y de todos los oficiales adscritas a dicha entidad.

Dicha situación amerita que en caso de que la Guardia Nacional de Puerto Rico, su Ayudante General de Puerto Rico o cualquiera de sus oficiales sea objeto de una investigación federal, procedente de cualquiera de las agencias federales concernidas a sus funcionamiento, la misma tendrá que ser notificada y sometida inmediatamente al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Esto permitirá fiscalizar eficientemente a la Guardia Nacional de Puerto Rico, garantizar el desempeño efectivo de las labores gubernamentales de todos los oficiales que pertenecen a dicha entidad y asegura que se cumplan con los postulados básicos éticos de una sana administración pública.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Para añadir el inciso (n) a la Sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico” para que lea como sigue:

Sección 208. Ayudante General de Puerto Rico

Por la presente se crea el cargo de Ayudante General de Puerto Rico con rango no menor de General de División, quien desempeñará el cargo a voluntad del Comandante en Jefe y hasta que su sucesor sea nombrado. El Ayudante General deberá cumplir con los siguientes requisitos y desempeñará las siguientes funciones:

(a) ...

.  
.  
.

(n) *Notificará al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y enviará copia de ~~cualquier~~ aquel informe federal final, que resulte de una investigación emitida por el Departamento de la Defensa Federal o de cualquier otra agencia federal, ~~sobre~~ relacionada con el incumplimiento de las leyes, reglamentos o directrices, por parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o el Ayudante General de la Guardia Nacional o cualquiera de los oficiales adscritos a dicha entidad Puerto Rico.*

Artículo 2- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de **Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales** tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe sobre el P. del S. 1193, recomendando su aprobación, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1193 propone añadir el inciso (n) a la sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico” para imponer al Ayudante General de Puerto Rico la obligación de notificar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor, copia de todo informe federal final, que emita el Departamento de Defensa Federal o cualquier otra agencia Federal, sobre la Guardia Nacional de Puerto Rico, o su Ayudante General de Puerto Rico.

La Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada, conocida como el “Código Militar de Puerto Rico” dispone todo lo relacionado a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, las cuales consisten de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas otras fuerzas militares organizadas con arreglo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta referida Ley Núm. 62 establece en su sección 201 que la Guardia Nacional de Puerto Rico consistirá de las unidades que, como parte de la Guardia Nacional de los Estados Unidos se organicen en Puerto Rico a tenor con la asignación proporcional a tales efectos prescrita por el Presidente de acuerdo con las leyes del Congreso de los Estados Unidos.

La Guardia Nacional de Puerto Rico, como cuerpo militar, tiene entre sus funciones básicas la defensa de nuestro territorio y servir como cuerpo de reserva del ejército de los Estados Unidos. Por su parte el Ayudante General de Puerto Rico es el funcionario principal con la responsabilidad de administrar una de las agencias más especializadas, tanto al nivel local como federal, en un campo único de la Rama Militar en el área de seguridad pública y nacional.

Por su parte el Congreso de los Estados Unidos asigna fondos federales para la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus miembros están sujetos al estricto cumplimiento de los requisitos y de las normas federales de entrenamiento y ascensos. Siendo la Guardia Nacional de Puerto Rico, una entidad híbrida estatal y federal, la misma está sujeta a que sus ejecutorias y la de sus miembros puedan ser objeto de investigaciones por parte del Departamento de la Defensa Federal.

Tal y como se ha indicado, la Guardia Nacional de Puerto Rico se rige por la referida Ley Núm. 62 y la misma es dirigida por el Ayudante General de Puerto Rico, funcionario que es nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Esto significa que el Gobierno de Puerto Rico y todas las ramas tienen jurisdicción sobre las ejecutorias de la Guardia Nacional de Puerto Rico, del Ayudante General de Puerto Rico y de todos los oficiales adscritos a dicha entidad.

Dicha situación amerita que en caso de que la Guardia Nacional de Puerto Rico, o el Ayudante General de Puerto Rico, sea objeto de una investigación federal, procedente de cualquiera de las agencias federales concernidas a su funcionamiento, la misma tendrá que ser notificada al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, una vez se emita el informe final sobre la misma.

Esta medida permitirá fiscalizar eficientemente a la Guardia Nacional de Puerto Rico, garantizar el desempeño efectivo de las labores gubernamentales de todos los oficiales que pertenecen a dicha entidad y asegurar que se cumplan con los postulados básicos éticos de una sana administración pública.

### ANALISIS

La Comisión celebró vista pública a la cual compareció el Departamento de Justicia y la Guardia Nacional de Puerto Rico representada por el Ayudante General de Puerto Rico Interino, Coronel Benjamín Guzmán.

El Departamento de Justicia señaló que el P. del S. 1193 dispone que el Ayudante General enviará copia de “cualquier informe, que resulte de una investigación emitida por el Departamento de la Defensa Federal o de cualquier otra agencia federal, sobre la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Ayudante General de la Guardia Nacional o cualquiera de los oficiales adscritos a dicha entidad”. A estos efectos añadió que la frase “cualquier informe” es muy amplia, y no recoge aquellas excepciones a la divulgación de información que han sido estatuidas por consideraciones de interés público, como son aquellos donde se mencionan nombres de menores o confidentes, donde obra información de carácter privilegiado, o estudios preparatorios de casos judiciales o administrativos.

De otra parte, el Departamento adujo que debe tomarse en consideración que, en determinadas etapas de investigación y evaluación existen informes, que no pueden, ni deben, ser divulgados. Tal es el caso de informes que se encuentran en procesos de revisión y análisis dentro de la agencia. Muchos de estos informes están en etapas preliminares, y son de uso interagencial entre las agencias locales y federales. Advirtió que, en esas etapas, todavía no existe una conclusión final sobre los asuntos, por lo cual la agencia no necesariamente se encuentra en posición de respaldar las opiniones y conclusiones preliminares que hayan sido expuestas en el documento preliminar.

Además el Departamento expresó que tal y como esta redactada, podrá entenderse que la agencia está obligada a proveer cualquier otro documento, incluso cuando éste no contenga información de carácter sustancial. Esta agencia entiende que la información a ser divulgada debe ser aquella que provea información o datos estadísticos de carácter sustancial, que sea adecuada y propicia, para la implantación de la política pública o para la toma de decisiones. El enviar cualquier tipo de estudios, informes, estadísticas o cualquier documento similar continuamente es inadecuado para el propósito genuino que persigue la siguiente medida.

Por su parte el Ayudante General de Puerto Rico expresó en la vista pública que entiende la preocupación de la legislatura de poder conocer aquellos informes que puedan afectar adversamente la capacidad de responder la Guardia Nacional en casos donde esté envuelta la seguridad pública, como son los casos de guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desordenes públicos o inminente peligro de uno de estos casos, o en desastres naturales causados por la naturaleza tales como huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, incendios entre otros.

El Ayudante General de Puerto Rico señaló que la Guardia Nacional tiene entre sus funciones la defensa de nuestra isla, además de servir como cuerpo de reserva del ejército de los Estados Unidos. Éste reconoció, que está situación es lo que precisamente hace que la Guardia Nacional sea una entidad donde esta presente, tanto el componente estatal como el federal bajo el Ayudante General de Puerto Rico, que es el que tiene la obligación de dirigir ambos componentes, y por lo tanto la Guardia Nacional puede ser investigada tanto estatal como federalmente.

También el Ayudante indicó que según su apreciación entiende que el solicitar copia de todo informe federal es difícil de cumplir. Primero porque son muchos los informes de la Guardia

Nacional emitidos por las agencias federales, los cuales van desde una simple investigación para conceder un ascenso o medalla, para investigar una queja, y hasta para casos criminales.

En su ponencia, el Ayudante General de Puerto Rico expresó que actualmente la Ley Núm. 62 en su sección 208 inciso (e) indica que el Ayudante General llevará constancia y administrará todos los fondos asignados y tendrá a su cargo toda propiedad confiada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico y rendirá un informe anual al Comandante en Jefe o sea al Gobernador de Puerto Rico. Este informe deberá también demostrar el total de los efectivos de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, su estado de adiestramiento militar, su disciplina, su condición en lo que respecta al abastecimiento de uniformes y equipos necesarios para el cumplimiento de cualquier misión que le fuera encomendada.

En síntesis todos los deponentes coincidieron con el propósito e intención legislativa de la medida, aunque no con la redacción de la misma. En la vista pública fueron discutidas las enmiendas necesarias para plasmar lo sugerido por los deponentes a los efectos de especificar lo propuesto en la medida.

Las enmiendas propuestas e incorporadas en el texto de la medida son las siguientes:

- El informe federal requerido tendrá que ser final.
- Los informes federales requeridos serán sobre la Guardia Nacional de Puerto Rico o el Ayudante General de Puerto Rico.
- Los mencionados informes federales que serán notificados, serán los que se refieran a desviaciones de las leyes, reglamentos o directrices por parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico o su Ayudante General.

Una vez incorporadas estas enmiendas en el texto tanto el Ayudante General de Puerto Rico como el Departamento de Justicia endosaron totalmente esta medida, lo cual fue vertido en el récord legislativo de la vista pública.

Como cuestión de hecho el propio Ayudante General de Puerto Rico expresó, con relación a esta medida en la vista pública y es de la opinión que **la información a ser divulgada debe ser aquella que sirva de base para la producción, que sea necesaria, ya sea de legislación en el caso de la legislatura o para la fiscalización adecuada, en el caso tanto de la Oficina del Contralor de Puerto Rico como del Departamento de Justicia y en cuanto a la Oficina del Gobernador, que sirva para la evaluación de las ejecutorias de la agencia.**

A base de lo antes expuesto es evidente que lo propuesto mediante el P. del S. 1193 tiene un propósito fiscalizador dirigido a garantizar una sana administración pública, en particular del funcionamiento administrativo y fiscal de la Guardia Nacional de Puerto, y así lo reconoce el actual Ayudante Interino de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa está altamente comprometida con lograr una administración pública de excelencia y con promover el uso eficiente y efectivo de los recursos del gobierno en beneficio de nuestro pueblo. Esto se logra, entre otras cosas manteniendo una fiscalización constante y rigurosa, y estableciendo sistemas de control y administrativos de excelencia.

Ciertamente la medida aquí propuesta es una iniciativa dirigida a fomentar un ambiente de integridad y de prevención en las entidades gubernamentales, en particular la Guardia Nacional de Puerto Rico y la misma asegura que se cumplan con los postulados básicos, éticos de una sana administración pública.

### IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

**CONCLUSION**

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de **Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales**, recomiendan la aprobación del P. del S. 1193, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Héctor J. Martínez Maldonado  
 Presidente  
 Comisión Seguridad Pública

(Fdo.)  
 Luz Z. Arce Ferrer  
 Presidenta  
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1196, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (g) de la Sección 208 de la Ley Núm.62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, a fin de requerir que los miembros de la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico sean empleados de dicha agencia, tengan conocimiento y experiencia en los procesos de compras y no tengan relación directa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los licitadores del gobierno.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Guardia Nacional de Puerto Rico se rige por las disposiciones de la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el “Código Militar de Puerto Rico”. Dicha institución es una entidad organizada sobre la base del alistamiento voluntario, creada con una doble misión de adiestrar las unidades asignadas en Puerto Rico para preservar el orden y la seguridad pública a nivel nacional.

El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico es el funcionario principal con la responsabilidad de una de las agencias más especializadas, en un campo único de la Rama Militar, en el área de la seguridad pública y nacional.

La Guardia Nacional de Puerto Rico, como agencia Administradora de los Cuerpos Militares , opera cuatro programas, a saber : a) Seguridad y el Mantenimiento de las facilidades físicas que utilizan los cuerpos militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico; b) dirección y Administración donde se realizan las funciones y actividades de planificación, dirección y supervisión para la administración de las Fuerzas Militares; c) Servicios Auxiliares de Administración , donde se presentan servicios administrativos en todas la ramificaciones; d) Guardia Estatal, la cual tiene la responsabilidad de brindar apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La referida Ley Núm.62, *supra*, establece en el inciso(b) de la Sección 208 que el Ayudante General ejercerá la supervisión y el mando directo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y en tal virtud tendrá a su cargo la organización, administración , dirección , supervisión , adiestramiento, operaciones y disciplina de las Fuerzas Militares . De otra parte en el inciso (e) de la propia Sección

208 se establece que el Ayudante General de Puerto Rico llevara constancia y administrará todos los fondos asignados y tendrá a su cargo toda la propiedad confiada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico y rendirá un informe anual de tales fondos y propiedad al Comandante en Jefe.

Así las cosas, el Senado de Puerto Rico entiende que para salvaguardar la Administración públicas es necesario que los miembros de la Junta de Subastas de las Agencias ejecutivas, particularmente de la Guardia Nacional de Puerto Rico, tengan que presentar y mantener una imagen intachable y libre de cualquier conflicto de intereses. El funcionamiento de las Juntas de Subastas forman parte de la administración de los fondos y bienes del erario y están revestidas de un alto interés público.

El Senado de Puerto Rico, consciente de la necesidad que tiene el pueblo de gozar de una sana administración pública, entiende necesario requerir que todo miembro de la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sea un funcionario permanente de la agencia y que no tenga relación alguna con los suplidores o entidades licitadoras del Gobierno de Puerto Rico o dicha Junta de Subastas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (g) de la Sección 208 de la Ley Núm.62. del 23 de junio de 1969, según enmendada conocida como el “Código Militar de Puerto Rico” para que lea como sigue:

Sección 208. Ayudante General de Puerto Rico

Por la presente se crea el cargo de Ayudante General de Puerto Rico con rango no menor de General de División, quien desempeñará el cargo a voluntad del Comandante en Jefe y hasta que su sucesor sea nombrado. El Ayudante General deberá cumplir con los siguientes requisitos y desempeñará las siguientes funciones:

(b) ...

.

.

.

(g) Promulgará a nombre del Comandante en Jefe, ordenes, directivas y reglamentos para mantener en todo tiempo las Fuerzas Militares de Puerto Rico debidamente ~~administradas~~ adiestradas, disciplinadas, uniformadas y equipadas. *También nombrará los Miembros de la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Estos tendrán que ser empleados estatales y/o militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico, tener conocimiento y experiencia en los procesos de compra y no tener relación directa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los licitadores del Gobierno, suplidores o dicha Junta de Subastas. Estos deberán mantenerse al día en los procesos de subastas tomando talleres, seminarios o cursos sobre esta materia.*

.

.

.

(m) ...

Artículo 2- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de **Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales;** previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1196, recomendando la aprobación de la medida, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1196 propone enmendar el inciso (g) de la Sección 208 de la Ley Núm.62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, a fin de requerir que los miembros de la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico sean empleados de dicha agencia, tengan conocimiento y experiencia en los procesos de compras, y no tengan relación directa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los licitadores del gobierno.

La Guardia Nacional de Puerto Rico se rige por las disposiciones de la Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como el “Código Militar de Puerto Rico”. Dicha institución es una entidad organizada sobre la base del alistamiento voluntario, creada con una doble misión de adiestrar las unidades asignadas en Puerto Rico, para preservar el orden y la seguridad pública a nivel nacional.

El Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico es el funcionario principal, que tiene la responsabilidad de administrar una de las agencias más especializadas, en un campo único de la Rama Militar, en el área de la seguridad pública y nacional.

La Guardia Nacional de Puerto Rico, como agencia Administradora de los Cuerpos Militares , opera cuatro programas, a saber : a) Seguridad y el Mantenimiento de las facilidades físicas que utilizan los cuerpos militares de la Guardia Nacional de Puerto Rico; b) Dirección y Administración donde se realizan las funciones y actividades de planificación, dirección y supervisión para la administración de las Fuerzas Militares; c) Servicios Auxiliares de Administración, donde se presentan servicios administrativos en todas la ramificaciones; d) Guardia Estatal, la cual tiene la responsabilidad de brindar apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

La referida Ley Núm.62, *supra*, establece en el inciso(b) de la Sección 208 que el Ayudante General ejercerá la supervisión y el mando directo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, y en tal virtud tendrá a su cargo la organización, administración , dirección , supervisión , adiestramiento, operaciones y disciplina de las Fuerzas Militares . De otra parte en el inciso (e) de la propia Sección 208 se establece que el Ayudante General de Puerto Rico llevará constancia y administrará todos los fondos asignados, y tendrá a su cargo toda la propiedad confiada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, y rendirá un informe anual de tales fondos y propiedad al Comandante en Jefe.

Así las cosas, el Senado de Puerto Rico entiende que para salvaguardar la administración pública es necesario que los miembros de la Junta de Subastas de las agencias ejecutivas, particularmente de la Guardia Nacional de Puerto Rico, tengan que presentar y mantener una imagen intachable y libre de cualquier conflicto de interés. El funcionamiento de las Juntas de Subastas forma parte de la administración de los fondos y bienes del erario, y está revestido del más alto interés público.

### ANALISIS

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia y de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la sana administración de un gobierno es fundamental en la democracia, y que parte de una buena administración implica llevar a cabo las funciones de compra del gobierno con eficiencia, honestidad y corrección para proteger los intereses y dineros del pueblo, al cual dicho gobierno representa. Véanse, *AEE v. Masón Engineering Services Inc.*, 2004 T.S.P.R. 197.

Por otra parte, el Departamento expresó que es de la opinión que la prohibición interpuesta para que los miembros de la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico, no tengan relación directa dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad con los licitadores o suplidores del Gobierno, es cónsona con las normas de sana administración gubernamental, y evitará todo posible conflicto de interés que le reste al pueblo la confianza en su Gobierno y en sus funcionarios públicos.

A su vez, señaló el Departamento que la enmienda propuesta está a tono con lo establecido en el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico”, que en su parte pertinente dispone lo siguiente:

- i) Ningún funcionario público o empleado podrá nombrar, promover o ascender a un puesto de funcionario o empleado público, **o contratar por sí, o a través de otra persona natural o jurídica, negocio o entidad que tenga interés en la agencia ejecutiva en la que trabaje o tenga facultad de decidir o influenciar, a cualquier persona que sea pariente de dicho funcionario o empleado público dentro del cuarto grado de consaguinidad o del segundo grado por afinidad.**

Finalmente el Departamento de Justicia concluyó que no tiene objeción de carácter legal que oponer a la aprobación del P. del S. 1196.

De otra parte, la Guardia Nacional de Puerto Rico concurrió propiamente con el P. del S. 1196, ya que su intención es el mantener una imagen intachable y libre de cualquier conflicto de interés.

Cabe señalar, según la agencia, la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico está compuesta por un (1) presidente, un (1) asesor legal y tres (3) miembros adicionales. Éstos son enviados a tomar seminarios y talleres de temas relacionados, tanto ofrecidos en Puerto Rico por la Administración de Servicios Generales, Oficina del Contralor de Puerto Rico y otros, como los ofrecidos por el *National Guard Bureau* en temas sobre *Source Selection*; el cual es para educar como seleccionar la mejor propuesta en una subasta, que no es necesariamente la más bajita; *Claim Avoidance* y lo que debe hacerse para evitar controversias con el contratista y otros.

La Guardia Nacional sugirió incluir varias enmiendas de forma, las cuales fueron incorporadas mediante entirillado electrónico. Finalmente la Guardia Nacional de Puerto Rico apoyó la aprobación del P. del S. 1196, con las enmiendas sugeridas que fueron incluidas en el análisis de la medida.

Como se observa, las agencias concernidas concurrieron en favorecer la aprobación de esta medida. Ciertamente la misma contribuye a una sana administración pública y promueve que las funciones de compra del gobierno se realicen con eficiencia, honestidad y corrección para proteger los intereses y dineros del pueblo al cual dicho gobierno representa.

**IMPACTO FISCAL**

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

**CONCLUSION**

Por los fundamentos expuestos las Comisiones de **Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales**, recomiendan la aprobación del P. del S. 1196, con enmiendas, que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Héctor J. Martínez Maldonado  
 Presidente  
 Comisión Seguridad Pública

(Fdo.)  
 Luz Z. Arce Ferrer  
 Presidenta  
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1197, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (9) al Artículo 4.1 del Capítulo IV de la Ley Núm.12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir a los ~~oficiales del Estado Mayor de Puerto Rico~~ Ayudantes Generales Auxiliares de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, denominada como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, plasmó el mandato de responsabilidad ética e integridad moral que el pueblo puertorriqueño exige y reclama a los funcionarios y a las instituciones de nuestro Gobierno.

Dicha Ley, entre otras, provee medios para vigilar que la gerencia gubernamental incorpore y consagre las más altas normas de sana administración pública. Además, mediante la misma, se estableció un Código de Ética para los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva y se dispuso para la adopción de preceptos similares para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Legislativa.

Por su parte La Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1962, según enmendada, conocida como Código Militar de Puerto Rico” dispone todo lo relacionado a sus Fuerzas Militares de Puerto Rico, las cuales consisten de la Guardia Nacional y aquellas otras fuerzas militares organizadas con arreglo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En la Sección 209 de la referida Ley Núm. 62, *supra*, se dispone que el Estado Mayor será el Organismo Superior de coordinación y supervisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y consistirá de todos los Ayudantes Generales Auxiliares, quienes desempeñarán sus cargos a voluntad del Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Es evidente que los Ayudantes Generales Auxiliares de las Fuerzas Militares de Puerto Rico desempeñan funciones que requieren un alto grado de confiabilidad y confidencialidad, cuya responsabilidad de nombrarlos recae en el Gobernador de Puerto Rico, quien es el Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Por lo tanto, dichos Ayudantes Generales Auxiliares deben regirse por normas éticas que aseguren la sana administración pública, el buen manejo de los fondos públicos y la transparencia que se pretende exista en todos los procesos gubernamentales. Es el interés del Senado de Puerto Rico, que estos presenten informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental, igual que lo hacen muchos otros funcionarios de las Ramas Legislativa y Judicial.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (9) al Artículo 4.1 del Capítulo IV de la Ley Núm.12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y se reenumeran los incisos subsiguientes, para que lea como sigue.

Artículo 4.1.- Aplicabilidad

(a) Las disposiciones de este Capítulo que requieren someter informes financieros son aplicables a los siguientes funcionarios y empleados públicos:

(1) ...

.

.

.

(9) *Los Ayudantes Generales Auxiliares de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.*

{(9)} (10) ...

{(10)} (11) ...

Artículo 2- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de **Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales** tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe sobre el P. del S. 1197, recomendando su aprobación con enmiendas, que se incluyen mediante entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1197 propone añadir un nuevo inciso (9) al Artículo 4.1 del Capítulo IV de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir a los Ayudantes Generales Auxiliares de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.

La Guardia Nacional de Puerto Rico se rige por las disposiciones de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”.Esta institución es una entidad organizada sobre la base del alistamiento voluntario, con la misión de adiestrar las unidades en Puerto Rico para preservar el orden y la seguridad pública a nivel nacional.

El Ayudante General de Puerto Rico tiene la responsabilidad de ejercer la supervisión y mando de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Este funcionario desempeña su cargo a voluntad del Comandante en Jefe, que es el Gobernador de Puerto Rico, hasta que su sucesor sea nombrado.

La Sección 209 de la Ley Núm. 62, *supra*, indica que el Estado Mayor será el organismo superior de coordinación y supervisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Dicho Estado Mayor consistirá de un Ayudante General Auxiliar con rango de Brigadier General, persona que asumirá los deberes del Ayudante General, en caso de ausencia o incapacidad de éste. También se dispone la participación de los Ayudantes Generales Auxiliares, con rango de Brigadier General, respectivamente nombrados a cargo de distintas fuerzas militares terrestres, aérea y cualquier otra fuerza militar, posición o cargo que pudiera establecerse conforme al Código Militar de Puerto Rico. Consistirá, además, de un Oficial Ejecutivo y demás oficiales que tuviere a bien designar el Comandante en Jefe.

Por otra parte, la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, denominada como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, plasmó el mandato de responsabilidad ética e integridad moral que el pueblo puertorriqueño exige y reclama a los funcionarios y a las instituciones de nuestro Gobierno.

Dicha Ley, entre otras cosas, provee medios para vigilar que la gerencia gubernamental incorpore y consagre las más altas normas de sana administración pública. Además, mediante la misma, se estableció un Código de Ética de aplicación a los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva, y se dispuso para la adopción de preceptos similares para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y Legislativa.

Es evidente que los Ayudantes Generales Auxiliares de las Fuerzas Militares de Puerto Rico desempeñan funciones que requieren un alto grado de confiabilidad y confidencialidad, cuya responsabilidad de nombrarlos recae en el Gobernador de Puerto Rico, quien es el Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Por lo tanto, dichos Ayudantes Generales Auxiliares deben regirse por normas éticas que aseguren la sana administración pública, el buen manejo de los fondos públicos y la transparencia que se pretende exista en todos los procesos gubernamentales. Es el interés del Senado de Puerto Rico, que estos funcionarios presenten informes financieros ante la Oficina de Ética Gubernamental, igual que lo hacen muchos otros funcionarios de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial.

### ANALISIS

La Comisión solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia, la Guardia Nacional de Puerto Rico y de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia, en adelante el Departamento, señaló en su ponencia que la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, regula la conducta de los servidores públicos de la Rama Ejecutiva, incluyendo sus corporaciones públicas, las agencias del Ejecutivo, los municipios, corporaciones, consorcios municipales y de los ex-servidores públicos de las tres Ramas de Gobierno. Dentro de los poderes de regular el funcionamiento del Gobierno, se encuentra la obligación de presentar informes financieros que recae en servidores y ex servidores públicos de las tres Ramas de Gobierno, por disposición expresa de la mencionada Ley de Ética.

También añadió el Departamento, que dichos informes responden a un interés apremiante del Estado de que los llamados al servicio público se conduzcan de manera honrada en sus transacciones financieras, para así prevenir y detectar la ocurrencia de conflictos de intereses reales o potenciales entre las responsabilidades oficiales y los intereses privados del servidor público.

De un análisis del Código Militar, se desprende que el Estado Mayor cuenta entre sus componentes con un Ayudante General Auxiliar que asumirá los deberes del Ayudante General, en caso de su ausencia o incapacidad, y que este desempeñará su cargo a voluntad de Comandante en jefe, al igual que el Ayudante General.

A la luz del hecho de que dicho Ayudante General Auxiliar puede asumir la posición de Ayudante General de Puerto Rico, quien viene obligado a rendir el informe financiero requerido por la Ley de Ética Gubernamental, el Departamento concluye que es razonable que se le requiera también a este funcionario rendir los referidos informes financieros.

Según expone el Departamento de Justicia la deshabilitad y procedencia, como cuestión de política pública, de que los demás Ayudantes Generales Auxiliares rindan los informes financieros, debe evaluarse a la luz de las funciones que éstos realizan y las facultades que ostentan. Por tal razón, le concedió la deferencia de opinar sobre el particular a la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Finalmente el Departamento de Justicia nos sugirió el realizar una enmienda al título a los fines de establecer que lo propuesto en la medida aplicará a los Ayudantes Generales Auxiliares, que son una parte del Estado Mayor. Como cuestión de hecho esta recomendación se incorporó mediante entirillado electrónico.

La Oficina de Ética Gubernamental expresó que la referida Ley de Ética Gubernamental dispone que el Ayudante General de Puerto Rico tiene la responsabilidad de rendir informes financieros. Por el contrario, los Ayudantes Generales Auxiliares no tienen dicha responsabilidad en el estado de derecho vigente.

Finalmente la OEG concluyó que luego de examinar la medida, a la luz de la política pública discutida, no tiene objeción de carácter legal que formular para su aprobación.

El Ayudante General de Puerto Rico expresó que solo si fuesen activados estatalmente, donde tuviesen que tomar decisiones o acción sobre el expendio de fondos públicos estatales se les debería requerir el rendir del informe de ética. Finalmente sugirió el que se enmendase el proyecto a los fines que les sea de aplicación cuando son empleados estatales, lo cual fue acogido por esta Comisión en la evaluación de la medida.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con garantizar que todos los funcionarios públicos cumplan con su responsabilidad legal, moral y ética, en el sentido de fomentar que todos los servidores honren cumplan con los principios básicos de una ética de excelencia en el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a los Ayudantes Generales Auxiliares de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

#### IMPACTO FISCAL

Esta Comisión ha determinado que la aprobación de este proyecto no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

#### CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuestos las Comisiones de **Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Laborales**, recomiendan la aprobación del P. del S. 1197, con enmiendas, que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Héctor J. Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión Seguridad Pública

(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1202, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir un inciso (22) al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de asignar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la responsabilidad de llevar a cabo el “Festival Muy Especial de las Artes” anualmente.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El arte es una disciplina que desarrolla la creatividad del individuo y libera el espíritu. Se ha comprobado que las personas, en especial los niños, que tienen talento artístico o que son expuestos al arte en cualquier manera sobresalen en otras destrezas como las matemáticas y la lectura. Para las personas con impedimentos el desarrollo de estos talentos es especialmente beneficioso ya que puede ser de gran ayuda en el proceso rehabilitativo, proveer un sentido de logro, y subir la autoestima, entre otros beneficios.

El “Festival Muy Especial de las Artes”, afiliado a y promovido por la Fundación Kennedy, fue desde sus inicios en la década de los años ochenta hasta su finalización, un espacio para que artistas con impedimentos demostraran su talento en todas sus manifestaciones. Actualmente el afiliado en Puerto Rico de la “Very Special Arts” es S.E.R. de Puerto Rico, pero se ha confirmado recientemente con funcionarios de la Institución que el mismo no es responsable de celebrar el Festival. Entre las disciplinas que formaban parte del Festival se encuentran; artes plásticas, baile, arte dramático, y escultura, entre otras. Este evento celebrado en varias ocasiones en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré en Santurce atraía artistas con impedimentos de escuelas públicas y privadas de la Isla.

Entendemos que la suspensión del Festival tuvo un impacto negativo en el desarrollo de las Artes dentro de la población de personas con impedimentos. Como consecuencia directa de dicha suspensión, se dejó de reconocer, exponer y diseminar el trabajo creativo de miles de talentosos jóvenes Puertorriqueños. La creación del Festival de forma permanente garantizará que nuestros jóvenes con impedimentos proliferen en su campo y puedan, si así lo desean, convertirse en profesionales de las Artes. La Mayoría Parlamentaria, consciente de su responsabilidad con la juventud Puertorriqueña, especialmente de Nuestros jóvenes con impedimentos crea el Festival Muy Especial de las Artes de forma permanente adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un inciso (22) al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. Funciones.

Sin que ello constituya una limitación, las siguientes serán las funciones de la Secretaría Auxiliar:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...

...

(22) *Celebrar el Festival Muy Especial de las Artes anualmente*”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, celebrándose el primer Festival durante el Año Académico 2006-2007.”

## “INFORME CONJUNTO

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos a la Mujer; y de Educación, Juventud y Cultura y Deportes previo estudio y consideración tienen a bien recomendar el P. del S. 1202, sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El arte es una disciplina que desarrolla la creatividad del individuo y libera el espíritu. Se ha comprobado que las personas, en especial los niños, que tienen talento artístico o que son expuestos al arte en cualquier manera sobresalen en otras destrezas como las matemáticas y la lectura. Para las personas con impedimentos el desarrollo de estos talentos es especialmente beneficioso ya que puede ser de gran ayuda en el proceso rehabilitativo, proveer sentido de logro, y subir la autoestima, entre otros beneficios.

El “Festival Muy Especial de las Artes”, afiliado y promovido por la Fundación Kennedy, fue desde sus inicios en la década de los años ochenta hasta su finalización, un espacio para que artistas con impedimentos demostraran su talento en todas sus manifestaciones. Actualmente, el afiliado en Puerto Rico de la “Very Special Arts” es SER. de Puerto Rico, pero

se ha confirmado recientemente con funcionarios de la Institución que el mismo no es responsable de celebrar el Festival. Entre las disciplinas que formaban parte del Festival se encuentran: artes plásticas, baile, arte dramático y escritura, entre otros. Este evento celebrado en varias ocasiones en el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, en Santurce, atraía artistas con impedimentos de escuelas públicas y privadas de la Isla.

La Exposición de Motivos establece la suspensión del Festival tuvo un impacto negativo en el desarrollo de las Artes dentro de la población de personas con impedimentos. Como consecuencia directa de dicha suspensión, se dejó de reconocer, exponer y diseminar el trabajo creativo de miles de talentosos jóvenes con impedimentos proliferen en su campo y puedan, si así lo desean, convertirse en profesionales de las Artes. La Mayoría Parlamentaria, consciente de su responsabilidad con la juventud puertorriqueña, especialmente de nuestros jóvenes con impedimentos crea el Festival Muy Especial de las Artes de forma permanente adscrito a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos.

### **RESUMEN DE PONENCIA**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos a la Mujer solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación y a continuación se presenta un resumen del mismo.

- A. Departamento de Educación, comparece el Hon. Rafael Aragunde Torres, Secretario**
- Reconoce los buenos propósitos de esta iniciativa legislativa y la preocupación de sus autores por la población puertorriqueña de niños y jóvenes con impedimentos.

- Señala, como aclaración que la Secretaria Auxiliar de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos, creada por la Ley Núm. 51, fue elevada a rango institucional, en virtud de la Carta Circular 20-2003-2004 y al presente también se le conoce como la Secretaria Asociada de Educación Especial.
- La función primordial de la Secretaría es proveer educación pública, gratuita y apropiada a todos los niños y jóvenes con impedimentos que son elegibles, desde los tres hasta los veintiún años de edad, inclusive.
- Indica que anualmente, dicha Secretaria Asociada, en las diez regiones educativas y los ochenta y cuatro distritos escolares de Puerto Rico realiza diferentes actividades para el desarrollo social, emocional y de integración de los estudiantes con impedimentos, tales como ferias de arte y ciencias, y otras disciplinas, festivales de música, y de arte, exposiciones de trabajos, programas musicales y presentaciones, días de juegos y de logros y excursiones. También, informa que lleva a cabo diversas actividades de divulgación del Programa de Educación Especial, en cumplimiento con los requisitos de Ley, especialmente durante la Semana de la Educación Especial. Informa que esta práctica que se lleva a cabo de forma integrada de manera que se propicie la participación de los estudiantes con impedimentos en todas las actividades curriculares y extracurriculares que se celebran en el Sistema Educativo para todos los estudiantes.
- Es su opinión, que lo que propone este proyecto se atiende debidamente en la actualidad, con diferentes actividades en las escuelas. Además, señala de que el proyecto de ley no dispone de asignación de fondos para la celebración del Festival Muy Especial de las Artes, lo cual en su opinión acarrearía más gastos a una Secretaría que está en una difícil situación económica.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Los niños, niñas y jóvenes que tienen talento artístico o que son expuestos al arte en cualquier manera sobresalen en otras destrezas como las matemáticas y la lectura. Para las personas con impedimentos el desarrollo de estos talentos es especialmente beneficioso ya que puede ser de gran ayuda en el proceso rehabilitativo, proveer un sentido de logro, y subir la autoestima, entre otros beneficios.

El Departamento de Educación nos informa que la Secretaría Asociada de Educación Especial indica que las escuelas a través de la isla desarrollan actividades relacionadas con las artes, festivales, excursiones, presentaciones, días de juegos, entre otros. En nuestro análisis de la medida encontramos que es de vital importancia que los niños, niñas y jóvenes con impedimento tengan la oportunidad de participar y ser reconocidos por sus destrezas y talentos. Las actividades que menciona el Departamento de Educación en su memorial explicativo son actividades espontáneas planificadas y desarrolladas por las escuelas como parte de sus iniciativas particulares para fomentar el desarrollo de los niños, niñas y jóvenes con impedimentos. A pesar de que reconocemos la iniciativa de los directores de escuela, maestras y estudiantes en cuanto las actividades que puedan realizar reconocemos la necesidad de realizar el “Festival Muy Especial de las Artes” a nivel estatal. Esta actividad le daría una experiencia única a nuestros estudiantes con impedimentos de poder demostrar a nivel estatal sus destrezas y talento en las áreas de las Bellas Artes. Al decretarse este Festival mediante legislación le daría a las estudiantes con impedimentos la oportunidad de contar anualmente con un actividad para demostrar sus ejecutorias y de igual forma, mediante legislación, establecer que dicho Festival sea anualmente. Entendemos que los esfuerzos de las escuelas a nivel

de la Isla de manera individual pueden coordinarse y utilizar recursos ya existentes y siendo creativos con las ayudas de la comunidad y el sector privado, culminar con el “ Festival Muy Especial de las Artes”, dando participación a los talentos de las Regiones Educativas.

Actualmente, organizaciones de base comunitaria como “Movimiento Alcance de Vida Independiente” organización con menos recursos que el Departamento de Educación, celebra anualmente, “Pasos sin Barreras”, con la participación de artistas como impedimentos de toda la Isla. Al igual que esta organización, existen otras con igual compromiso que puedan ayudar a organizar el “Festival Muy Especial de las Artes”.

### **IMPACTO FISCAL**

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSION**

Las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos a la Mujer y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes previo estudio y consideración tienen a bien recomendar el P. del S. 1202 sin enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud, Cultura  
y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 661, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para transferir al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se transfiere al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes.

Sección 2. – Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio de Sabana Grande, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 661**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 661**, tiene el propósito de transferir al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles en la Administración de Servicios Generales.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 662, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se transfiere al Municipio de Guánica, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2. – Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio de Guánica, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 662**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 662**, tiene el propósito de transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles en la Administración de Servicios Generales.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 663, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para transferir al Municipio de Peñuelas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se transfiere al Municipio de Peñuelas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Num. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2. – Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio de Peñuelas, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 663**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 663**, tiene el propósito de transferir al Municipio de Peñuelas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles en la Administración de Servicios Generales.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 664, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se transfiere al Municipio de Guayanilla, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio.

Sección 2. – Los fondos transferidos en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 3. – El Municipio de Guayanilla, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso y desembolsos de los fondos asignados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 664**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 664**, tiene el propósito de transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.

Los fondos aquí transferidos se encuentran disponibles en la Administración de Servicios Generales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 5, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Final en torno a la Resolución del Senado 47, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Final en torno a la Resolución del Senado 376, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Seguridad Pública.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 679, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Final en torno a la Resolución del Senado 898, sometido por la Comisión de Asuntos Laborales.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1206, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1594, sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1683, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para añadir el inciso ~~(w)~~ (v) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 1991”, a fin de facultar a ~~las~~ los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para ~~proveer~~ ofrecerles a sus empleados y funcionarios ~~de~~ los servicios de centros de cuidado diurno.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico" es cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de velar por el bienestar general de la familia, particularmente nuestros niños y niñas. Desde esta visión, se reconoce que la atención temprana es vital para el desarrollo de ciudadanos útiles y dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones con la sociedad puertorriqueña.

Sin embargo, los municipios no están cobijados por dicha ley. Ante esta realidad, esta pieza legislativa tiene el propósito de facultar a los municipios a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas que provean servicios similares para ~~cumplir con el requisito de~~ ofrecerles a sus empleados y funcionarios los servicios de cuidado diurno. En el ánimo de cumplir con lo dispuesto en esta legislación, los municipios deberán seguir los parámetros establecidos por la reglamentación estatal y federal vigente para programas similares.

Finalmente, esta medida responde a la necesidad de que para que aumente la productividad y el rendimiento de trabajo de los padres y madres que laboran en los municipios, se deben proveer mecanismos que garanticen servicios de cuidado de excelencia, a la vez que se fomente el desarrollo físico, mental y moral de estos niños.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade el inciso ~~(w)~~ (v) al Artículo 2.001 ~~a~~ de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea:

“2.001 - Poderes de los Municipios:

(a) . . .

(v) Contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno y con entidades privadas para proveer servicios de centros de cuidado diurno a sus empleados y funcionarios de manera compatible con los establecidos por la reglamentación estatal y federal vigente para programas similares.

Se autoriza al Alcalde o funcionario designado a llevar a cabo todas las gestiones pertinentes ~~con a la Administración de Familias y Niños, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez,~~ entidad gubernamental que, conforme al Plan de Reorganización Núm. 12 de 1995, administra los fondos que recibe el Gobierno de Puerto Rico bajo la ley federal "Child Care and Development Block Act", así como establecer consorcios con agencias de gobierno y entidades privadas. Además, cada Alcalde o funcionario autorizado en los municipios tienen la obligación de notificar a la Administración de Familia y Niños del establecimiento de cualquier centro de cuidado diurno para beneficio de sus empleados."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días luego de su aprobación."

### **"INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 1683 recomendado la **aprobación** del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara. Núm. 1683 tiene el propósito de añadir el inciso (v) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 1991", a fin de facultar a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para ofrecer a sus empleados y funcionarios los servicios de centros de cuidado diurno.

De la Exposición de Motivos se desprende, que la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999, conocida como "Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico", es cónsona con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de velar por el bienestar general de la familia, particularmente por nuestros niños y niñas. Se expresa, que desde esta visión, se reconoce que la atención temprana es vital para el desarrollo de ciudadanos útiles y dispuestos a aceptar y ejecutar responsablemente sus deberes y obligaciones con la sociedad puertorriqueña.

Se indica, que sin embargo, los municipios no están cobijados por la referida Ley. Se dice que, ante esta realidad, el Proyecto de Ley propuesto tiene como fin facultar a los municipios a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas que provean servicios similares, para ofrecerles a sus empleados y funcionarios los servicios de cuidado diurno. A los fines de cumplir con lo dispuesto en esta legislación, se señala, que los municipios deberán seguir los parámetros establecidos por la reglamentación estatal y federal vigente para programas similares.

#### **MEMORIALES EXPLICATIVOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, evaluó en Reunión Ejecutiva el P. de la. C. 1683. A tenor con dicho proceso, se solicitaron comentarios a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Administración de Familias y Niños, a la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la

Niñez, al Comisionado de Asuntos Municipales y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, no recibiendo respuesta de estas últimas dos entidades.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, esbozamos un resumen de las mismas.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico:**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico nos expresa que estos coinciden con las bondades de los programas de cuidado diurno, empero, le preocupa el efecto que pueda tener dichos programas en las finanzas municipales. Enfatiza, que es de todos conocido que un grupo de municipios no cuentan con los fondos suficientes para ofrecer todos los servicios que les requiere la ciudadanía. Por tanto, recomienda revisar el lenguaje utilizado en la Exposición de Motivos, de manera que se exprese claramente que los municipios no están obligados a implantar el servicio de cuidado diurno.

Por otro lado menciona, que la legislación vigente establece que cualquier actividad que el municipio tenga que asumir u ofrecer debe ser objeto de análisis económico por parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y que además, tiene que estar acompañada por una asignación de fondos para que el municipio pueda asumir el costo de la misma. La Asociación de Alcaldes no endosa la medida según esta redactada.

#### **Administración de Familias y Niños:**

La Administración de Familias y Niños desea aclarar la información que surge del texto de la medida, a los fines de lograr exactitud y corrección de la misma. Señala, que mediante la Ley Núm. 179 del 1 de agosto de 2003, se enmendó la Ley Núm. 1 del 28 de julio de 1995, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”, a los fines de redefinir las facultades de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) y crear la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN). Indican, que la referida Ley otorgó a ACUDEN la facultad de administrar y desarrollar todo lo relacionado a los programas federales de “Head Star” y los establecidos por el “Child Care and Development Fund Grant Act”. Por lo tanto, en la medida propuesta debe corregirse la referencia errónea que se hace de la administración de Familias y Niños, como la agencia gubernamental que administra los fondos que recibe el gobierno de Puerto Rico bajo la ley federal “Child Care and Development Grant Act” y sustituirse por la agencia correspondiente, la ACUDEN.

#### **Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez:**

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN) nos expresa que la intención de la pieza de legislativa es consistente con la Ley Núm. 84 del 1 de marzo de 1999. Señala que ésta, como bien expresa el Proyecto de Ley, no aplica a los municipios. Opina, que la medida en discusión vendría a llenar la existencia de un vacío jurídico, dado a que, como la Ley Núm. 84, *supra*, no aplica a los municipios, no se les provee a los empleados acceso a tan importante servicio.

Nos dice, que al evaluar esta pieza legislativa se percatan del carácter discrecional de parte de los municipios. Si el fin de la medida es responder a la necesidad de aumentar la productividad y el rendimiento de trabajo de los padres y madres que laboran en los municipios, y al mismo tiempo colaborar en el desarrollo físico, mental y moral de los hijos de estos empleados, entiende que no debe ser optativo. Recomiendan, que el Proyecto pueda expresar que será responsabilidad de cada municipio entrar en acuerdos con agencias o entidades privadas para la creación de centros de cuidado

para los hijos de los empleados, sujetos a la disponibilidad de fondos para ellos. De modo, que los municipios que tengan la capacidad fiscal para entrar en tales acuerdos se vean compelidos a así hacerlo.

La Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez hace referencia a que en segundo párrafo de la parte dispositiva de la medida, expresa que los alcaldes o funcionarios designados por éstos quedan facultados para realizar gestiones ante la Administración de Familias y Niños, señalando, que en ese párrafo debe sustituirse la Administración de Familias y Niños por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribí ente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSION

Luego de un análisis y ponderación profunda sobre los alcances de esta medida, entendemos que la misma faculta a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, y permite la disponibilidad de servicios de cuidado diurno para niños de servidores municipales.

Entendimos razonable acoger las recomendaciones de la Asociación de Alcaldes para que la medida expresara que los municipios estarán facultados, pero no obligados, a brindar los servicios de cuidado diurno a sus funcionarios, dado a que no todos los municipios cuentan con la capacidad económica para afrontar un programa como éste.

Por otra parte, realizamos las correcciones sugeridas por la Administración de Familias y Niños y por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez respecto a corregir que, es ACUDEN la entidad gubernamental que, conforme al Plan de Reorganización Núm. 12 de 1995, administra los fondos que recibe el Gobierno de Puerto Rico bajo la ley federal “Child Care and Development Block Act”,

Habiéndose realizado el análisis y las enmiendas pertinentes, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros **recomienda la aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 1683.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1994, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los Artículos 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” a los fines de asegurar la inclusión de las empresas cooperativas en los beneficios otorgados mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Ante la alarmante crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, el Cooperativismo se ha convertido en una herramienta indispensable para lograr asegurar la subsistencia de aquellas empresas que se han visto forzadas a cerrar o a disminuir sus operaciones. Aunque lleva años cosechando frutos para el bien de Puerto Rico, no es menos cierto que no es hasta ahora que la ciudadanía y el Gobierno en general comienzan a contemplarla como una verdadera alternativa de desarrollo económico para el país.

En la actualidad se han promulgado distintas leyes que benefician su desarrollo y rápido crecimiento. Sin embargo, existen sectores gubernamentales y privados que por falta de conocimiento no han procurado ver al cooperativismo como la esperanza para muchos. Ante el cierre de distintas fábricas, sus empleados han decidido organizarse y formar empresas cooperativas en las que sus socios se convierten en dueños y buscan formas para mejorar sus operaciones en aras de asegurar su éxito. Vemos como a causa de estos cierres se han formado empresas cooperativas que producen productos tan variados como ropa, calzado, alimentos, “injection molding” y hasta equipos tecnológicos. Según estadísticas a diciembre 31 de 2004, estas cooperativas proveen 514 empleos directos y 1,696 empleos indirectos. Además, sus activos aproximados son de \$7.5 millones, mientras que sus ventas han sido de \$8.9 millones.

Sin embargo, estas empresas cooperativas no han percibido un apoyo incondicional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico máxime cuando están compuestas de socios eminentemente puertorriqueños. Entienden que en ocasiones son marginados cuando están en todo su derecho de aspirar y recibir aquellos beneficios gubernamentales existentes. En la actualidad existe la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” que está supuesta a respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país.

Mediante esta Ley se crea la denominada “Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña”, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial. La misma es precisamente presidida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Es de todos sabidos que la formación de las personas que han dirigido esta agencia es en distintas y distantes ramas del cooperativismo.

Es la queja general de los socios de las empresas cooperativas que no han sido debidamente respaldados por la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña y es por tal motivo que la actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende imperativo enfatizar y asegurar la inclusión de las mismas en esta Ley. Por otra parte, con esta Ley se le otorgan distintos beneficios a las empresas cooperativas ya que se dispone que el Administrador de Fomento Cooperativo integrará su Junta y desde ahí podrá velar por los mejores intereses del cooperativismo puertorriqueño.

Por otra parte, se aumenta el por ciento del parámetro de inversión que se podrá otorgar a una empresa cooperativa, lo cual sin duda redundará en grandes beneficios para este sector que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta, sus necesidades.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Declaración de Política Pública

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país. Serán objetivos de esta Ley, lo siguiente:

(a) Garantizar la mayor participación posible de los productores puertorriqueños de bienes y servicios en las compras gubernamentales de bienes y servicios, para apoyar la formación y expansión de empresas de capital local y empresas cooperativas, inducir la creación de más y mejores empleos, y lograr el desarrollo económico de Puerto Rico.

(b) ...

(c) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Junta para la Inversión en Industria Puertorriqueña

Para facilitar la realización de la política pública antes mencionada, se crea la Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial. Estará compuesta por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, quien será su Presidente, el Administrador de Servicios Generales, el Secretario de Agricultura, el Administrador de Fomento Cooperativo o los representantes que éstos designen, y dos miembros adicionales designados por el Gobernador(a) de Puerto Rico, que ostenten experiencia en la industria local, pero que no tengan interés directo ni indirecto con alguna industria o empresa que pueda ser elegible a los beneficios de esta Ley. Estos últimos servirán un término de cuatro (4) años. De surgir una vacante, el miembro que nombre el Gobernador para sustituirlo servirá el remanente del término del miembro que cesó en funciones. La Junta se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, y los miembros que no sean empleados o funcionarios del Gobierno podrán cobrar cien (100) dólares de dieta por cada día de reunión a la cual asistan, de conformidad con la ley y reglamentos aplicables. Cuatro (4) miembros de la Junta constituirán quórum, y las decisiones se tomarán mediante la concurrencia de la mayoría de los presentes.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Clasificación de Productos y Servicios

La Junta de Preferencia deberá clasificar los Servicios rendidos en Puerto Rico así como los Artículos extraídos, producidos, ensamblados, o envasados en Puerto Rico, o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico, o por agentes establecidos en Puerto Rico, tomando en consideración, al asignar el parámetro de inversión correspondiente, si el Artículo o Servicio es ofrecido por una empresa con operaciones sustanciales en Puerto Rico; utilizando los siguientes factores, el valor añadido en Puerto Rico, el número de empleos, la nómina local, el capital de origen local, las operaciones de investigación y desarrollo en Puerto Rico, y el país de origen de los materiales utilizados en el caso de la compra de productos. Disponiéndose, que la Junta asignará el parámetro de inversión correspondiente dentro de los siguientes renglones:

- (1) Artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, hasta un dos (2) por ciento.
- (2) Artículos envasados en Puerto Rico, hasta un tres (3) por ciento.
- (3) Artículos ensamblados en Puerto Rico, hasta un cuatro (4) por ciento.
- (4) Artículos que constituyan Productos de Puerto Rico, hasta un diez (10) por ciento.
- (5) Servicios ofrecidos por empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa radicadas en Puerto Rico hasta un (2) por ciento.

Se dispone además, que la Junta tendrá discreción para conceder un cinco (5) por ciento adicional en casos extraordinarios de Artículos y Servicios, en productos agrícolas y en productos de empresas cooperativas mediante los parámetros que se establezcan a base de reglamento.

...”

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 1994, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1994 tiene el propósito de enmendar los artículos 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de asegurar la inclusión de las empresas cooperativas en los beneficios otorgados mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.

De la Exposición de Motivos se desprende, que ante la alarmante crisis fiscal que enfrenta Puerto Rico, el cooperativismo se ha convertido en una herramienta indispensable para lograr asegurar la subsistencia de aquellas empresas que se han visto forzadas a cerrar o a disminuir sus operaciones. Se menciona, que aunque el movimiento cooperativo lleva años cosechando frutos para el bien de Puerto Rico, no es hasta ahora que la ciudadanía y el Gobierno en general comienzan a contemplarla como una verdadera alternativa de desarrollo económico para el país.

Se expresa, que en la actualidad se han promulgado distintas leyes que benefician su desarrollo y rápido crecimiento. Sin embargo se dice, que existen sectores gubernamentales y privados que por falta de conocimiento no han procurado ver al cooperativismo como la esperanza para muchos. Se expresa, que ante el cierre de distintas fábricas, sus empleados han decidido organizarse y formar empresas cooperativas en las que sus socios se convierten en dueños y buscan formas para mejorar sus operaciones en aras de asegurar su éxito. Se indica, que a causa de estos cierres se han formado empresas cooperativas que producen productos variados como ropa, calzado, alimentos, “injection molding” y equipos tecnológicos. Se informa, que según estadísticas a diciembre 31 de 2004, estas cooperativas proveen 514 empleos directos y 1,696 empleos indirectos. Se añade, que sus activos aproximados son de \$7.5 millones, mientras que sus ventas ascienden a los \$8.9 millones.

Se expresa, sin embargo, estas empresas cooperativas no han percibido un apoyo incondicional del Gobierno de Puerto Rico, máxime cuando están compuestas de socios eminentemente puertorriqueños. Se indica, que éstos entienden que en ocasiones son marginados

cuando están en todo su derecho de aspirar y recibir aquellos beneficios gubernamentales existentes. Se dice, que en la actualidad existe la “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” que está supuesta a respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos disponibles, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país. Se señala además, que mediante esta Ley se crea la denominada “Junta de Inversión en la Industria Puertorriqueña”, adscrita a la Compañía de Fomento Industrial, la cual es presidida por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Se indica, que es de todos conocido que la formación de las personas que han dirigido esta agencia son de distintas y distantes ramas del cooperativismo.

Se resalta, que existe una queja general de los socios de las empresas cooperativas por no sentirse debidamente respaldados por la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, por lo que se entendió imperativo enfatizar y asegurar la inclusión de las mismas en esta medida. Se añade, que la enmienda propuesta, otorgaría distintos beneficios a las empresas cooperativas, dado a que se dispone que el Administrador de Fomento Cooperativo integrará su Junta y desde ahí podrá velar por los mejores intereses del cooperativismo puertorriqueño.

Por otra parte, se menciona que se aumenta el por ciento del parámetro de inversión que se podrá otorgar a una empresa cooperativa, lo cual se entiende redundará en grandes beneficios para este sector que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta, sus necesidades.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ateniendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, evaluó el Proyecto de la Cámara Núm. 1994. A tenor con dicho proceso, se consideraron los comentarios de la Administración de Fomento Cooperativo, de la Compañía de Fomento Industrial, de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y de Caribbean Coop.

Aunque la Compañía de Fomento Industrial no recomendó la aprobación de la medida bajo la premisa de que lo que pretende la medida ya es atendido por la misma Ley Núm. 14, *supra*, no es la opinión de esta Comisión

Alega la Compañía de Fomento Industrial que la Ley Núm. 14, *supra*, no excluye a las cooperativas industriales, sino todo lo contrario, expone que hay tres que son beneficiadas por esta Ley.

Según lo expuesto por la Liga de Cooperativas, el espacio que se brinde a las cooperativas industriales a través de la Ley Núm. 14, *supra*, es de singular importancia, toda vez, que además de asegurar la participación del movimiento cooperativo en la contratación con el Gobierno, plantea la inserción del modelo cooperativo en la elaboración del Plan Estratégico y de los Planes de Promoción y Mercadeo exigidos por el Artículo 6 de la Ley Núm. 14, *supra*, y que están dirigidos a incentivar y fortalecer este tipo de industria.

Además, la medida es cónsona con la política pública de respaldo al movimiento cooperativo puertorriqueño. En este momento en que nuestro país enfrenta crisis e inestabilidad económica, compete respaldar genuina y firmemente los proyectos que aseguren la participación de nuestros ciudadanos en los procesos de cambio que se avecinan. Mediante el modelo de industria cooperativa no sólo se incrementan las fuentes de trabajo sino que también se organizan empresas de enfoque participativo y control democrático donde se busca un desarrollo integral y equitativo del talento humano. En general, se impactan positivamente valores sociales y la economía de los pueblos.

Es imperativo traer a colación el hecho de que las industrias cooperativas se han convertido en una floreciente manera de fomentar y desarrollar nuestra economía. Son realmente la alternativa ante la crisis económica que se experimenta. Debe destacarse el hecho de que actualmente, y según el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, “...*las cooperativas industriales representan nuevas oportunidades para el desarrollo industrial de Puerto Rico, en especial, en la retención de industrias, ya que la mayoría de éstas surgieron como alternativa ante los cierres de las compañías predecesoras*”.

De ser lo anterior correcto, no existe razón válida para que la Compañía de Fomento Industrial no recomiende la aprobación de la medida.

De hecho, es de vital importancia que se acelere la aprobación de la presente medida, toda vez que la Compañía de Fomento Industrial se encuentra en medio de una reestructuración dirigida a especializarse en los denominados mercados emergentes, a saber: Ciencias Vivas, Comunicaciones e Informática e Industrias Tradicionales. Ciertamente somos de la opinión que muy bien las cooperativas industriales podrían entrar a competir en estos campos.

Con relación a la inclusión del Administrador de Fomento Cooperativo en la Junta para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, tanto esta Comisión como el Administrador de la agencia coincidimos en que al ser parte de la misma podrá velar por los intereses de las empresas cooperativas que puedan beneficiarse con la “Ley de Inversión en la Industria Puertorriqueña”, toda vez que estará en representación de éstas y podrá avaluar sus propuestas en sus méritos.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **CONCLUSION**

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, esta Comisión entiende que la misma tiene el propósito de asegurar la inclusión de las empresas cooperativas en los beneficios otorgados mediante la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña.

Por las consideraciones antes expuestas, entendemos que debemos considerar el modelo cooperativista como una alternativa real en el crecimiento económico de nuestro país y que el apoyo a los productos locales y a sus empresas representa un impacto directo y multiplicador a nuestra economía, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del P. de la C. 1994.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2102, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es política pública del Gobierno de Puerto Rico encaminar el desarrollo social y económico del país al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. Por ello, el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país. Razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público.

El Gobierno, a través de agencias como la Administración de Fomento Cooperativo, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COSSEC) y el Banco Cooperativo son facilitadores en el esfuerzo para canalizar las energías creadoras de los socios de las cooperativas.

En la actualidad las Cooperativas de Ahorro y Crédito poseen activos que sobrepasan los seis billones de dólares, sirviéndole aproximadamente a un millón de puertorriqueños, lo cual demuestra la pujanza de este sector.

Sin embargo, es preciso señalar que, la legislación vigente establece parámetros que dificultan las operaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito. Una de estas limitaciones está contenida en la disposición del Artículo 6.02 que trata sobre el capital indivisible. La comunidad gerencial de las Cooperativas de Ahorro y Crédito consistentemente han planteado la necesidad urgente de enmendar la ley en lo referente al capital indivisible.

Esta medida tiene como fin el que las Cooperativas de Ahorro y Crédito tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo socioeconómico del país.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (c) y (d) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, para que lean como sigue:

“Artículo 6.02.-Capital Indivisible

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Toda cooperativa cuya reserva de capital indivisible sea menor del ocho por ciento (8%) separará e incorporará anualmente al capital indivisible un veinticinco por ciento (25%) de sus economías netas hasta que la reserva haya alcanzado y se mantenga en el ocho por ciento (8%) de los activos sujetos a riesgo. Toda cooperativa cuyo capital indivisible haya alcanzado y se mantenga en un ocho por ciento (8%) de sus activos sujetos a riesgo tendrá discreción para reducir hasta no menos de un cinco por ciento (5%) la aportación que ésta habrá de incorporar al capital indivisible.
- ...
- (d) ...

- (3) ...
- (i) Aquellos préstamos completamente garantizados por primeras hipotecas sobre propiedades residenciales de una a cuatro familias. Estos préstamos deberán cualificar para ser vendidos en el mercado secundario hipotecario, no mostrar morosidad en exceso de noventa (90) días y tener una razón de préstamo total a valor de garantía (“Loan to Value” ) máxima de un ochenta por ciento (80%); Disponiéndose que, la Corporación podrá, mediante reglamentación o determinación administrativa, autorizar razones de préstamo total a valor de la garantía (“Loan to Value”) mayores que sean cónsonas con los parámetros del mercado secundario. Además, se dispone que aquellos préstamos que no cumplan con los parámetros del mercado secundario se considerarán como activos sujetos a riesgo moderado con ponderación de cincuenta por ciento (50%). También, aquellos préstamos que cumplan con los parámetros del mercado secundario se considerarán como activos sin riesgo y por consiguiente de ponderación de cero por ciento (0%).

...”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del informe sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2102, sin enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 2102 tiene el propósito de enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 del 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de ampliar las consideraciones relacionadas al Capital Indivisible.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, es política pública del Gobierno de Puerto Rico encaminar el desarrollo social y económico del país al amparo de los principios de justicia social, esfuerzo propio y control democrático del cooperativismo. Se expresa, que es por ello que el Movimiento Cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social de país, razón por la cual, el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de alto interés público.

Se indica que el Gobierno, a través de agencias como la Administración de Fomento Cooperativo, la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico y la Liga de Cooperativas son facilitadores en el esfuerzo para canalizar las energías creadoras de los socios de las cooperativas.

Se menciona que en la actualidad, las cooperativas de ahorro y crédito poseen activos que sobrepasan los seis billones de dólares, sirviéndole aproximadamente a un millón de puertorriqueños, lo cual, según se expresa, demuestra la pujanza de éste sector.

Sin embargo, se dice que la legislación vigente establece parámetros que dificultan las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito, señalándose que una de estas limitaciones está contenida en el Artículo 6.02, que trata sobre el capital indivisible. Por tal circunstancia, se alude la necesidad urgente de enmendar la ley en lo referente al capital indivisible, con el fin de que las cooperativas de ahorro y crédito tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo socioeconómico del país.

### **MEMORIALES EXPLICATIVOS**

Ateniendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico evaluó el P. de la C. 2102. A tenor con dicho proceso, se solicitaron comentarios a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico, a la Cooperativa Abraham Rosa, a Caguas Coop, a la Administración de Fomento Cooperativo y a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de estas entidades, en respuesta a la solicitud que le hiciera esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

#### **Liga de Cooperativas de Puerto Rico:**

La Liga de Cooperativas de Puerto Rico manifiesta su apoyo a los cambios propuestos, dado a que las normas vigentes concernientes al capital indivisible imponen a las cooperativas de ahorro y crédito un marco de regulación excesiva que, en ocasiones, han presentado inconvenientes que dificultan las operaciones y la capacidad competitiva de estas empresas financieras.

Opina, que las enmiendas propuestas en la medida flexibilizan las regulaciones de una manera objetiva, por lo cual entiende que mejora las condiciones para su cumplimiento. Subraya, que es imperativo no inducir conflictos económicos a las cooperativas. Señala, que tal circunstancia proyecta problemas de imagen y credibilidad a sus clientes.

Por lo antes expuesto, apoya la iniciativa legislativa de proveer a las cooperativas de ahorro y crédito los medios necesarios para enfrentar la competencia y asegurar su permanencia en el mercado.

#### **Administración de Fomento Cooperativo:**

La Administración de Fomento Cooperativo entiende que la medida propuesta es vital para brindar a las cooperativas de ahorro y crédito la oportunidad de ser más competitivos y protagónicos en el desarrollo social y económico de Puerto Rico.

Entiende, que lo propuesto en la medida flexibiliza un poco las limitaciones sobre el por ciento de capital indivisible que se le exige mantener a las cooperativas. Explica, que al incluir los préstamos que no cualifican para la venta en el mercado secundario en los activos sujetos a riesgo, se les permite a las cooperativas alcanzar con mayor rapidez el capital indivisible requerido por ley. Opina que, si las cooperativas cumplen con mantener el por ciento de capital indivisible, éstas podrán ser consideradas como adecuadamente capitalizadas, y por lo tanto, no se le impondrían penalidades.

Por lo expresado anteriormente, este proyecto cuenta con el respaldo absoluto de la Administración de Fomento Cooperativo.

**Cooperativa de Ahorro y Crédito Abraham Rosa:**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abraham Rosa opina que la enmienda propuesta de ampliar las consideraciones concernidas al capital indivisible es positiva.

Indica, que la disposición actual que aparece en el inciso (c) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255, *supra*, de separar el cuatro por ciento (4%) del ingreso neto de operaciones ha ocasionado pérdidas a las cooperativas por la aplicación arbitraria de los examinadores del regulador, COSSEC.

Menciona, que para aquellos casos en que aplique el 4%, el reglamento recién aprobado por la Junta de Directores de COSSEC dispone en su Capítulo VI, Sección 3, inciso (e) lo siguiente:

“Las Cooperativas que no hayan alcanzado un capital indivisible de ocho por ciento (8%) del total de sus activos sujetos a riesgo y que al computar el cuatro por ciento (4%) de ingreso neto de intereses generen una pérdida, computarán la reserva del capital indivisible a base del veinticinco por ciento (25%) de las economías netas. Las cooperativas que no hayan alcanzado un capital indivisible de ocho por ciento (8%) aportarán al capital indivisible aquel por ciento de su economía neta menor al veinticinco por ciento (25%) que le permita llegar al ocho por ciento (8%) requerido”.

Expresa, que es importante que las cooperativas alcancen el ocho por ciento (8%) de reserva de capital indivisible para cumplir con estándares de la industria financiera a nivel nacional e internacional.

Por lo antes expresado, recomienda que se incorpore el texto del reglamento de COSSEC en la Ley Núm. 255, *supra*, para subsanar las discrepancias que producen la aplicación de parámetros financieros que puedan crearle pérdidas a las Cooperativas.

**Caguas Coop:**

Caguas Coop entiende que en el Proyecto de Ley se pueden considerar, dentro de la ponderación de riesgos, aquellos préstamos hipotecarios que no cumplan con el cincuenta por ciento (50%) para ser vendidos en el mercado. Añade, que aquellos préstamos que cumplen con los parámetros del mercado secundario serán considerados activos sin riesgos y con cero por ciento (0%) de ponderación. Por lo cual, recomiendan que este último cambio se añada en el subinciso (1) (vi) del inciso (d), toda vez que en el mismo se mencionen los activos sin riesgo y ponderación de cero por ciento (0%).

**Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC):**

COSSEC por su parte señala, que la ley actual establece que las cooperativas deberán transferir a la Reserva de Capital Indivisible, al fin del año operacional, una cantidad mayor determinada entre: :

- 4% del Ingreso Neto de Operaciones
- 25% de las Economías

Conforme a la revisión de las auditorias anuales y los diferentes exámenes realizados por COSSEC, son pocas las cooperativas con economías a las cuales les aplica segregarse la Reserva de Capital Indivisible del 4% de los ingresos netos de operaciones. No obstante, expresa haberse percatado de que, en esos casos, se ha afectado la imagen de estas cooperativas ante sus socios, creando así descontentos.

Añade, que existe un problema de interpretación de Ley, ya que la misma no indica la cantidad que reservarán las cooperativas con pérdidas corrientes, y que hayan alcanzado el 8% con relación al capital indivisible de activos sujetos a riesgo.

Conforme a los puntos anteriormente presentados, no tiene objeción en la aprobación de esta enmienda.

Expresa COSSEC además, que ha evaluado la enmienda propuesta en el inciso (d) del Artículo 6.02, y con relación a la misma, dice aceptarla parcialmente. No presenta objeción a la pretensión de reducir la ponderación de aquellos préstamos que cumplan con los parámetros del mercado secundario.

La aseveración de COSSEC está basada en que este tipo de préstamo, al no cualificar para ser vendido en el mercado secundario por no cumplir con los parámetros requeridos, no goza de liquidez inmediata y su mercado es limitado.

Señala además, que estos préstamos por lo general son hipotecas, de las cuales, algunas sufren de deficiencias en su concesión, generando por consiguiente, inconvenientes para éstas ser inscritas en el Registro de la Propiedad; lo anterior representa un riesgo para las cooperativas. Añade, que cuando estos préstamos caen en morosidad, los altos gastos de cobro y ejecución disminuyen sustancialmente el rendimiento de los activos, e impacta los ingresos de las cooperativas.

Es por lo antes expuesto que COSSEC no está del todo de acuerdo con la aprobación de la segunda parte de la enmienda sugerida.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobara legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### CONCLUSION

Posterior a un análisis y ponderación profunda sobre los alcances de esta medida, vuestra Comisión entiende que la enmienda propuesta es muy asertiva en sus propósitos, dado a que brinda a las cooperativas de ahorro y crédito del país el poder ampliar sus alternativas financieras, permitiendo que éstas tengan la oportunidad de ser entes más competitivos y protagónicos en el desarrollo socioeconómico del mercado.

Consideramos importante y necesario flexibilizar los parámetros que dificultan las operaciones del movimiento cooperativo de Puerto Rico y de proveer las herramientas necesarias para enfrentar la competencia y asegurar su permanencia en el mercado.

Por lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2102.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Jorge de Castro Font  
 Presidente  
 Comisión de lo Jurídico,  
 Asuntos Municipales y Financieros”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2442, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 215 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a fin de autorizar a los gobiernos municipales a auspiciar semestralmente plazas que sean destinadas a estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para que estos puedan hacer sus correspondientes prácticas.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 215 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, se crea con el propósito de que la Administración de Fomento Cooperativo establezca y propicie, mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la habilitación de plazas a ser ocupadas semestralmente por los participantes del Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, ya sean en agencias gubernamentales relacionadas con el cooperativismo o en cualquier otra dependencia gubernamental.

Esta Ley se promulga amparada bajo el precepto de que el cooperativismo como institución de pueblo, debe subsistir; y que la Asamblea Legislativa, comprometida con su filosofía, debe asegurar su permanencia en Puerto Rico. Es responsabilidad del Gobierno continuar desarrollando al máximo el Movimiento Cooperativista para brindarle a sus socios y a la ciudadanía en general mayores y mejores servicios.

Sin embargo, en dicha esta Ley no se incluyen a los municipios los cuales podrían ser ampliamente beneficiados al recibir la experiencia y el insumo de unos estudiantes con conocimientos plenos en la filosofía cooperativista. Ciertamente, el Ejecutivo tiene una responsabilidad para con el movimiento cooperativista, pero sin lugar a dudas, también, debemos promoverla en los municipios, criaturas de la Asamblea Legislativa que tienen el primer contacto con la ciudadanía. Es nuestra contención que esta Ley beneficiará no sólo a los municipios sino a esos estudiantes que muy bien podrían hacer sus prácticas, inclusive, cercanos a sus hogares.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 215 de 29 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-La Administración de Fomento Cooperativo servirá de enlace, para los fines de esta Ley, entre el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y todas las dependencias gubernamentales que sean parte del Ejecutivo y los gobiernos municipales.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 215 de 29 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-La Administración de Fomento Cooperativo establecerá y propiciará, mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la habilitación de plazas a ser ocupadas semestralmente por los participantes del Programa, ya sean en agencias

gubernamentales relacionadas con el cooperativismo, en cualquier otra dependencia gubernamental, programas de los gobiernos municipales o en los consorcios intermunicipales creados en virtud de la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Laboral.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 215 de 29 de agosto de 2002, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-El estudiante que sea seleccionado para laborar en cualquier dependencia gubernamental, programa de los gobiernos municipales o en los consorcios intermunicipales creados en virtud de la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Laboral recibirá el salario mínimo federal, el cual será sufragado por la dependencia o municipio al cual esté asignado el estudiante siempre y cuando sean debidamente identificados y presupuestados los fondos.”

Artículo 4.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Núm. 2442, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 2442 tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 215 del 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a fin de autorizar a los gobiernos municipales a auspiciar semestralmente plazas que sean destinadas a estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para que estos puedan hacer sus correspondientes prácticas.

De la Exposición de Motivos se desprende, que la Ley Núm. 215, *supra*, se creó con el propósito de que la Administración de Fomento Cooperativo estableciera y propiciara mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la habilitación de plazas a ser ocupadas semestralmente por los participantes del Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico, ya sean en agencias gubernamentales relacionadas con el cooperativismo o en cualquier otra dependencia gubernamental.

Se menciona, que esta Ley se promulgó amparada bajo el precepto de que el cooperativismo, como institución de pueblo, debe subsistir; y que la Asamblea Legislativa, comprometida con su filosofía, debe asegurar su permanencia en Puerto Rico. Se expresa, que es responsabilidad del Gobierno continuar desarrollando al máximo el movimiento cooperativista para brindarle a sus socios y a la ciudadanía en general mayores y mejores servicios.

Sin embargo se dice, que en dicha Ley no se incluyó a los municipios, los cuales podrían ser ampliamente beneficiados al recibir la experiencia y el insumo de estudiantes con conocimientos plenos en la filosofía cooperativista. Se expresa, que el Ejecutivo tiene una responsabilidad para con el movimiento cooperativista, pero sin lugar a dudas, también, debe proveerse en los municipios, producto de la Asamblea Legislativa que tiene el primer contacto con la ciudadanía. Se indica, que

esta Ley beneficiará no sólo a los municipios sino a esos estudiantes que muy bien podrían hacer sus prácticas, inclusive, cercano a sus hogares.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Ateniendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, evaluó el Proyecto de la Cámara Núm. 2442. A tenor con dicho proceso, se consideraron los comentarios de la Federación de Alcaldes, de la Asociación de Alcaldes, de la Administración de Fomento Cooperativo y del Instituto de Cooperativismo de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Todas las entidades antes mencionadas expresaron estar de acuerdo con los propósitos de la enmienda. Sin embargo, tanto la Federación como la Asociación de Alcaldes sujetaron su apoyo a que la extensión del programa se establezca en los municipios de manera voluntaria. Expresan ambos, que gran parte de los municipios encaran serias insuficiencias presupuestarias, por lo que la medida no debería implantarse de manera compulsoria. Aunque el P. de la C. 2442 tan sólo autoriza a los municipios a auspiciar semestralmente plazas que sean destinadas a estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para que estos puedan hacer sus correspondientes prácticas, no tienen objeción en que la práctica se permita dentro del contexto de que los fondos sean debidamente identificados.

A esos fines, la Comisión de Cooperativismo de la Cámara de Representantes acogió las enmiendas sugeridas por la Federación y Asociación de Alcaldes y las hizo formar parte del texto de aprobación final enviado a Senado.

Por otra parte, cabe señalar que la Ley de Promoción de Internados Cooperativistas se aprobó en un momento en que el Gobierno de Puerto Rico se proponía introducir la filosofía cooperativista en cada una de las dependencias gubernamentales, no como apoyo al cooperativismo, sino como recurso de valores, estilo de vida y medio de desarrollo económico.

El Instituto de Cooperativismo trabaja en la promoción, formación, capacitación e investigación del cooperativismo como modelo solidario de desarrollo social y económico para Puerto Rico. Es la única institución universitaria en Puerto Rico y el Caribe que integra el componente académico e investigativo a la práctica del cooperativismo en la búsqueda de igualdad y justicia social para nuestro pueblo. En la actualidad cuenta con 95 estudiantes regulares y otros 300 que toman varios cursos. Anualmente gradúa a 10 estudiantes. Sus egresados toman el curso de Práctica Supervisada, el cual supone trabajar 20 horas a la semana durante un semestre, en coordinación con el profesor encargado. Ese tiempo se les compensa a base de la Ley de Salario Mínimo.

A juicio del Instituto, se hace necesario extender las prácticas a los municipios toda vez que se puede introducir en ellos la visión de mundo, la perspectiva filosófica del cooperativismo. Además, viéndolo por el aspecto práctico, esta Ley puede servir para que los gobiernos municipales cuenten con un enlace para con las cooperativas que ubican en casi todos los pueblos de Puerto Rico.

Finalmente, estos estudiantes pueden convertirse en orientadores de grupos interesados en desarrollar empresas de trabajo, y en unión a otros recursos de los municipios canalizarlos hacia la creación de nuevas empresas cooperativistas. Se atiende así, no sólo el aspecto de los valores, sino el creciente problema de desempleo y de dependencia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSION**

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, consideramos que la misma tiene el propósito de autorizar a los gobiernos municipales a auspiciar semestralmente plazas que sean destinadas a estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para que estos puedan hacer sus correspondientes prácticas.

Entendemos que la medida propuesta promoverá en los jóvenes una filosofía cooperativista con grandes recursos de valores, estilo de vida y medio de desarrollo económico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2442.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Jorge de Castro Font  
Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1418, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 40 de 7 de julio de 2005, inciso (3), con el propósito de detallar los gastos correspondientes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Resolución Conjunta Núm. 40 de 7 de julio de 2005, inciso (3), con el propósito de detallar los gastos correspondientes según se indica a continuación, para que lea como sigue:

“Sección 1.- . . .

1. . . .
2. . . .
3. Pro Liga Sta. Juanita, Inc.  
Núm. Seguro Social Patronal 660-65-6907

Tel. (787) 786-1724  
Ana M. Laureano  
C/Paraná EC-14 Secc. 11 Sta. Juanita  
aportación para sufragar gastos operacionales de  
inauguración y premiaciones de los torneos, gastos de  
arbitrajes, materiales deportivos entre otros gastos. \$1,600”

Sección 2.-Los fondos enmendados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, y municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C 1418**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1418**, tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 40 de 7 de julio de 2005, inciso (3), con el propósito de detallar los gastos correspondientes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Las enmiendas presentadas a través de esta medida pretenden cambiar los propósitos para los cuales fueron asignados los fondos. No obstante, el beneficiario sigue siendo el mismo, Pro Liga Santa Juanita. Esta medida también cuenta con la debida certificación de disponibilidad de fondos, emitida por el Municipio de Bayamón.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1487, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de ~~septiembre~~ agosto de 2004, inciso 69, a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, inciso 69, a ser distribuidos según se detalla a continuación:

1)	Khyrsys Pérez Algarín Carr. 167, Ramal 812, Km 0.9, Bayamón aportación para sufragar gastos de estudios en Ingeniería Civil en la Universidad Politécnica	\$500
2)	Solenil M. Matos Pintado, C/8 Estancias de Cerro Gordo, Bayamón aportación para gastos de viaje cultural para participar en el Seminario del Violín en New York	\$300
3)	Jonathan Gabriel Durán, C/Zaragoza, Urb. Villa España, Bayamón aportación para sufragar gastos de viaje deportivo con el equipo Bayamón Cowboys en la República Dominicana	<u>\$700</u>
	<b>Total</b>	<b><u>\$1,500</u></b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 1487**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1487**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, inciso 69, a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados están disponibles y han sido certificados por el Municipio de Bayamón.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, Resolución Conjunta de la Cámara 1537, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatrocientos (400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 del 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 del 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se indica a continuación:

- |    |   |                 |
|----|---|-----------------|
| 1. | Aportación a Gecsan Santiago Casiano<br><del>Núm. Seguro Social 584-07-3713</del><br>Parcelas la Máquina 151<br>Sabana Grande, PR 0637<br>Donativo para materiales para terminar<br>la construcción de un cuarto. | <u>\$400.00</u> |
|    | TOTAL   | <u>\$400.00</u> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 1537, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 1537**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatrocientos (400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 del 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Municipio de Sabana Grande ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R. C. Núm. 255 de 17 de agosto de 2001.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Anabelle Núñez Ubarri, como miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación:

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la señora **Anabelle Núñez Ubarri**, recomendando su aprobación como Miembro del Comité de Auditoria del Departamento de Educación.

### HISTORIAL DE LA NOMINADA

El Informe sometido a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, indicó que la nominada nació en el 1976, es soltera y reside en el Condominio Palma Real, municipio de San Juan. Así también la señorita Núñez completó en 1999, un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad de la Universidad del Sagrado Corazón y ha participado en seminarios de auditoria, impuestos y fraude, organizados por la *Association of Fraud of Puerto Rico*.

En cuanto a su experiencia profesional, informó la Oficina de Evaluaciones Técnicas que desde el año 1999 hasta el presente ella ha laborado como Supervisora en la firma Horwath Vélez & Co., en Guaynabo. Además, y ha prestado sus servicios en instituciones sin fines del lucro.

Por otro lado, un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada mostró que no existe ninguna situación conflictiva material para ocupar el cargo al cual ha sido nominada. Asimismo, la investigación de campo realizada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas reveló no surge información adversa a la nominada en los sistemas de información del Departamento de Justicia, de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI.

Con relación al desempeño profesional de la nominada, en una entrevista con señor José Penabaz, Vicepresidente de la firma Horwath Vélez & Co. y supervisor directo de la nominada, expresó que ésta “posee buena habilidad para relacionarse; es una persona que proyecta una imagen profesional, se comporta como tal y es muy pausada en su personalidad”.

Así también, la señora Aida Villa Rubia, Secretaria Ejecutiva de Horwath Vélez & Co., quien conoce a la nominada hace siete años enunció que la nominada es “una persona excelente y muy profesional. Los clientes hablan muy bien de ella; es una persona confidencial y excelente ser humano”.

Del mismo modo la señora Mariana Colón Rivera, “Senior Auditor”, quien conoce a la nominada hace un año y la describió como “muy objetiva y profesional” y la señora Wanda Pacheco, Contadora, quien conoce a la nominada hace siete años, dijo que era una “buena compañera, muy justa, honrada, servicial, dispuesta, cooperadora y social”.

La señora Eunice Robles Méndez, Secretaria Ejecutiva, también conoce a la nominada hace siete años, pronunció que la señora Núñez Ubarri es “excelente compañera, buena profesional, leal, honrada; es excelente en el manejo de la computadora, y se preocupa por sus subalternos”. Otro compañero de trabajo, el señor José García, “Tax Manager” manifestó que la nominada a quien conoce por los pasados seis años, es una “persona bien responsable y dedicada en su trabajo. Tiene conocimiento y dispuesta a aprender en las áreas que no son de su conocimiento”.

Otras buenas recomendaciones de la nominada la ofrecieron la señora Marcia Berrios de la Torres, Abogada y CPA, quien conoce a la nominada hace diez años y dijo que la nominada es “muy humana, objetiva y diplomática; persona de valores, honesta, sincera, con mucho tacto y luchadora” y el señor David M. Medina San Miguel, *Controller* de las empresas NIDCO, quién mantiene una relación profesional con la empresa para la cual trabaja la nominada, señaló que conoce hace seis años a la nominada a quien describió como una “persona trabajadora, incansable, luchadora, ser humano extraordinario y educada”.

Finalmente, la señora Maribelin Gutiérrez Dávila, Gerente de Distrito de Doral Bank Mortgage Corp., señaló que la señora Núñez es “una persona seria, responsable, comprometida, íntegra y muy profesional”.

En cuanto a las relaciones de la Núñez Ubarri con sus vecinos, comunicó la señora Kity Moscoso, Presidente de la Junta de Residentes del Condominio Palma Real donde la designada tiene su hogar, que ésta “goza de una reputación intachable entre los residentes; es muy competente en lo que realiza, muy laboriosa y seria”. Además, la señora Nitza Clas, Vice-Presidenta de la misma Junta de Residentes señaló que la señorita Núñez es “una joven disciplinada; goza de buena reputación entre los residentes, líder, comprometida y con conocimiento”.

### **ANALISIS DEL NOMBRAMIENTO**

La evaluación del nombramiento de la señora Anabelle Núñez Ubarri, incluyó un examen de los expedientes que constatan su preparación académica y capacidades profesionales y personales. Por lo que se pudo verificar que la nominada posee una preparación en el campo de la contabilidad, auditoría y fraude y ocupa una posición de supervisora en la firma Horwath Vélez & Co.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes entiende que la persona que se confirme para el puesto de Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación debe contar con los conocimientos, experiencias y competencias profesionales que contribuya a establecer una política pública que redunde en una apropiada supervisión y evaluación del manejo de los bienes fiscales del Departamento de Educación.

Así que, la experiencia laboral de la designada en puestos de supervisión en áreas de contabilidad y auditoría puede contribuir en el desarrollo de los trabajos del Comité de Auditoría del Departamento de Educación particularmente en la implantación de prácticas saludables en la administración de los fondos que esta agencia maneja.

El informe preparado por la Unidad Técnica de Nombramientos del Senado, basado en la investigación de campo y el historial de la nominada, contiene varios testimonios de compañeros de trabajos, clientes de la compañía donde labora y vecinos, que permiten identificar algunas cualidades necesarias para ocupar este puesto, tales como profesionalismo, confidencialidad, responsabilidad, integridad y compromiso entre algunas de ellas.

Luego del estudio y análisis de lo anteriormente señalado y expuesto, la Comisión entiende que la señorita Anabelle Núñez Ubarri, cuenta con las cualidades y disposición para ocupar la posición de Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

### **CONCLUSION**

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes determina que no existe impedimento legal o de otra naturaleza para que la señorita Anabelle Núñez Ubarri ocupe el cargo

de Miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación, por lo que tiene a bien recomendar su confirmación.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación,  
Juventud, Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe tal designación por el señor Gobernador al informe positivo de la Comisión de Educación de la señora Anabelle Núñez al Comité de Auditoría del Departamento de Educación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confiere su consentimiento al nombramiento extendido por el Gobernador a la señora Anabelle Núñez Ubarri, como miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Pablo J. Claudio Pagán, como miembro de la Junta de Examinadores de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces:

#### **“INFORME**

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11 y la Resolución del Senado Núm. 1710, aprobada el 6 de febrero de 2006, según enmendadas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Sr. Pablo J. Claudio Pagán como Miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

El 15 de agosto de 2005, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Pablo J. Claudio Pagán como miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento a la investigación del designado. Dicha oficina rindió su informe el 2 de junio de 2006.

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recibió dicho Informe y determinó celebrar Vista Pública para la consideración de la confirmación del designado el 7 de junio de 2006, en el Salón de Audiencias del Senado María Martínez. En la vista, los senadores miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al Sr. Pablo J. Claudio

Pagán y escuchar su disponibilidad para ayudar a desarrollar las estrategias necesarias para fortalecer la industria de bienes raíces desde el puesto que va a ejercer.

### **I. PABLO J. CLAUDIO PAGAN**

El Sr. Pablo J. Claudio Pagán nació en el Municipio de Caguas y está casado con la Sra. Silma S. Gautier Rivera, con quien tiene 3 hijos. Cursó estudios en la Universidad del Turabo, donde obtiene una Maestría en Administración de Empresas en el 1995.

En el ámbito profesional, comenzó su carrera en el servicio Postal de los Estados Unidos de América en el 1971, en Caguas, como cartero. Durante su trayectoria en dicha entidad fue Administrador de Correos de los municipios de Gurabo, Guayama y de Carolina. Desde el 1981 hasta el 1998, el designado se desempeñó como Supervisor del Servicio Postal, *Caribbean District*, en el cual evaluaba e impartía adiestramientos a empleados. En el 1998, fue ascendido a Gerente de Planta, desempeñándose en la supervisión de todas las operaciones de procesamiento del correo, mantenimiento, centro de distribución, logística, servicio de transportación automovilístico y aéreo. En el 2005, fue designado interinamente al Puesto de Gerente del Distrito Postal del Caribe. En enero del 2006 decide jubilarse del servicio público federal.

Actualmente, se desempeña como Profesor de la Escuela de Estudios Profesionales en el área de Administración de Empresas en las Universidades del Turabo, en Caguas; Universidad Metropolitana, en Cupey y Bayamón; y la Universidad del Este, en Carolina.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 2 de junio de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura su informe sobre la Investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos: análisis financiero e investigación de campo:

#### **(a) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado de Puerto Rico realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el designado. Éstos no arrojaron ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo al cual ha sido designado. Además, la Oficina de Ética Gubernamental certificó que no existe situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones del designado y las funciones que va a ejercer.

#### **(b) Investigación de Campo**

De ésta, se desprende que el designado labora desde el 1996 como Profesor de Gerencia de la Escuela de Estudios Profesionales en el área de Administración de Empresas en la Universidad del Turabo en Caguas, la Universidad Metropolitana en Cupey y Bayamón y la Universidad del Este en Carolina. La investigación de campo realizada en torno al Sr. Claudio Pagán estuvo basada en información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, tales como relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y los sistemas de información de justicia criminal local y federal.

En cuanto a las relaciones familiares, se entrevistó a la Sra. Silma Socorro Gautier, esposa del designado por los últimos treinta y cinco años. La Sra. Gautier señaló que su esposo es “un

excelente recurso para la Junta por su conocimiento del tema; es un profesional responsable y dedicado a su familia y profesión”. De todas las entrevistas realizadas se desprende que todos lo recomiendan favorablemente en términos profesionales y personales. Sus excompañeros de trabajos destacaron sus excelentes cualidades como “un buen recurso para la Junta, por sus conocimientos sobre el tema; es un gran nombramiento”.

### III. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura luego de su debido estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del Sr. Pablo J. Claudio Pagán como Miembro de la Junta de Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carlos Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Viene acompañado de un Informe Positivo de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, para miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. Solicitamos que se apruebe dicho informe positivo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico confiere su consentimiento al nombramiento extendido por el Gobernador al señor Pablo J. Claudio Pagán, como miembro de la Junta Examinadora de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Francisco Arriví Cros, como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11, aprobada el 10 de enero de 2005 y la Resolución del Senado Núm. 1710, aprobada el 6 de febrero de 2006, según enmendadas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Sr. Francisco Arriví Cros como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Francisco Arriví Cros como Miembro de Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado.

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recibió dicho informe el 13 de junio de 2006 y determinó celebrar vistas públicas para considerar la designación del Sr. López Molina. La vista, en la que los Senadores y Senadoras miembros de la Comisión, incluyendo los *ex-officio*, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al señor Arriví Cros y escuchar su disponibilidad para ayudar a mejorar el nivel de ejecución de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, se llevó a cabo el 16 de junio de 2006.

### **I. SR. FRANCISCO ARRIVÍ CROS**

El designado, Francisco Arriví Cros nació en la ciudad de San Juan, Puerto Rico el 28 de marzo de 1945 y está casado con la Sra. Maria de Lourdes Silva Reyes, con quien tiene dos hijos.

En el 1966, logró su bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico. Durante el 1998, éste obtiene licencia como Corredor de Bienes Raíces. Además, el designado aprobó un año en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y múltiples cursos en Administración de Empresas y Bienes Raíces. Posee una Licencia de Corredor de Bienes Raíces desde el 1998.

Del estudio y análisis del expediente del designado, se desprende que el Sr. Arriví Cros se ha desempeñado en un sinnúmero de puestos en la industria de bienes raíces, especialmente en los relacionados al desarrollo, capital e inversión de los mismos. De igual manera, laboró en Interstate General Properties, L.P.S.E., empresa mas diversificada en el desarrollo de viviendas en Puerto Rico. En esta corporación tuvo varias posiciones tales como Presidente y Principal Oficial Financiero, desde el 1996 hasta el 1999, Vicepresidente Señor y Principal Oficial Financiero, desde el 1990 hasta el 1996 y miembro de la Junta de Directores de Interstate General Properties, desde el 1996 hasta el 1999. Actualmente, el designado funge como Presidente y Oficial Ejecutivo de la corporación *Pulse Internacional Caribbean*, prestigiosa compañía listada en el New York Stock Exchange que se dedica a la construcción de viviendas en Puerto Rico y el resto de los Estados Unidos de América.

Durante su vista de confirmación, se pudo notar el conocimiento del Sr. Arriví en términos del desarrollo de proyectos y la industria de la construcción, así como de la importancia de la costo-efectividad de los proyectos. Además, expreso su visión en torno a la inversión en los “mega proyectos”, de la categoría del Centro de Convenciones de Puerto Rico y como hacerlos autosuficiente, sin que el pueblo de Puerto Rico tenga que finalmente pagarlo.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura su informe sobre la Investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos: análisis financiero e investigación de campo.

**a) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros empleada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado llevó a cabo un análisis minucioso de los documentos financieros sometidos por el designado. De dicha evaluación no surgió factor alguno que indicara inconsistencias en la información financiera o contributiva del Sr. Arriví Cros, quien al momento de la redacción de este informe no había recibido la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental.

**b) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno al Sr. Francisco Arriví Cros se basó en entrevistas con el designado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral y referencias personales y familiares. El informe presentado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, refleja que no existe información adversa al designado en los diferentes sistemas de información de justicia criminal verificados, estatales o federales.

Con relación a las referencias personales y familiares, se entrevistó a la Sra. María de Lourdes Silva Reyes, esposa del designado por los pasados 37 años. Ésta señaló que su esposo debe ser confirmado, porque es un excelente recurso para la Junta por su conocimiento de la industria de bienes raíces e inversión. Además, señaló que es “muy recto y moral en la toma de decisiones”. También se entrevistó al Sr. Jorge Silva Puras, Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y Presidente de la Junta de Directores de Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico, quien manifestó que “por sus conocimientos en el mundo de las Bienes Raíces éste había hecho grandes aportaciones a la Junta”. De igual manera, se entrevistó al Sr. Miguel Vázquez Deynes, quien lo conoce hace más de 14 años y lo describió como un “distinguido profesional y una persona seria; lo recomienda sin ningún reparo”.

**III. ANALISIS Y CONCLUSION**

Los miembros de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico agradecen a todos los ciudadanos que compartieron sus vivencias y conocimientos sobre el designado. Igualmente, se agradecen las comunicaciones de ciudadanos para expresar su posición sobre el nombramiento. Para la redacción de este informe, las Comisiones tomaron en cuenta todas esas reacciones.

Los senadores y senadoras que componen la Comisión que suscribe este informe quedaron complacidos con la exposición del señor Arriví Cros sobre sus iniciativas y disponibilidad para ayudar a mejorar el nivel de ejecución de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Arriví Cros como Miembro de Junta de Directores de la Autoridad del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos Díaz Sánchez

Presidente

Comisión Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la designación del Gobernador al señor Francisco Arriví Cros, como miembro de la Junta de Convenciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Viene acompañado de un informe positivo de la Comisión de Comercio.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico concede su consentimiento al nombramiento extendido por el Gobernador al señor Francisco Arriví Cros, como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 180, titulado:

“Para añadir un segundo y tercer párrafo a la Sección 17 de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, ~~que crea dentro de la Oficina de Servicios Legislativos la Biblioteca Legislativa a los fines de incluir nuevas violaciones y sus correspondientes multas administrativas a dicha Ley. con el propósito de establecer nuevas violaciones y penalidades administrativas por incumplimiento del deber de remitir información, recursos y materiales a la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos.~~”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, antes de atender esa medida, habría alguna moción de rigor para dejar sin efecto alguna disposición del Reglamento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No la hay, seguirá el trámite ordinario.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la medida del compañero Arango Vinent.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, a mi derecha ni en el Hemiciclo, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 376, titulado:

“~~Para establecer~~ eleva a como política pública y de justicia social la creación de un Centro de Recreación Deportivo Adaptado ~~adscrito~~ Recreativos y Deportivos Adaptados adscritos al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Burgos Andújar, viene acompañado de un Informe Positivo de la Comisión de Educación, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas de título.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 613, titulado:

“Para disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida, que tiene un Informe Positivo de la Comisión de Educación del compañero senador Muñiz Cortés.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Sí, tengo objeción y quisiera expresarme en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Tenemos ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 613, para disponer que todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en todas las escuelas públicas se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases. Y de primera instancia, ese Proyecto puede sonar bonito, apropiado y necesario.

Y puede sonar bonito, apropiado y necesario, porque en el día de hoy en la situación que se enfrenta el país hoy en día, la sociedad, no solamente aquí en Puerto Rico, sino alrededor del mundo, la falta de valores y de principio y de ética. Qué más necesitan nuestros niños que un periodo para reflexionar. La situación que tenemos en torno a este Proyecto y en torno a la separación de Iglesia y Estado, que contraviene la cláusula constitucional de esta separación, es que deja en manos de los maestros del Departamento de Educación, el poder llevar a cabo ese periodo de reflexión. Es preocupante y así mismo lo dice el Departamento de Educación en sus ponencias, porque básicamente ese Proyecto dejaría en manos de ellos y es en cuestión voluntaria, y estaría lo que pudiera ser de manera voluntaria, estaría siéndose de manera obligatoria en las escuelas de nuestro país, y cada maestro podría impartir lo que para él o para ella es su visión religiosa. Que entiendo es una situación muy particular de cada persona, de cada estudiante y de cada familia.

Si hay alguien que está segura en este Senado de la importancia de impulsar una conciencia cívica y ética colectiva e individual como parte de una fundación sólida, para los estudiantes, para nuestros niños y jóvenes, soy yo. Sin embargo, me parece que ésta no es la manera, especialmente cuando en el Departamento de Educación, el cuatrienio anterior, se comenzó un programa de ética y valores para que fuera difundido a través de todo el currículo del Departamento de Educación. Precisamente durante este cuatrienio y como Senadora, radiqué la Resolución del Senado 717 para ordenar a la Comisión de Educación que investigara la suerte de este programa. Los cursos que formaron parte del Programa de Etica y Valores, comenzaron a impartirse en el año 2002, e impactaron alrededor de 357,000 estudiantes. Los niños se les exponían a los conceptos de derechos humanos y justicia, y se les presentaba la importancia de la responsabilidad y el respeto a la autoridad. Nos preocupa que este Proyecto 613, que aunque me parece bueno, no me parece apropiado, y me preocupa la constitucionalidad del mismo. Hay otros mecanismos para poder llevarles a nuestros estudiantes un mensaje de principios, un mensaje de valores, un mensaje de ética. Y el dejar a cada maestro o maestra que pueda impartir su visión religiosa de lo que es una reflexión, me parece que no es la manera apropiada.

El Programa de Ética y Valores adiestró alrededor de 11,000 maestros. Eso me parece que es una alternativa real para promover de forma efectiva los valores y la moral en nuestros estudiantes. Ese programa lamentablemente se encuentra desarticulado. Me parece que el Proyecto que tenemos ante nosotros, el Proyecto 613, de la autoría del compañero senador Luis Muñiz, no es el mecanismo apropiado. Podría traer conflictos de carácter religioso innecesarios, podría haber padres que están en contra de ese periodo de reflexión. Y un niño que está en la escuela pública no tiene que estar obligado a someterse a un periodo de reflexión. Me parece que éste no es el mecanismo. Que es necesario que promovamos nuestra ética y nuestros valores y la moral en nuestros jóvenes, claro que es necesario.

Señor Presidente, pero el Proyecto del Senado 613 no es la manera para atender esta situación que tenemos en nuestro país. Y que no es un problema de Puerto Rico solamente, es un problema a través de todo el mundo.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera González Calderón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, un receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso.

**RECESO**

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Digo, de salida, quiero que el compañero y senador Muñiz Cortés sepa que veo con muy buenos ojos su intención, es laudable y está, obviamente, fundada en una preocupación que tienen todas las comunidades, que es el bienestar de nuestros hijos en las escuelas públicas. Sin embargo, este mecanismo es sumamente peligroso y planteo dos cuestiones básicas. La número una, es de carácter legal. Aquí se utiliza el concepto de reflexión y este es un asunto que ha sido estudiado y en la jurisdicción federal se ha tratado de dar el nombre de reflexión a lo que se conoce como la oración silente. En otras palabras, rezar silenciosamente sin expresar nada ni demostrar nada. Y se ha determinado que la oración silente es exactamente igual de infractora a la Constitución que la otra oración. La reflexión ha sido el término que se le ha dado a ese tipo de oración para tratar de pasar el cedazo constitucional. Eso de por sí amerita que uno objete esa pieza legislativa. Pero hay otra que es autóctona y nuestra, y es la imprecisión que tiene el Proyecto en cuanto a su expresión, y me explico. El Artículo 2, que es la que define lo que es ese acto de meditar, lo dice así: "Para efectos de esta Ley, definimos el término "reflexión" como el acto de meditar o pensar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta reflexión, resulta en un juicio que hace la persona que reflexiona. Eso que está ahí escrito, en realidad causa más problemas que lo que quiere resolver, porque deja en manos de un universo de gente, qué es la reflexión. Y conociendo como conozco, y yo sé que el compañero senador también lo conoce, la idiosincrasia de nuestro sistema, esa reflexión puede tomar unas rutas desfavorables, tanto políticas como religiosas, como sociales. Quien sabe si una definición más precisa, pudiera salvar esa preocupación, pero como está redactado de por sí no tiene los requisitos suficientes como para instruir al universo que va a utilizar esta Ley a cómo usarla. Y conociendo como somos, al nivel de donde va a ocurrir esto, me imagino las 500 definiciones que le van a dar al acto de meditar o pensar detenidamente.

Por eso yo no puedo darle el voto a un Proyecto que estoy plenamente consciente que proviene de la buena fe de un legislador, de un deseo que él y yo y todos tenemos y buscamos cómo cumplir, pero que posiblemente la medicina sea peor que la enfermedad.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Báez Galib.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor autor de la medida, Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente y compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo, no podía dejar pasar por alto, obviamente, esta oportunidad como autor del Proyecto del Senado 613, donde nosotros proponemos en que en todas nuestras escuelas públicas se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases; precisamente el sinónimo de reflexión es precisamente analizar.

Precisamente escuché el argumento, compañero Senador, su preocupación sobre esta pieza legislativa en el aspecto legal, y hace unos instantes en este Alto Cuerpo Legislativo, amparado dentro de nuestro sistema republicano de gobierno, estuvimos escuchando unos compañeros haciendo un análisis, compañeros que estuvieron aquí como parte de los trabajos legislativos, y eso que ellos hicieron no es inconstitucional, de manera que quise comenzar con dar el dato sobre lo que es reflexión, que es sinónimo de analizar.

También estuvo hablando sobre el Artículo 2 de este Proyecto del Senado 613, y como un planteamiento que hizo el compañero, me preocupa el aspecto que habla de meditar o pensar detenidamente, cosa que hacemos acostumbradamente y a diario. Tenemos que estar claro que este Proyecto en ninguno de sus artículos, en ninguna parte este Proyecto habla sobre el asunto de la oración o de dirigir ese acto de analizar, de meditar, que es la reflexión hacia ninguna religión en particular, ningún grupo religioso en particular. Al contrario, todo lo contrario, dentro de un ambiente social que vivimos lleno de estrés, de “ajoro”, donde no sacamos este tiempo, donde no analizamos las cosas desde la justa perspectiva.

Tenemos que indicar que esto es un gran momento en nuestro sistema educativo para precisamente y de una vez y por todas, separar la paja del trigo. Y le digo esto, compañeros, porque ésa es la intención de este servidor, Luis Daniel Muñiz, al radicar este Proyecto, de la misma forma que aquí lo hacemos en nuestros hogares, lo hacemos que también nuestros estudiantes antes de la jornada que se le tiene encomendada, comencemos allí a hacer un análisis, no de cuestiones religiosas, de cuestiones sectarias, de intereses particulares, sino del fin específico, del fin educativo que les invita a estar allí en ese salón de clases.

De manera, que yo le invito a los compañeros que analicen con más objetividad y con más profundidad, este Proyecto que está avalado por varias organizaciones de nuestro sistema educativo por varias uniones, y que precisamente se le solicitó una opinión legal al Secretario de Justicia. Lamentablemente la Comisión no recibió información de parte del Departamento de Justicia sobre si había algún aspecto de inconstitucionalidad o ilegalidad, de manera que presentamos un Proyecto bien estudiado, bien analizado, donde nosotros queremos darle esa oportunidad a nuestros estudiantes, que ellos también tengan esa oportunidad de analizar, de meditar, en fin, de reflexionar; no de respaldar ni apoyar ni de inculcar ni de promover ninguna cuestión sectaria, ninguna cuestión religiosa.

Invito a los compañeros a que se unan a este esfuerzo, pues hay un Pueblo, hay un Pueblo que nos reclama acción y con este Proyecto del Senado 613, este servidor Luis Daniel Muñiz, no solamente ha hablado unos asuntos de interés, sino que también ha actuado, e invito a los compañeros de este Alto Cuerpo Legislativo a que hoy actúen votando a favor de este Proyecto del Senado 613.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes que el compañero, con mucho respecto al compañero Pagán y ustedes, solicitamos que se le permita la entrada a los medios noticiosos para que puedan estar pendientes en esta...

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senador Pagán González, adelante.

SR. PAGAN GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

Hace algunos años bajo la Administración del doctor Rosselló se estableció en Puerto Rico, un periodo de reflexión en las diferentes escuelas del país. Y tanto en aquella ocasión como en ésta, el Proyecto establece claramente que es un tiempo de reflexión, que es el no sectario, para que aquellos jóvenes que pertenezcan a diferentes denominaciones, tengan el derecho de reflexionar sobre el tema o sobre los parámetros que guíen su vida. Y me sorprende escuchar algunos

compañeros de la Delegación hablar de constitucionalidad, hablar de diferentes problemas, sin pensar en lo importante que son estos cinco minutos de reflexión. Yo no sé si ustedes han pensado que en muchas ocasiones cuando el calor de la discusión, por ejemplo, aquí en el Hemiciclo, llega a ciertos extremos, se decreta un receso, nos sentamos y reflexionamos. Y luego de esa reflexión, cambia los parámetros que se había establecido en esa discusión. Y así sucesivamente en reuniones y en diferentes lugares, se le da importancia a la reflexión.

Y el Departamento de Educación tiene un rol importante con nuestros jóvenes, no solo es otorgarle el derecho del conocimiento, sino la educación, la formación como seres humanos. Y qué mejor que una reflexión dirigida, de una reflexión orientada por el que tiene la responsabilidad sobre esos estudiantes que son los maestros del sistema de educación en Puerto Rico.

Y yo escuchaba a otro compañero senador decir, que se puede, que sabe Dios para qué se puede utilizar esa reflexión. Y yo pienso, no confía en los maestros del sistema de educación de Puerto Rico. No confía en esos maestros que forjan, ciudadanos de bien para nuestro país. Yo estoy seguro que una reflexión dirigida, que una reflexión orientada, que una reflexión supervisada por maestros del sistema de educación, le va a ser de mucho beneficio para nuestros jóvenes.

Por eso yo los invito a que volvamos a restablecer ese proceso importante para los seres humanos, para que liberen presión social, que es necesario en nuestro país. Y esos cinco minutos, yo estoy seguro que van a traer mucho beneficio, y que van a traer, como consecuencia, cosas positivas para nuestros jóvenes, y necesarias.

Así que yo espero que todos los compañeros de aquí del Senado de Puerto Rico cumplamos con nuestra responsabilidad para que podamos ofrecer alternativas viables que ayuden a superar a nuestros jóvenes, y ustedes verán que esos cinco minutos serán de vital importancia para nuestro Pueblo.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, muchas gracias. Es para expresarme con relación al Proyecto del Senado 613 del compañero Muñiz Cortés.

Cuando yo estaba en la escuela elemental, en el Colegio Sagrado Corazón de la Parada 19, en Santurce, Kindergarten, primero, segundo y tercero, luego pasé al Colegio Sagrado Corazón de University Garden, pero siempre que empezábamos las clases, antes de comenzar a las ocho de la mañana, todos los salones de clase se ponían afuera del patio, en fila india cada salón, se izaban las banderas de Puerto Rico y de los Estados Unidos, se tocaba el himno, se hacía el Pledge Allegiance to the Flag, y se oraba o se reflexionaba todos los días. Ciertamente era un Colegio Católico, y obviamente, que haga una oración en términos de una oración católica o una oración religiosa, pues es entendible, pero eso promueve unos valores dentro de los muchachos.

Por eso yo creo que la oportunidad que brinda este Proyecto del Senado 613 para disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión, debe ser apoyado por todos nosotros. Y la Asociación de Maestros, la Asociación de Maestros dice que entiende y sugirió que se proveyera de manera voluntaria un espacio de cinco minutos para que los estudiantes y padres que deseen, participen en alguna reflexión sobre el valor de la vida, la paz, la cooperación, la solidaridad, la dignidad, el respeto propio, y cualquier otro tema que los estudiantes o los alumnos entiendan necesario reflexionar, y que el personal docente quiera reflexionar en un momento dado de ese día.

Señor Presidente, pudiera pedir silencio en la Sala para que puedan...

SR. PRESIDENTE: Sí, queremos recordarle a los compañeros y compañeras que la única persona que está reconocida por la Presidencia para hacer uso de la palabra, es el compañero Arango Vinent, y le pedimos a los demás compañeros que mantengan la voz baja o que lleven sus conversaciones a los salones aledaños al Hemiciclo senatorial.

Adelante, compañero Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Muchas gracias, señor Presidente.

Pues esto, lo que está hablando es que permite a los jóvenes, a los niños por un periodo de reflexión diario que tal vez en su casa no lo pueden tener, que tal vez no acuden a un área de oración o de reflexión semanal o diaria, fuera de su hogar y que en este momento que Puerto Rico vive un momento tan tumultuoso, se pare a reflexionar, se pare a analizar, se pare a evaluar, ayuda a que estos jóvenes crezcan espiritualmente, inclusive, maduren también espiritualmente, y de forma interna puedan entender y puedan razonar y puedan reflexionar sobre los problemas que tiene Puerto Rico.

Yo entiendo que es una oportunidad extraordinaria, quiero felicitar al compañero Muñiz Cortés por esta idea. Yo iría un poco más, yo también haría que fuera por Ley que se toquen los signos y que se haga el “Pledge Allegiance to the Flag”, como yo recuerdo que hacían cuando yo era estudiante, pero ciertamente, no voy a solicitar la enmienda a este Proyecto en este momento para asegurarme que el Gobernador pueda firmar esta medida, y no la utilice con otros propósitos. Pero ciertamente entiendo que es un momento o una oportunidad que el Senado de Puerto Rico, y ahora cuando esto pase a la Cámara, todos los legisladores van a estar decidiendo que el que apoye esta medida va a estar a favor de la reflexión, el que apoye esta medida está a favor de la internalización de esos jóvenes y el espacio privado para ellos. Y el que ese oponga a esta medida está en contra de la reflexión, está en contra de que esos jóvenes puedan en un momento de tranquilidad y sosiego en las escuelas públicas de Puerto Rico, puedan reflexionar sobre los grandes problemas que tiene Puerto Rico, pero también las grandes oportunidades para resolverlas, porque los problemas en realidad se convierten en oportunidades si se saben manejar. La Legislatura de Puerto Rico tiene una oportunidad extraordinaria de brindarles a estos jóvenes esta herramienta de evaluación y de reflexión.

Yo exhorto a todos aquellos que quieran contribuir a la niñez, que se convierta en una mejor generación, que apoyen esta medida.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, yo tengo varias preguntas sobre esta medida dirigida al autor o a la persona que evaluó el informe, si está disponible el autor de la medida, señor Presidente, para que nos conteste, se lo vamos a agradecer. Solicito que el autor de la medida nos conteste algunas preguntas. Señor Presidente, estamos solicitando a ver si el autor de la medida nos pudiera contestar algunas preguntas que tenemos.

SR. PRESIDENTE: Senador Muñiz.

SR. TIRADO RIVERA: ...pero no está en Sala, no está en Sala, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el Reglamento es claro y dice que solamente se aceptarán preguntas si al que se le solicita está disponible. Si el compañero Muñiz no está disponible para contestar preguntas en un Proyecto tan claro como éste, pues seguimos con el debate.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, con nosotros no hay ningún inconveniente en el aspecto de las preguntas, pero sí quiero hacerle la salvedad al compañero de que al final con mucho gusto las preguntas que estén a nuestro alcance contestarle, así lo haremos.

SR. PRESIDENTE: Okay, pues adelante con su pregunta, senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, no estoy claro si está disponible o si no está disponible. El Presidente de Reglas y Calendario dijo que no estaba disponible y el compañero dice que sí que está disponible.

SR. PRESIDENTE: Interpreto que habiendo el senador Muñiz completado su llamada telefónica al Presidente del Senado, pues ahora está totalmente atento a las preguntas que usted tenga a bien hacerle.

SR. TIRADO RIVERA: Muy bien, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Quiere decir que lo que usted dice es la palabra aquí en el Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, yo quiero saber, número uno, si el maestro del Salón Hogar se opone o no quiere llevar a cabo estos cinco minutos, habría alguna sanción administrativa en contra de él, número dos, la reflexión según definida en el Artículo 2, y cito: “El término “reflexión” como el acto de meditar o pensar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta reflexión resulta en un juicio que hace la persona que reflexiona”. –Mi teléfono está sonando, señor Presidente, déjame contestar el teléfono. Parece que alguien está por ahí nuevamente haciendo maldades-.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

Señor Presidente, el compañero, cuestión de orden, el compañero utiliza muy hábilmente su veteranía, y en vez de hacer una pregunta, está tomando un turno en torno a la medida. Solicitaríamos que sea claro...

SR. PRESIDENTE: El compañero Cirilo Tirado tiene derecho a consumir un turno de exposición, ya que estamos en turno de exposición. Obviamente, el tiempo que él tome en hacer las preguntas como parte de una exposición se toma en cuenta, en los quince minutos a los cuales tiene derecho. Cierto es que él había anunciado que iba a hacer preguntas, todavía no hemos escuchado el signo de interrogación en el cual termina la oración, una oración en que se hace una pregunta.

SR. DE CASTRO FONT: Por eso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, por eso es que como al compañero Senador indicar que va a hacer una pregunta, quiere decir que ha paralizado su turno de exposición para hacer una pregunta, cosa que no ha hecho.

SR. PRESIDENTE: Y nos hemos creado una expectativa a la pregunta, estamos en la espera de la pregunta.

Compañero Cirilo Tirado, continúe con su pregunta.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, gracias.

Acabo de leer el Artículo 2, si quiere se lo repito nuevamente para que el compañero de Castro Font esté tranquilo. Dice el Artículo 2: “Para efecto de esta Ley, definimos el término “reflexión” como el acto de meditar o pensar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta reflexión resulta en un juicio que hace la persona que reflexiona”. Mi pregunta va dirigida a si el tema o cosa en particular de la cual se va a reflexionar, será seleccionado por quién y por qué. Y si esa reflexión, una vez se selecciona el tema, será hablada, guiada por alguien con una introducción o simplemente será escrita y de ahí los estudiantes mirando la pizarra, procederán a reflexionar.

Es importante, señor Presidente, que estas preguntas sean contestadas para aclarar el récord legislativo. No estoy buscando aquí cuestionar el Proyecto y creo que esto es un asunto sumamente serio que alguien va a llevar al tribunal; se los adelanto. Esta medida, si llegase a convertirse en ley, y tienen que venir a buscar el récord legislativo, y qué mejor que el autor o algún otro compañero que pueda aclarar para el récord, libre de actitudes político partidistas. Y yo creo que he sido claro, esto no es una medida programática, esto no es una medida programática, esto es una medida de conciencia y tal vez habría alguna situación ideológica en términos filosóficos. Pero me gustaría que se aclarara para récord esa situación a la cual he planteado. Si el compañero está disponible para contestarlo, se lo vamos a agradecer.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

-----

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Obviamente, y no cabe duda, sí se ha evidenciado que con las preguntas que acaba de formular el compañero Senador, demuestra que nunca ha estado en una sala de clases para conocer la dinámica del trabajo que se realiza en nuestro sistema educativo. Y lo digo, verdad, con mucho respeto porque, obviamente, pues esa ha sido nuestra vocación, y en eso nosotros nos hemos caracterizado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, ¿cuestión de qué? De Privilegio Personal. ¿En qué consiste?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, la cuestión de privilegio va dirigida a que el compañero ha cuestionado mi capacidad de entendimiento sobre la situación del sistema público y quiero manifestarle que yo fui estudiante del sistema público y fui maestro del sistema público, primero que él. Señor Presidente, y que conteste las preguntas.

SR. VICEPRESIDENTE: Consignada la preparación académica y experiencia profesional del Senador Tirado.

Adelante, senador Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Tengo que nuevamente, pues reiterarme en lo que planteé porque lo hice, obviamente, con mucha seriedad y utilizando los mismos planteamientos, los mismos cuestionamientos que hizo el compañero Senador.

Y con relación a la pregunta número uno, que si el maestro se rehúsa a llevar a cabo los cinco minutos de reflexión, como es una pregunta hipotética, no acostumbro a contestar preguntas así hipotéticas, pero con relación a la segunda pregunta que nos hace el compañero, todos sabemos que en el sistema educativo de nuestro país se establecen unos currículos, y en esa dirección tenemos que ir todos los compañeros educadores a hacer nuestro trabajo. No podemos ir a la sala de clases con agendas particulares. De manera, que por ahí tengo que comenzar a aclararle la duda del compañero.

También con relación al Artículo 2, donde el dice que se va a hablar sobre un tema o cosa en particular, y que el producto de esta reflexión resulta en un juicio que hace la persona que reflexiona, pues precisamente, porque nosotros no podemos estar en un sistema educativo para imponerle a nadie lo que quiera analizar, lo que quiero meditar, y cómo lo va a reflexionar. De eso es lo que se trata, de que cada cual se toca un tema, pero de su interioridad, su propio análisis, sin que nada ni nadie intervenga, hace su acto de meditación y su reflexión del asunto, que vuelvo a recalcar, en

ninguna parte del Proyecto habla de que estamos apoyando, respaldando, promoviendo sector religioso alguno porque estamos muy claros que sería entonces una medida inconstitucional. Como dije anteriormente, le habíamos solicitado al Secretario de Justicia, una opinión en términos legales, una opinión sobre el asunto legal o ilegal, o si había algún aspecto de inconstitucionalidad, pero no nos argumentó al respecto, de manera que nosotros estamos claros y yo sé que los compañeros también están claros.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Quisiera que el senador Muñiz nos explique a raíz de las decisiones de los casos que él está planteando en la Exposición de Motivos cuál es la diferencia de este Proyecto con la jurisprudencia ya establecida. De esos casos que claramente señala la inconstitucionalidad o el que tiene que existir una separación de Iglesia y Estado en ciertos aspectos, cómo este Proyecto garantiza que esos mismos casos no le aplican a él.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Como decimos allá en el campo, “más claro no lo canta un gallo”, el Proyecto está claramente y específica que nosotros nos disponemos a que se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases. Para buen entendedor, con pocas palabras basta. Son todas mis expresiones, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Lo que pasa es que en el *Caso de Wallace vs. Jaffree* presentado por él, por el autor de la medida, se decretó inconstitucional un estatuto que obligaba a guardar un minuto de silencio. Entonces, estamos pidiendo cinco minutos de reflexión en silencio. Si ya se declaró inconstitucional, un minuto de silencio, en qué se diferencia la doctrina del *Caso de Wallace vs. Jaffree* con respecto a este Proyecto. Es bien importante para nosotros poder determinar realmente si este Proyecto es distinto y choca con esa doctrina; y en que se fundamenta, señor Presidente.

Y por otro lado, si vamos a *Angel vs Vita* se declaró inconstitucional, que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria, escrita por el Estado. Entonces, por eso es la pregunta de quién va a escribir, quién va a seleccionar el tema. Y esto, señor Presidente, hago las preguntas, no con un vicio político detrás de ella. Porque podrían pensar, ah, ese es Cirilo con su politiquería. No, al contrario, si yo estoy claro de que sí que hace falta, posiblemente, el que se entronicen los valores dentro del proceso de enseñanza–aprendizaje, en el proceso educativo del país. Y que hay que entronizarlos posiblemente en los aspectos curriculares, como señalaba el compañero. Pero para eso, señor Presidente, tenemos que establecer leyes claras, leyes que no sean opacas y que muy bien evitemos de que alguien vaya precisamente a utilizar las doctrinas planteadas en estos tres casos; tres casos solamente que están en la exposición de motivos, que destruyen precisamente, la intención o el espíritu de esta medida.

Por eso, señor Presidente, quería dejar claro para el récord legislativo, lo expresado en esos tres casos. Las doctrinas que utilizan contradicen precisamente los fundamentos en los cuales el autor de la medida trata de basar su preocupación de tratar de llevar cinco minutos de reflexión en silencio, que ya un minuto fue declarado inconstitucional, establecer el que se escriba un tema o se tome un tema que ya fue declarado inconstitucional. Y mi pregunta es, cómo este Proyecto va por encima de esas doctrinas judiciales ya establecidas.

Por eso, señor Presidente, dejo esto sobre la mesa para que los compañeros de la Delegación Mayoritaria pudieran reaccionar a ello.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para expresarme sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: A mí me extrañan las observaciones y las preocupaciones de mis compañeros y compañeras de Minoría, y cómo se preocupan tanto por la reflexión; pero es que Puerto Rico, el Puerto Rico que estamos viviendo hoy requiere que reflexionemos constantemente, diariamente, a toda hora necesitamos reflexión. Aunque la reflexión por lo general es un acto bastante natural, yo creo que es extraordinario que se provea para que se desarrolle como una destreza, una destreza de pensamiento. Eso está perfecto. ¿Los otros días no aprobamos aquí que en el currículo se hable sobre cooperativismo? ¿A cada rato no añadimos uno y otro tema en los currículos escolares? ¿Por qué reflexionar está mal? Nosotros sabemos, todos conocemos que reflexión no es lo mismo que religión. Y entonces, toda la información que traen mis compañeras y compañeros, y tratando de decírnos, eso es religión. Eso es algo que no debe hacerse. Reflexionar siempre es importante. Qué mejor que desde los grados primarios, nuestras niñas y niños aprendan a reflexionar.

Yo tuve el privilegio de crecer en un campo de Puerto Rico. Y tuve el privilegio de estudiar en una escuela rural. Y en aquel tiempo —que no hace tanto, verdad—, en aquel tiempo, definitivamente, mis maestras y maestros nos sacaban fuera del salón a reflexionar. Y me imagino que nadie se oponía. Y era fantástico cómo es que había que mirar todo a su alrededor y reflexionar, y luego entonces expresábamos lo que habíamos sentido en esa reflexión. Eso a mí no me hizo daño ni espiritual ni profesionalmente; al revés, yo estoy agradecida de mis maestros del campo que me enseñaron y me ayudaron y contribuyeron y ofrecieron oportunidad para reflexionar.

A mí me parece que las oportunidades que se le ofrezcan a nuestra niñez son importantes. Para mí es importante que mientras más oportunidades se le ofrezca, más pueden crecer espiritual y profesionalmente. Yo estoy a favor de este Proyecto y estaré votando a favor de que se le dé la oportunidad de crecer intelectual y espiritualmente a nuestra niñez.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Se me informa que el señor Pagán estaría en turno de rectificación, si ningún otro compañero quiere expresarse.

Adelante, senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, yo quiero sustentar lo que he expresado en el turno de exposición anterior. Y es que la reflexión es importante para todo ser humano, y más aún cuando es una reflexión guiada; guiada en el término de que se pueda obtener una reflexión positiva. Y no solamente nos debemos limitar a reflexionar en Semana Santa, en las Navidades, sino que debemos tener la reflexión diaria sobre nuestras actitudes diarias, y que tengan unos propósitos firmes de ser mejores ciudadanos, mejores legisladores, mejores vecinos, mejores padres, mejores hijos. Y así sucesivamente una reflexión diaria, yo entiendo que es sumamente importante para el ser humano. Y a través de la reflexión se pueden evitar muchas situaciones, se pueden evitar crímenes, se pueden evitar robos, se pueden evitar acciones indebidas.

Si el gobernador Acevedo Vilá hubiera reflexionado antes de ir a Plaza Las Américas con los 22,000 dólares en “cash” que cogió por debajo de la mesa, a lo mejor no hubiera cometido ese acto, porque lo hubiera reflexionado. Y ésa es la importancia, señor Presidente, de la reflexión.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Hágle las debidas advertencias al compañero de que no se salga del tema.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, el senador Pagán ya concluyó su mensaje. ¿Usted va a tomar un turno...?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, voy a tomar un turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Turno de rectificación.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, la Sección 38.5 habla sobre los asuntos ajenos al debate, y eso es lo que mi compañero de la Delegación está tratando de indicar. Así que le rogamos como Portavoz Interino de la Delegación, que le indique al senador Pagán que se atenga al tema.

SR. VICEPRESIDENTE: Nos alegra saber que el senador Hernández Mayoral está tan ducho en el Reglamento del Senado. Ya el Senador Pagán concluyó su turno de rectificación.

Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, quiero aclarar que yo no toqué ningún tema ajeno al debate. Yo utilicé un ejemplo de que si el Gobernador hubiera reflexionado, a lo mejor no se hubiera ido con los 20,000 dólares en “cash” a comprar los gabanes en plaza. Simplemente eso. Si hubiera reflexionado diciendo que se podrían evitar muchas situaciones. No es nada ajeno al debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral, todavía no se le ha reconocido. Senador Hernández Mayoral, no se le ha reconocido, está gritando fuera del micrófono y eso no se hace en debido proceso parlamentario.

Senador Tirado, ¿va a consumir su turno de rectificación?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, voy a tomar un turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Pues cuelgue el teléfono y conéctese al micrófono.

SR. TIRADO RIVERA: Ya está colgado, debidamente colgado, señor Presidente.

Señor Presidente, los casos que yo he citado que están en la Exposición de Motivos, no son casos de la jurisprudencia local, no son casos del Tribunal Supremo. Son casos de los tribunales federales, de la metrópolis de la cual ustedes se quieren integrar, de esa metrópolis que ustedes aman y que arropan con la bandera. Esos casos son precisamente de esa jurisdicción federal. Y traen ejemplos aquí de reflexión.

Oye, si yo fuera maestro de educación y le pidiera a mis estudiantes que reflexionaran sobre el hurto o sobre los 10 Mandamientos, cuáles de los 10 eliminarían para tener 7. O si yo fuera maestro del Departamento y les dijera a los estudiantes, vamos a reflexionar sobre la situación de la corrupción en el país. Oye, pero más allá, Rosselló reflexionó cuando aceptó los 80,000 dólares que le pagaron de la pensión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, señor Presidente...

SR. TIRADO RIVERA: Rosselló reflexionó cuando ustedes robaban dinero ...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, señor Presidente...

SR VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, se le ha reconocido.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero se entusiasma y se pone un poco pícaro en el debate. Ciertamente sus comentarios en nada abonan a la discusión de la reflexión. El compañero tiene mucho de qué reflexionar y no vamos a entrar en los asuntos que le atañan al

Gobernador de Puerto Rico y a su vestimenta diaria, en el debate de la reflexión en las escuelas públicas de Puerto Rico. Nos parece que como dijo el compañero Hernández Mayoral, viola la Regla 38.5 de asuntos ajenos al debate, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, vamos a agradecerle que conduzca su mensaje adecuadamente y que no provoquemos más incidentes de interrupciones...

SR. TIRADO RIVERA: Sí, pero es que cómo duele, cómo duele, señor Presidente. Es que les duele.

SR. VICEPRESIDENTE: Para que usted pueda completar su mensaje y llevar su línea de pensamiento y concluirla.

SR. TIRADO RIVERA: Les duele, señor Presidente, y cómo les duele...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero continúa con expresiones, epítetos personales. Al Senador Rosselló ni a ningún Senador estadista nos duele todos los inventos del Partido Popular en ataque a la campaña política anterior, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Finalice.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, quiero finalizar mis palabras, precisamente pidiendo encarecidamente un gran acto de profunda reflexión en el almuerzo del compañero de Castro Font por la Delegación de Rosselló.

SR. VICEPRESIDENTE: “*Bon appetit...*”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Cerraríamos el debate. No sé si los compañeros quieren seguir hablando de esta medida tan trascendental que ha traído debate en el día de hoy. Pero si es así, pues esperaré a cerrarlo, es mi derecho.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Quisiera utilizar este turno de rectificación para repasarle a mi compañero la 38.5, que yo sé que usted, señor Presidente, lo ha hecho y también el Presidente de Reglas y Calendario, y decirle que éste no podrá continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización del Presidente para explicar sus palabras. Y sinceramente, señor Presidente, como parte de la reflexión...

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, esto es un turno rectificación de la medida, no es un turno para aclarar acciones ya establecidas por el Presidente, y yo creo que la compañera debe ceñirse al debate, al Proyecto que estamos discutiendo en estos momentos, según ella misma ha presentado.

SR. VICEPRESIDENTE: Agradeceríamos a la compañera que utilice el tema del debate para traer el mensaje que quiera traer.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Estaré cumpliendo a cabalidad lo que debe ser el tema del debate, que es la reflexión. Pero parte de la reflexión tiene que ser nuestro ejemplo aquí en este Hemiciclo. Parte de lo que reflexionemos tiene que ser sobre este Reglamento. Así que hay que estudiarlo, especialmente la 38.5 y en esa reflexión, esa Sección, señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, las Cuestiones de Orden no deben utilizarse para continuamente interrumpir los mensajes. A usted yo no le permito que le hagan eso, y tampoco le voy a permitir a usted que se lo haga a los otros compañeros.

Adelante...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, privilegio personal. Señor Presidente, yo quisiera que mi compañero, si usted me reconoce, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Que mi compañero cuando tenga que volverse a dirigir a mí, por favor, no utilice palabras como éstas. O sea, para mí lo que él acaba de decir del dichoso Reglamento, para mí no es aceptable en esta Sala de discusión. Le solicito el respeto con el que debe dirigirse hacia mi persona, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE; Con lugar la Cuestión planteada por la Senadora Nolasco. Es de valientes y de rectos excusarse.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Acepto las disculpas.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo reconocemos, y tanto la Senadora como el Presidente lo aceptan.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, le planteo una cuestión de privilegio del Cuerpo debido a que el senador Cirilo Tirado en muchas ocasiones habla, no lo que viene a la mente, sino lo que le viene a la lengua, porque no reflexiona y realmente ofende y afecta el decoro de este Cuerpo con muchas de sus expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán, el Senador Tirado se ha excusado, se le han aceptado las excusas. Senador Tirado, vamos a tratar de concluir este incidente que en nada abona al prestigio del Senado de Puerto Rico.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Privilegio Personal.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste?

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, ya me excusé con mi compañera, no quise ofenderla. Dije, “dichoso Reglamento”, “dichoso Reglamento” es como dichosos los hombres que se levantan todos los días y pueden ver la luz del sol...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, ya...

SR. TIRADO RIVERA: Pero el compañero Carlos Pagán es el compañero que menos puede hablar aquí de actitudes en el Hemiciclo. Yo nunca he salido corriendo al frente del Presidente de Reglas y Calendario aquí a cuestionar, o nunca le he tirado un puño a mi compañero del Senado. O sea, habla siempre el que menos puede, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado y Senador Pagán, no vamos a seguir reconociendo Cuestiones de Orden ni de Privilegio que se están utilizando para prolongar un intercambio que en nada abona ni al prestigio del Senado ni de los dos Senadores que están envueltos en el incidente.

Senadora Nolasco, adelante con su mensaje.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Se lo agradezco, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco está reconocida para continuar con su mensaje.

SR. NOLASCO SANTIAGO: Sí, yo quisiera que a lo mejor... ¿Cómo no? Senador Pagán, si le reconoce el Presidente.

Yo considero que cada vez que hay una discusión en este Senado se hace bien importante que reflexionemos sobre lo que estamos haciendo y que tratemos siempre de mantener el nivel que

debe caracterizarnos en el Senado de Puerto Rico. Así que sigamos reflexionando y que sea parte de nuestra vida diaria.

Gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para cerrar el debate.

Señor Presidente, si algo abona a la intención legislativa del compañero Muñiz Cortés, es este espectáculo parlamentario que hemos visto en la aprobación de esta medida. Esta medida no tiene ningún conflicto de lo que es la separación de Iglesia y Estado. Esta medida no está solicitando que se hable el Padre Nuestro ni se está hablando de que se hable del Corán ni se está hablando de nada que tenga que ver con la religión en las escuelas públicas de Puerto Rico. Esta medida sólo le trae a la atención del Departamento de Educación el que se confiera un tiempo razonable de reflexión, cosa que nos deberíamos de aplicar quizás todos nosotros. Nosotros tenemos un tiempo de reflexión cuando inicia la sesión, pero lo tenemos con unos distinguidos representantes de la iglesia en Puerto Rico. Está la Iglesia Bautista, Copal, la Católica, y en ocasiones hasta los compañeros miembros de la Oficina de Actas y Récord del Senado de Puerto Rico, este servidor, la compañera Nolasco, hemos hecho uso de la palabra de reflexión para que nos guíe en el inicio de una sesión que entendemos que puede ser un poco controvertible. Porque no podemos estar de acuerdo en todas las medidas que se presentan ante el Senado de Puerto Rico. Pero, mire, tiene que haber un momento de reflexión. Y no tiene que ver nada con las expresiones del compañero Tirado y la compañero González Calderón que han tratado de minimizar el impacto y de afectarlo negativamente en la intención legislativa de un compañero miembro de este Senado.

Debe de haber reflexión en las escuelas públicas de Puerto Rico. ¡Claro que sí! ¿Por qué no? ¿Por qué no puede sentarse y antes de que comiencen las clases, se pueda dar ese momento de reflexión de esos estudiantes con sus maestros? ¿Por qué no? Es lamentable que se haya levantado una lucha personal, con señalamientos de privilegios personales, con señalamiento de violaciones al Reglamento del Senado en la Regla 38.5 de Privilegio del Cuerpo, etcétera, etcétera y etcétera, en este debate. No debió haber llegado a donde ha llegado.

Y le digo al compañero Tirado y le digo a los compañeros que estamos aquí que recuerden que tienen la virtud de ser legisladores con las cámaras en vivo y a todo color. Reflexionemos. Que no es como cuando llegó el compañero Fas Alzamora y este legislador hace unos años atrás a la Legislatura que no había ese beneficio y ese privilegio de que hablamos aquí y en el instante, nos ve el Pueblo de Puerto Rico por esas cámaras que tenemos aquí en este Hemiciclo del Senado. Reflexionemos de cómo queremos que nos vea el Pueblo de Puerto Rico. Y quizás daremos cuenta de lo importante y lo vital de ese espacio para la reflexión.

Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 669, titulado:

“Para crear el Programa la Llave de tu Negocio, establecer sus metas y objetivos, definir las funciones tanto de la Compañía de Comercio y Exportación como del Banco de Desarrollo

Económico en la implantación de dicho programa, autorizar la adopción de acuerdos para facilitar el desarrollo de los propósitos del programa, entre otros asuntos; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas a la Exposición de Motivos y al Decrétase en el Informe Positivo de la Comisión de Comercio, esta medida del portavoz Dalmau, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 681, titulado:

“Para adicionar la Regla 27-A a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, con el fin de establecer el privilegio de la confidencialidad de la comunicación paterno-filial.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es una medida del Presidente del Senado, viene acompañada de un Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico que presidimos, solicitamos su aprobación.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Tengo objeción, quisiera exponerlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, estuve leyendo este Proyecto 681 y creo que es importante que podamos discutirlo con los demás Senadores, porque aunque tiene un concepto bonito, dice prácticamente el propósito de este Proyecto, de forma sucinta, es que las conversaciones entre padres e hijos sean privilegiadas como es la conversación entre abogado y cliente y la conversación o cuando uno se va a confesar con el cura en procesos criminales.

En la Exposición de Motivos dice que es la obligación de los padres proteger a sus hijos de cualquier mal y ayudarlos en sus momentos más difíciles para que ese vehículo entre ellos se mantenga sólido. Yo pregunto si el proceso judicial de descubrimiento de prueba y de evidencia es un mal. Yo entiendo que cuando hay un proceso criminal que hay un juicio. Eso no es un mal, todo

lo contrario, se está tratando de descubrir la verdad para evitar el mal. Entonces, yo que soy padre estaba conversando con los asesores ahorita y en primera instancia, yo dije, sí mi responsabilidad es cuidar a mi hija, mi responsabilidad es proteger a mi hija. Pero voy más allá y pienso, si mi hija -que Dios no quiera- porque yo he fallado como padre, tal vez o porque las circunstancias la descarrilaron -y uso el ejemplo de mi hija porque es lo que tengo, pero le aplicaría a cualquiera que es padre-, si nuestra responsabilidad de educar y por alguna razón se descarriló y cometió un acto criminal, entonces nosotros tenemos que encubrir o tapar o no podemos divulgar esa información aunque sepamos que es culpable y entendemos que merece que el peso de la ley recaiga sobre esa persona, y porque es nuestro hijo o nuestra hija, lo sabemos, esa hija o ese hijo pudiera invocar ese privilegio y entonces prohibiría al padre o a la madre o tutor, de poderle decir al tribunal la verdad.

Y aquí hay un caso del juez Rebollo, una opinión, en el *caso Autopistas de Puerto Rico vs. Autoridad de Transportación y Carreteras, un Certiorari 2006, pspr 41*. Dice: Los diferentes privilegios, y entre ellos, y cito, dice el Juez Rebollo: “Todo proceso judicial tiene el fin esencial de descubrir la verdad de lo acontecido, razón por la cual no debe exceptuarse o excluirse la debida exposición de los hechos pertinentes, salvo que exista un interés superior o de mayor jerarquía. Y dice, “para que la sociedad o para la persona que se interpongan a ese fin. Para que no obstaculicen”. Los privilegios obstaculizan el esclarecimiento de la verdad”. El aprobar este Proyecto sería un obstáculo adicional para descubrir la verdad que es la razón de ser del proceso. Aquí -también dice él- que facilitar el descubrimiento de pruebas de forma tal que se coloque al juzgador en la mejor posición para resolver justamente. Esto va en contraposición de lo que dice el propio Juez del Tribunal Supremo, el Juez Rebollo, sobre el descubrimiento de prueba y la obstaculización.

Entonces el Proyecto dice que hijo significa todo aquel hijo o hija, ya sea descendiente biológico, adoptivo o de crianza, hijastro, hijastra, o una persona sujeta a tutela que esté bajo la guarda y custodia de otra, a quien el Tribunal reconoce el derecho a actuar como padre o madre. Yo pregunto, si esa hija o hijo, en un acto criminal está con su madre en el carro y trae droga y es identificada por la Policía, y la madre no puede hablar de la verdad porque le invocan este privilegio, me preocupa grandemente, y yo soy uno de los que protejo a mi hija, pero mi misión es educar a nuestros hijos, nuestra misión es educar a nuestros hijos, dentro de los patrones morales y éticos, que uno como humano puede enseñar. Pero esto le pone un obstáculo adicional que me preocupa grandemente y que a la misma vez si el proceso judicial promueve el descubrimiento de prueba, va a amordazar a un padre. Porque le puedo decir, que si mi hija comete un acto ilegal, el primero que quiero que pague soy yo, porque esa es la forma de educar, también.

Me preocupa, y sé que el señor Presidente está aquí, pero quisiera, propongo que esto se devuelva a Comisión para poderlo discutir con profundidad, con mucho respeto y que a la misma vez se evalúe a la luz de esto que hemos podido exponer para que la protección de un hijo no es el encubrimiento de la verdad. Eso jamás puede ser ni se debe permitir y esta Asamblea Legislativa no puede ser partícipe de algo como eso.

Son mis palabras.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Un turno en torno a la posición de que se devuelva a Comisión.

Señor Presidente, esta medida fue analizada en la Comisión de lo Jurídico del Senado. De hecho, hay ponencias del Departamento de Justicia y de la Oficina de la Administración de Tribunales. Específicamente la Oficina de Tribunales dice en su exposición que favorece la medida del Presidente del Senado y comenta que el criterio del ordenamiento jurídico debe conocer la confidencialidad con respecto a las comunicaciones habidas, una relación entre padres e hijos.

Esta medida también no afecta la Regla 27-A ve evidencia en sus excepciones por las cuales no se permitirá, entonces, el que no se pueda utilizar esa información como ha dicho el compañero. Hay unas excepciones en las reglas, en el Código. Y ciertamente le aplicarían a la decisión del Presidente del Senado en su intención legislativa en el día de hoy.

Dice también, señor Presidente, que esto establece su fundamento en el sentido de que le va a dar “standing”, señor Presidente, a las comunicaciones entre padres e hijos. Esa es la idea que persigue el Presidente del Senado de darle la confidencialidad de proteger esa comunicación entre el padre y el hijo para mejorar y proteger la comunicación en las relaciones paterno-filiares, señor Presidente. Esa es la intención y lo esencial de la medida del Presidente del Senado. En nada tiene que ver con que vea un delito. Si fuéramos a hablar de eso, pues el abogado y el cliente, están en un problema porque como él decía que estaba la madre y el hijo en un carro, pues a lo mejor el abogado están en el carro también y ven y reciben cocaína de su cliente. Entonces, ¿qué pasa?, están protegidos o no están protegidos, ¿ah? Hay unas excepciones, señor Presidente, la Regla 27-A es claro, le aplicaría las mismas excepciones al aprobar la medida del Presidente del Senado en el día de hoy. Solamente se persigue proteger la comunicación entre los padres y los hijos. Eso es todo lo que busca la intención legislativa en el día de hoy, ese carácter que se ha quedado en un lapso en nuestro ordenamiento jurídico en Puerto Rico, señor Presidente.

Estamos en contra de que se devuelva a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de que se devuelva a Comisión, los que estén a favor, dirán que sí. Los que estén en contra, dirán que no. Derrotada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, no lo planteé anteriormente porque no estoy en el Estrado Presidencial, pero quisiera recordarle a todos los compañeros y compañeras del Senado, que hemos dicho que, como una norma del buen funcionamiento del Cuerpo, no debemos plantear mociones para devolver a Comisión un asunto, luego de haber consumido un turno expresando nuestra posición sobre ese asunto, y antes que otros compañeros hayan tenido la misma oportunidad de expresarse sobre ese asunto, porque constituye negarle a otro lo que uno ya ha tenido la oportunidad de hacer.

Pero quisiera hablar sobre este Proyecto. Este Proyecto es producto de la diáspora boricua. El licenciado Frankie Nieves, que algunos compañeros de Delegación quizás recuerden, es hijo de don Frank y doña Carmen Nieves, que estuvieron muy activos en muchas campañas políticas dentro de su partido, es graduado del Perpetuo Socorro, residente de Isla Verde, para los que sean de Carolina, vive en Virginia, es abogado en Virginia y le sorprende que algo que existe en Virginia, que nadie se le ocurriría eliminar del Código allá en Virginia, no sea parte de las leyes de Puerto Rico. Y se trata de una regla de evidencia que ayuda a que el padre y la madre de un joven que pueda haber delinquido, pueda convertirse en instrumento para el mejoramiento de la sociedad, pudiendo intervenir libremente para hacer de su hijo o de su hija, un mejor hijo o hija, un mejor ciudadano.

De la misma manera que protegemos las comunicaciones entre cónyuges, de la misma manera que protegemos las comunicaciones entre confesor y confesado, de la misma manera que protegemos las comunicaciones entre médico y paciente, de la misma manera que protegemos las comunicaciones entre abogado y cliente, por mencionar la mayoría de las excepciones que están contenidas en las Reglas de Evidencia, es importante que un hijo se sienta en la libertad de poder confiarle a su padre o a su madre alguna situación en que pudiera haber estado envuelta para fortalecer la comunicación entre padres e hijos, entre madres e hijas, para que ese padre y esa madre puedan ayudar a sus hijos. Obviamente, tiene que haber excepciones y están establecidas aquí.

Primero, cuando se trate de un procedimiento civil de un cónyuge contra otro, o por un padre o hijo menor de edad, contra el otro padre. Cuando se trate de un procedimiento para recluir a un hijo menor o a cualquiera de los padres, o de otra forma poner a su persona o a su propiedad o a ambas, bajo el control de otra persona debido a cualquier alegada condición física o mental. Cuando se trata de un procedimiento criminal en el cual se le imputa al padre haber cometido un delito contra la persona o la propiedad del hijo menor que haya hecho la expresión del cónyuge del padre, de un hijo del padre o del cónyuge de éste. Cuando se trata de un procedimiento judicial en que se le impute a un hijo de haber cometido una falta contra la persona o propiedad de uno de los padres o de un miembro de la familia de cualquiera de los padres. Cuando se trate de una acción o procedimiento para suspender o terminar la patria potestad de cualquiera de los padres, respecto a su hijo. O cuando se trate de una acción o procedimiento de custodia, abuso, maltrato, negligencia de menores, abandono o por alimento. Pero cuando no se trate de uno de esos asuntos intrafamiliares en que pudiera ser esencial ese testimonio, se estaría salvaguardando la confidencialidad en la comunicación paterno filial.

Como señala, muy correctamente, el informe de la Comisión de lo Jurídico que ya hizo su trabajo y que envía aquí al Hemiciclo este Proyecto, con un análisis completo, para que nosotros determinemos cuál va a ser la política pública, de que el padre tenga que testificar contra un hijo, que quizás en aras de lograr una convicción o una sentencia, ayuda a lograrlo, pero destruye la base de la sociedad puertorriqueña, que es a la unidad de la familia, o hacer lo que se hace en varios estados para garantizar este privilegio. Yo entiendo que esto es legislación de avanzada. Yo entiendo que para los que creemos que la familia es la base de la sociedad, esta legislación es necesaria. Para los que creen que el Estado debe intervenir en todo y que los intereses del Estado siempre están por encima de los intereses de la familia, pues dejar el estado vigente, donde un padre puede ser obligado a testificar contra su hijo, pues quizás para esa persona eso sea lo correcto.

Yo creo que tenemos que dar herramientas a los padres para poder ser mejores padres. Tenemos que darle oportunidades a los hijos para que puedan recibir la ayuda y la atención y, ciertamente, la familia pueda prestarle mejor ayuda y atención a un hijo, que lo que lo pueda hacer en muchos casos una institución penal, correccional o juvenil. Y esto no precluye de que si un niño o un joven ha delinquido, que se pueda introducir otra evidencia que pueda fundamentar una acusación contra esa persona, pero que no sea a expensas de destruir la relación paterno-filial.

Yo estuve recientemente en Ponce, junto al Juez Presidente del Tribunal Supremo, en una graduación de un "Drug Court". Y vi en esa graduación las lágrimas correr por las mejillas de más de un padre cuando vieron a sus hijos finalizar el proceso de liberarse de la adicción a drogas en que se encontraban. Todos los jóvenes que vi habían recibido ayuda institucional, pero se reconoció allí que la ayuda de los padres y de las madres y de los abuelos fue fundamental en la rehabilitación de esos jóvenes en un programa que tiene una tasa de reincidencia de apenas cuatro por ciento. Les digo que si esos padres y madres hubiesen tenido que testificar en contra de sus hijos, hubiera causado un grave daño a la unidad familiar. En esos casos los fiscales evitaron poner a sus padres a testificar. Pero tenemos que asegurarnos de que para siempre podamos evitar que con excepción de los asuntos que se plantean aquí, que podamos asegurar que pueda haber comunicación libre entre padre e hijo, de la misma manera que hay comunicación libre entre papá y mamá en estos momentos en Puerto Rico.

Por eso yo invitaría a todos los compañeros y compañeras del Senado a que votemos a favor de esta enmienda. Que fortalezcamos la unidad familiar. Y que hagamos lo que se ha estado haciendo en otros estados de avanzada para reconocer que esa comunicación dentro de la familia se

tiene que salvaguardar si queremos que la familia sea cada día más un instrumento para la sanación social en Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Realmente nosotros tuvimos la oportunidad de examinar este Proyecto en la reunión que hiciera el compañero de Castro Font, y hasta ese momento, incluso le votamos a favor del referéndum que se dirigió. Pero luego de estar escuchando las palabras del señor Presidente del Senado, cuando habla de una graduación, me parece que escuché, donde los padres lloraban al ver a sus hijos rehabilitados. Tengo que reconsiderar mi voto porque ciertamente me traía a mi mente la infinidad de ocasiones que nosotros estando en Sala, como fiscal, teníamos a padres declarando precisamente en contra de sus hijos en casos de drogas porque ya no aguantaban más la situación y el único recurso que tenían para poder, de alguna medida, en alguna forma, lograr el internar a su hijo en una institución de rehabilitación, era denunciarlo a la Policía, porque ya la situación era una intolerable en su hogar.

Y por esa razón, al compañero hacer expresiones de esa graduación que asistió con el Juez Presidente, yo lo que daría es la exhortación a los compañeros Senadores a que piensen, no en una situación particular en un caso excepcional donde tenemos a un jovencito que comete una falta por alguna circunstancia de la vida y que esa no es su conducta habitual en la sociedad. Que piensen en la gran mayoría de los jóvenes que están delinquiendo aquí en Puerto Rico y en la gran mayoría de los padres y madres que sufren a diario esa situación de desesperación en su familia, donde el único recurso que tiene es denunciar a su hijo para poder salvarlo de las drogas. Y en este caso no estamos hablando de drogas nada más, porque en ocasiones el delito que se comete no es el de droga, sin embargo, la causa que lo lleva a la comisión de ese delito, es el uso de las drogas.

Y con esta medida que está proponiendo el compañero Presidente del Senado, estaríamos coartando ese recurso que tienen los padres para poder en alguna forma en situaciones extremas, el poder ayudar a sus hijos. Entonces estaríamos en un contra sentido. Porque el compañero habla de mantener la unión familiar, y sin embargo con esta medida, si la analizamos con mucha objetividad, vemos que lo que va es a entorpecer el que se pueda lograr esa unión familiar, y el que se pueda lograr esa rehabilitación de ese joven que tenemos en ese hogar, y que fuese cualquier hogar de la familia puertorriqueña.

Yo realmente, tampoco, escuchando los debates que se han presentado en la tarde de hoy, tampoco puedo concebir que le atemos las manos a un padre que no está a favor de la conducta que ha cometido ese hijo, que no está a favor de que ese hijo haya matado a una persona, que no está a favor de que ese hijo haya escalado la residencia de su vecino, que no está a favor de que ese hijo haya violado a la vecina, o que ese hijo haya cometido un acto incestuoso o haya cometido un acto contranatura con un vecino, no podemos ponerle trabas a ese padre que no está a favor de esa conducta, y que entonces por este privilegio que se quiere legislar en la tarde de hoy, le vamos a atar las manos y vamos a obligarlo a callar. Yo creo que no le estaríamos haciendo un buen servicio a la justicia de este Pueblo, si legislamos para que este privilegio se dé. Me parece que estaríamos haciendo un flaco servicio a la justicia aquí en Puerto Rico, y no sólo eso, le estaríamos dando más garras a la delincuencia de este país.

Por eso es que ciertamente tengo que reconsiderar mi voto en el momento en que asistí a la reunión ejecutiva de la Comisión de lo Jurídico porque entiendo que este Proyecto, lejos de beneficiar a la familia puertorriqueña, lejos de proteger esa institución, va a ser en detrimento de la

familia puertorriqueña, y no sólo eso, en detrimento de la sociedad puertorriqueña, la cual nosotros estamos obligados a defender en este Hemiciclo.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Para utilizar mi turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, yo escuché al Presidente del Senado, pero creo que tenemos que tal vez entender algo. El padre o la madre o el tutor encargado, yo les hago una pregunta a ustedes. Ustedes, padre, madre o tutores que están aquí, si su hijo les dice, violé a la vecina, ¿ustedes podrán callar eso por el resto de sus vidas? Cómo la relación paterno-filial te va a fortalecer cuando sabes que tienes a un criminal en tu casa y que no puedes hacer nada para rehabilitarlo porque el sistema judicial no lo va a poder rehabilitar, precisamente por el ejemplo que da el señor Presidente de la rehabilitación y de los padres llorando. Para que ese ejemplo se dé, la justicia tiene que aplicar y que el padre pueda y la madre o el tutor pueda dar la información clara y que se haga justicia. Yo fortalezco la relación con mi hijo o con mi hija, no encubriendo, yo fortalezco la relación de mi hija, con mi hija o con mi hijo, educando y a veces uno tiene que derramar hasta lágrimas de sangre para educar a un hijo. Y a veces hay que llorar con dolor en el alma y con el corazón compungido para educar con forma firme para asegurarse hacer hombres y mujeres de bien, y poder encausarlos por el camino correcto. Solamente quiero que se mantengan eso en la mente, ¿qué harían ustedes por el resto de sus vidas?

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que quede en un turno posterior, sobre la mesa, para unas enmiendas que se están presentando en estos instantes las delegaciones y el Presidente del Senado y continuar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 691, titulado:

“Para establecer una Escuela Libre de Música en el Municipio de Guayama; y para disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 766, titulado:

“Para adicionar un nuevo inciso (8) (9) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a fin de disponer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1018, titulado:

“Para enmendar la Regla 23 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de autorizar que en los casos en que una persona se encuentre encarcelada, ya sea por detención preventiva o en cumplimiento de una sentencia previa, la vista preliminar pueda celebrarse mediante sistema de circuito cerrado de dos (2) vías, por solicitud de la persona o del fiscal y a discreción del Tribunal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1019, titulado:

“Para establecer la ~~Ley de~~ Ley de protección de fuentes periodísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que ningún periodista o reportero podrá ser obligado a revelar la identidad de cualquiera de sus fuentes de información confidenciales ni que será sancionado por negarse a revelarlas; establecer penalidades; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1051, titulado:

“Para adicionar un nuevo inciso (8) y redesignar los incisos (8) al (27), respectivamente, como (9) al (28) del Artículo 2 de la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como: “Carta de Derechos del Niño”, a fin de disponer como un derecho, el establecimiento de una cuenta bancaria para cada niño bajo la custodia permanente del Departamento de la Familia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1193, titulado:

“Para añadir el inciso (n) a la Sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico” para imponer al Ayudante General de Puerto Rico la obligación de notificar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de ~~todo~~ aquel informe federal final, que emita el Departamento de la Defensa Federal o cualquier otra agencia Federal, sobre el incumplimiento de las leyes, reglamentos o directrices por parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o el Ayudante General de la Guardia Nacional o cualquiera de los oficiales adscritos a dicha entidad Puerto Rico”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1196, titulado:

“Para enmendar el inciso (g) de la Sección 208 de la Ley Núm.62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, a fin de requerir que los miembros de la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico sean empleados de dicha agencia, tengan conocimiento y experiencia en los procesos de compras y no tengan relación directa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los licitadores del gobierno.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Seguridad Pública.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1197, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (9) al Artículo 4.1 del Capítulo IV de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir a los ~~oficiales del Estado Mayor de Puerto Rico~~ Ayudantes Generales Auxiliares de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1202, titulado:

“Para añadir un inciso (22) al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de asignar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la responsabilidad de llevar a cabo el “Festival Muy Especial de las Artes” anualmente.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 661, titulado:

“Para transferir al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del compañero Agosto Alicea.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 662, titulado:

“Para transferir al Municipio de Guánica, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 663, titulado:

“Para transferir al Municipio de Peñuelas, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de

obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 664, titulado:

“Para transferir al Municipio de Guayanilla, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 5, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Educación, Juventud Cultura y Deportes a realizar un estudio con el fin de establecer la Sala del Archivo Histórico del Senado de Puerto Rico a fin de recopilar, clasificar, documentar, organizar y preservar las leyes, códigos, textos, escritos variados, documentos y materiales relacionados con el Senado de Puerto Rico.”

### **“INFORME FINAL CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tienen el honor de someter a este Alto Cuerpo el Informe Final, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado 5.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y a la de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, realizar un estudio con el fin de establecer la Sala

del Archivo Histórico del Senado de Puerto Rico a fin de recopilar, clasificar, documentar, organizar y preservar las leyes, códigos, textos, escritos variados, documentos y materiales relacionados con el Senado de Puerto Rico.

### HALLAZGOS

La recopilación de documentos e historia del funcionamiento del Senado de Puerto Rico es sumamente importante para el pueblo puertorriqueño. Esta proporcionará el que se tengan en un solo lugar todo lo relacionado con los trámites realizados en el Senado en su ordenamiento jurídico. Esto contribuirá a recopilar, clasificar, documentar, organizar y preservar las leyes, códigos, textos, escritos variados, documentos y materiales relacionados con este Alto Cuerpo.

En la consecución de ese propósito, la Asamblea Legislativa crea la legislación que compone su ordenamiento jurídico y al así hacerlo, investiga, justifica y defiende sus proyectos ante los miembros de su Cuerpo y ante la Rama Ejecutiva, donde se avalan los mismos. Esa gestión tan meritoria tiene que ser recopilada y documentada para que pase a formar parte de su acervo histórico en beneficio de generaciones futuras.

La trayectoria legislativa del Senado de Puerto Rico guarda la esencia de la transformación e historia de los cambios realizados a la estructura política, social y económica que a través de las épocas ha experimentado el pueblo de Puerto Rico. Los debates, exposiciones orales y discursos sobre el análisis de la legislación, reflejan el espíritu de las leyes, la intención legislativa y las impresiones mentales de los legisladores de este Augusto Cuerpo.

Esta Resolución creará la Sala del Archivo Histórico del Senado de Puerto Rico. Para hacer realidad la misma, se levantará un inventario de toda la propiedad documental, verbal y material de valor histórico, la identificará y catalogará para su exposición didáctica en dicha Sala. La misma preservará toda la información recopilada, así como todo material impreso, de audio, videos, transcripciones, libros, documentos, afiches y artículos, producto de las gestiones realizadas por los presentes y pasados miembros del Senado de Puerto Rico.

La Oficina de Servicios Legislativos sometió sus comentarios sobre esta medida. Señala que en la actualidad, el Senado de Puerto Rico preserva la gestión realizada por conducto de cuatro (4) oficinas, las cuales custodian los documentos de este Cuerpo disponibles para el público en general. Estas Oficinas son:

Trámite y Réconds – ubicada en el segundo piso de El Capitolio, custodia el historial legislativo de las medidas radicadas durante la Asamblea Legislativa del cuatrienio en curso.

Oficina de Archivo – ubicada en el Sótano de El Capitolio, custodia los expedientes activos de la legislación de la Asamblea Legislativa del cuatrienio en curso, incluyendo los Informes de Nombramientos y el Diario de Sesiones.

Oficina de Administración de Documentos – ubicada en el Edificio Ramón Mellado Parsons, frente a la Casa Olímpica, custodia los expedientes inactivos, los historiales legislativos desde 1965 y los Diarios de Sesiones desde 1951.

Oficina de Diario de Sesiones – ubicada en el Sótano de El Capitolio, recibe documentos que datan desde 1951 hasta el presente, la cual hace la transcripción de las vistas y las sesiones y entrega los documentos a la Oficina de Archivo.

De aprobarse esta medida, requiere que estas cuatro (4) Oficinas se ubiquen en un solo lugar o que se conviertan en una sola oficina.

Respaldan y apoyan la aprobación de la R. del S. 5, ya que centraliza las cuatro (4) oficinas existentes que custodian el material documental del Senado de Puerto Rico, la cual redundará en un mejor manejo de los recursos y del amplio acervo documental y bibliográfico del Senado.

Concluyen que la creación de la Sala para el Archivo Histórico del Senado, resultará en un servicio de consulta e información para legisladores, así como para visitantes, el cual estará convenientemente centralizado.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la luz de la importancia que reviste esta Resolución del Senado Número 5, para el mejor funcionamiento y agilización en la búsqueda de documentos e información sobre el historial del Senado, así como sus ejecutorias diarias en todos los aspectos, estas Comisiones consideran muy indispensable el que se ponga en ejecución todo lo propuesto en esta medida. Indudablemente, todo lo que conlleve rapidez y mejor localización de los servicios para los usuarios y para el personal que ofrece su trabajo en dicho lugar, representa un mejor bienestar y agilidad en el producto final que se requiere. Recomendamos que se debe localizar una ubicación céntrica para dicha oficina y que se relocalicen las cuatro (4) oficinas existentes para convertirla en una sola.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones de la Resolución del Senado Número 5.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y  
Asuntos Laborales

(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba la medida de su intención, como Vicepresidente del Senado, a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Final sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 47, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer permanentemente en el Gobierno Central un programa continuo y agresivo de adiestramiento y capacitación para empleados que ejercen funciones de supervisión, en aras de desarrollar en éstos, conocimientos, habilidades y destrezas que propendan a la productividad y al desarrollo organizacional.”

## “SEGUNDO INFORME FINAL

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo, el **Informe Final** de la R. del S. 47, a los fines de evidenciar los resultados de esta investigación.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 47 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la viabilidad de establecer permanentemente en el Gobierno Central un programa continuo y agresivo de adiestramiento y capacitación para empleados que ejercen funciones de supervisión, en aras de desarrollar en éstos, conocimientos, habilidades y destrezas que propendan a la productividad y al desarrollo organizacional.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida va dirigida al mejoramiento y capacitación de los empleados de gobierno a través de un Programa de Capacitación que los capacite en el uso de la alta tecnología moderna, mejore su administración y se logren los objetivos de la empresa.

La capacitación será más efectiva en la medida que el método seleccionado sea compatible con el estilo de aprendizaje de los participantes. Ésta le proporcionará las herramientas requeridas para ser un empleado más productivo y con una visión y misión de trabajo que beneficie a la empresa para la cual labora.

El Gobierno Central viene obligado a capacitar a los empleados que ejercen funciones de supervisión para que éstos se mantengan al tanto de las nuevas tácticas y tendencias en el área de la supervisión.

Esta medida va dirigida a identificar programas de capacitación y adiestramientos que puedan ser efectivamente implantados en el Gobierno para aumentar así la productividad y el desarrollo organizacional.

Se celebró una Reunión Ejecutiva y una Audiencia Pública para recoger el parecer de las dependencias que de una forma u otra se relacionan con esta Resolución. A continuación los comentarios y recomendaciones al respecto.

### *Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*

Ven con agrado la iniciativa de la medida y se ponen a la mayor disposición para el desarrollo de la misma. Asimismo, señala que ORHELA se integra activamente en la participación para el mejoramiento de los servicios y de los servidores públicos. La sección 6.5 (3) de la Ley Núm. 184, al crear la División para el Desarrollo del Capital Humano, le confiere las siguientes facultades:

- identificar las necesidades para el desarrollo de los recursos humanos en servicio público;
- planificar, administrar y evaluar actividades de capacitación y adiestramiento para llenar las necesidades del personal en el servicio público.

Además, menciona que la sección 6.5 (1) de la Ley 184, supra, reconoce el “utilizar el adiestramiento y la capacitación de personal como una de las formas para propiciar un clima de trabajo apropiado en el servicio público”.

Pone a la disposición de esta Comisión los servicios de ORHELA para el desarrollo de este programa de Adiestramiento en el Gobierno Central. Entienden que el capacitar al capital humano es vital para un servicio de excelencia y propende a desarrollar mejores servidores públicos.

### **Sistema Universitario Ana G. Méndez**

El Dr. José Méndez, Presidente de dicho Sistema, señala que el Instituto de Política Pública del Sistema Universitario Ana G. Méndez, realizó un estudio de campo en 2004, sobre las necesidades de adiestramiento a los empleado municipales, que alcanzan la cifra de 70 mil en el conjunto de los municipios y una cuarta parte de los cerca de 310 mil empleados de gobierno.

- Más de dos terceras partes (65%) del personal de los municipios de Puerto Rico tiene únicamente preparación académica de escuela superior (30%) o Grado Asociado (35%).
- Solo once por ciento (11%) de los empleados municipales posee un grado académico de bachillerato.
- La inmensa mayoría del personal municipal interesa iniciar o continuar estudios universitarios ya sea un grado asociado (25%), un bachillerato (57%), un postgrado (2%) o un certificado (11%).
- Entre las áreas de interés de capacitación de los empleados municipales se encuentran Análisis de Política Pública, Planificación y Gerencia Estratégica, Administración Pública, Legislación Municipal, y Ética y Valores, entre otras.

Asimismo, los resultados de un estudio por la Oficina del Contralor demuestran que la función de adiestramiento no tiene una prioridad en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Recomienda que cualquier plan de adiestramiento a los empleados del Gobierno Central que se implante, debe incluir la participación de las universidades públicas y privadas que tengan programas académicos dirigidos a los asuntos públicos. También dice que “en tiempos de crisis y dificultades financieras es el mejor momento para dedicar recursos adicionales al adiestramiento de los recursos humanos para que se pueda lograr ese objetivo de hacer más con menos”.

### **Asociación Empleados Gerenciales AAA**

El Sr. José Alejandro de Jesús Vera, Presidente, indica que favorece y apoya la Resolución del Senado 47, por entender que es una medida que traerá como consecuencia directa que el Gobierno de Puerto Rico tiene conocimiento de la realidad en que viven y se desempeñan los servidores públicos que tienen a su cargo la responsabilidad de supervisar las funciones que se llevan a cabo como parte de los servicios que se prestan a nuestro pueblo. Es de conocimiento general la importancia de la labor de los empleados gerenciales y de las grandes aportaciones que a diario llevan a cabo en pro de una administración pública eficaz. Sin embargo, añade que el sector gerencial es el más desatendido por años. Se le resta importancia y hasta se ignoran los mecanismos de ley y de reglamento que disponen los foros para atender controversias laborales del sector gerencial.

Recomienda que esta medida no se limite al personal supervisor del Gobierno Central, sino que se extienda a todo el Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, y a cualquier administrador individual que esté excluido del lenguaje original de esta medida.

**Departamento de Transportación y Obras Públicas**

El Dr. Gabriel Alcaraz Emmanuelli, Secretario, nos indica que para mantener la fuerza laboral a la vanguardia, es imprescindible incrementar su capacidad intelectual a través de un continuo proceso de aprendizaje.

Coincide con los alcances de la medida en que es imperativo crear un sistema permanente de capacitación para los empleados gubernamentales con el fin de proporcionarles la información necesaria para que conozcan los objetivos, políticas y normas de la organización.

Indica que el Departamento estableció varios programas de capacitación para supervisores. El propósito de estos programas educativos es proveer herramientas básicas dirigidas a contribuir en el desarrollo y mejoramiento de las destrezas de los supervisores y directores en todos los niveles operacionales de la Agencia.

Solicitan que se aclare el alcance del programa propuesto en beneficio de los convenios con organizaciones privadas y profesionales para ofrecer los servicios y éstos deben atemperarse a cualquier nuevo modelo.

Apoyan la medida y se ponen a las órdenes de la Comisión para colaborar en la implantación del sistema.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta Comisión entiende que el Programa de Capacitación propuesto para el Gobierno Central goza de la aceptación de todos los que se expresaron en relación al mismo. Estiman que en estos momentos de crisis económica y fiscal, esta medida de capacitación es un instrumento fundamental para aumentar la productividad del empleado, especialmente aquél en posición de supervisión.

Se debe evaluar con detenimiento los ofrecimientos de ORHELA, el Sistema Ana G. Méndez y el Departamento de Obras Públicas. Éstos pueden contribuir a que se implante un programa de capacitación de gran alcance en productividad y de mucho aprendizaje para todo empleado participante.

Es necesario el que se motive a las agencias gubernamentales, así como a las corporaciones e institución que tiene bajo su supervisión empleados, el que tengan una partida presupuestaria para capacitación y adiestramiento de personal.

Conforme a lo anterior, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo, la aprobación del **Informe Final** sobre la Resolución del Senado Número 47.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno  
y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es un Informe de la intención del compañero Arango; en su segundo Informe Final de la Comisión de Gobierno. Que se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Seguridad Pública, en torno a la Resolución del Senado 376, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Seguridad Pública a llevar a cabo una investigación y estudio sobre la necesidad y conveniencia de crear un Sistema de Retiro para La Policía de Puerto Rico que responda a las necesidades y características del cuerpo que representan.”

### **“INFORME FINAL CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Seguridad Pública**, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 376, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de Seguridad Pública, llevar a cabo una investigación y estudio sobre la necesidad de crear un Sistema de Retiro para la Policía de Puerto Rico que responda a las necesidades y características del Cuerpo que representan.

#### **HALLAZGOS**

Sin lugar a dudas que la Legislatura de Puerto Rico reconoce la labor que realiza la Policía de Puerto Rico para proteger a la ciudadanía y la propiedad, conservar el orden público, prevenir, descubrir y perseguir el crimen, compeler a la obediencia de las leyes y velar por la absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano. Cumpliendo con su responsabilidad de legislar para beneficio de los servidores públicos, estima conveniente el que se cree un Sistema de Retiro para la Policía de Puerto Rico, el cual responda a las necesidades y características de este Cuerpo de seguridad pública.

El análisis y evaluación de las leyes existentes que, de una forma u otra se relacionan con estos servidores públicos, nos dirigen a recomendar el que se establezca un retiro especial para los miembros de la Policía de Puerto Rico. El mismo deberá considerar todas las particularidades que, de una manera u otra, tengan un real impacto positivo en este Cuerpo respondiendo a sus expectativas y necesidades particulares. El estar en un retiro donde sus miembros responden a características diversas, hace que los beneficios que se otorgan, muchos de ellos sean generales y no a las características y necesidades de los miembros de la Policía. Este retiro especial que se propone es para darle prioridad a las situaciones específicas de cada uno de los miembros de este Cuerpo.

La **Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc.**, a través de su Presidente, el Lcdo. René Muñoz Padín, entiende que la creación de un Sistema de Retiro para la Policía de Puerto Rico, requiere el crear una estructura de tal naturaleza que no ponga en riesgo, en forma alguna, los beneficios que se legislen para la clase pensionada. Recomienda que se tome en consideración la opinión del Administrador de los Sistemas de Retiro para los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades, fundamental en este asunto. Finaliza indicando que en el momento no quieren emitir una opinión en específico en torno a esta medida.

Por su parte, la **Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura**, según su Administrador, Lcdo. Juan A. Cancel Alegría, reconoce que para crear un sistema de retiro para un grupo de servidores públicos implica un proceso de alta complejidad, En el mismo deben ser considerados, al menos tres (3) factores, a saber:

1. Las necesidades particulares del grupo de servidores públicos a que se pretende beneficiar y justificar la creación de un sistema separado;
2. Los costos que conlleva la implantación y mantenimiento del sistema;
3. La habilidad del gobierno para financiar el sistema propuesto, a los efectos de proveer su adecuada capitalización.

Continúa indicando que de los tres (3) factores antes indicados, el segundo y el tercero comprenden la preparación de un estudio actuarial que abarque los costos que conlleva el sistema y las implicaciones económicas a corto y a largo plazo para el gobierno y para los participantes del sistema propuesto. Con dicho estudio las agencias gubernamentales pertinentes, entre ellas, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, deben ser consultadas para identificar y asignar la fuente de financiamiento para dicho sistema.

Indica que no es recomendable establecer una estructura de beneficios que no esté debidamente acompañada de una fuente de financiamiento claramente identificada, oportuna y adecuada. Asimismo, hay que tener presente que el por ciento de aportación patronal y el por ciento de aportación del empleado que se establezca, sea suficiente para cubrir las obligaciones de pensión. Es de conocimiento de esta Comisión que los estudios actuariales realizados por el Sistema de Retiro del ELA demuestran que el costo de la estructura actuarial de beneficios trasciende sus posibilidades económicas.

Finalmente, concluye que dada la delicada situación del Sistema de Retiro del Gobierno, debe considerarse cautelosamente el impacto que tendrá la transferencia de los fondos y obligaciones de un sistema a otro. En otras palabras, se debe ponderar todo el posible impacto negativo para no lastimar los derechos de los empleados públicos que continuarían participando en el Sistema de Retiro del ELA.

Concluye que la transferencia de fondos obligaría al Sistema a satisfacer la totalidad de las pensiones y beneficios de los policías, sin considerar el déficit actuarial que también es atribuible a la porción de fondos de la Policía de Puerto Rico como agencia.

El **Concilio Nacional de Policías (CONAPOL)**, según se expresara su Vicepresidente, Agente William Cantres Nieves, apoyan toda medida encaminada a buscar mejores y mayores beneficios para los miembros de la fuerza.

Asimismo, la **Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico**, representada por el señor José Taboada de Jesús, Presidente, indica que según es importante la seguridad de los ciudadanos, de igual manera es importante el bienestar de los agentes del orden público. Razón por la cual es necesario diseñar diferentes programas y estrategias para mejorar las condiciones laborales presentes y futuras de los policías de Puerto Rico. Dada la labor que realizan estos servidores públicos, sus requerimientos son diferentes a cualquier otro sector público.

Continúa indicando que actualmente Puerto Rico posee un procedimiento especial de retiro para los uniformados, pero como los tiempos cambian, los mecanismos gubernamentales deben ir evolucionando de manera que respondan a las necesidades actuales de la sociedad. Señala que es

importante y meritorio que los policías tengan la oportunidad de tomar su decisión en torno a otra fuente de ingreso para su retiro.

Finaliza indicando que con la aprobación de esta pieza legislativa, se ofrece una alternativa real, viable y justa para los agentes del orden público. Asimismo, es menester de esta Asamblea Legislativa promulgar y promover la evolución gubernamental a través de los tiempos con miras a propiciar el bienestar de los servidores públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico se enaltece y endosa la Resolución del Senado 376, la cual es de gran importancia para la seguridad de todos los miembros de la Policía de Puerto Rico.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dada las características individuales y los requerimientos diferentes que tienen los miembros de la Policía de Puerto Rico, considerado muy distinto a cualquier otro sector público, los miembros de esta Comisión entienden que es muy importante atender los reclamos de esta medida. Es muy importante que se tenga en consideración cómo establecer el procedimiento adecuado para un retiro especial para los miembros de la uniformada.

Recomendamos que se identifiquen las áreas en las cuales haya que asignar recursos económicos adicionales y modificaciones requeridas para implantar este Sistema de Retiro para la Policía de Puerto Rico.

También se debe preparar un estudio actuarial que abarque los costos antes indicados ya que el mismo reflejará cuál será el impacto fiscal que generará tal Sistema de Retiro al Gobierno de Puerto Rico. Sin lugar a dudas, esto es muy importante que se haga y se tenga en consideración a la hora de la toma de decisión final.

Asimismo, hay que considerar qué por ciento de aportación patronal y de aportación del empleado se requiere para hacer realidad los requerimientos de la pensión que se establecería en esta medida.

Las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Seguridad Pública, previo estudio y consideración, tienen a bien rendir a este Alto Cuerpo este Informe Final sobre la Resolución del Senado 376.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Héctor Martínez Maldonado

Presidente

Comisión de Seguridad Pública”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 679, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de Hacienda, a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley Núm.129 de 31 de mayo de 2004, la cual crea el Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Derecho al Trabajo.”

### “INFORME FINAL CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final** con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado 679.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta Resolución es ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de Hacienda, realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 129 de 31 de mayo de 2004, la cual crea el Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Derecho al Trabajo.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la Administración de Derecho al Trabajo, fue creado por la Ley Núm. 129 de 31 de mayo de 2004. Su propósito es autorizar al Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la transferencia a este Programa de treinta millones de dólares (\$30,000,000) de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a los fines de generar mayores oportunidades de empleo y beneficios accesibles a trabajadores lesionados, sus dependientes, beneficiarios o allegados, así como para otros trabajadores puertorriqueños; disponer sobre su uso; crear un Comité para implantar esta Ley; disponer su vigencia; y derogar la Ley Núm. 59 del 9 de agosto de 1991, según enmendada.

En el Artículo 4 de dicha Ley, se autoriza y ordena a la Administración de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, a ingresar la suma de treinta millones de dólares (\$30,000,000) en el Programa creado por la Ley 129. Asimismo, el Artículo 5 de dicha Ley, creó un Comité presidido por el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos y compuesto por la Administradora de la Administración de Derecho al Trabajo, el Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, y dos miembros adicionales nombrados por la Ex Gobernadora del Estado Libre Asociado.

El Senado de Puerto Rico, en su empeño por velar el uso correcto de los fondos que son asignados a agencias o instituciones gubernamentales centrales, realizó una investigación exhaustiva. Para cumplir con la misma se realizaron los siguientes trámites: solicitud de memoriales explicativos, el 1 de junio de 2005 al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Administración del Derecho al Trabajo (ADT), y al Fondo del Seguro del Estado; una Audiencia Pública Conjunta el 27 de agosto de 2005, a la cual asistió el Lcdo. Salvador Rovira, Administrador Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Se recibieron los memoriales explicativos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de la Administración del Derecho al Trabajo. Además, se recibió copia del Informe Anual del Programa de Apoyo a los Trabajadores

Puertorriqueños. Este recopila las actividades realizadas por dicho Programa: redacción del Reglamento del Programa obteniendo la aprobación del Comité nombrado para velar por el funcionamiento del Programa, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado y la Gobernadora; finalmente se sometió y fue aprobado por el Departamento de Estado, recibiendo el número de certificación 6831; radicación del Reglamento certificado en la Biblioteca Legislativa; solicitud de apertura de cuenta en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para el depósito de los fondos y la utilización y manejo de los mismos, así como para los cuadros fiscales correspondientes; basado en el Reglamento se implantaron los procedimientos de solicitud y selección de los participantes de dicho Programa; evaluación de las propuestas presentadas por las entidades colaboradoras, donde se atendieron el primer año 9,519 participantes activos; se realizó una auditoria interna programática con resultados positivos; el “single audit” realizado por la Administración del Derecho al Trabajo, efectuada por la firma de contadores públicos autorizados Nieves Velázquez & Co., P.S.C. sobre los treinta millones de dólares (\$30,000,000), la cual reflejó un balance de cuatrocientos cincuenta tres mil trescientos cincuenta dólares con setenta y un centavos (\$453,350.71), los cuales se podían comprometer hasta diciembre de 2005. La clientela atendida ingresó a la fuerza trabajadora, generando así sus ingresos económicos. Recomiendan que se le asignen nuevos fondos para continuar con el Programa.

## RESUMEN DE PONENCIAS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

### Administración de Derecho al Trabajo

De acuerdo con María del Carmen Fuentes, Administradora, indica que se cumplió con todos los requerimientos de la Ley Núm.129 de 31 de mayo de 2004, la cual crea el Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito a la Administración del Derecho al Trabajo. El mismo generó mayores oportunidades de empleo y beneficios accesibles a trabajadores lesionados, sus dependientes, beneficiarios o allegados, así como a otros trabajadores puertorriqueños.

Continúa reseñando que este Programa se implantó de acuerdo a las reglamentaciones de la Ley y recalca que tienen hasta dos (2) años para la utilización del sobrante de cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos cincuenta dólares con setenta y un centavos (\$453,350.71). Además, informa sobre la auditoria a dicho Programa, la cual corroboró que los fondos fueron debidamente utilizados.

### Corporación del Fondo del Seguro del Estado

El Lcdo. Salvador F. Rovira Rodríguez, Administrador, nos señala que la Ley que crea el Programa en cuestión tiene el propósito de proveer apoyo reparador en momentos en que la capacidad productiva del trabajador se ve afectada a causa de impedimentos para el desempeño de su labor. Es decir, crearle oportunidades de trabajo que, a su vez, permitan expandir la capacidad económica de sus familias mediante el empleo de familiares y allegados, que compense por los ingresos perdidos.

A esos efectos, la Ley Núm. 129, *supra*, derogó la Ley Núm. 59 de 9 de agosto de 1991, según enmendada, que creó el Fondo para el Bienestar, la Seguridad y la Salud Ocupacional de los Trabajadores y, en su lugar, establece el Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como un medio adecuado para lograr estos fines. Este Programa tiene una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de aprobación de la Ley antes mencionada, o mientras duren los fondos asignados para su funcionamiento.

Continúa exponiendo los alcances del Programa, los cuales han sido recogidos en este informe. Asimismo, esta Ley Núm. 129, *supra*, está considerada como una de justicia social, ya que amplía las oportunidades del trabajador para mejorarlo económicamente, garantizándole una forma o manera de reintegrarse a la fuerza laboral productiva.

El desglose de los fondos, continúa explicando, será en tres (3) etapas, las cuales se desglosan a continuación:

1er. Depósito	1ro. de julio de 2004	\$10 Millones
2do. Depósito	3 de agosto de 2004	\$10 Millones
3er. Depósito	8 de octubre de 2004	\$10 Millones

Cabe señalar que se tomaron las medidas requeridas para la disponibilidad de los fondos como para los pagos, de manera que se satisficieran los mismos en la fecha programada.

Concluye indicando que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, cumplió con las disposiciones de la Ley Núm. 129, *supra*, al transferir la suma de treinta millones de dólares (\$30,000,000), según requerido en su Artículo 3, y colaboró, administrativamente, en el desarrollo del Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños.

#### **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos**

El Lcdo. Román M. Velasco González, Secretario, nos indica que el Programa de Apoyo a los Trabajadores Puertorriqueños, adscrito a la Administración de Derecho al Trabajo, fue un instrumento de justicia social que impulsó el apoyo a los trabajadores lesionados y la creación de empleos accesibles a sus familiares, así como para los trabajadores puertorriqueños en general.

Señala que esta investigación propuesta evaluará el funcionamiento de este Programa y la utilización de los fondos. Se pone a la disposición y a su Departamento para colaborar en todo lo que esté a su alcance.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo con la documentación presentada y discutida en los memoriales explicativos, no se evidencia ninguna anomalía en la utilización de los fondos asignados, así como en la implantación del Programa. Los documentos sometidos evidencian cómo se desarrolló el Programa. Ahora bien, se carece de la presentación de documentos e información que demuestren a cabalidad cómo se están beneficiando en la fuerza laboral los participantes activos en este Programa y cuántos cumplieron con todos los requisitos del mismo y finalizaron cumpliendo con todas las expectativas de esta Ley. Asimismo, no se evidencia que los participantes fueran trabajadores lesionados, sus dependientes, beneficiarios o allegados. Ni la Ley ni el Reglamento establecen por cientos requeridos al momento de reclutar para que se le diera prioridad a trabajadores lesionados, a los familiares o beneficiarios. Aún cuando los fondos provienen del Fondo del Seguro del Estado, tampoco se les dió participación en el comité responsable de implantar el programa.

Es importante que los funcionarios de este Programa hagan un estudio de cómo se están beneficiando los 9,519 participantes que estuvieron activos y finalizaron con los ofrecimientos que recibieron de este Programa y cómo están aportando a la fuerza trabajadora, así como para su bienestar personal. El mismo debe ser sometido a estas Comisiones. No es política pública sana utilizar los recursos económicos del Fondo del Seguro del Estado para fines ajenos a la razón de ser de esta corporación pública que es en beneficio de los trabajadores lesionados. Los miembros de la Junta de Gobierno debieron cumplir con su función y responsabilidad fiduciaria y no permitir el uso

de dichos fondos por ADT, sin que se evidenciara que los trabajadores lesionados o sus familiares fueran beneficiados con la creación de estos empleos. La Asamblea Legislativa no debe propiciar legislación o avalar acción alguna que vaya en detrimento de los activos o reservas de una corporación pública cuyo fin es la protección de la fuerza trabajadora de nuestro país. Sus fondos deberán en todo momento ser utilizados con prudencia en programas en beneficio de la clase trabajadora y cumplir con el propósito fundamental en el proceso de rehabilitación y compensación de los trabajadores lesionados.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales, y la de Hacienda, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo, el Informe Final, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la Resolución del Senado 679.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciba el Informe de la compañera Arce Ferrer.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 898, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales estudiar las condiciones de salarios del personal docente en la Escuela de Artes Plásticas.”

#### “INFORME FINAL

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo el **Informe Final** sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la Resolución del Senado 898.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Esta Resolución tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales estudiar las condiciones de salarios del personal docente en la Escuela de Artes Plásticas.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

A esta Resolución se le preparó un Informe Parcial y fue sometido a este Alto Cuerpo el 26 de enero de 2006. El análisis a la investigación realizada arrojó los siguientes resultados: hay una necesidad real del personal docente de la Escuela de Artes Plásticas (EAP) de que se le mejore la escala salarial para que estos profesores estén al nivel salarial de sus compañeros en las instituciones

similares a ésta en Puerto Rico; y analizar la partida presupuestaria de la EAP relacionada con los sueldos del personal docente.

En conversación telefónica con la Dra. Marimar Benítez, Rectora de dicha institución, para investigar sobre las acciones realizadas por ésta y por su Junta de Directores, se pudo corroborar que esta Junta favorece el que se revise la escala salarial del personal docente a la luz de la existente en otras instituciones similares a las labores de la EAP. Además, en la petición presupuestaria presentada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) para el nuevo presupuesto 2006-2007, se le incluyó la solicitud de aumento en la asignación del Fondo General para hacerle justicia salarial al personal docente regular y al de contrato para la revisión de su escala salarial.

En comunicación escrita que sometiera a esta Comisión, la Dra. Benítez nos informa sobre su ponencia presupuestaria ante la Cámara de Representantes donde hace la petición de justicia salarial para los profesores de dicha Escuela. En la partida de **Justicia Salarial Personal Docente de Carrera**, solicita \$349,000, en la de **Justicia Salarial al Personal Docente por Contrato**, \$187,000 y para **Personal Docente Adicional**, \$170,000. Como vemos, esto asciende a \$706,000.

Se llamó a OGP para determinar si se ha tomado en consideración esta petición. Se habló con la Sra. Esperanza Ruiz, Subdirectora OGP. Se le envió, vía fax, copia del documento que evidencia esta petición de aumento en las partidas arriba indicadas para conocer el status de la misma. Se recibió contestación escrita que demuestra...

Asimismo, la Rectora Benítez nos comentó de la querrela que les presentó la Unión de los trabajadores de la Escuela en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Esta responde a que todavía no se les ha cumplido con los cien (100) dólares que le adeudan de su convenio colectivo. Según la Dra. Benítez, ella y la Junta de Directores han realizado varias gestiones con la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), pero no han recibido una contestación positiva. Sólo tienen conocimiento de lo publicado en El Vocero en su edición del 10 de junio de 2006, sobre comentarios realizados por el representante, Hon. Víctor García San Inocencio, quien le indicó a este rotativo, entre otras cosas, que OGP incluyó en el presupuesto de esta escuela un aumento para atender este reclamo.

Nos informó la Dra. Benítez que la EAP ha evidenciado un crecimiento en todos los órdenes: aumento en matrícula, desarrollo de un currículo de avanzada, incremento en la gestión administrativa y gerencial. Indica que han puesto todo su empeño en lograr la excelencia. Recaba el apoyo y compromiso al desarrollo continuo de este proyecto.

Expresa que el compromiso de la facultad de la EAP con la docencia, con el desarrollo de los talentos jóvenes, el ejemplo que han dado en estos momentos merece un amplio reconocimiento. Finaliza exponiendo que en la Audiencia Pública celebrada este año en el Senado de Puerto Rico para investigar la remuneración de la facultad de los profesores de esta Escuela, la mayoría de los ponentes estuvieron de acuerdo en la necesidad de ofrecer mejor paga a un claustro que ha dado muestras de su compromiso y profesionalismo. Termina solicitando justicia para la facultad de la Escuela de Artes Plásticas.

Es importante recalcar que se expresaron sobre esta Resolución del Senado 898, las siguientes dependencias gubernamentales brindando su apoyo a esta medida, a saber: Escuela de Artes Plásticas, Museo de Arte de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, e Instituto de Cultura Puertorriqueña.

### CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Una vez más, esta Comisión reconoce la necesidad de que se aumente el presupuesto a esta dependencia en cuanto a las partidas de **Justicia Salarial Personal Docente de Carrera y por**

**Contrato y Personal Docente Adicional.** Esto redundará en beneficio de la facultad de la Escuela de Artes Plásticas. De esta forma se estará equiparando el sueldo a estos profesores con aquéllos que realizan tareas similares en instituciones educativas con los mismos requerimientos que tiene la Escuela de Artes Plásticas.

Es recomendable que se ausculte en la petición presupuestaria de esta institución para cotejar cómo se atendió esta solicitud en el presupuesto preparado y sometido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Esta Legislatura, en su empeño por atender los reclamos de los trabajadores que se esmeran por realizar sus labores en forma eficiente, responsabiliza a OGP para que haga realidad esta justa petición de aumento en las partidas antes indicadas, las cuales mejoran la escala salarial de este personal docente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final**, con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la Resolución del Senado 898.

Respetuosamente sometido,  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Santiago Negrón, que se reciba el Informe Final de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 1206, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación Elemental y Secundaria y Asuntos de la Juventud a realizar una investigación sobre las acciones realizadas en las áreas de operaciones, planificación, administración, docencia y planta física de las Escuelas Superiores Margarita Janer Palacios de Guaynabo, Dr. Agustín Stahl de Bayamón, Francisco Oller de Cataño, Nicolás Sevilla de Toa Alta y Adolfinia Irizarry de Puig de Toa Baja, ante el inicio del nuevo año escolar.”

#### “INFORME FINAL

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Educación, Juventud, Cultura y Deportes** tiene a bien someter a éste Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 1206.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1206 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes a que realice una investigación sobre las acciones en las áreas de operaciones, planificación, administración, docencia y planta física de las Escuelas Superiores

Margarita Janer Palacios de Guaynabo, Dr. Agustín Stahl de Bayamón, Francisco Oller de Cataño, Nicolás Sevilla de Toa Alta y Adolfina Irizarry de Puig de Toa Baja, ante el inicio del nuevo año escolar.

### **VISTA PUBLICA**

Para la consideración de esta resolución, se recibieron ponencias de las siguientes agencias gubernamentales y entidades: Asociación de Maestros de Puerto Rico, Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación, Autoridad de Edificios Públicos.

#### **Asociación de Maestros de Puerto Rico**

La Presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, Aida L. Díaz de Rodríguez indicó que aunque su organización favorece las investigaciones sobre las condiciones de las escuelas del País, la investigación propuesta por la R. del S. 1206 es muy limitada, ya que no se incluyen otras regiones educativas que también confrontan problemas con sus escuelas. Manifestó que los esfuerzos de la organización actuales han estado enmarcados en los esfuerzos pasados de denuncias de gases tóxicos, emanaciones de gases, ausencia de salones adecuados, ausencia de libro entre otros.

#### **Autoridad de Edificios Públicos**

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos, Arquitecta Lilliam Rivera Correa hizo un reporte de las gestiones que ha estado realizando su agencia para poder cumplir con las necesidades de las escuelas investigadas. En el caso de la escuela Francisco Oller de Cataño, la Autoridad está construyendo unas ampliaciones en la cocina, comedor, oficina de administración, salón de la comunidad, 4 laboratorios, 5 laboratorios de computadoras, biblioteca y cancha para un costo de \$9,450,000 dólares.

En cuanto a la escuela Adolfina Irizarry de Puig comentó que la Autoridad realizó varios trabajos de planta física, como parte del Programa de Verano de la Autoridad entre los que se destacan: la pintura exterior e interior de la estructura, reparaciones a los sistemas sanitarios, reparación y cotejo de fuentes de agua, reparaciones estructurales y mantenimiento de áreas verdes. En la actualidad, la AEP realiza obras extraordinarias y/o permanentes que ascienden a \$984,000 dólares con el propósito de mejorar una de las canchas existentes, convirtiéndola en una cancha bajo techo y la construcción de dos salones académicos para los cursos de Educación Física.

#### **Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas**

La Gerente General de la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas, ingeniera Lilibeth Rojas manifestó que las escuelas Margarita Janer Palacios de Guaynabo, Dr. Agustín Stahl de Bayamón, Francisco Oller de Cataño y Nicolás Sevilla de Toa Alta fueron incluidas en el Plan Verano 2005 donde se trabajó con la pintura exterior e interior de los salones que lo necesitaran, reparación de plomería y electricidad básica, reparación o sustitución de fuentes de agua, instalación o sustitución de operadores, receptáculos y ventanas, reemplazo de puertas y marcos defectuosos, reparación de luminarias de interior y exterior, sustitución de pizarras, reparación de verjas y portones y desyerbo de áreas verdes.

La Escuela Adolfina Irizarry de Puig de Toa Baja pertenece a las escuelas que brinda servicio la Autoridad de Edificios Públicos. Además, Rojas hizo un recuento de otros trabajos realizados en las demás regiones educativas y discutió el plan de mejoramiento de escuelas que tenía para el presente año académico.

### **ANALISIS DE LAS PONENCIAS**

Del análisis de la información recopilada en la investigación se desprende que las mencionadas escuelas fueron atendidas dentro de los planes de mantenimiento y mejoramiento de escuelas que tienen la Autoridad de Edificios Públicos y la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, adscrita al Departamento de Educación de Puerto Rico. Por lo menos, en términos de infraestructura física general, según los datos obtenidos, se desprende que las mencionadas escuelas cuentan con lo mínimo necesario para poder ofrecer servicios a la población estudiantil matriculada en sus instalaciones. Aunque hubiese sido recomendable que se auscultara con los directores de cada escuela para que pudieran identificar las deficiencias en infraestructura o sus necesidades de mejoras o ampliaciones para así concluir si el trabajo realizado al momento era necesario.

Resulta pertinente que se asignen los fondos necesarios para realizar unos proyectos de mejoras y construcciones que estaban en el plan de la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas, pero que no han podido realizarse por la falta de fondos. A la vez se podría determinar si existen algunas necesidades apremiantes en las otras escuelas.

### **RECOMENDACIONES**

Luego de la investigación y análisis de las ponencias y memoriales explicativos presentados en esta investigación se someten las siguientes recomendaciones:

- a) Que se identifiquen los fondos para completar los proyectos inconclusos de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas tales como: las mejoras al sistema eléctrico, instalación de rejas e instalación de lámparas, techado e iluminación de la cancha, remodelación de la glorieta, construcción de salón de usos múltiples, reemplazo de una verja, construcción de salón académico y la impermeabilización del techo en la Escuela Nicolás Sevilla de Bayamón.
- b) Que la Oficina de Mejoramiento para las Escuelas Públicas incluya en su plan de trabajo para el próximo año fiscal, así como en el presupuesto, las asignaciones necesarias para que las obras antes mencionadas puedan ser concluidas.
- c) Enviar copia de este informe, luego de ser aprobado por el Senado, a los directores de las Escuelas Superiores Margarita Janer Palacios de Guaynabo, Dr. Agustín Stahl de Bayamón, Francisco Oller de Cataño, Nicolás Sevilla de Toa Alta y Adolfinia Irizarry de Puig de Toa Baja y las directoras ejecutivas de la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación y Autoridad de Edificios Públicos.

### **CONCLUSION**

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 1206 recomienda al Senado la aceptación del presente informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Educación, Juventud,  
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera Padilla Alvelo, solicitamos se reciba.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, en torno a la Resolución del Senado 1594, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la viabilidad de transferir a los municipios la custodia y el mantenimiento de las vías que comprenden las redes primaria urbana y terciaria del sistema de transportación; estudiar las diversas consideraciones administrativas, tanto de índole presupuestaria como de tipo logístico, laboral y de cualquier otra naturaleza, que pudieran incidir en la transferencia de dichas redes de transportación.”

#### “INFORME FINAL

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo el informe final sobre la Resolución del Senado Núm. 1594.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. 1594 tiene el propósito realizar un estudio sobre la viabilidad de transferir a los municipios la custodia y el mantenimiento de las vías que comprenden las redes primarias urbanas y terciarias del sistema de transportación; estudiar las diversas consideraciones administrativas, tanto de índole presupuestaria como de tipo logístico, laboral y de cualquier otra naturaleza, que pudieran incidir en la transferencia de dichas redes de transportación.

De la Exposición de Motivos se desprende, que la transportación terrestre es un medio de transporte muy importante para Puerto Rico y también es un eslabón fundamental de la cadena de sistemas de transportación nacional e internacional que determinan la competitividad de la isla en el mercado global.

Se enfatiza en las altas cifras de accidentes en las carreteras, producto de las pobres condiciones de éstas a pesar de las altas cantidades de dinero asignadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas para el mantenimiento de las vías públicas. Por estas razones, se entiende que es de vital importancia que exista un adecuado sistema de carreteras que posibilite una transportación segura. Se trajo a colación que el Departamento de Transportación de Estados Unidos ha clasificado a las carreteras de Puerto Rico unas de “alto riesgo”, ello conllevando a que sean restringidos los fondos federales designados para los proyectos en las vías públicas. Recalcan que la ineficiencia de la Autoridad de Carreteras se puede verificar simplemente manejando por las carreteras y puentes de Puerto Rico, los cuales se encuentran en estado de innegable deterioro, poniendo en riesgo la seguridad de los conductores y el funcionamiento de los vehículos de motor.

Es por todo lo antes expuesto, que se considera necesario hacer un estudio sobre la posibilidad de transferir a los municipios la custodia y el mantenimiento de las vías que comprenden las redes primarias y terciarias del sistema de transportación que estén localizadas dentro de los límites jurisdiccionales de cada municipio. Una vez entre en vigor la propuesta, se descentralizarán las funciones de mantenimiento, repartiéndose entre los municipios y el Departamento de Transportación y Obras Públicas, quedándose esta última a cargo de la red primaria y secundaria de toda la Isla. Se entiende que ello conllevaría una reestructuración administrativa.

### HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Audiencia Pública para la discusión del R. del S. 1594. A tenor con dicho proceso, se citaron a comparecer al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Asociación de Alcaldes, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Federación de Alcaldes, no compareciendo ni recibiendo respuesta de estos dos últimos.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales vertidos en la discusión y análisis de este tema, esbozamos un resumen de los mismos.

#### Departamento de Transportación y Obras Públicas

Expresan, que la transportación es clave para la actividad económica del País y elemento esencial para la competitividad de la economía internacional. Reconocen el impresionante número de accidentes en las carreteras, pero alegan que ello es a causa de otros factores tales como el alcohol, la velocidad y la distracción de los conductores, y no esencialmente por la condición física de las carreteras. El DTOP expresa que de ser aprobada la propuesta de la Resolución del Senado Núm. 1594, ellos serán responsables de la Red Secundaria solamente.

Opinan, que para determinar el alcance de esta propuesta se requiere definir las vías que comprenden las redes primarias urbanas y terciarias del sistema de transportación. Las carreteras se clasifican en cuatro categorías, éstas son: (1) *red primaria*, sistema que principalmente se refiere a autopistas o carreteras tipo expreso con altos estándares de diseño, que facilita el movimiento de pasajeros y carga entre regiones principales de la Isla. Ejemplo: Expreso PR-52; (2) *red primaria urbana*, definido como el sistema que sirve de complemento a la red de autopistas y expresos en las principales zonas metropolitanas de la Isla (San Juan, Ponce, Mayagüez, Aguadilla, Caguas, Arecibo, Humacao, Guayama), provee movilidad de pasajeros y carga en las zonas importantes que generan tránsito dentro de las áreas metropolitanas definidas. Ejemplo: PR-25 Ave. Ponce de León en San Juan; (3) *red secundaria o intermunicipal*, que se define como el sistema que sirve para la conexión entre los municipios desde la red de autopistas y expresos, compuestas por vías con diferentes características de diseño que representan la mejor ruta de acceso a los municipios desde la red primaria, diseñadas para proveer una movilidad de viaje moderado. Ejemplo: PR-185 en Canóvanas; (4) *terciarias o locales*, que se define como el sistema que sirve para proveer acceso al centro municipal desde las comunidades periferales u otros usos de terrenos importantes. Ejemplo: Ave. De Diego en Río Piedras.

Aclaran, que ellos brindan mantenimiento a las redes primarias, y que las redes primarias urbanas y terciarias pasarían a los municipios, y que por consiguiente, ellos serían responsables de la red secundaria solamente.

Expresaron que DTOP es responsable de que las carreteras estatales se mantengan en buen estado de conservación, pero que tienen que ajustarse a lo que alcanza el presupuesto, ya que el aumento en los costos de materiales y agregados para operar y unas asignaciones legislativas limitadas obligan a darle prioridad a las carreteras que están en estado crítico, sin poder lograr su objetivo de que todas las vías públicas bajo su jurisdicción estén en óptimas condiciones. Manifiestan que los fondos que se le asignan a penas alcanzan para resolver la crisis y que no se le proveen recursos económicos para desarrollar un Programa de Mantenimiento y Conservación de Carreteras de forma preventiva y eficaz.

Explican, que el problema no es administrativo, sino de falta de recursos. Por tanto, no distinguen alguna diferencia en transferir el mantenimiento de las redes primarias urbanas y terciarias a manos de los municipios, a no ser que estos tengan los fondos en sus arcas municipales para corregir la situación, advirtiendo, que ese no sería el caso de muchos municipios.

Hacen la salvedad, que transferir la responsabilidad implicaría otra serie de dificultades, tales como, aumento en los costos de materiales, un posible trastoque en la integración de los sistemas viales, la afectación de fondos federales y aumento de gastos de administración.

### **Oficina de Gerencia y Presupuesto**

OGP expresa que la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de los Municipios Antónimos de Puerto Rico” dispone que, y citamos:

“Independientemente de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Gobierno Central podrá delegar a los municipios cualquier competencia propia con el propósito de que éstos realicen determinadas actividades, presten ciertos servicios públicos, implanten programas, planes o propuestas o realicen cualquier proyecto de obras públicas. Asimismo, se le podrá delegar la competencia de implantar y fiscalizar cualquier ley o reglamentación. Dondequiera que se use en este Capítulo el término "delegación" se entenderá que incluye y comprende la autorización de efectuar transferencias. La delegación de competencias sólo podrá efectuarse previo cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos dispuestos en este Capítulo y cuando:

- (a) El municipio al cual se le transfiera la competencia se obligue a ejercerla dentro del marco de la política pública y las disposiciones legales que rijan la misma.
- (b) Se determine que la delegación habrá de agilizar o mejorar la consecución del fin público que persigue o que el costo de realización, ejecución e implantación por el municipio será igual o menor al que incurriría la agencia pública.
- (c) El municipio tenga el personal y un nivel de eficiencia operacional para el adecuado cumplimiento o ejecución de la competencia a delegarse.
- (d) La competencia delegada sea para implantarse o ejecutarse sólo dentro de los límites territoriales del municipio. No obstante, si los estatutos de la competencia establecen multas administrativas, el municipio podrá aplicar la competencia delegada por actos realizados fuera del municipio cuando el resultado o efecto del acto u omisión prohibido se produzca dentro de límites territoriales del mismo.

- (e) El municipio implante y fiscalice la reglamentación de que se trate con sujeción a las normas y guías generales adoptadas por la agencia del Gobierno Central.
- (f) Se evite la fragmentación de las normas, procedimientos, trámites y reglamentos y se provea para la aplicación o ejecución uniforme de las competencias, irrespectivamente del municipio al cual se le deleguen o de la parte de ésta que se mantenga en la agencia del Gobierno Central.
- (g) Se mantenga la uniformidad de las multas administrativas y penalidades que fijen los estatutos de la competencia. Cuando las multas administrativas sean mayores a las que pueden imponer los municipios de acuerdo a esta ley, la formalización de un convenio delegando al municipio la competencia constituirá autorización suficiente para que imponga multas administrativas hasta los límites establecidos en los estatutos de la competencia delegada.

Aclaran que según la Ley Núm. 81, *supra*, toda delegación de competencias a un municipio se hará mediante convenio, el cual determinará el alcance de dicha delegación. Así también, expresan que la misma dispone que todo alcalde interesado en una delegación de competencias, someterá una petición a la Asamblea para que ésta le autorice a solicitar tal delegación al Gobernador de Puerto Rico. Añaden, que en su petición a la Asamblea Legislativa, el alcalde tendría que exponer toda la información, datos y descripción de recursos humanos y económicos, así como facilidades del municipio que demuestren su capacidad para implementar la competencia que solicita. Además, se señala que tendría que expresar las razones de interés público que servirían de base a la petición, junto al beneficio general que recibirán los habitantes de su municipio.

Enuncian, que la Ley Orgánica del Departamento de Transportación y Obras Públicas faculta al Secretario de dicho Departamento a entrar en acuerdos con agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades o dependencias o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado y con agencias Federales del Gobierno de los Estados Unidos para llevar a cabo obras o mejoras públicas permanentes. Aclaran que según el Secretario tiene el poder para tomar decisiones a nombre del Departamento, también tiene acuerdos con algunos municipios para que estos realicen labores de mantenimiento en las carreteras estatales.

Informan, que tanto DTOP como ACT dirigen programas para la conservación y mantenimiento de las carreteras. Exponen, que DTOP tiene en asignaciones presupuestarias \$65,090,000 durante el año fiscal 2005-2006, que de esta cantidad 57,539,000 corresponden al programa de Mantenimiento y Conservación de Carreteras y 7,551,000 al programa de Embellecimiento y Ornato de Áreas Turísticas y de la Comunidad. Señalan que dichas asignaciones se hacen por programa, por lo tanto, no pueden precisar la cantidad exacta destinada al mantenimiento de la red primaria urbana y terciaria.

Por otro lado, el 98% del presupuesto para gastos operacionales de estos dos programas se destina a gastos de nómina de alrededor 2,000 trabajadores de mantenimiento. Dado a ello, es importante ver que se va hacer con este personal y la distribución de los recursos fiscales asignados.

Concluyen, que después de tomar en consideración todos estos factores antes mencionados, podría evaluarse la posibilidad de transferir a los municipios la custodia y mantenimiento de las vías que comprenden las redes primarias urbanas y terciarias del sistema de transportación, como una medida dirigida a descentralizar dichas funciones, las cuales compartiría el DTOP con los municipios. No obstante, enfatizan que deben tomarse las medidas para no duplicar esfuerzos a nivel central y municipal.

**Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**

La Asociación reconoce la validez de la inquietud que se plantea en la Resolución, por tanto, entienden que este asunto requiere atención prioritaria dentro de los limitados recursos con que cuenta el Estado para viabilizar un programa efectivo de mantenimiento.

Sin embargo, expresan que los municipios no tienen la capacidad propia para hacerse cargo de las carreteras, a menos que se le provean todos los recursos necesarios para emprenderla, y por motivos de la reforma contributiva y fiscal que ha presentado el Gobernador, que afectara directamente las finanzas municipales, entienden que estos no podrán asumir la responsabilidad que se le quiere adjudicar con esta Resolución.

Indican, que la Autoridad de Carreteras y Transportación no ha podido poner en vigor un programa de mantenimiento adecuado para las vías públicas, ya que no cuenta con los recursos económicos necesarios.

Informan, que durante este año fiscal se le han asignado a DTOP más de \$100,000 millones para el mantenimiento de las vías públicas. Por tanto, la Asociación entiende razonable conceder a la Autoridad el tiempo necesario para llevar a cabo los proyectos de mantenimiento, evaluar sus resultados y tomar las acciones pertinentes. Por ende, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico no endosa los fines que pretende dirigir esta Resolución.

**CONCLUSION**

La Resolución del Senado Núm. 1594 tiene el propósito de realizar un estudio sobre la viabilidad de transferir a los municipios la custodia y el mantenimiento de las vías que comprenden las redes primarias urbanas y terciarias del sistema de transportación.

Siendo de gran importancia mantener en buen estado las carreteras de Puerto Rico en pro de la seguridad de nuestros ciudadanos, y habiéndose clasificado las mismas como unas de alto riesgo, esta Comisión entiende necesario transferir a los municipios la custodia y mantenimiento de las redes primarias urbanas y terciarias del sistema de transportación que estén localizadas dentro de los límites jurisdiccionales de cada municipio, como también, las diversas consideraciones administrativas y presupuestarias.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe final sobre la Resolución del Senado Núm. 1594.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Jorge de Castro Font  
 Presidente  
 Comisión de lo Jurídico,  
 Asuntos Municipales y Financieros”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Rosselló y de los miembros estadistas del Senado, solicitamos se reciba el Informe de la Comisión de lo Jurídico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, recibido.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1683, titulado:

“Para añadir el inciso ~~(w)~~ (v) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 1991”, a fin de facultar a ~~las~~ los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para ~~proveer~~ ofrecerles a sus empleados y funcionarios de los servicios de centros de cuidado diurno.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1994, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña” a los fines de asegurar la inclusión de las empresas cooperativas en los beneficios otorgados mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2102, titulado:

“Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. DE CASTRO FONT: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2442, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 215 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a fin de autorizar a los gobiernos municipales a auspiciar semestralmente plazas que sean destinadas a estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para que estos puedan hacer sus correspondientes prácticas.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida del compañero Márquez García.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1418, titulado:

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 40 de 7 de julio de 2005, inciso (3), con el propósito de detallar los gastos correspondientes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1487, titulado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de ~~septiembre~~ agosto de 2004, inciso 69, a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1537, titulado:

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatrocientos (400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 del 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en Informe de la Comisión de Hacienda.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Ha concluido el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy de aquellas medidas que se solicitaron sus descargues. Están sobre la mesa el Proyecto del Senado 681 del Presidente del Senado. Solicitamos en estos instantes incluir en el Calendario el Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 2712 y el Proyecto de la Cámara 2736, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga de Asuntos Pendientes el Informe Final de la Comisión de Asuntos del Consumidor a la Resolución del Senado 270.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Dos setenta (270), el Informe, estaba pendiente de consideración, que se traiga.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, en torno a la Resolución del Senado 270, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, a realizar una investigación exhaustiva con peritos que evalúen la actual fórmula utilizada para facturar el consumo de energía; la determinación de deficiencias en el sistema de alumbrado público y el Proyecto de Acción Remediativa Especial redactado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.”

### **“INFORME FINAL CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, previo estudio y consideración someten su Informe Final Conjunto sobre la Resolución del Senado 270.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 270 ordena a las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor, de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda, a realizar una investigación con peritos que evalúen la actual fórmula utilizada para facturar el consumo de energía, la determinación de deficiencias en el sistema de alumbrado público y el Proyecto de Acción Remedial Especial redactado por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

#### **HISTORIAL Y ANALISIS**

Para la evaluación y estudio de la Resolución del Senado 270, se celebraron seis (6) Audiencias Públicas donde comparecieron en representación de la Autoridad de Energía Eléctrica (“AEE” o “Autoridad”) los siguientes funcionarios: Ing. Edwin Rivera Serrano, Director Ejecutivo; Ing. Juan

Alicea Flores, Director de Planificación y Protección Ambiental; Sr. Luis Figueroa Báez, Director de Finanzas; Lcda. María Méndez; Ing. Luis Vázquez; Sra. Wanda Ramos y el Ing. Eliezel Rodríguez Seda, Presidente Interino de la Junta. Además, compareció ante los miembros de las comisiones el Hon. Carlos López Nieves, Procurador del Ciudadano; el Hon. Alejandro García Padilla, Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, el señor Sergio Marxuach, representante del Centro para la Nueva Economía (CNE) y el doctor Ramón Cao García, Asesor-Consultor de la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

La redacción y presentación de este Informe Final se ha dividido para fines de clarificación y amplitud del mismo, en las siguientes áreas:

- I – Características del sistema eléctrico de Puerto Rico.
- II- Ubicación geográfica del sistema de generación.
- III - Diversificación del uso de recursos (renovables y no renovables) para la generación de energía eléctrica en Puerto Rico.
- IV - La capacidad de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- V - La Fórmula Para la Compra de Combustible y de Energía (“FCC”y “FCE”).
- VI - La Facturación a los Clientes del Servicio Privado (Doméstico, Comercial e Industrial) y los Cobros en exceso (indebidos) por parte de la AEE en setenta y seis (76) meses.
- VII - Cálculo de Factura de Cobro por Consumo.
- VIII - Facturación de Alumbrado Público.
- IX - El Proyecto de Acción Remediativa de la AEE.
- X - Ponencias
- XI - Hallazgos de la Investigación y Recomendaciones.

### **OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN**

Esta investigación está basada en reclamaciones ciudadanas expresadas en su preocupación general de que:

1. La AEE no refleja en su factura el método de facturación y desglose por los conceptos por tal factura.
2. La AEE no divulga el método de aplicación de la fórmula de ajuste por combustible.
3. El consumidor (cliente) no recibe toda la información a que tiene derecho sobre qué servicio paga y en qué concepto “matemático – estadístico” se establece el monto de su factura mensual.
4. El análisis de los cobros en exceso por parte de la AEE, aplicando en el factor de compra de energía (“FCE”) los costos variables en los que la Autoridad no incurrió por no haber generado esta energía; si no que la compró.

### **I. CARACTERISTICAS DEL SISTEMA ELECTRICO DE PUERTO RICO**

Puerto Rico, por su condición de isla, tiene una excesiva dependencia de un recurso fósil no renovable, como es el petróleo, cuya dependencia en un 99% estuvo supeditada hasta el año 2000. En la actualidad (aproximadamente para el año 2005) a un 73% y en proyecciones para el 2010 en un 48%, para una meta en el largo plazo de un 33% .

Condicionado a estas características, la AEE depende en gran medida para el cálculo de sus costos de operación, de los precios del mercado de petróleo del West Texas Intermediate (“WTI”). Ver Anejos Núm. 1 y 2, que representan tanto la relación del precio del diesel y el precio del petróleo crudo WTI 1994/2005 como del precio facturado por barril de combustible (Año fiscal 2004-2005). En

subsiguientes áreas de este Informe retomamos estos aspectos para correlacionarlos dentro de un enfoque macro del mercado.

## **II. UBICACION GEOGRAFICA DEL SISTEMA DE GENERACION**

Por ser la Isla de Puerto Rico una porción definida en su extensión territorial de 3,500 millas cuadradas (100 x 35 millas) y una población de 3.8 millones de habitantes, sus condiciones geográficas y topográficas están claramente delimitadas. La ubicación del sistema de generación y transmisión de energía para el 2005, se presenta en un mapa descriptivo, sometido por la AEE (División de Planificación y Estudios – Departamento de Planificación y Estudios, Sistema de Transmisión), incluido en este informe como Ver Anejo Núm. 3.

Por otro lado, para dar una idea diagramática en cuanto a la utilización de los diferentes recursos (renovables y no renovables) que se utilizan tanto en Puerto Rico y en los Estados Unidos Continental para la generación de energía eléctrica, la gráfica no. 1 representa para el año 2004 los porcentos de utilización de éstos recursos. (Ver Anejo Núm. 4 - Gráfica GENERACION POR TIPO COMBUSTIBLE)

De las gráficas (incluidas como Anejo 4) se puede observar que la tecnología emergente del siglo anterior y del presente han permitido una mayor diversificación en el uso de recursos en los Estados Unidos *vis a vis* Puerto Rico. Sin embargo, el petróleo ha sido y continuará siendo, en una proporción considerable, el recurso que Puerto Rico continuará utilizando; haciendo la salvedad que aunque en una menor proporción. Por otro lado, podemos señalar que en los Estados Unidos Continental se utiliza la energía nuclear (19.9% en el 2004) y se diversifica mayormente la utilización de otros recursos, destacándose marcadamente la utilización del carbón en cincuenta por ciento (50%), contra únicamente trece punto seis por ciento (13.6%) en Puerto Rico.

## **III. DIVERSIFICACION DEL USO DE RECURSOS (RENOVABLES Y NO RENOVABLES) PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

La utilización de los diferentes recursos (renovables y no renovables) utilizados en Puerto Rico, para la generación de energía eléctrica se presenta en las gráficas Núms. 2, 3, 4 y 5 (Ver Anejos Núm. 5, 6, 7 y 8) conforme el porcentaje de utilización de éstos recursos para el año 1999, 2004 y 2010 las tres (3) primeras y en el largo plazo la gráfica Núm. 5.

De estas gráficas (Puerto Rico y los Estados Unidos), podemos inferir que la tecnología emergente del Siglo XX y de los inicios del Siglo XXI han permitido una mayor diversificación en el uso de los recursos tanto en los Estados Unidos Continental, como en la Isla de Puerto Rico. Sin embargo, al analizar ambas gráficas del Anejo 4, observamos que el recurso no renovable (petróleo) ha sido y continuará representando una proporción considerable aún mayor en Puerto Rico que en los Estados Unidos, haciendo la salvedad que la proporción con relación a todos los recursos utilizados, disminuirá paulatinamente en el mediano plazo.

Cabe señalar que, en los Estados Unidos Continental se utiliza la energía nuclear en un 19.9% y se diversifica mayormente la utilización otros recursos, destacándose marcadamente el carbón en 50.0 por ciento, contra únicamente 13.6 por ciento en Puerto Rico.

## **IV. LA CAPACIDAD DE GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN PUERTO RICO**

### **A. Capacidad de Generación de Energía Eléctrica (“MW”)**

El sistema de generación de electricidad alcanza en la actualidad un total de 5,357 mega vatios, generados de la siguiente manera: a) por siete (7) centrales

generatrices propiedad de la AEE con un monto total de 4,396 megavatios y; b) por dos (2) centrales co-generadoras, propiedad de la empresa privada operadas bajo los estatutos de la ley en inglés: “Public Utility Regulatory Policies Act” (“PURPA”), empresas que generan un monto de 961 megavatios.

1) Generación de la Energía de la AEE.

La generación de los 4,396 MW provenientes de las siete centrales propiedad de la AEE, se desglosan en la siguiente tabla:

**TABLA #1**

**Descripción de las Centrales propiedad de la AEE, su localización y su capacidad generatriz.**

CENTRAL	LOCALIZACION	CAPACIDAD (MW)
San Juan	Puerto Nuevo – San Juan	400
Palo Seco	Toa Baja	602
Aguirre	Aguirre – Salinas	900
Costa Sur	Guayanilla	1,090
Ciclo Combinado	Aguirre-Salinas	592
Cambalache	Arecibo	248
Hidrogas	Toda la Isla	564
<b>Total</b>		<b>4,396</b>

Fuente: AEE Junio 2005 (CRG)

2) Generación (Cogeneradoras) Privadas.

Los 961 MW que generan las dos empresas privadas, se desglosan en la siguiente tabla:

**TABLA #2**

**Descripción de las dos cogeneradoras privadas, su localización geográfica y su capacidad generatriz**

CENTRAL (Estatutos PURPA)	LOCALIZACION (Municipio)	CAPACIDAD (MW)
Ecoeléctrica	Peñuelas	507
AES	Guayama	454
<b>Total (MW)</b>		<b>961</b>

Fuente: AEE Junio 2005 (CRG)

**B) Sistema de Transmisión y de Energía**

El sistema de transmisión y distribución de la energía eléctrica se desglosa de la siguiente forma:

- Sistema de Transmisión.
- Sistema enlazado en toda la Isla.<sup>5</sup>
- Sistema de Transmisión (230 kV, 115 kV y 38 kV).

<sup>5</sup> (El sistema enlazado en toda la Isla se presenta en un “Diagrama Monolineal” que ilustra el Sistema Eléctrico. (Ver Anejo Núm. 9).

- Sistema posee redundancia.
  - Sistema cuenta con 2,338 millas de líneas de transmisión (331 millas de 230 kV, 676 de 115 kV y 1,331 de 38 kV). (Ver Mapa Anejo Núm. 3).
- C) Sistema de Distribución de Energía**
- Voltajes de Distribución Primaria (13.2 kV, 8.32 kV, 7.2 kV y 4.16 kV)
  - El Sistema cuenta con 30,233 millas de líneas (28,647 millas aéreas y 1,586 millas soterradas). En el mapa del Sistema de Transmisión (Ver Anejo Núm. 3) se aprecian las líneas de 230kV y 115kV y las en construcción que se describen en la página núm. 4 de este informe.
  - Voltajes de Distribución Secundaria (Ej. 480V y 240V).

## V. LA FÓRMULA PARA COMPRA DE ENERGIA Y COMBUSTIBLE

### Descripción del Cálculo del Factor de Ajuste (FCC y FCE)

El cargo por compra de combustible (FCC) y compra de energía (FCE) se calcula mediante una cláusula conocida como la Cláusula de Ajuste. Estos cargos tienen el propósito de distribuir entre los clientes los gastos de combustible y compra de energía en proporción a su consumo de electricidad.<sup>6</sup> La Cláusula de Ajuste contiene las fórmulas con las cuales se calculan los factores de compra de combustible y compra de energía. Esta es una disposición tarifaria que permite cubrir los gastos variables significativos que están sujetos a factores externos. Con esta disposición tarifaria, la AEE puede recuperar de los clientes el aumento en estos gastos y cuando los mismos disminuyen, permite devolver la diferencia a los clientes.

Generalmente las cláusulas de ajuste en la industria de la electricidad se utilizan para recuperar los gastos de combustible y compra de energía. Algunas de las compañías de electricidad de Estados Unidos que utilizan el mecanismo de la cláusula de ajuste son: Austin Power, San Antonio City Public Service, Long Island Power Authority, Mississippi Power y Washington Saint Tammany Electric Cooperative. Varias de éstas se clasifican entre las primeras 10 compañías de servicio público con mayor cantidad de clientes.<sup>7</sup>

### 1) BREVE DESCRIPCION HISTORICA DE LA CLAUSULA DE AJUSTE

#### a) Inicios 1948

La cláusula de ajuste de combustible se insertó en las tarifas de la AEE desde 1948, cuando comenzó la operación de la nueva Central Termoeléctrica de San Juan en Puerto Rico.<sup>8</sup> Esta aumentaba considerablemente el presupuesto para la compra de combustible. La cláusula de ajuste se estableció cuando el precio del barril de combustible excedía de \$1.60. Esta consistía en un cargo fijo mensual por kilovatio-hora.

Para los inicios de la implantación de la cláusula de ajuste de combustible (1948) en la AEE se llegó a vaticinar que el petróleo continuaría bajando y que llegara a \$0.75 por barril (afortunadamente nunca se realizaron estudios de expansión del sistema eléctrico a base de éstos precios ridículamente bajos).

<sup>6</sup> Información surge del Memorial Explicativo de la AEE presentado en Audiencias Públicas a su Página 4.

<sup>7</sup> Opus Cit.

<sup>8</sup> Opus Cit.

## b) Modificación 1952

En el 1952 se modificó la cláusula para facturar el gasto de combustible mediante la aplicación de una fórmula, en vez de utilizar un cargo fijo.

## c) Primer aumento 1974 – 1979

En el 1974, en respuesta al embargo petrolero, que tuvo el efecto de aumentar significativamente el precio del combustible, se modificó esta cláusula para devolver o recuperar la diferencia de \$2 por barril en el precio del combustible. Además, al finalizar cada año se comparaba la diferencia entre el pago de combustible y el dinero facturado a los clientes, para devolver o recobrar cualquier diferencia en los próximos doce meses.

Posteriormente, en 1979, este recobro o devolución se comenzó a calcular mensualmente, en vez de anualmente. Además, se aplicó el cálculo del factor de ajuste de combustible para la facturación bimestral.

## d) Revisión Cláusula (Ley PURPA) Compra Energía (2000)

En el año 2000, la Cláusula de Ajuste de Combustible se revisó para transferir los \$2 por barril del cargo básico a la Cláusula de Ajuste. Esta revisión se conoce como la “Cláusula de Compra de Combustible”. Además, se incorporó a la estructura tarifaria la Cláusula de Compra de Energía. Esto fue así ya que la Autoridad, en su Plan de Expansión de Generación y de conformidad con la ley PURPA, tuvo que incluir la compra de energía a dos productores de electricidad. Hasta ese momento, las tarifas no proveían el mecanismo para recuperar los gastos de compra de energía.

2) **EL MERCADO DEL PETROLEO (PRECIO DEL CRUDO)**

Para visualizar el comportamiento de los precios del crudo en los últimos nueve (9) años (de enero 1996 a marzo 2005) en el mercado “West Texas Intermediate” se presenta la Gráfica del Anejo Núm. 1 que se explica por sí sola. Sin embargo, vale destacar que su comportamiento irregular y volátil a partir del mes de enero de 2004, ha observado ciclos de caídas y luego un crecimiento amplio y sostenido; partiendo de \$20.00 el barril hasta cerca de \$55.00, para situarse en octubre 2005 en un valor de cerca de los \$60.00 por barril.

Como la tendencia es variante, sin expectativas hacia la baja, es difícil hacer pronósticos que permitan aseverar que en el mediano plazo estos precios tenderán a estabilizarse.

Por otro lado, la AEE suministró en su Memorial Explicativo el precio facturado por barril de combustible (Año Fiscal 2004 – 2005) Ver Anejo Núm. 2 que correlaciona el comportamiento de data del West Texas Intermediate para los dos (2) años de la Gráfica de AEE y que sustenta y valida todo lo anterior.

3) **FORMULA DE CLÁUSULA DE COMPRA DE COMBUSTIBLE (FCC) Y DE COMPRA DE COMBUSTIBLE (FCE)**

Los mercados de combustible (mayormente petróleo), han experimentado un alza sustancial, (llegando a cerca de los \$60.00 y continúan con su espiral ascendente), (Ver Anejo Núm. 1 - Precio del Crudo del West Texas Intermediate – WTI). Esto ha causado aumentos en la facturación de energía eléctrica por concepto de la cláusula de combustible (“FCC”). Por otro lado, la AEE adquiere (compra)

energía a dos cogeneradoras, que también han aumentado sus precios de venta por kilovatio vendido. Para el año 2004, los gastos de combustible representaron aproximadamente el cuarenta y cuatro por ciento (44%) de los gastos corrientes de la Autoridad y los de compra de energía aproximadamente veintidós por ciento (22%).

#### A) **Factor de Compra de Combustible (FCC)**

Específicamente, para recuperar los gastos de compra de combustible se calculan unos factores en \$/kwh utilizando la fórmula de Compra de Combustible ("FCC"). Estos factores se calculan mensualmente con la siguiente fórmula:

$$FCC = \frac{\$/BBL \times BBLs \text{ estimados} \pm \text{Ajuste c}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Para calcular los factores o variables que conforman la fórmula matemática se requiere de la recopilación y análisis de los datos relacionados con la compra de combustible. Para explicar las variables (parámetros) que configuran la fórmula matemática del factor de compra de combustible (FCC) es necesario describirlos de la siguiente forma:

##### a) en el numerador: de la fórmula (FCC)

$\$/BBL$  = Precio estimado por barril de combustible para el mes de facturación, tomando en consideración las tendencias del mercado.

$BBLs$  (estimados) = Cantidad estimada de barriles de combustible que consumirán las centrales generatrices de la AEE durante el mes de facturación.

Ajuste c = Corrección ajuste ( $\pm$ ) por compra de combustible. Para describir con propiedad este Ajuste c, la AEE suministró a la Comisión un Organigrama sobre el cálculo de los factores de ajuste que se incorpora en esta descripción. (Ver Anejo Núm. 10 Diagrama Explicativo).

##### b) en el denominador: de la fórmula (FCC)

0.89 = Efecto de las contribuciones, en lugar de los impuestos al gobierno central y municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de la AEE (Ley 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada y Ley 21 de 31 de mayo de 1985) \* Se considera un factor constante. Este factor en el proceso operacional matemático permite separar el once por ciento (11%) de los ingresos brutos de la Autoridad (AEE) para compensar por la exención de tributos (cubrir subsidios, obligaciones del sistema de riego, el pago a los municipios y para proveer fondos internos para el financiamiento del programa de mejoras permanentes.)<sup>9</sup>

$G_{NTE}$  = Generación Neta Total Estimada

Este factor se refiere explícitamente al total de kW generados por las siete (7) Centrales propiedad de la AEE (que generan 4,396 kW).

<sup>9</sup> Opus Cit (Página 8)

Ei – Eficiencia a voltaje de transmisión - Este parámetro se calcula: restando la eficiencia en la barra de generación menos (-) eficiencia a voltaje de distribución secundaria.

c) **Otras consideraciones para la aplicación de la fórmula del Factor de Compra de Combustible (FCC)**

Para estimar el precio del barril (\$/BBC), se consideran factores tales como: el tipo de combustible y precio en el mercado (generalmente el WTI) y el despacho de las unidades generatrices. De este despacho la AEE obtiene la generación neta total estimada y la cantidad de barriles de combustible que forman parte de la fórmula de FCC.<sup>10</sup>

Debido a que se utiliza un estimado del gasto de combustible, se requiere incluir en esta fórmula un ajuste (Ajuste c) que permita devolver a o recobrar de los clientes la diferencia entre el pago del combustible consumido y la cantidad facturada por este concepto. Por ejemplo, para calcular los factores de julio de 2005 estimamos el precio de combustible (\$/BBL) y las otras variables de la fórmula, es necesario calcular los factores en junio, antes del mes de facturación. El Ajuste c en esta ecuación corresponde a la corrección por los valores estimados que se utilizaron en el factor de compra de combustible que se aplicó a la facturación de mayo.<sup>11</sup> Véase Cálculo del Factor de Ajuste de Compra de Combustible (Anejo Núm. 10).

En la fórmula también se incorpora un factor de eficiencia (Ei) que varía de acuerdo con el nivel de voltaje del servicio del cliente. Los niveles de voltaje a los cuales se distribuye la energía a los clientes son: barra de generación, transmisión, distribución primaria y distribución secundaria. Por lo tanto, se calcula un factor para cada nivel de voltaje de servicio. (Ver explicación en ejemplo en el denominador de la fórmula de FCC).

**B) Factor de Compra de Energía (FCE)**

En el caso de la compra de energía, actualmente la Autoridad tiene dos contratos con las compañías de electricidad EcoEléctrica y AES. EcoEléctrica utiliza gas natural para producir electricidad y tiene una capacidad de 507 megavatios. AES produce la energía utilizando carbón y su capacidad es de 454 megavatios. La fórmula que se utiliza en este renglón de compra es la siguiente:

Fórmula para el Factor de Compra de Energía (FCE)

$$FCE = \frac{\text{Costo Estimado de la Energía Comprada} (\pm) \text{ Ajuste CE}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$

Como en el caso del Factor de Compra de Combustible (FCC), es necesario explicar las variables que constituyen la fórmula matemática del Factor de Compra de Energía (FCE) que se describen a continuación:

a) En el numerador: fórmula (FCE)

CEEC = Costo Estimado de la Energía Comprada.

<sup>10</sup> Opus Cit (Página 6)

<sup>11</sup> Opus Cit (Página 7)

Este factor esta determinado por el monto total pagado por la AEE por la compra de energía. Las tablas núm. 3 y 4, desglosan mensualmente estas compras.

Ajuste CE = Corrección de ajuste por compra de energía

Como mencionamos al describir el FCC: se presenta un organigrama sobre el cálculo de los factores de ajuste de combustible que aplicar en este caso

b) En el denominador: de la fórmula (FCE)

0.89 = Efecto de las contribuciones en lugar de impuestos al gobierno central y municipal. Este factor constante permite separar el once por ciento (11%) de los ingresos brutos de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) para compensar por la exención de tributos (cubrir subsidios, obligaciones del sistema de riego, el pago a los municipios y para proveer fondos internos para el financiamiento del programa de mejoras permanentes. (Ver descripción de este factor fijo en la fórmula de FCC).

GNTE = Generación Neta Total Estimada -

Este valor corresponde a la capacidad total cogenerada por ecoeléctrica y AES (961 MW de la tabla núm. 2, pág. 5).

Ei = Eficiencia a Voltaje de Transmisión: se calcula eficiencia en la barra de generación menos (-) eficiencia a voltaje de distribución secundaria. (El mismo factor de la fórmula de FCC).

**4) COMPORTAMIENTO DE LAS COMPRAS DE ENERGÍA A LAS COGENERADORAS ECOELÉCTRICA Y AES (454MW)**

La AEE presentó un desglose sobre los montos de compra de energía a las plantas cogeneradoras (Ecoeléctrica y AES) y las compras totales para los meses de junio de 2004 a mayo de 2005 y el desglose mensual total para el año fiscal de julio 2004 a junio 2005. Estos desgloses se presentan en las siguientes tablas:

**TABLA # 3**

**COMPRA DE ENERGIA ELÉCTRICA A LAS PLANTAS COGENERADORAS  
(ECOELÉCTRICA Y AES) (MILLONES DE DÓLARES)  
12 Meses- Junio 2004 a Mayo 2005**

Mes	Ecoeléctrica	AES	Total
<b>Junio 2004</b>	<b>25.2</b>	<b>15.3</b>	<b>40.6</b>
<b>Julio</b>	<b>25.1</b>	<b>16.2</b>	<b>41.3</b>
<b>Agosto</b>	<b>24.3</b>	<b>16.3</b>	<b>40.7</b>
<b>Septiembre</b>	<b>22.5</b>	<b>15.8</b>	<b>38.4</b>
<b>Octubre</b>	<b>23.5</b>	<b>15.7</b>	<b>39.2</b>
<b>Noviembre</b>	<b>23.2</b>	<b>15.9</b>	<b>39.1</b>
<b>Diciembre</b>	<b>23.5</b>	<b>16.3</b>	<b>39.9</b>
<b>Enero 2005</b>	<b>25.8</b>	<b>16.1</b>	<b>41.9</b>

<b>Febrero</b>	<b>23.4</b>	<b>16.3</b>	<b>39.7</b>
<b>Marzo</b>	<b>23.8</b>	<b>18.0</b>	<b>41.8</b>
<b>Abril</b>	<b>26.3</b>	<b>16.6</b>	<b>42.9</b>
<b>Mayo</b>	<b>26.5</b>	<b>16.2</b>	<b>42.7</b>
<b>Total</b>	<b>293.6</b>	<b>195.0</b>	<b>488.7</b>

**TABLA #4**

**COMPRA DE ENERGIA ELECTRICA A LAS PLANTAS COGENERADORAS  
(ECOELÉCTRICA Y AES)  
AÑO FISCAL JULIO 2004-JUNIO 2005  
(MILLONES DE DOLARES)**

<b>Mes</b>	<b>Ecoeléctrica</b>	<b>AES</b>	<b>Total</b>
<b>Julio 2004</b>	<b>25.1</b>	<b>16.2</b>	<b>41.3</b>
<b>Agosto</b>	<b>24.3</b>	<b>16.3</b>	<b>40.7</b>
<b>Septiembre</b>	<b>22.5</b>	<b>15.8</b>	<b>38.4</b>
<b>Octubre</b>	<b>23.5</b>	<b>15.7</b>	<b>39.2</b>
<b>Noviembre</b>	<b>23.2</b>	<b>15.9</b>	<b>39.1</b>
<b>Diciembre</b>	<b>23.5</b>	<b>16.3</b>	<b>39.9</b>
<b>Enero 2005</b>	<b>25.8</b>	<b>16.1</b>	<b>41.9</b>
<b>Febrero</b>	<b>23.4</b>	<b>16.3</b>	<b>39.7</b>
<b>Marzo</b>	<b>23.8</b>	<b>18.0</b>	<b>41.8</b>
<b>Abril</b>	<b>26.3</b>	<b>16.6</b>	<b>42.9</b>
<b>Mayo</b>	<b>26.5</b>	<b>16.2</b>	<b>42.7</b>
<b>Junio</b>			
<b>Total</b>	<b>268.3</b>	<b>179.7</b>	<b>448.1</b>

Fuente: Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)

**VI. FACTURACION A CLIENTES DEL SERVICIO PRIVADO (DOMÉSTICO E INDUSTRIAL-COMERCIAL)**

A. Estructura tarifaria por tipo de cliente

La Estructura Tarifaria de la AEE consta de veinte y una (21) tarifas, once (11) de las más relevantes en cuanto a frecuencia por su uso, son las siguientes:

1. Servicio Residencial General
2. Servicio Residencial Especial
3. Servicio Residencial para Proyectos Públicos
4. Servicio General a Distribución Secundaria
5. Servicio General a Distribución Primaria
6. Servicio General a Voltaje de Transmisión
7. Hora de Uso a Distribución Primaria
8. Hora de Uso a Voltaje de Transmisión
9. Servicio General Industrial Alto Uso de Energía 115 kV
10. Alumbrado Público General
11. Servicio a Productores de Electricidad en Gran Escala

No disponemos de las restantes diez (10) tarifas que la AEE aplica a los usuarios del servicio eléctrico ya que el memorial explicativo y la presentación en vistas públicas no fue suministrado.

**B. Cientes a los que la AEE factura por servicio suministrado**

El total de clientes para el año fiscal 2004 fue de 1,419,602 (Véase Tabla Núm. 5). De este total se facturaron a 1,287,010 usuarios con tarifas residenciales (90.6%), 127,705 con tarifas comerciales (9%) y 1,679 con tarifas industriales (0.1%). Cabe destacar que un 82% de los clientes residenciales se facturaron con la tarifa Servicio Residencial General.

**TABLA # 5**

**Total de clientes servidos por la AEE que se les aplica una tarifa por el consumo de energía.**

<b>TIPO DE CLIENTE</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>Residencial</b>	<b>1,287.010</b>
<b>Comercial</b>	<b>127,705</b>
<b>Industrial</b>	<b>1,679</b>
<b>Alumbrado Público</b>	<b>1,709</b>
<b>Agrícola</b>	<b>1,492</b>
<b>Otras Autoridades Públicas</b>	<b>7</b>
<b>Total</b>	<b>1,419,602</b>

**Fuente: Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) CRG.-**

**VII. CALCULO DE LA FACTURA DE COBRO POR INSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y COBROS EN EXCESO POR ENERGIA QUE LA AUTORIDAD COMPRA , PERO QUE NO GENERA**

**A. Cálculos por Consumo de Energía Eléctrica (Cargos fijos y variables)**

El cálculo de la factura por el consumo de energía eléctrica a los usuarios del servicio suministrado por la AEE, consta de dos partidas o componentes básicos: 1) la tarifa básica: incluye todos los cargos por el servicio eléctrico, cargo por energía – por demanda (tarifas de voltaje, transmisión y distribución primaria), excepto los cargos por combustible, y además, se incluye lo que la Autoridad denomina un cargo fijo mensual de \$3.00. El argumento presentado en las vistas públicas se planteó como “el gasto incurrido por la lectura del contador y/o la incorporación de la nueva tecnología incorporada por la lectura remota (a distancia)” y; 2) el cargo por compra de combustible y compra de energía que en síntesis es la aplicación de las fórmulas de FCC y FCE explicadas en capítulos anteriores (Véase Capítulo V), del Factor de Compra de Combustible ( $FCC = \$/kwh$ ) y del Factor de Compra de Energía FCE ( $\$/kwh$ ). Ambos factores se multiplican por el consumo en kilovatio-hora del cliente para asignarle la cantidad que tiene que pagar por su respectivo consumo.

No ha sido posible determinar en este informe, de qué forma integran ambos factores de compra (combustible y energía) para determinar clara y meridianamente como se estructura en una sola fórmula la aplicación de la tarifa de consumo. La Autoridad en su memorial explicativo y en la deposición de sus oficiales que la representaron en las vistas públicas mencionaron que:

“En resumen, el cálculo de la factura de los clientes de la AEE consta del; a) cargo básico y; b) el cargo por compra de combustible y compra de energía. Las

tarifas para calcular el cargo básico dependen del tipo de cliente y su nivel de voltaje. En el Capítulo VI – Estructura Tarifaria, se encuentran descritas las tarifas, también incluyen requisitos con los que los clientes deberán cumplir al momento de solicitarlas.”<sup>12</sup>

Estas explicaciones están sujetas a un análisis e investigación más exhaustiva que la Comisión se propone continuar realizando para clarificar de una vez por todas cuáles son los parámetros que efectivamente se utilizan en la aplicación de una fórmula clara transparente y con información completa que el consumidor tiene por ley, el derecho a conocer en el momento de cancelar su factura por servicio de electricidad.

Entendemos en esta investigación que realizó la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, que la AEE, conforme le faculta el Artículo 196 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, fija y cobra una tarifa razonable. No tendríamos inconveniente alguno en evaluar en un sentido más amplio sus tarifas vigentes y así informarlo a este Alto Cuerpo Legislativo.

Es necesario mencionar que la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941 en su Artículo 196 expresa lo siguiente:

Artículo 196 – Se faculta a la Autoridad a:

“Determinar, fijar y cobrar tarifas razonables que le permitan recuperar los gastos incurridos en el proceso de proveer al Pueblo de Puerto Rico , un servicio de energía eléctrica eficiente, confiable y al menor costo posible que aporte a su calidad de vida e impulse el desarrollo socioeconómico en armonía con el ambiente”.  
(Énfasis nuestro)

B. Cálculos de Cobros en Exceso por Aplicación de Cargos por “Compra de Combustible” por Energía que Compró y que no Generó

a. Marco Teórico

Antes de establecer el monto de los cobros en exceso, es necesaria una explicación teórica de los gastos variables incurridos por Compra de Energía (FCE). Ya que la Autoridad calcula un **promedio** ponderado por kilovatio hora por el costo de la energía comprada. Este promedio que aplica en el consumo de cada cliente es igual por la compra de combustible y por la compra de y energía y aplica las mismas consideraciones planteadas para el ajuste por la compra de combustible como de energía.

Al integrar “este ajuste” con el resto de la estructura tarifaria (FCC Y FCE) se encuentra que ocurre una situación donde se le está cobrando a los clientes, dos (2) veces los costos variables que son diferentes en la compra de combustible y compra de energía en que incurre “la Autoridad” en el primero al generar electricidad, en el segundo al comprar energía.

Cuando la Autoridad compra energía a un suplidor (Ecoeléctrica o AES de PR) y vende a sus clientes no la generó y por lo tanto para esa “energía comprada”no utilizó combustible. Sin embargo, en la fórmula de ajuste incluye cargos que corresponden a energía comprada. La Autoridad no compró combustible para esta energía, pero incluye en la fórmula de “ajuste

<sup>12</sup> Página Núm. 9 del memorial sometido por la AEE.

de combustible” esa porción que corresponden a la energía comprada pero no generada.

En cuanto a la tarifa básica (que incluye generación, transmisión, distribución y administración de electricidad a sus clientes), la Autoridad cobra esos gastos fijos que corresponden a cada cliente y procede y se justifican, ya que efectivamente se ha incurrido en ellos.

Conforme lo anterior, los gastos (costos) variables que son diferentes en el caso de la energía producida y la energía comprada, no deben aparecer incorporados en “la cláusula de ajuste por combustible” en la factura mensual de los usuarios como ha venido ocurriendo desde septiembre de 1999. Los costos variables que únicamente deben aparecer en “la cláusula de ajuste por combustible” serán los incurridos en la energía producida y no los costos variables de la energía comprada.

b) Cálculo Matemático por el Cobro Indebido de la AEE

En el apartado anterior establecimos que al elaborar una estructura de costos en la producción de energía éstos deben dividirse en fijos y variables. Los primeros son los de “overhead” que no varían con el nivel de producción y los segundos que cambian en la medida en que aumenta o disminuye el nivel de producción. Los cambios en costos variables dependen en principio de la producción, pero además de otros aspectos tales como las técnicas de operación y otras.

c) Cobro Indebido Basado en la Auditoría Externa de la Oficina del Contralor de Puerto Rico

El cálculo de cobro indebido por concepto de gastos variables de generación de electricidad cargados a electricidad vendida por la Autoridad que ésta no generó, la Oficina del Contralor en su Informe de Auditoría establece el procedimiento que se describe a continuación.

1. Se calcula el gasto variable promedio por MWH generado por la AEE para los años fiscales 1998-99 a 2000-01. Se utilizan esos años por que son los que corresponden al período para el ocurren compras de electricidad a un suplidor mayorista.
2. Ese promedio se calcula ponderando el gasto variable promedio por planta generadora - según informado en el documento Estudio de necesidades de generación años fiscales 1999-00 al 2014-15 por la generación anual de cada planta. Se utiliza generación neta, en lugar de la bruta, porque la generación neta es la que está disponible para transmisión y venta a clientes.
3. El promedio ponderado para los gastos variables, calculado como se indica en el apartado anterior, se multiplica por los MWH adquiridos por la AEE al suplidor mayorista, para obtener un estimado del gasto variable en generación de electricidad que la AEE cobró a sus clientes en la tarifa básica (antes de incluir los ajustes por compra de combustible y energía).

d) Monto del Cobro Indebido

El cobro indebido efectuado por la AEE a sus clientes corresponde a los gastos variables de generación de electricidad que son diferentes al uso del

combustible que la AEE cobra por aquella electricidad que no genera ella misma. En un lapso de cincuenta y dos (52) meses (septiembre 1999 a diciembre 2003).

En el anejo del Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor aparecen tres (3) estimados de cobro indebido que hace la AEE a sus clientes por concepto de gastos variables de electricidad que ella no generó; sino que compró a suplidores independientes (Ecoeléctrica y AES PR).

Todos los estimados se basan en datos provistos por la AEE y difieren entre sí por razón de definiciones de gastos fijos y variables.

Los estimados correspondientes a 53 meses que comprenden el lapso de tiempo entre septiembre 1999 y diciembre 2003. Véase desgloses en las Tablas Núms. 6, 7, y 8.

**Tabla Núm. 6**

Estimado #1 de Cobro Indebido de la Autoridad de Energía Eléctrica de P. R. a sus Clientes por Concepto de Gastos Variables de Generación por Energía que Ella No Generó.

<b>MWH Adquiridos</b>		<b>Gasto Variable</b>	
Eco eléctrica	AES	Total	(Solo aceites y reparación y y reemplazo de piezas)
Sept. 1999	1,226.28	1,226.28	\$2,820.69
Oct. 1999	9,002.32	9,002.32	\$20,707.13
Nov. 1999	27,144.08	27,144.08	\$62,436.79
Dic. 1999	34,210.76	34,210.76	\$78,691.56
Ene. 2000	29,685.64	29,685.64	\$68,282.88
Feb. 2000	97,365.88	97,365.88	\$223,960.91
Mar. 2000	218,212.88	218,212.88	\$501,933.08
Abr. 2000	239,221.92	239,221.92	\$550,258.06
May. 2000	289,133.44	289,133.44	\$665,064.49
Jun. 2000	209,872.28	209,872.28	\$482,748.04
Jul. 2000		231,767.24	231,767.24
Ago. 2000	285,744.96	285,744.96	\$657,270.31
Sept. 2000	229,496.76	229,496.76	\$527,888.25
Oct. 2000	179,644.44	179,644.44	\$413,217.99
Nov. 2000	208,119.01	209,119.01	\$478,715.17
Dic. 2000	225,418.37	225,418.37	\$518,507.14
Ene. 2001	247,245.56	247,245.56	\$568,714.03
Feb. 2001	191,859.84	191,859.84	\$441,315.84
Mar. 2001	220,858.60	220,858.60	\$508,018.76
Abr. 2001	246,390.84	246,390.84	\$566,748.00
May. 2001	219,821.78	219,821.78	\$505,633.87
Jun. 2001	212,225.84	212,225.84	\$488,161.70
Jul. 2001	2001	269,496.04	269,496.04
Ago. 2001	240,332.12	240,332.12	\$552,811.74
Sept. 2001	262,780.88	262,780.88	\$604,448.36
Oct. 2001	222,792.46	222,792.46	\$512,467.03
			\$533,110.81
			\$619,894.56

Nov. 2001	288,438.02	288,438.02	\$663,464.89	
Dic. 2001	212,384.65	212,384.65	\$488,526.99	
Ene. 2002	239,069.85	239,069.85	\$549,908.26	
Feb. 2002	184,083.50	184,083.50	\$423,428.71	
Mar. 2002	215,875.24	215,875.24	\$496,556.04	
Abr. 2002	276,400.05	276,400.05	\$635,775.16	
May. 2002	314,440.36	314,440.36	\$723,275.45	
Jun. 2002	319,971.96	48,436.39	368,408.35	\$874,412.57
Jul. 2002	233,580.89	233,580.89	90,945.76	324,526.65
<b>\$746,475.92</b>				
Ago. 2002	178,524.80	91,287.24	269,812.04	\$620,621.42
Sept. 2002	242,360.28	160,141.28	402,501.56	\$925,833.74
Oct. 2002	302,705.08	157,068.08	459,773.16	\$1,057,569.83
Nov. 2002	249,355.47	151,019.25	400,374.72	\$920,941.59
Dic. 2002	267,588.14	295,259.49	562,847.63	\$1,294,661.64
Ene. 2003	147,667.73	260,884.67	408,552.40	\$939,751.88
Feb. 2003	180,047.24	238,987.01	419,034.25	\$963,862.22
Mar. 2003	278,423.12	240,762.20	519,185.32	\$1,194,229.63
Abr. 2003	271,399.96	304,686.99	576,086.95	\$1,325,114.71
May. 2003	289,821.04	223,688.85	513,509.89	\$1,181,175.01
Jun. 2003	278,926.60	162,385.34	441,311.94	\$1,015,105.35
Jul. 2003	290,179.72	290,179.72	255,327.21	545,506.93
<b>\$1,254,774.57</b>				
Ago. 2003	285,438.76	286,151.58	571,590.34	\$1,314,771.61
Sept. 2003	290,506.68	214,050.94	504,557.62	\$1,160,583.01
Oct. 2003	277,820.52	273,308.96	551,129.48	\$1,267,707.56
Nov. 2003	275,236.60	181,127.55	456,364.15	\$1,049,728.43
Dic. 2003	286,592.16	273,664.37	560,256.53	\$1,228,701.59
<b>Total</b>			<b>\$35,503,784.97</b>	

**Tabla Núm.7**

Estimado #2 de Cobro Indevido de la Autoridad de Energía Eléctrica de P. R. a sus Clientes por Concepto de Gastos Variables de Generación por Energía que Ella No Generó.

<b>MWH Adquiridos</b>			<b>Gasto Variable</b>
Eco eléctrica	AES	Total	(Gastos variables de Operación y mantenimiento)
Sept. 1999	1,226.28	1,226.28	\$3,752.42
Oct. 1999	9,002.32	9,002.32	\$27,547.10
Nov. 1999	27,144.08	27,144.08	\$83,060.88
Dic. 1999	34,210.76	34,210.76	\$104,684.93
Ene. 2000	29,685.64	29,685.64	\$90,838.06
Feb. 2000	97,365.88	97,365.88	\$297,939.59
Mar. 2000	218,212.88	218,212.88	\$667,731.41
Abr. 2000	239,221.92	239,221.92	\$732,019.08

May. 2000	289,133.44	289,133.44	\$884,748.33	
Jun. 2000	209,872.28	209,872.28	\$642,209.18	
Jul. 2000	231,767.24	231,767.24	\$709,207.75	
Ago. 2000	285,744.96	285,744.96	\$874,379.58	
Sept. 2000	229,496.76	229,496.76	\$702,260.09	
Oct. 2000	179,644.44	179,644.44	\$549,711.99	
Nov. 2000	208,119.01	209,119.01	\$636,844.17	
Dic. 2000	225,418.37	225,418.37	\$689,780.21	
Ene. 2001	247,245.56	247,245.56	\$756,571.41	
Feb. 2001	191,859.84	191,859.84	\$587,091.11	
Mar. 2001	220,858.60	220,858.60	\$675,827.32	
Abr. 2001	246,390.84	246,390.84	\$753,955.97	
May. 2001	219,821.78	219,821.78	\$672,654.65	
Jun. 2001	212,225.84	212,225.84	\$649,411.07	
Jul. 2001	269,496.04	269,496.04	\$824,657.88	
Ago. 2001	240,332.12	240,332.12	\$735,416.29	
Sept. 2001	262,780.88	262,780.88	\$804,109.49	
Oct. 2001	222,792.46	222,792.46	\$681,744.93	
Nov. 2001	288,438.02	288,438.02	\$882,620.34	
Dic. 2001	212,384.65	212,384.65	\$649,897.03	
Ene. 2002	239,069.85	239,069.85	\$731,553.74	
Feb. 2002	184,083.50	184,083.50	\$563,295.51	
Mar. 2002	215,875.24	215,875.24	\$660,578.23	
Abr. 2002	276,400.05	276,400.05	\$845,784.15	
May. 2002	314,440.36	314,440.36	\$962,187.50	
Jun. 2002	319,971.96	48,436.39	368,408.35	\$1,127,329.55
Jul. 2002	233,580.89	90,945.76	324,526.65	\$993,051.55
Ago. 2002	178,524.80	91,287.24	269,812.04	\$825,624.84
Sept. 2002	242,360.28	160,141.28	402,501.56	\$1,231,654.77
Oct. 2002	302,705.08	157,068.08	459,773.16	\$1,406,905.87
Nov. 2002	249,355.47	151,019.25	400,374.72	\$1,225,146.64
Dic. 2002	267,588.14	295,259.49	562,847.63	\$1,722,313.75

**Tabla Núm.7 (Continuación)**

Estimado #2 de Cobro Indebido de la Autoridad de Energía Eléctrica de P. R. a sus Clientes por Concepto de Gastos Variables de Generación por Energía que Ella No Generó.

Eco eléctrica	MWH Adquiridos		Gasto Variable	
	AES	Total	(Gastos variables de Operación y mantenimiento)	
Ene. 2003	147,667.73	260,884.67	408,552.40	\$1,250,170.34
Feb. 2003	180,047.24	238,987.01	419,034.25	\$1,282,244.81
Mar. 2003	278,423.12	240,762.20	519,185.32	\$1,588,707.08
Abr. 2003	271,399.96	304,686.99	576,086.95	\$1,762,826.07
May. 2003	289,821.04	223,688.85	513,509.89	\$1,571,340.26
Jun. 2003	278,926.60	162,385.34	441,311.94	\$1,350,414.54

Jul. 2003	290,179.72	255,327.21	545,506.93	\$1,669,251.21
Ago. 2003	285,438.76	286,151.58	571,590.34	\$1,749,066.44
Sept. 2003	290,506.68	214,050.94	504,557.62	\$1,543,946.32
Oct. 2003	277,820.52	273,308.96	551,129.48	\$1,686,456.21
Nov. 2003	275,236.60	181,127.55	456,364.15	\$1,396,474.30
Dic. 2003	286,592.16	273,664.37	560,256.53	\$1,714,384.98
<b>Total</b>				<b>\$47,231,380.91</b>

**Tabla Núm. 8**

Estimado #3 de Cobro Indebido de la Autoridad de Energía Eléctrica de P. R. a sus Clientes por Concepto de Gastos Variables de Generación por Energía que Ella No Generó.

<b>MWH Adquiridos</b>			<b>Gasto Variable</b>
Eco eléctrica	AES	Total	(Gastos variables de O&M más Uso de elect. en generación)
Sept. 1999	1,226.28	1,226.28	\$3,960.88
Oct. 1999	9,002.32	9,002.32	\$29,077.49
Nov. 1999	27,144.08	27,144.08	\$87,675.38
Dic. 1999	34,210.76	34,210.76	\$110,500.75
Ene. 2000	29,685.64	29,685.64	\$95,884.62
Feb. 2000	97,365.88	97,365.88	\$314,491.79
Mar. 2000	218,212.88	218,212.88	\$704,827.60
Abr. 2000	239,221.92	239,221.92	\$772,686.80
May. 2000	289,133.44	289,133.44	\$933,901.01
Jun. 2000	209,872.28	209,872.28	\$677,887.46
Jul. 2000	231,767.24	231,767.24	\$748,608.19
Ago. 2000	285,744.96	285,744.96	\$922,956.22
Sept. 2000	229,496.76	229,496.76	\$741,274.53
Oct. 2000	179,644.44	179,644.44	\$580,251.54
Nov. 2000	208,119.01	209,119.01	\$672,224.40
Dic. 2000	225,418.37	225,418.37	\$728,101.34
Ene. 2001	247,245.56	247,245.56	\$798,603.16
Feb. 2001	191,859.84	191,859.84	\$619,707.28
Mar. 2001	220,858.60	220,858.60	\$713,373.28
Abr. 2001	246,390.84	246,390.84	\$795,842.41
May. 2001	219,821.78	219,821.78	\$710,024.35
Jun. 2001	212,225.84	212,225.84	\$685,489.46
Jul. 2001	269,496.04	269,496.04	\$870,472.21
Ago. 2001	240,332.12	240,332.12	\$776,272.75
Sept. 2001	262,780.88	262,780.88	\$848,782.24
Oct. 2001	222,792.46	222,792.46	\$719,619.65
Nov. 2001	288,438.02	288,438.02	\$931,654.80
Dic. 2001	212,384.65	212,384.65	\$686,002.42
Ene. 2002	239,069.85	239,069.85	\$772,195.62
Feb. 2002	184,083.50	184,083.50	\$594,589.71

Mar. 2002	215,875.24	215,875.24	\$697,277.03	
Abr. 2002	276,400.05	276,400.05	\$892,772.16	
May. 2002	314,440.36	314,440.36	\$1,015,642.36	
Jun. 2002	319,971.96	48,436.39	368,408.35	\$1,189,958.97
Jul. 2002	233,580.89	90,945.76	324,526.65	\$1,048,221.08
Ago. 2002	178,524.80	91,287.24	269,812.04	\$871,492.89
Sept. 2002	242,360.28	160,141.28	402,501.56	\$1,300,080.04
Oct. 2002	302,705.08	157,068.08	459,773.16	\$1,485,067.31
Nov. 2002	249,355.47	151,019.25	400,374.72	\$1,293,210.35
Dic. 2002	267,588.14	295,259.49	562,847.63	\$1,817,997.84

**Tabla Núm.8 (Continuación)**

Estimado #3 de Cobro Indebido de la Autoridad de Energía Eléctrica de P. R. a sus Clientes por Concepto de Gastos Variables de Generación por Energía que Ella No Generó.

MWH Adquiridos Eco eléctrica	AES		Gasto Variable (Gastos variables de O&M más Uso de elect. en generación)	
	AES	Total		
Ene. 2003	147,667.73	260,884.67	408,552.40	\$1,319,624.25
Feb. 2003	180,047.24	238,987.01	419,034.25	\$1,353,480.63
Mar. 2003	278,423.12	240,762.20	519,185.32	\$1,676,968.58
Abr. 2003	271,399.96	304,686.99	576,086.95	\$1,860,760.85
May. 2003	289,821.04	223,688.85	513,509.89	\$1,658,636.94
Jun. 2003	278,926.60	162,385.34	441,311.94	\$1,425,437.57
Jul. 2003	290,179.72	255,327.21	545,506.93	\$1,761,987.38
Ago. 2003	285,438.76	286,151.58	571,590.34	\$1,846,236.80
Sept. 2003	290,506.68	214,050.94	504,557.62	\$1,629,721.11
Oct. 2003	277,820.52	273,308.96	551,129.48	\$1,780,148.22
Nov. 2003	275,236.60	181,127.55	456,364.15	\$1,474,056.20
Dic. 2003	286,592.16	273,664.37	560,256.53	\$1,809,628.59
<b>Total</b>				<b>\$49,855,346.51</b>

Para el primer estimado de la Tabla Núm. 6 se calculó un total de cobros indebidos de treinta y cinco millones, quinientos tres mil, setecientos ochenta y cuatro dólares, con noventa y siete centavos (\$35,503,784.97); para el segundo estimado los cobros indebidos ascendieron en el mismo lapso de tiempo a cuarenta y siete millones, doscientos treinta y un mil, trescientos ochenta dólares con noventa y un centavo (\$47,231,380.91) Véase Tabla Núm. 7; y para el tercero, un monto total de cuarenta y nueve millones, ochocientos cincuenta y cinco mil, trescientos cuarenta y seis dólares con cincuenta y un centavo (\$ 49,855, 346.51) Véase Tabla Núm. 8.

b) Cobro Indebido Basado en Estimados de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor

El lapso de tiempo de los cálculos de la Comisión incluyen de enero de 2004 a diciembre de 2005 (24 meses).

Estos cálculos matemáticos ascienden a un total de veinte millones, novecientos cincuenta y tres mil, trescientos cuarenta y ocho dólares (\$20,953,348.00) Véase Tabla Núm. 9.

**Tabla Núm. 9**

Estimado de cálculo de los veinte y cuatro meses (24) no estimados por el consultor de la oficina del Contralor de Puerto Rico (enero 2004 - diciembre 2005)<sup>13\*</sup>

TARIFA	NUMERO DE CLIENTES (ABONADOS) 2	FACTOR (Se multiplica por 24) 3	MONTO DE COBOR EN EXCESO (DOLARES) 4- (2) (3)
RESIDENCIAL	1,287,010	.6110	\$18,872,714
COMERCIAL	127,705	.6110	\$1,872,666
INDUSTRIAL	1,679	.5161	\$207,969
<b>TOTALES</b>	<b>1,416,394</b>		<b>\$20,953,348</b>

3) Monto Total Cobrado en Exceso en los Setenta y Seis (76) Meses (Septiembre 1999) a Diciembre 2005)

Al incorporar estimados en una sola cifra es necesario considerar primeramente un promedio de los tres (3) estimados de las tablas 6, 7, y 8 al sumar los siguientes valores: \$35,503,784.979 (Estimado 1); \$47,231,380.91 (Estimado 2) y \$ 49,855, 346.51 (Estimado 3, la suma total la dividimos entre los tres (3) estimados y nos resulta un valor promedio de cobro en exceso para los cincuenta y dos (52) meses de cuarenta y cuatro millones, ciento noventa y seis mil, ochocientos treinta y seis (\$44,196, 836) millones (Véase Tabla Núm. 10).

**Tabla Núm. 10**

Estimados de cobro indebido por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) a sus clientes por energía que no generó y que aplicó fórmula “Ajuste por compra de combustible”.

**ESTIMADOS BASADOS EN TRES ESCENARIOS**

<b>ESTIMADO 1 (septiembre 1999 – diciembre 2003 -</b>	<b>\$35,503,785</b>
<b>ESTIMADO 2 (septiembre 1999 – diciembre 2003</b>	<b>\$47,231,381</b>
<b>ESTIMADO 3 (septiembre 1999 – diciembre 2003</b>	<b>\$49,855,347</b>
<b>Total de los tres (3) estimados</b>	<b>\$132,590,513</b>

<sup>13</sup> Para estimar el cobro en exceso durante los veinte y cuatro (24) meses, se tomaron los datos del Informe de Auditoría preparado por el Doctor Ramón Cao García, consultor. Se tomó como base el promedio cobrado en exceso por cliente (abonados). Este parámetro se multiplicó por el número de clientes y por el término de 24 meses, se obtuvo el monto del cobro en exceso que resultó ser de **\$20.9 millones**.

**CALCULO DEL PROMEDIO DE  
LOS TRES (3) ESTIMADOS**

$$X = \frac{\$132,590,513}{3} \quad \$44,196,836$$

Fuente: Datos obtenidos del informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (Gastos variables cobrados por AEE noviembre 2003 y marzo 2004).

A este valor promedio estimado hay que sumarle los veinticuatro (24) meses de enero de 2004 a diciembre de 2005 que resultó ser de \$20,953,348. (Véase Tabla Núm. 10). Por supuesto si sumamos ambas cantidades obtendremos un monto cobrado en exceso de sesenta y cinco millones, ciento cincuenta mil, ciento ochenta y cuatro (\$65,150, 184.00) dólares. (Véase Tabla Núm. 11 ).

**Tabla Núm. 11**

Promedio del estimado cobrado en exceso por AEE (agosto 1999 - diciembre 2003) por un término de 52 meses MAS	x= \$44,196,836
Promedio del estimado por los 24 meses restantes que la AEE cobro en exceso (enero 2004 - diciembre 2005) ver tabla #6 para cálculos matemáticos).	x= \$20,953,348
Total del cobro en exceso por AEE en un período de 75 meses (agosto 1999 - diciembre 2005).	x= \$65,150,184

---

FUENTE: Datos obtenidos del informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y de cálculos matemáticos de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico.

- C. Metodología para la Devolución de los Cobros en Exceso a los Clientes de la AEE  
De acuerdo a prácticas comerciales de aceptación general, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) está en la obligación de acreditar a la totalidad de sus 1,146,394 abonados la cantidad de sesenta y cinco millones quinientos cuarenta y ocho (\$65,548,000) dólares (ver tabla núm.. 12) y no \$65,150,184.00, ya que la

cantidad excedería por \$398,000.00 los cuales corresponden a los clientes del alumbrado público, los subsidios que por ley debe cumplir con sus propios ingresos y los propios gastos de consumo de la Autoridad.

**TABLA 12**

Determinación de las cantidades a deducir a los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) por cobro indebido de energía que no generó y que aplicó fórmula “**Ajuste por Compra de Combustible**”.

<b>TARIFAS</b>	<b>NUMERO DE CLIENTES (ABONADOS) POR TARIFA</b>	<b>PORCIENTO DEL TOTAL CLIENTES</b>	<b>MONTO A DEVOLVER POR TARIFAS (MILLONES)</b>	<b>MONTO A DEVOLVER POR TARIFAS (MILLONES)</b>	<b>CANTIDAD A DEVOLVER EN 12 MESES</b>
<b>RESIDENCIAL</b>	<b>1,287,010</b>	<b>.9090</b>	<b>59.058</b>	<b>\$45.88</b>	<b>\$3.82</b>
<b>COMERCIAL</b>	<b>127,705</b>	<b>.0900</b>	<b>5.850</b>	<b>\$45.81</b>	<b>\$3.82</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	<b>1,679</b>	<b>.0010</b>	<b>.650</b>	<b>\$38.71</b>	<b>\$3.23</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1,416,394</b>	<b>1.000</b>	<b>65.548</b>		

Cálculos a base de:

1. Datos tomados del Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico – noviembre 2003 – marzo de 2004 – (Ramón Cao García PhD. Consultor OC de PR) (Fórmula de Ajuste por Compras de Energía). Agencia: AEE de PR y ADDENDUM del Informe.
2. Los datos de los 51 meses (agosto 1999 a diciembre 2003) han sido tomados de Informe de Auditoría de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Para los 24 meses restantes (enero 2004 – diciembre 2005) se estimaron basados en los parámetros del comportamiento de los cobros indebidos por tarifas, debe aclararse que deberían ser mayores por la espiral del aumento en el precio del petróleo, pero para efectos de simplicidad, se asumieron constantes.
3. Hay una diferencia entre los estimados cobrados indebidamente y los por distribuir de \$398,000.00, ya que no se incluyen 3,208 abonados; alumbrado público, servicio de energía a la agricultura y los de la propia Autoridad. Los cobrados en exceso suman (estimado) 65,150,184.

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor estimó cálculos matemáticos para la devolución de lo cobrado en exceso para los clientes residenciales, comerciales e industriales cuyos montos totales ascienden a cincuenta y nueve millones, cuarenta y siete mil, seiscientos treinta y siete (\$59,047,637). Para los primeros, cinco millones ochocientos cincuenta mil trescientos ochenta y uno (\$5,850,381.00) para los segundos y seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y seis (\$649,936.00); y para los terceros (Véanse Tablas Núm. 13, 14 y 15).

**Tabla Núm. 13**

Monto total del cobro en exceso por AEE a los abonados de tarifas residencial en un término de setenta y cinco (75) meses por energía que la Autoridad de Energía Eléctrica no generó y que aplicó fórmula por “**Ajuste Compra de Combustible**” como costos variables.

I. Total del monto cobrado en exceso en los 52 meses, basado en un promedio de los tres (3) escenarios \$44,196,836 (calculados) (.9090) (\$44,196,836)	\$40,174,923	
II. Total del monto cobrado en exceso en los 24 meses restantes, basado en cálculos matemáticos (Tabla #6)	\$18,872,714	
<hr/>		
Total cobrado en exceso en setenta y cinco meses (septiembre 1999 – diciembre 2005)	\$59,047,637	
III. Total a distribuir por cliente (Abonado) tarifa Residencial	X=\$59,047,637	=\$45.88
	1,287,010	

**Tabla Núm. 14**

Monto total del cobro en exceso por AEE a los abonados de tarifas comercial en un término de setenta cinco (75) meses por energía que la Autoridad de Energía Eléctrica no generó y que aplicó fórmula por “**Ajuste Compra de Combustible**” como costos variables.

I. Total del monto cobrado en exceso en los 52 meses, basado en un promedio de los tres (3) escenarios \$44,196,836 (calculados) (.0900) (\$44,196,836)	\$3,977,715	
II. Total del monto cobrado en exceso en los 24 meses restantes, basado en cálculos matemáticos (Tabla #6)	\$1,872,666	
<hr/>		
Total cobrado en exceso en setenta y cinco meses (septiembre 1999 – diciembre 2005)	\$5,850,381	
III. Total a Distribuir por cliente (Abonado) tarifa Residencial	X = \$5,850,381	\$45.81
	127,705	
II. Basado en un total de 1.416,394 clientes servidos por AEE. Los de tarifa comercial suman 127,705 que representan una tasa participativa con relación al total de clientes de .0900 (9%).		

**Tabla Núm. 15**

Monto total del cobro en exceso por AEE a los abonados de tarifas industrial en un término de setenta y cinco (75) meses por energía que la Autoridad de Energía Eléctrica no generó y que aplicó fórmula por “**Ajuste Compra de Combustible**” como costos variables.

I.	Total del monto cobrado en exceso en los 52 meses, basado en un promedio de los tres (3) escenarios \$44,196,836 (calculados) (.0010) (\$44,196,836)	\$441,968	
II.	Total del monto cobrado en exceso en los 24 meses restantes, basado en cálculos matemáticos (Tabla #6)	\$207,968	
Total cobrado en exceso en setenta y cinco meses (septiembre 1999 – diciembre 2005)		\$649,936	
III.	Total a distribuir por cliente (Abonado) tarifa industrial	X = <u>\$649,396</u>	= \$38.71
		1,679	

\*Basado en un total de e1,416,394 cliente servidos por AEE. Los de tarifa industrial suman 1,657 que representan una tasa participativa con relación al total de clientes de .0010 (1%) de la tasa participativa con relación al total de clientes.

El valor a devolver a cada abonado deberá hacerse por parte de la Autoridad, conforme un crédito que deberá reflejarse en la factura de consumidor de la siguiente manera:

- \$45.88 para cada abonado residencial
- \$45.81 para cada abonado comercial
- \$38.71 para cada abonado industrial

Estos créditos deberá incorporarlos la AEE como restitución de los cobros en exceso en un periodo no mayor de un año, lo que representa una doceava parte (1/12) del monto que corresponde a cada abonado, tal y como se establece en el párrafo anterior.

Es decir, que al abonado residencial se le acreditará un valor no menor de \$3.82 mensuales que representa la doceava parte de los \$45.88 que se cobraron en exceso en los 76 meses. Por su parte, los abonados comerciales recibirán \$3.82 que representa la doceava parte de los \$45.81 y los abonados industriales \$3.23 hasta cumplir con el cobro en exceso de \$38.71.

Si estos pagos de restitución por el cobro en exceso continúan o continuaron a partir del mes de enero de 2006, como asumimos que se ha continuado siendo parte de la facturación de la Autoridad, ésta vendrá obligada a devolver a los consumidores (abonados) en las cuantías mensuales para cada tipo de cliente hasta tanto la legislación que se presente se apruebe y entre en vigor.

### VIII. FACTURACION DE ALUMBRADO PÚBLICO

El servicio de alumbrado público de calles y carreteras, en su mayoría, se factura con un consumo estimado debido a que no se le requiere la instalación de contadores. Los alcaldes de varios municipios han cuestionado que la factura de este servicio esté basada en un consumo estimado y que por consiguiente no considera los periodos en que la lámpara está averiada.

La Autoridad explica en su memorial explicativo que contrató, desde enero de 2000, los servicios de una compañía que realiza el inventario de todos los equipos e instalaciones eléctricas que forman parte del sistema, incluyendo el alumbrado público. Esta compañía realiza el inventario de campo y ubica las instalaciones o equipos en mapas digitalizados. Estos datos luego son validados por personal de la Autoridad. Se estima que el trabajo contratado concluya para fines del 2005, pero estaría sujeto a la validación y aprobación final por parte de la AEE. Una vez este trabajo esté concluido, se facilitará la verificación del inventario de luminarias por personal de la AEE y de

los municipios. De esta forma las facturas de los municipios por concepto de alumbrado público estarían basadas en el inventario del sistema – incluyendo equipos e instalaciones eléctricas y el alumbrado público (Página Núm. 10 del memorial explicativo).

#### **IX. PROYECTO DE ACCION REMEDIATIVA ESPECIAL – FACTURACIÓN A MUNICIPIOS (AEE)**

La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) suministró información sobre este particular que se transcribe así:

1. Situación a remediar  
Posibilidad de error, ya sea a favor o en contra del municipio, en la factura por concepto de alumbrado público por estar basada en un inventario no actualizado y en una tarifa fija.
2. Metas u objetivos  
Que las facturas de los municipios por concepto de alumbrado público estén basadas en el consumo real y en la tarifa correcta, de acuerdo con los costos del servicio.
3. Actividades a realizar
  - a. Realizar y mantener actualizado un inventario del sistema de alumbrado público por municipio en un archivo de computadora. Este inventario incluirá el municipio, número de cuenta y tipo de luminaria.
  - b. Preparar un programa de computadora para que el sistema de facturación utilice el inventario computadorizado, cuando se generen las facturas de los municipios y descuente el consumo correspondiente al tiempo que las luminarias hayan permanecido apagadas en el período de facturación, desde que se reportó la avería hasta que se corrija la misma.
  - c. Revisar la tarifa vigente y determinar si es adecuada para el método propuesto de facturación.
  - d. De ser necesario, diseñar una nueva tarifa y presentarla a la Junta de Gobierno para su consideración.
  - e. Celebrar vistas públicas y de ser necesario, realizar cambios a la tarifa propuesta.
  - f. Aprobar la tarifa.
  - g. Programar la tarifa en el sistema de facturación.
  - h. Preparar un procedimiento para la notificación y entrada al sistema de la información sobre las luminarias reportadas averiadas y reparadas y las fechas.
4. Recursos a utilizar
  - a. Personal de la Oficina de Informática Corporativa y de los siguientes directorados:
    - Transmisión y Distribución
    - Planificación y Protección Ambiental
    - Servicio al Cliente
    - Finanzas
    - Asuntos Jurídicos
  - b. Personal de la compañía contratada para realizar inventario de campo de componentes del sistema eléctrico, incluyendo el alumbrado público.

5. Tiempo
  - a. Inventario de luminarias  
Esperamos concluirlo para Diciembre 2005
  - b. Revisión de tarifas  
De acuerdo con nuestra experiencia, el proceso total de estudio, revisión y aprobación de una nueva tarifa, podría tomar no menos de dieciocho meses, por lo que estimamos que concluya para junio 2006.
  - c. Programación  
A partir de la fecha de aprobación de la tarifa, estimamos que tomará seis meses adicionales programar los cambios necesarios en nuestro sistema de facturación.  
De alguna actividad requerir más tiempo del estimado, se le notificará oportunamente a la oficina de Procurador del Ciudadano.
6. Observaciones  
Aunque reconocemos que la alternativa ideal es medir el consumo del sistema de alumbrado público para facturar la energía realmente consumida y no un estimado de ésta, dicha alternativa no es viable a corto plazo, ya que requiere entre otras cosas, el diseño e implantación del sistema de medición apropiado para este servicio.

## X. PONENCIAS

Como mencionáramos en la parte del historial de esta medida legislativa entre los meses de abril y junio de 2005 y marzo de 2006 se celebraron seis (6) Audiencias Públicas,

**La ponencia del Procurador del Ciudadano** se puede resumir en lo siguiente:

- a. Que la Oficina del Procurador del Ciudadano realizó una investigación a la Autoridad de Energía Eléctrica que culminó en un informe final que contiene siete (7) temas que se analizan, se evalúan y reflejan sus hallazgos en este informe preliminar.
- b. Que la investigación que realizó su oficina se inició mediante preocupaciones de ciudadanos sobre la información ofrecida en la factura, que alegadamente no era suficiente para determinar por ellos mismos si la misma estaba computada correctamente.
- c. Que de la investigación se fueron delineando interrogantes y preocupaciones que trataron de ser contestadas o expuestas de una manera tal que contrario a las comunicaciones de la AEE y la Oficina, pudieran entenderse por legos en la materia

**La ponencia del Secretario del DACO** se puede resumir en lo siguiente:

1. La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, que creó al Departamento de Asuntos del Consumidor, estableció como propósito primordial, vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias, así como establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso y consumo (Artículo 3 de la Ley, 3 LPRA, Secc. 341b).
2. Que aunque la Ley Orgánica de DACO le reconoce amplios poderes al Secretario, el DACO no puede ofrecer información técnica y pertinente sobre la investigación ordenada en la R. del S. 270 de 3 de marzo de 2005.

3. Que DACO respalda toda medida que redunde en beneficio de los consumidores puertorriqueños y solicita se les haga partícipes del resultado de la investigación para tomar medidas remediativas que hagan falta para beneficio del País.

**La ponencia escrita y verbal de la AEE** puede resumirse en lo siguiente:

1. Que la Autoridad no había cumplido con los requerimientos del Procurador del Ciudadano sometiendo el Proyecto de Acción Remediativa (PARE), mas sin embargo, informa que copia del documento se les envió el 2 de diciembre de 2004, vía facsímil y el documento original por correo federal. Este documento se incorpora en este informe preliminar como el área número IX titulada “Proyecto de Acción Remediativa”.
2. Que para poder entender la facturación por el servicio de energía eléctrica a los clientes es necesario conocer el sistema eléctrico de la Autoridad.
3. Que la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, faculta a la AEE a adoptar una estructura tarifaria para cubrir los gastos de establecer, mantener y operar un sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para proveerle servicio a los clientes.
4. Que de la aplicación de las tarifas se obtienen los ingresos para cubrir los gastos de la AEE que en síntesis son:
  - a) Gastos corrientes de operación
    1. Combustible
    2. Compra de energía y otros
  - b) Compromisos Contractuales  
Surgen del contrato de fideicomiso de 1974 que incluye entre otros:
    1. Pago de principal e interés de los bonos de renta
    2. Cuenta reserva del fideicomiso (1974)
    3. Fondo reserva mantenimiento y otros pagos.
  - c) Aportación en lugar de impuestos por lo que debe separarse un 11% de los ingresos brutos de la AEE para cubrir subsidios, proveer fondos internos y los programas de mejoras permanentes.
5. Desglose de la factura a los clientes basada en dos cargos:
  - \* Cargo fijo: para recuperar gastos que son independientes al consumo (lectura-facturación y gastos administrativos)
  - \* Cargo por demanda: para cubrir los cargos por compra de combustible y cargos por compra de energía.
6. El cargo por compra de combustible y cargo por compra de energía se calcula mediante una cláusula de ajuste que tiene como propósito distribuir entre los clientes los gastos de compra de combustible y energía en proporción a su consumo de electricidad.
7. La cláusula de ajuste contiene dos fórmulas que se calculan a base de unos factores en \$/kwh estimados mensualmente.
8. Que las dos fórmulas utilizadas para las fórmulas de la cláusula de ajustes son:
  - \* Factor de Compra de Combustible
  - $$FCC = \frac{\$/BBL \times BBS \text{ estimados} \pm \text{Ajuste c}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times E_i}$$
  - \* Factor de Compra de Energía

$$\text{FCE} = \frac{\text{Costo Estimado de la Energía Comprada} (\pm) \text{ Ajuste CE}}{0.89 \times \text{Generación Neta Total Estimada} \times \text{Ei}}$$

9. Que el proceso para calcular ambos factores, se requiere de la recopilación y análisis de datos relacionados con la compra y uso de combustible y energía.
10. Que la estructura tarifaria consta de 21 tarifas (desde residencial, alumbrado público y otras).
11. Que el total de clientes para el año fiscal fue de 1,491,602 de los cuales 1,287,010 son tarifas residenciales (90.6%), 127,705 tarifas comerciales (9%) y 1,649 tarifas industriales (0.1%).
12. Que la facturación de servicio público consiste mayormente de alumbrado público de calles y carreteras que se factura con un consumo estimado que no requiere de instalación de contadores y que están en proceso de corregir los problemas de cobro por lámparas averiadas.

**La ponencia del señor Sergio Marxuach del Centro para la Nueva Economía**, se resume en lo siguiente:

1. La facturación a clientes residenciales aumentó de una tasa anual compuesta de 9.12% durante el periodo del 2000-2004. Esta tasa fue 2.08 veces más alta que la tasa de crecimiento en todo el gasto del consumo personal durante ese mismo periodo, que fue de 4.38%.
2. Los clientes comerciales, que constituyen 9.0% de los clientes de la Autoridad, fueron facturados por el 45% de los ingresos de ésta, lo que equivale al 2.33% del producto bruto (PB) de Puerto Rico durante el AF 2004.
3. Durante el periodo de 2000-2004, el número promedio de clientes industriales se redujo en 15.45% y su consumo de energía creció escasamente 0.006%. Sin embargo, la facturación a clientes industriales aumentó una tasa de anual compuesta de 3.17%.
4. Sin embargo, la Autoridad, un monopolio, autoreglamentado registró una pérdida neta de \$24 millones durante el AF 2004.
5. El rendimiento del capital de la Autoridad fue -4.66% en el AF 2004 comparado con 9.6% en el AF 2003.
6. En términos de rentabilidad, la Autoridad realizó 2.08 centavos de ingreso neto en el 2003 por cada dólar de ventas; mientras que en los Estados Unidos el promedio fue de 3.50 centavos de ingreso neto por cada dólar de ventas.
7. La Autoridad reportó gastos administrativos, de contabilidad, ventas y gastos generales sustancialmente más altos que los reportados en los Estados Unidos.
8. En el AF 2003, la Autoridad, reportó una pérdida de energía igual al 12.16% de su generación neta total (incluyendo energía comprada); mientras que en los Estados Unidos la pérdida promedio fue de 4.15%.
9. Dentro de los ajustes por combustible y compra de energía lo más que ha llamado la atención del público conciernen los cargos por combustible y por compra de energía que la Autoridad ajusta en las facturas mensuales.
10. En términos generales, las tarifas por servicio eléctrico consisten de tres componentes distintos:
  - a) La tarifa básica, que según la Autoridad no se ha modificado desde 1989, y que actualmente promedia 5.7 centavos por Kwh.

- b) Un cargo por combustible para recobrar los costos asociados con la compra de combustible.
- c) Un cargo para recobrar los costos asociados con la compra de energía por la Autoridad a dos productores privados.

Sin embargo, desde el año 2000, la Autoridad le ha cobrado más a sus clientes por combustible de lo que ésta ha gastado para comprarlo. Esto se debe a que la Autoridad recupera a través del cargo por combustible una suma para hacer ciertas contribuciones en lugar de impuestos. Según su análisis, la Autoridad cobró más de \$ 439 millones en exceso a sus clientes durante el periodo 2000-2004 a través de la fórmula utilizada para calcular el factor de ajuste por combustible.

De la misma manera, la Autoridad le ha cobrado más a sus clientes por energía comprada que lo que ésta ha gastado en compra dicha energía. Esto se debe también a que la Autoridad recupera a través del cargo por compra de energía una suma para hacer ciertas contribuciones en lugar de impuestos. Según su análisis, la Autoridad cobró más de \$147 millones en exceso a sus clientes durante el periodo 2000-2004 a través de la fórmula utilizada para calcular el factor de ajuste por compra de energía. Estos cobros de ajuste por combustible y del ajuste por compra de energía ascienden a \$ 586,832.00 en el periodo del 2000 al 2004 a base de cargos y gastos en que incurrió la Agencia.

**La ponencia del Profesor Ramón Cao García, Phd, quien fungió como Asesor Externo de la Oficina del Contralor de Puerto Rico en la Auditoría que realizó a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en noviembre de 2003, en resumen planteó lo siguiente:**

La Autoridad ha incurrido en cobros indebidos de la Autoridad por gastos variables de generación de energía eléctrica que la misma no genera, sino que compra a sus suplidores privados.

Que su conocimiento sobre este asunto se basa en trabajos que éste preparó para la Oficina del Contralor de Puerto Rico durante los años 2001 y 2004 los cuales aparecen incorporados en un informe de auditoría publicado por dicha Oficina acerca de las operaciones de la AEE y que no ha realizado trabajo alguno para Oficina del Contralor desde mayo de 2005.

El Doctor Ramón Cao presenta en la página 3, de su memorial los tres (3) estimados realizado a base de las definiciones de gastos variables de generación de electricidad y que se desglosan: primer estimado \$35, 503, 784.97, segundo \$47,231,380.91 y el tercero (\$49,855, 346.51. Estos cálculos se incorporaron en las tablas núm. 6, 7 y 8.

Explica el doctor Cao, que ninguno de los tres estimados incluye costos laborales como parte de los gastos variables de generación de energía, por lo que los cálculos podrían incluir una subestimación del cobro indebido, los cuales son imposibles de ajustar con la información que se deriva de los sistemas de contabilidad de la AEE.

## **XI. HALLAZGOS**

Conforme el análisis y estudio realizado por ésta Comisión y de acuerdo a lo planteado en el proceso de discusión de la R. del S. 270, se pueden mencionar los siguientes hallazgos:

1. El sistema eléctrico de Puerto Rico genera un total de 5,357 MW en siete (7) centrales propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica (4,396 MW) y en dos (2) cogeneradoras con potencial de 961MW, propiedad de la empresa privada, que operan bajo los estatutos de la Ley “Public Utility Regulatory Policies Act (PURPA)”.

2. Los 4,396 MW generados por la AEE se desglosan:

CENTRAL	LOCALIZACION	CAPACIDAD (MW)
San Juan	Puerto Nuevo / San Juan	400
Palo Seco	Toa Baja	602
Aguirre	Aguirre – Salinas	900
Costa Sur	Guayanilla	1,090
Ciclo Combinado	Aguirre – Salinas	592
Cambalache	Arecibo	248
Hidrogas	Toda la Isla	564
<b>Totales</b>		<b>4,396</b>

3. Los 961 MW cogenerados por la empresa privada se desglosan:

CENTRAL	LOCALIZACION	CAPACIDAD (MW)
Ecoeléctrica	Peñuelas	507
AES	Guayama	454
<b>Totales</b>		<b>961</b>

4. El sistema de transmisión y distribución de la energía eléctrica se describe de la siguiente forma:
- a) Sistema de Transmisión: enlazado en toda la Isla, con voltajes de transmisión desde 38kv hasta 230kv dispersados por la totalidad del territorio en 2,338 millas de líneas de transmisión (331 millas de 230kv, 676 de 115 y 1.331 de 38kv).
  - b) Sistema de Distribución: distribuido en toda la Isla con un total de 30,233 millas de líneas; 28,647 millas aéreas y 1,586 millas soterradas con diferentes voltajes de distribución secundaria.
5. Las fórmulas para la compra de combustible y energía se calculan por dos (2) fórmulas (denominadas factores):

**A. Factor de Compra de Combustible**

$$FCC = \frac{(\$BBL)(BBL\ EST) (\pm) Ajuste\ c}{(0.89) (Generac.\ Neta\ Total\ Estimada)(Ei)}$$

**B. Factor de Compra de Energía + Ajuste**

$$FCE = \frac{Costos\ Est.\ Energía\ Comprada (\pm) Ajuste\ CE}{(0.89)(Generac.\ Neta\ Total\ Estimada) (Ei)}$$

6. Los factores de compra de combustible y de energía, (FCC y FCE), se multiplican por el consumo en kilovatio hora del cliente, para asignarle la cantidad que tiene que pagar por la compra de combustible y energía (página 9 del memorial explicativo).
7. Los parámetros que conforman ambos factores (FCC y FCE) y que según AEE, se aplican combinados (multiplicados) para la facturación al consumidor, no reflejan al multiplicarlos, convertirlos en una constante para la fórmula (compra de combustible y de energía) y qué porción o porcentaje de ambas (FCC y FCE) corresponde al peso (pensum) que se aplica a la fórmula proveniente de cada factor (FCC y FCE).
8. Los factores de compra de combustible y energía (FCC y FCE) incorporan variables (partidas), que a nuestro juicio, pueden contener “costos ocultos” (shadow cost), que son imposibles de detectar en una fórmula tan complicada, con variables que no se explican con data estadística corroborable. Tal es el caso de la investigación que auditores de la Oficina del Procurador del Ciudadano realizaron en AEE .
9. Al analizar el factor de ajuste (Ajuste c de combustible) que aparece en las fórmulas en el numerador, nos encontramos que la AEE los utiliza como iguales para ambas fórmulas. Por lo tanto, al incorporarlos en ambas fórmulas asumimos que FCC y FCE son iguales. Esto no es necesariamente cierto, ya que en cada una de las fórmulas su conceptualización parte de premisas diferentes: el primero FCC se refiere al costo real contabilizado del combustible consumido (44% de los gastos corrientes de la AEE) y el segundo se refiere al costo real contabilizado de energía comprada a los precios establecidos en el contrato. La AEE menciona que representan el veintidós por ciento (22%) de los gastos corrientes. Por lo tanto el factor de ajuste sería:  
Factor de Ajuste:  
FA = Factor Compra Combustible + Factor de Compra de Energía  
Por lo tanto: FCC ≠ FCE
10. El Factor de Ajuste (Ajuste c)  
La AEE incluye ambos factores en una sola fórmula: En la página 8 del memorial explicativo de la AEE aparece y citamos: “El pago que la Autoridad deberá hacer por la compra de energía se estima utilizando los precios establecidos en los contratos. Este pago se incorpora en la fórmula para calcular el factor de compra de energía, debido a que este gasto también se estima para propósitos del cómputo de la fórmula, al igual que la compra de combustible, se incluye un ajuste (Ajuste c) para devolver o recobrar de los clientes la diferencia entre el gasto real de la energía comprada y el gasto estimado”.
11. Para los efectos del cálculo de la fórmula, “el Ajuste” para compra de combustible (FCC) representa un 44% de sus gastos corrientes y el de compra de energía (FCE) de solo un 22% de sus gastos corrientes (página 6 del memorial explicativo). Por lo tanto, ambos factores son diferentes y no necesariamente pueden ponderarse como un factor de igual o similar (entendemos es una inconsistencia en la aplicación de la fórmula), ya que el precio del combustible se cotiza en un mercado específico (Texas Petroleum Intermediate) y el del gas natural o carbón en otros mercados (los desconocemos). Por lo que no existe correlación en los precios de compra de combustible y compra de energía.

12. El factor  $E_i$  (Factor de Eficiencia) que aparece en ambas fórmulas matemáticas (en el denominador) asumimos que se encuentra por la diferencia entre “Eficiencia de la Barra de Generación” (Transmisión primaria y secundaria menos (-) ventas (kwh) acumulados en doce meses) y a la eficiencia a voltaje de distribución o pérdidas de kwh en la red de transmisión (Distribución primaria y secundaria).

Ambos factores se presentan tanto en generación de energía vía insumo petróleo y vía carbón y gas natural. Es decir, que el factor de eficiencia no es más que:  $\text{Ventas (Menos) Pérdidas} = \text{Eficiencia}$ .

13. La Autoridad tiene una estructura tarifaria de 21 tarifas que incluyen: servicio residencial, servicio general de distribución, servicio general industrial, alumbrado público general y servicio a productores de electricidad en gran escala. Entendemos que ésta clasificación de tarifas es apropiada.

14. La fórmula que aplica la AEE a los clientes de servicio residencial general establece conforme un consumo hipotético de 800 kwh, los factores de compra de combustible y energía con los siguientes cargos:

I. <u>Cargo Fijo</u>	\$3.00		
II. <u>Cargo por Energía</u>			
a) \$0.0435/kwh por los primeros 425 kwh	\$18.49		
b) \$0.0497/kwh por el exceso de 425 kwh	<u>\$18.64</u>		
Subtotal.....	\$37.13	<u>\$37.13</u>	30.1 Por ciento (30.1%)
III. <u>Cargo por Ajuste de Combustible</u>			
a) por compra de combustible			
\$0.088925/kwh x consumo....(kwh) (800)	\$71.14		
b) por compra de energía			
\$0.02731/kwh x consumo.....(kwh) (800)	<u>\$21.85</u>		
Subtotal.....	\$92.99	<u>\$92.99</u> =	69.9 Por ciento (69.9%)
TOTAL DE LA FACTURA			<u>\$133.12</u>

15. Basados en un consumo hipotético promedio de 800 kwh de un cliente escogido al azar y conforme los cálculos matemáticos de la aplicación de la tarifa de consumo de energía eléctrica y las referentes al ajuste por combustible reconocemos lo siguiente:

- a. El cliente paga un treinta punto uno (30.1%) por ciento del total de su factura que incluye un cargo fijo y cargo por el consumo de sus primeros 425 kwh.
- b. El cliente paga un sesenta y nueve punto nueve (69.9%) por ciento por los restantes cargos por compra de combustible y energía que le aplican a la totalidad de su consumo de 800 kwh. (No a la diferencia de 375 kwh que sería el consumo adicional de la tarifa básica es decir, le aplican el cargo del ajuste de combustible dos veces).

16. Basado en el cálculo hipotético, del pago de un consumidor, este paga en su factura no (no) el promedio entre ambos factores (FCC y FCE). Por el contrario está pagando la suma del cálculo del primero (FCC) más el segundo (FCE). Es decir; le aplican primero el ajuste de combustible el ratio del factor de compra de combustible (FCC) más (+) el ratio del factor de compra de energía del segundo (página 10 del memorial explicativo de AEE). Además, del señalamiento del hallazgo núm. 15 descrito anteriormente.
17. El consumidor desconoce totalmente, si le aplican uno u otro factor (FCC/FCE) o ambos factores ya que para los efectos le aplican una tercera fórmula que es la que realmente paga ya que ambas incluyen tanto la de FCC y la de FCE. La AEE determina a cuanto asciende en el mes correspondiente, la variable “\$/BBL x BBLs Estimados” de la primera fórmula (FCC) y el de la variable “Costo Estimado de la Energía Comprada (FCE)”. Ambas variables en síntesis, constituyen la variabilidad del cobro para que la AEE recobre sus gastos de compra de combustible y compra de energía (página 6 del memorial explicativo).
18. Para estimar el precio del barril (\$/BBL) la AEE presenta factores de variabilidad como: El tipo de combustible y el precio en el mercado. Este precio es corroborable a base del West Texas Intermediate (WTI) y el despacho de las unidades generatrices (no corroborable). El argumento técnico de operación lo basan “en un moderno programa de computadoras al que se le integra toda la información de cada unidad generatriz” (ver página 7- segundo y tercer párrafo del memorial explicativo). Esta información desconocemos si es reconciliada con las compras de petróleo y energía al final del año de operación.
19. La “Constante 0.89” que aparece en el denominador de ambas fórmulas (FCC y FCE) tiene un impacto en los ingresos brutos de la AEE que representan el once por ciento (11%) de sus recaudos y que son utilizados para cubrir subsidios, obligaciones del sistema de riego, pago a los municipios y para el financiamiento de sus programas de mejoras permanentes (página 8 del memorial explicativo) y compromisos contractuales de la Autoridad. Desconocemos porque a través de la fórmula de ajuste de combustible se pasan éstos costos para que los pague el consumidor mensualmente en su factura.
20. El once por ciento (11%) que se carga en la tarifa a los consumidores como cláusula de ajuste por compra de combustible y energía persigue recuperar los gastos en subsidios, obligaciones, etc. en que incurre la Autoridad sin grabar sus utilidades y poder cumplir sus compromisos con los bonistas y reforzar otras cuentas operacionales de la AEE; que no necesariamente son parte de los gastos en compra de combustible y energía por lo que no amerita se trasladen éstos costos a los consumidores en una cláusula de “ajuste por combustible”, como se planteó en el hallazgo Núm. 19.
21. La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor encontró en una auditoría realizada por la Oficina del Contralor de Puerto Rico que se habían calculado tres (3) estimados sobre los cobros indebidos que la Autoridad facturó a sus 1,416, 394 clientes por un término de cincuenta y dos (52) meses de agosto de 1999 a diciembre de 2003.

22. Los montos de los tres (3) estimados cobrados en exceso se desglosan de la siguiente manera: \$35, 503, 784.97 (estimado 1); \$47,231,380.91 (estimado 2); y (\$49,855, 346.51 estimado). El promedio de estos tres estimados ascendieron a \$ 44,196,836.00.
23. Basado “en el promedio de los tres estimados” este sería de \$ 44,196,836.00. La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor realizó los estimados para los veinticuatro (24) meses que incluyen de enero 2004 a diciembre 2005 y que ascendieron a \$20,953,348.
24. El total calculado para los 76 meses de cobro en exceso realizados por la Autoridad ascendieron \$65,150, 184.00.
25. El total de abonados que sirve la Autoridad asciende a 1, 416,394 sin incluir los abonados (municipios) del alumbrado público y los distritos de riego que son subsidiados por la Autoridad.
26. La tasa de participación de los 1, 416,394 abonados se puede desglosar como un .9090 (90%) de clientes con tarifa residencial; .0890 (9%) para la tarifa comercial y sólo de .0010 (menos de 1%) para la tarifa industrial. Los porcentos se ajustaron para efectos de mejor comprensión.
27. Basado en los cálculos matemáticos realizados por la Comisión, los abonados de la Autoridad tienen derecho a que se les devuelva un crédito que ascendería a: \$45.88 al cliente residencial; \$ 45.81 al cliente comercial; y \$ 37.71 al cliente industrial.
28. Los cálculos del numeral anterior para los 1, 416,394 abonados conforme los desgloses por tarifas: residencial, comercial e industrial ascenderían a un total de \$ 65,548.000.00.
29. Basado en los tres estimados obtuvimos un total promedio de \$ 44,196,836.00 que la Autoridad cobró en exceso a los 1,416,394 clientes.
30. El monto promedio de los \$ 49,855,346.51 corresponde al periodo de 52 meses que comprende de septiembre de 1999 a diciembre de 2003.
31. Para los veinticuatro (24) meses subsiguientes que comprenden el periodo de enero de 2004 a diciembre de 2005 se estimó un cobro en exceso de \$ 20,953,348.00, que asociados a los \$ 44,196,3836.00 ascendieron a un monto total cobrado en exceso en 76 meses de \$65,150,184.00.
32. Si desglosamos el monto total cobrado en exceso por la Autoridad en un periodo de 76 meses (septiembre 1999 a diciembre 2005) a los 1,2287,010 abonados de tarifa residencial estos pagaron (se les cobró en exceso) \$59,047,637.00 por lo que les corresponde un crédito de \$ 45.88. A los clientes de tarifa comercial se les cobró en exceso \$ 5,850,381.00 por lo que les corresponde recibir un crédito de \$45.81 y a los 1,679 abonados industriales se le cobró \$ 649,936.00 por lo que recibirían un crédito de \$ 38.71.
33. Si el crédito se distribuyera en doce (12) meses calendario (mensual) los abonados recibirían una doceava parte del monto por cliente conforme al siguiente desglose: tarifa residencial \$ 3.82; tarifa comercial \$ 3.82; tarifa industrial \$ 3.23.
34. En los meses subsiguientes a diciembre de 2005 y hasta que se apruebe la legislación (RCS 590) destinada a ordenar la devolución de las cantidades cobradas en exceso, la AEE calculará y pagará a cada cliente y conforme al tipo de abonado (residencial, comercial e industrial) la cantidad que le corresponde.

35. La base legal que utiliza la AEE para aplicar un ajuste por compra de combustible dentro de sus facturas está reflejado en el Artículo 196 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según ha sido enmendada (Ley 21 de 31 de mayo de 1985) y de la Ley “Public Utility Regulatory Policies Act (PURPA)”. No tenemos comentarios sobre la base legal en que se ampara la AEE para la aplicación de sus tarifas. Sus actuaciones en cuanto a la fijación de la cláusula están en ley.
36. La facturación del servicio público de calles y carreteras se establece a base de un consumo estimado (no requiere instalación de contadores). Las luminarias cuando están apagadas o averiadas continúan siendo objeto de facturación, lo que provoca inconformidad entre los alcaldes. Esto deberá quedar resuelto con un Proyecto de Acción Correctiva Especial (PARE).
37. Una deficiente planificación en el área de compras, ha llevado a la Autoridad a adquirir equipos y maquinarias a costos millonarios, para los que no tienen uso y los mismos se encuentran inservibles u obsoleto.
38. Los sistemas operacionales en lo referente al “software”y “hardware” que se adquieren y se utilizan en los procesos gerenciales carecen de un aprovechamiento adecuado, y al no existir personal debidamente adiestrado, provoca un mal uso o un gasto innecesario que produce pérdidas.
39. Los procesos gerenciales de la Autoridad han resultado imprecisos y faltos de una adecuada planificación, que ha tenido como resultado la mala implementación de los mismos. Se adiestra personal de un negociado (o secretariado) en sistemas que luego de evaluados no rinden los resultados esperados o en el peor de los casos se duplica el esfuerzo, el gasto, el adiestramiento y/o re-adiestramiento “in sito “o en el exterior ocasionando pérdidas económicas difíciles de cuantificar.

### RECOMENDACIONES

1. Deben identificarse y asignarse los recursos económicos necesarios por parte de la AEE, para revisar, mejorar y establecer medidas gerenciales adecuadas para minimizar el impacto de sus altos costos operacionales y contractuales que afectan negativamente el bolsillo de los consumidores.
2. Debe evaluarse con mayor ponderación la o las cláusulas por ajuste por compra de combustible y energía (FCC y FCE).
3. Es imperativo presentar legislación para que la Autoridad esté obligada a determinar, fijar y cobrar tarifas que estén cónsonas con los precios en el mercados de los insumos que se utilizan en la generación, transmisión, compra o venta y distribución de la energía eléctrica, evitando la duplicidad, el cobro excesivo o la aplicación de aquellos costos en que la Autoridad no haya incurrido directamente. Es necesario legislar para minimizar que la AEE realice cobros indebidos aplicando costos variables en la energía que compra y que no genera como ha venido haciendo desde septiembre de 1999.
4. Exigir a través de legislación que la AEE re programe su plan de sustitución de fuentes alternas de generación de energía para que en los próximos cinco (5) años su dependencia del petróleo no sea mayor de 40 % y que comience a introducir energía eólica, solar y otras alternativas ya probadas como es el caso de aquellas basadas en carbón, gas natural como acontece en los Estados Unidos Continentales.

5. Legislar para obligar a la AEE a devolver un monto total de \$65, 548,000.00 dólares a que ascienden los cobros en exceso por 76 meses contados desde (septiembre 1999 a Diciembre 2005 a los 1,416,394 clientes distribuidos en 1,287,010 abonados residenciales, 127,705 los comerciales y 1,679 industriales, con un desglose de \$45.88, \$45.81 y \$38.71 para cada tarifa de los usuarios respectivamente. Esta medida ya fue presentada.
6. Crear una Junta Revisora de las Tarifas de Servicio Público que cobra el gobierno a través de sus corporaciones públicas, a los fines de que ninguna agencia se exceda en el cobro de sus servicios; que las tarifas que se cobren estén atemperadas a los costos reales en que incurren las agencias para generar estos servicios; y que no continúen gravando el bolsillo del consumidor puertorriqueño que día a día tiene que enfrentar los constantes aumentos en los servicios básicos (utilities) que el gobierno está en la obligación de suministrar mediante tarifas de bajo costo que sean un verdadero alivio económico al consumidor.
7. Es necesaria una constante intervención del Contralor de Puerto Rico para evitar las pérdidas económicas en que incurre la Autoridad por falta de una adecuada planificación en la diversificación de programas y proyectos que no están basados en estudios de prefactibilidad y factibilidad cuando son establecidos.
8. Deben programarse visitas periódicas de las Comisiones Legislativas para evitar en la medida que sea posible, la inadecuada utilización de los recursos económicos en erróneas decisiones gerenciales.
9. La Autoridad debe evaluar adecuadamente sus programas de informática a los fines de no introducir constantes cambios que requieren el readiestramiento del personal y la contratación de consultores externos.
10. Deben establecerse criterios adecuados y definidos en la adquisición de programas de informática para que éstos se adecuen a una “cultura de calidad total” y al logro de un máximo de aprovechamiento para aumentar drásticamente y positivamente la productividad de la Agencia.
11. Al comprar la Autoridad maquinaria y equipo, éste debe responder a las necesidades generales y a la tecnología emergente, de tal suerte que se minimicen las pérdidas económicas por la adquisición de equipo.
12. Que la Autoridad incorpore en su administración las técnicas de “reingeniería” que le permitan minimizar sus costos operacionales que redunden en un mejor servicio y en costos más bajos para los usuarios del sistema eléctrico en Puerto Rico.
13. La Autoridad debe conciliar la información que incorpora en la fórmula de ajuste de compra de combustible, con las compras realizadas anualmente de acuerdo a los informes de auditoría.
14. La Autoridad deberá realizar periódicamente, además de las auditorías financieras y de cumplimiento, auditorías sobre los resultados de sus programas para todas sus áreas operacionales, de forma tal que pueda tomar decisiones que le permitan operar con un mejor grado de eficiencia y economía.

### CONCLUSION

En vista de lo anterior, vuestras Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, presentan ante la consideración de este Alto Cuerpo, el Informe Final Conjunto en cumplimiento con lo ordenado en la R. del S. 270.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

Presidente

Comisión de Asuntos Federales  
y del Consumidor

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y  
Asuntos Laborales

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Los Anejos del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 270, sometidos por las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda, se hacen constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones.**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, le pediría que asuma la Presidencia para poder expresarme sobre ese Informe.

SR. DE CASTRO FONT: Sería un honor, Vicepresidente.

---

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

---

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Presidente, va a hablar el Vicepresidente. Adelante. Es permitido cuando el Presidente está en situaciones como éstas.

Adelante Vicepresidente Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, durante los pasados meses la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, conjuntamente con la de Gobierno y Asuntos Laborales y de Hacienda de este Senado, han investigado las prácticas que utiliza la Autoridad de Energía Eléctrica en sus fórmulas para facturar el consumo a sus abonados. La investigación fue ordenada por este Cuerpo al aprobarse la Resolución del Senado 270, de la autoría de la compañera Lucy Arce, y surge de, entre otras razones, de un informe del Contralor de Puerto Rico en el que se hace un señalamiento sobre prácticas continuas de facturación indebidas por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica, que hasta el día de hoy han significado un cobro en exceso de 65 millones de dólares a los usuarios del servicio de electricidad en Puerto Rico. Señalamientos similares a los del Contralor fueron hechos además por el Procurador del Ciudadano. Nuestras

investigaciones nos permitieron corroborar los señalamientos antes mencionados, así como otros que se expresan directamente en el informe que se haya en los pupitres de los compañeros.

El sistema eléctrico de Puerto Rico genera un total de 5,357 megavatios en siete centrales propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica, las cuales producen 4,396 megavatios, y en dos cogeneradoras de la empresa privada. Estas últimas operan bajo los estatutos de la Ley Federal Public Utility Regulatory Policies Act.

Puerto Rico cuenta con un sistema de transmisión enlazado en toda la isla con voltajes, que van desde 39 kilovatios hasta 230 kilovatios dispersados por la totalidad del territorio en 2338 millas de transmisión. El sistema de distribución tiene un total de 30,233 millas de líneas, de las cuales 28,647 son millas áreas y 1586 son líneas soterradas con diferentes voltajes de distribución secundaria. El señalamiento más significativo del Contralor de Puerto Rico, corroborado por nuestra investigación, se refiere al cobro excesivo en la factura mensual a los abonados de la Autoridad. Dicho cobro indebido surge fundamentalmente del método mediante el cual se utiliza la fórmula de ajuste de combustible, que está diseñada para tomar en consideración las fluctuaciones en el precio del combustible y por ende para establecer el costo por la generación de energía eléctrica que tiene la propia Autoridad.

En dicha fórmula se han incluido unas variantes que no guardan relación alguna con el precio del combustible como tal, según el mismo se comporta en un determinado mes en el mercado internacional. Es esta etapa del proceso de donde se origina la mayor parte del cobro indebido cuando se incluye el ajuste del combustible en la totalidad de la energía producida en todo el país, aun cuando en el caso de la energía comprada a las cogeneradoras, no existe elemento alguno que justifique variante por el precio del petróleo porque no se utiliza el petróleo. En esta compra de energía por la Autoridad a las cogeneradoras, no se paga tomando en consideración el precio del combustible utilizado, ya sea gas natural o carbón, sino a base de un precio acordado por contrato. Más aún, el consumidor está totalmente a oscuras de cómo se produce su factura y de cómo aplican los factores de compra de combustible y de compra de energía, ya que para los efectos, aplican una tercera fórmula, en la que incluyen tanto el precio del combustible, como el costo de la energía comprada.

Se ha dicho, compañeros, sarcásticamente, por algunos funcionarios de la propia Autoridad, que la fórmula del ajuste del combustible es más secreta que la famosa fórmula de la Coca-Cola. Y la realidad parece ser que la fórmula se maneja para lograr el ingreso deseado por un mes determinado. Se hace evidente, además, que con unos mecanismos tan volubles o artificiales, no se puede propiciar la eficiencia que tanto se necesita en tiempos de crisis cuando se manifiesta una tendencia de altos costos en casi todos los renglones de nuestra economía, ya que el llamado ajuste de combustible servirá como una pantalla para incluir ineficiencias, tales como pérdidas excesivas en la transmisión, pérdidas por concepto de hurto de electricidad y de otros renglones y partidas. En fin, el llamado ajuste de combustible, es un subterfugio y ha servido históricamente como un chivo expiatorio para justificar aumentos en las facturas a los clientes de la Autoridad.

El total calculado de lo cobrado en exceso e injustamente por la Autoridad a sus consumidores, asciende a 65,150,184 dólares, basado en los cálculos matemáticos realizados por nuestra Comisión, los abonados de la Autoridad, tienen derecho a que se le devuelva un crédito por el cobro indebido y a que se ponga fin inmediatamente a esta práctica abusiva e ilegal.

En el curso de nuestra investigación hemos detectado y determinado, además, que los procesos gerenciales de la Autoridad de Energía Eléctrica han resultado imprecisos y faltos de una adecuada planificación, lo que ha llevado a que se adquieran costosos equipos y maquinarias para los cuales no se les encuentra uso, los que eventualmente se convierten en inservibles y obsoletos,

con la subsiguiente pérdida multimillonaria, que pagan los clientes de la Autoridad por la vía misteriosa de la fórmula.

Lo mismo ha ocurrido en las áreas de Hardware y Software de los sistemas de las computadoras. Múltiples ocasiones en las que tras invertir millones de dólares en sistemas o programas, en adiestramientos, en viajes al extranjero, en contratos, finalmente no se utilizan o se descartan o se cambian, sin siquiera sacarles un día de utilidad.

Todos estos hallazgos nos han llevado a trabajar en variadas recomendaciones para implementar medidas con las cuales la Autoridad de Energía Eléctrica pueda cumplir con los objetivos de su Ley Orgánica, de modo que en este nuevo Siglo 21, que apenas comienza, la Autoridad recupere la posición de utilidad y de confiabilidad con la que contó en años ya idos.

Deben identificarse y asignarse los recursos económicos necesarios para revisar, mejorar y establecer medidas gerenciales adecuadas para minimizar el impacto de los altos costos operacionales y contractuales que afectan negativamente el bolsillo de los consumidores de la Autoridad. Debe evaluarse con mayor ponderación las cláusulas de compra de energía y combustible por la Autoridad. Es imperativo presentar legislación para que la Autoridad esté obligada a determinar, fijar y cobrar tarifas que sean cónsonas con los precios de los insumos que se utilizan para generar, transmitir en la compra y venta de electricidad para evitar la duplicidad y el cobro excesivo, así como el cobro de costos en los que la Autoridad no haya incurrido directamente. Es también imperativo legislar para que la Autoridad re programe su plan de sustitución de fuentes alternas de energía para que en los próximos cinco años la dependencia del petróleo no exceda de un 40 por ciento. En ese renglón ya este Senado está actuando.

Hay que legislar, y en eso estamos trabajando actualmente, para obligar a la Autoridad a devolver a los usuarios un monto total de 65 millones de dólares contabilizados desde septiembre de 1999. Recomendamos además, crear un Junta revisora de las tarifas de servicio público que cobra el Gobierno a través de sus corporaciones públicas a los fines de que ninguna agencia se exceda en el cobro de sus servicios y para que no puedan utilizar mecanismos misteriosos para esconder un desglose de los costos, y por ende defraudar y no mantener bien enterado a los consumidores puertorriqueños. A esos efectos ya estamos preparando legislación.

Señor Presidente y compañeros del Senado, la Autoridad juega un papel fundamental en la sociedad puertorriqueña, y la calidad y la confiabilidad de sus servicios es fundamental para proteger el bolsillo de nuestros consumidores. Sin un servicio eléctrico moderno, confiable, de costos razonables, no se puede concebir la participación de Puerto Rico en un mundo industrial cada vez más competitivo, donde las reglas del juego cambian día a día y en el cual la energía juega un papel preponderante. De la misma manera, el servicio de energía eléctrica es vital para todos los hogares puertorriqueños que dependen del mismo para disfrutar de una calidad de vida a tono con nuestros tiempos. Comprendemos que los problemas que hoy enfrenta la Autoridad y que por ende enfrenta el Pueblo de Puerto Rico, por mor de ese mal servicio, no pueden adjudicarse con exclusividad a ningún Gobierno, a ninguna parte de los que están aquí representados. Eso, sin embargo, no debe significar que debemos cruzarnos de brazos, permitiendo así que continúe el deterioro y el abuso contra los abonados, contra el Pueblo de Puerto Rico, que es en última instancia la razón de ser de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Concluyo agradeciendo al personal técnico, a los asesores de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, el esfuerzo realizado con esta investigación abarcadora y profesional, que será significativa en beneficio de nuestro Pueblo, de nuestra sociedad y a la compañera Lucy Arce por su iniciativa, que nos permitió realizar este trabajo.

He dicho, señor Presidente.

-----  
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.  
-----

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.  
-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos el descargue de la Resolución Concurrente del Senado 69, del senador Rosselló González para expresar las felicitaciones y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, de la Asamblea Legislativa al doctor Judah Folkman, como héroe, ciertamente, héroe moderno en la medicina por su legado al beneficio de la humanidad, señor Presidente. Que se proceda con su descargue y su lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su lectura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2712, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los apartados (1), (2) y añadir un apartado (3) al inciso (a) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (b) del Artículo 4; enmendar los Artículos 5 y 9; derogar los Artículo 6 y 10; y reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006”.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente se promulgó la Ley Núm. 98 del 16 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006” (en adelante, “Ley Núm. 98”), con el propósito de allegar recursos para sufragar parte del costo de la nómina del gobierno central con cargo al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal que termina el 30 de junio de 2006. La Ley Núm. 98 dispone que las corporaciones y sociedades que hayan generado un ingreso bruto de más de diez millones (10,000,000) de dólares estarán sujetas a una contribución de carácter extraordinario, la cual podrá ser reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos imputada para los períodos contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario e imprescindible enmendar la Ley Núm. 98 para incorporar ciertas enmiendas técnicas y aclarar el lenguaje de la misma.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (1) y (2) y se añade un apartado (3) al inciso (a) del Artículo 2 de la Ley Núm 98 de 16 de mayo de 2006 para que lea dicho inciso (a) como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones

“(a) Según se utilizan en esta Ley, los términos expresados a continuación tendrán las siguientes definiciones:

- (1) Ingreso Bruto – Tiene el significado dispuesto en la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada (“Código”). En el caso de compañías de seguros de vida, ingreso bruto tiene el significado contenido en la Sección 1202, mientras que para las compañías de seguros que no sean de seguros de vida ni compañías mutuas, el ingreso bruto es el dispuesto en el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1207 del Código.
- (2) Contribuyente – Toda corporación o sociedad organizada con fines de lucro cuyo ingreso bruto generado para el año contributivo terminado en o antes del 31 de diciembre de 2005, sea mayor de diez millones (10,000,000) de dólares, excepto aquella que tenga una elección bajo los Subcapítulos K o N del Código, toda corporación organizada sin fines de lucro que esté exenta conforme a las Sección 1101 del Código y cualquier compañía inscrita de inversiones exenta bajo la Sección 1361 del Código.
- (3) Ingreso Neto Tributable – Significa ingreso neto sujeto a contribución normal, según definido en el apartado (a) de la Sección 1015, en el apartado (c) de la Sección 1201, en el párrafo (2) del apartado (c) de la Sección 1204, el apartado (a) de la Sección 1207 del Código, según sea el caso. La definición del ingreso neto tributable no incluye “ingreso de fomento industrial” (conforme a la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico del 1987 y la Ley de Incentivos Contributivos del 1998, según enmendadas), ingreso de desarrollo turístico (según definido en la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983, y la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendadas) ni el “ingreso proveniente de la prestación de servicios medico-hospitalarios” (según definido en la Ley Núm. 168 del 30 de junio de 1968, según enmendada).”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006 para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Contribución Extraordinaria

Se impondrá a todo Contribuyente una contribución extraordinaria de un cinco (5) por ciento sobre el ingreso neto tributable correspondiente al año contributivo terminado durante el año natural 2005. A tales fines, el Contribuyente tomará como base la planilla de contribución sobre ingresos rendida para dicho año. En el caso de un Contribuyente que haya sometido una solicitud de prórroga para la presentación de la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente a dicho año y que al momento de rendir la planilla correspondiente a la contribución extraordinaria no haya sometido la planilla de Contribución sobre ingresos, el Contribuyente utilizará el estimado del ingreso neto tributable que usó para realizar el cómputo de su responsabilidad contributiva para ese año, a ser posteriormente ajustado cuando rinda su planilla, de ser necesario.”

Artículo 3.-Se enmienda el inciso (a) y se elimina el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006, el cual leerá como sigue:

“Artículo 4.-Concesión de Crédito

- (a) Todo Contribuyente tendrá derecho a reclamar como crédito contra la contribución sobre ingresos, ya sea la contribución regular o la contribución alternativa mínima, para los años contributivos comenzados después del 31 de julio de 2006, la totalidad del monto pagado por concepto de la contribución extraordinaria. No obstante, la suma tomada como crédito para cada año contributivo no excederá el veinticinco (25) por ciento de la contribución extraordinaria. El Contribuyente podrá considerar dicha suma al momento de realizar el cómputo de la contribución estimada dispuesta en la Sección 1062 del Código.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Planilla Especial y Pago

- (a) El Departamento de Hacienda preparará en o antes del 15 de junio de 2006, una planilla especial en la cual el Contribuyente reportará el ingreso neto tributable y determinará la contribución extraordinaria. Dicha planilla especial se encontrará disponible en el Departamento de Hacienda, así como en su página electrónica. La planilla y el pago correspondiente vencen el 31 de julio de 2006.
- (b) Las disposiciones del Código referentes a la no radicación de planillas, falta de pago o pago tardío, intereses, penalidades y recargos, aplicarán respecto a la planilla especial y al pago de la contribución extraordinaria. ”

Artículo 5.-Se derogan los Artículos 6 y 10 y se reenumeran los Artículos 7, 8, 9, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006.

Artículo 6.-Vigencia

Esta Ley será retroactiva al 16 de mayo de 2006, fecha de efectividad de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 2712, tiene el honor de presentar a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 2712** tiene como fin enmendar los apartados (1), (2) y añadir un apartado (3) al inciso (a) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (b) del Artículo 4; enmendar los Artículos 5 y 9; derogar los Artículo 6 y 10; y reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006.”

De la exposición de motivos se desprende que, recientemente se promulgó la Ley Núm. 98 del 16 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006”, con el propósito de allegar recursos para sufragar parte del costo de la nómina del gobierno central con cargo al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal que termina el 30 de junio de 2006. La Ley Núm. 98 dispone que las corporaciones y sociedades que

hayan generado un ingreso bruto de más de diez millones (10,000,000) de dólares estarán sujetas a una contribución de carácter extraordinario, la cual podrá ser reclamada como crédito contra la contribución sobre ingresos impuesta para los períodos contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2005.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario e imprescindible enmendar la Ley Núm. 98 para incorporar ciertas enmiendas técnicas y aclarar el lenguaje de la misma.

## I. ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de estudio y análisis de la medida de referencia, se solicitó al Departamento de Hacienda su opinión en torno a la medida.

### Departamento de Hacienda

El Secretario del Departamento de Hacienda, Hon. Juan C. Méndez Torres, expresó que endosa la medida y sostiene los siguientes fundamentos: el referido impuesto no aplicará a aquellas sociedades o corporaciones cobijadas por los Subcapítulos K (sociedades especiales) y N (corporaciones de individuos) del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (“Código”); las compañías inscritas de inversión exentas de tributación a tenor de la Sección 1361 del Código; y las instituciones sin fines de lucro.

Sobre el particular además, indicó que a los fines de computar este impuesto, el contribuyente deberá utilizar como base el “ingreso neto tributable no exento”. El contribuyente tomará el ingreso neto tributable no exento reportado en la planilla de contribución sobre ingresos perteneciente al año contributivo terminado en o antes del 31 de diciembre de 2005. Si el contribuyente, en lugar de dicha planilla, sometió una solicitud de prórroga, el impuesto se calculará a base de un estimado de su ingreso neto tributable no exento, el cual posteriormente se ajustaría al presentar la planilla de contribución sobre ingresos final.

La Ley Núm. 98 dispone, además, que el contribuyente pagará el impuesto propuesto mediante una planilla especial, la cual tendrá que encontrarse disponible en o antes del 15 de junio y someterse no más tarde del 31 de julio de 2006. De no presentar dicha planilla, el contribuyente estará sujeto a las penalidades establecidas en el Código referentes a la no presentación de planillas.

Ahora bien, la Ley Núm. 98 presenta ciertos problemas técnicos tal como fue aprobada, los cuales son necesarios atender previo a su implantación. Así pues, mediante la presente medida se corrige el texto de la Ley Núm. 98 para incorporar ciertas enmiendas técnicas y aclarar el lenguaje de la misma.

### **A. Ingreso Neto Tributable No Exento**

El término “ingreso neto tributable no exento”, según dispuesto en la Ley Núm. 98 además de redundante, no tiene definición alguna en las leyes fiscales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así pues, la medida incorpora el término “ingreso neto tributable” al Artículo 2 de la Ley Núm. 98, el cual recoge las definiciones, y sustituye toda referencia a “ingreso neto tributable no exento” por “ingreso neto tributable”, lo cual endosamos.

Asimismo, la vaguedad del lenguaje contenido en el Artículo 10 de la Ley Núm. 98, hace difícil precisar si se eximen ingresos definidos como “ingresos de fomento industrial”, “ingresos de actividad turística” o “ingresos neto proveniente de la prestación de servicios médico-hospitalarios”. Aún definiendo los ingresos en cuestión a base de las propias leyes de incentivos, resulta difícil identificar el ingreso neto que estaría sujeto a este impuesto bajo distintas leyes. En particular, la Ley de Incentivos Contributivos de 1987 (Ley 8) y la Ley de Incentivos Turísticos de 1993 proveen

porcentajes de exención (90% típicamente), por lo que el porcentaje restante (no exento) se pudiese considerar como “ingreso neto tributable no exento” sujeto a este impuesto potencialmente en contravención a los términos de decretos o concesiones aplicables. Ante ello, la medida propone que como parte de la definición del término “ingreso neto tributable” que dicho término específicamente disponga que el mismo no incluye “ingreso de fomento industrial”, “ingreso de desarrollo turístico” e “ingreso proveniente de la prestación de servicios médicos-hospitalarios” conforme a sus respectivas leyes de incentivos y exención contributiva. El Departamento de Hacienda endosa esta enmienda.

#### **B. Definición de Contribuyente**

El impuesto extraordinario aplica a toda corporación o sociedad organizada con fines de lucro que para el año contributivo terminado en o antes del 31 de diciembre de 2005 tuviese un ingreso bruto mayor de diez millones (10,000,000) de dólares, incluyendo para esos propósitos el ingreso exento proveniente de operaciones cubiertas bajo un decreto, puesto que la definición de ingreso bruto contenida en el Código no excluye dicho tipo de ingreso.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 98, en su definición de contribuyente, excluye específicamente las iglesias y los sindicatos, pero queda incierto si se trata de una mención ilustrativa o que pretende proveer una exención específica en caso de tratarse de entidades organizadas con fines de lucro. No obstante ello, resulta innecesario excluir de la aplicación del impuesto extraordinario a las iglesias, sindicatos e instituciones sin fines de lucro, puesto que la definición de contribuyente solamente hace referencia a entidades con fines de lucro. En todo caso, si se deseaba excluir específicamente a ciertas entidades, éstas debían ser aquellas exentas bajo el Código. Por lo cual, la medida enmienda dicha definición a los fines de establecer específicamente que estarán exentas del impuesto las corporaciones organizadas sin fines de lucro exentas bajo la Sección 1101 del Código.

#### **C. Año Contributivo**

Aunque la Ley Núm. 98 tiene la aparente intención de que el impuesto extraordinario aplique a aquella corporación o sociedad que genere un ingreso bruto mayor de diez millones (10,000,000) de dólares durante el año contributivo terminado en el año natural 2005, el texto de la Ley podría interpretarse que tal impuesto aplicaría al universo de las corporaciones o sociedades que cumplan con dicho umbral para cualquier año contributivo terminado antes del 31 de diciembre de 2005. Es decir, dicha interpretación conllevaría la aplicación del impuesto a entidades con ingreso bruto menor de diez millones (10,000,000) de dólares en el año terminado en 2005, pero mayores en años anteriores. En vista de ello, la medida propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 98 para establecer que se tomará como base el ingreso neto tributable correspondiente al año contributivo terminado durante el año natural 2005, lo cual endosamos.

#### **D. Concesión del Crédito**

La contribución extraordinaria dispuesta por la Ley Núm. 98 posteriormente se acreditaría contra la contribución sobre ingresos dispuesta por el Código por un periodo de cuatro (4) años. No obstante ello, según el texto de la Ley Núm. 98 dicha acreditación por parte de los contribuyentes domésticos es distinto en varias circunstancias a la dispuesta para los foráneos, lo cual podría contravenir aspectos de índole constitucional. A modo ilustrativo, debemos indicar que, de acuerdo al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 98, un contribuyente extranjero, que tuviese pérdidas operacionales en algún año durante el período de cuatro (4) años, que se establece para tomar el crédito, tendría derecho a arrastrar la parte del crédito correspondiente a dicho año a uno posterior

sin aumentar el número total de cuatro (4) años; mientras que un contribuyente doméstico no tendría derecho a tal tratamiento contributivo. Por otro lado, el lenguaje sugiere que un contribuyente doméstico podría tomar la totalidad de la contribución extraordinaria contra la contribución sobre ingresos para los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2005, pero un contribuyente extranjero tendría que tomar el crédito por partes iguales durante un período de cuatro (4) años a partir del año contributivo siguiente a aquél en que pague la contribución. Ante todo ello, la presente medida propone enmendar el referido Artículo 4 con el propósito de eliminar las disposiciones que resultan en un tratamiento contributivo diferente entre las corporaciones foráneas y las corporaciones domésticas para que las mismas tengan un tratamiento equitativo y uniforme.

#### **E. Contribución Estimada y Penalidades**

La Ley Núm. 98 no establece la interrelación entre el impuesto extraordinario y la contribución estimada. Ello podría causar que los recaudos inmediatos por concepto de la contribución estimada sufran una merma. Por ejemplo, un contribuyente doméstico puede tomar el crédito durante el mismo año contributivo en que satisface la contribución, pues al realizar el cómputo del monto a pagar por cada plazo de su contribución estimada, tomaría en consideración la suma pagada como consecuencia del impuesto extraordinario. En dicho caso, los recaudos correspondientes a los plazos de contribución estimada efectuados durante el año calendario 2006 (septiembre y diciembre) se verían afectados. Por lo tanto, la medida enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 98 a los fines de establecer que el crédito a ser reclamado contra la contribución sobre ingresos será con respecto a los años contributivos comenzados después del 31 de julio de 2006.

Finalmente, el lenguaje de la Ley Núm. 98 indica que las penalidades concernientes a la no “radicación” de planillas según dispuestas en el Código serían aplicables a aquellos que no rindan la planilla especial, pero no contempla la imposición de penalidades por falta de pago o no pagar a tiempo. Por consiguiente, un contribuyente que rinda la planilla pero que no pague no estaría sujeto a penalidad alguna. Ante ello, la medida elimina el texto del Artículo 6 de la Ley Núm. 98 y sustituye el mismo por una disposición dentro del Artículo 5, la cual establece la imposición de penalidades, intereses y recargos por no radicación, falta de pago o pago tardío.

#### **F. Otros**

La Ley Núm. 98 establece que un contribuyente tomaría el monto pagado de la contribución extraordinaria como crédito contra la contribución sobre ingresos, pero no deja claro que un contribuyente que no se encuentre sujeto a la contribución sobre ingresos regular, sino a la contribución alternativa mínima, puede acreditar el referido monto contra esta última. A tales efectos, la medida aclara dicho particular.

Finalmente, el proyecto incluye disposiciones específicas sobre qué constituye ingreso bruto e ingreso neto tributable en caso de compañías de seguros, de modo que previene cualquier interpretación de dichas entidades de que no se encuentran sujetas al pago de la contribución extraordinaria.

## **II. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

### III. CONCLUSIÓN

Esta Comisión ha analizado el Proyecto de la Cámara Núm. 2712, así como también la ponencia del Secretario del Departamento de Hacienda, reconociendo así la necesidad de la aprobación de esta medida a la mayor brevedad posible para así permitir que se cumpla con el propósito inicial del mismo. Por lo que recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2736, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada por el Artículo 3 a la Ley Núm. 97 de 16 de mayo de 2006 a los fines de reiterar que las labores de limpieza o conserjería de las escuelas públicas propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos serán realizadas por el personal del Departamento de Educación.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 97 de 16 de mayo de 2006 fue aprobada recientemente por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con el propósito de permitir “a la Autoridad [de Edificios Públicos] aprovechar todas las alternativas de desarrollo y financiamiento disponibles en la economía dinámica del Puerto Rico del siglo XXI.” El Artículo 3 de la referida Ley enmendó el Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, e impuso nuevos deberes a la Autoridad con el propósito de flexibilizar sus métodos de inversión, desarrollo y financiamiento, fortaleciendo la independencia económica de la Autoridad. Como parte de las enmiendas introducidas en el Artículo 3, se establece que cuando el Secretario de Educación lo solicite, la Autoridad reparará y mejorará las estructuras y el mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico de las escuelas.

En ánimo de reiterar que las labores de limpieza o conserjería de las escuelas públicas propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos continuarían siendo realizadas por el personal del Departamento de Educación se estableció en la Ley que “dicho mantenimiento no incluye labores de limpieza o conserjería en las escuelas *existentes a la firma de esta Ley*.” [Énfasis Nuestro]. La última frase, “existentes a la firma de esta Ley”, podría ser interpretada como que aplica a los convenios, acuerdos, contratos o escuelas existentes a la firma de la Ley, sin embargo, cualquier interpretación en ese sentido es contraria al espíritu de la Ley. Esta interpretación afectaría los derechos adquiridos por los empleados de conserjería bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada. De igual forma crearía dos clasificaciones de empleados de limpieza y conserjería, con derechos y beneficios distintos. Por un lado, los conserjes que sean empleados de la A.E.P. estarían cubiertos por un convenio colectivo con unos beneficios particulares bajo las disposiciones de la Ley Núm.

130 del 1945 y los conserjes empleados del Departamento de Educación estarían cubiertos por un convenio distinto y bajo las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998.

Según un estudio preparado por la firma de consultores McKinsey (2001), los costos por los servicios de mantenimiento ofrecidos por la Autoridad de Edificios Públicos son cinco veces más altos que los costos de servicios por mantenimiento provistos por el Departamento de Educación. Según surge del historial legislativo de la Ley Núm. 97 de 2006, la Directora Ejecutiva Interina de la A.E.P., Lcda. Leyla Hernández, indicó que la limpieza y conserjería de todas las escuelas, ya sean propiedad de la AEP o del DE, es realizada por el Departamento de Educación y afirmó no contar con los empleados necesarios para realizar esa labor. La Lcda. Hernández opinó que las labores de limpieza y conserjería no deben ser responsabilidad de la Autoridad.

En el Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 2171 del Senado de Puerto Rico, que se convirtió en la Ley Núm. 97 de 2006, se establece que bajo la definición de “mantenimiento”, no se incluirán labores de limpieza o conserjería. De esta forma se atendía la preocupación del Departamento de Educación a los fines de mantener los servicios de sus propios conserjes para realizar la limpieza diaria de sus planteles.

Esta Asamblea Legislativa entiende que en ánimo de asegurar que el personal de limpieza y conserjería del Departamento de Educación continúe ofreciendo los servicios de limpieza y que bajo ninguna interpretación se trastoque la unidad apropiada, se aclare que bajo la Ley Núm. 97 de 2006, los servicios de limpieza y conserjería lo seguirán realizando el personal del Departamento de Educación, independientemente que se trate de una escuela ya existente o una escuela que se construya en el futuro.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, por el Artículo 3 de la Ley Núm. 97 de 16 de mayo de 2006, conocida como la “Ley de la Autoridad de Edificios Públicos”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Deberes:

La Autoridad hará u ordenará preparar...

...

A requerimientos del Secretario de Educación, la Autoridad, además, hará u ordenará preparar planos y diseños de edificios escolares y facilidades accesorias y construirá dichos edificios y facilidades utilizando para ello los fondos que le transfiera el Secretario de Educación asignados para estos propósitos. Las mismas serán utilizadas para fines escolares por el Departamento de Educación. Disponiéndose, que en aquellas escuelas que son propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, la reparación y mejoras a las estructuras y el mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico serán atendidos por la Autoridad. Dicho mantenimiento no incluye labores de limpieza o conserjería en las escuelas.

Los planos y diseños para...

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2736, sin enmiendas, con el entirillado electrónico que se aneja.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 16 de mayo de 2006, con el propósito de reiterar que las labores de limpieza o consejería de las escuelas públicas propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, serán realizadas por el personal del Departamento de Educación.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos se desprende que según un estudio realizado por la firma de consultores McKinsey (2001), los costos por los servicios de mantenimiento ofrecidos por la Autoridad de Edificios Públicos son cinco veces más altos que los costos de servicios por mantenimiento provistos por el Departamento de Educación. Según surge del historial legislativo de la Ley Núm. 97 de 2006, la Directora Ejecutiva Interina de la AEP, Lcda. Leíla Hernández, indicó que la limpieza y consejería de todas las escuelas, ya sean propiedad de AEP, o del DE, es realizada por el Departamento de Educación y afirmó no contar con los empleados necesarios para realizar esa labor. La Lcda. Hernández, opinó que las labores de limpieza y consejería no deben ser responsabilidad de la Autoridad.

Se añade, que esta Asamblea Legislativa, entiende que en ánimo de asegurar que el personal de limpieza y conserjería del Departamento de Educación, continúe ofreciendo los servicios de limpieza y que bajo ninguna interpretación se trastoque la unidad apropiada, se aclare que bajo la Ley Núm. 97 de 2006, los servicios de limpieza y consejería lo seguirán realizando el personal del Departamento de Educación, independientemente que se trate de una escuela ya existente o una escuela que se construya en el futuro.

### **ANALISIS DE MEMORIALES EXPLICATIVOS**

**La Alianza SEIU Consejo de Puerto Rico**, endosa plenamente el propósito del P. de la C. 2736, al decir “que bajo ninguna interpretación se trastoque la unidad apropiada y que estos servicios los seguirán realizando el personal del DE, independientemente de una escuela ya existente o una escuela que se construya en él futuro”. Solicitan un Informe Positivo con la mayor celeridad para evitar que el Artículo que se busca enmendar sea efectivo, y cause los daños que han señalado.

**El Departamento de Educación**, nos indica que actualmente cuentan con trescientas cinco escuelas propiedad de la AEP, las cuales hay asignado personal de mantenimiento como las demás escuelas del Departamento. El DE, recluta conserjes de 4,6,7 y 7 ½ horas, con salarios básicos distintos.

<b>Clasificación</b>	<b>Salario Básico</b>	<b>Impacto Anual (Beneficios)</b>
Conserje 4hrs.	\$503	\$9,717
Conserje 6hrs.	\$754	\$13,423
Conserje 7hrs.	\$880	\$15,283
Conserje 7 1/2 hrs.	\$943	\$16,213

Añaden que la clase de conserje en la Agencia pertenece a la Unión SPT, la cual dispone en una de sus partes que los empleados de mantenimiento de las escuelas tienen una cantidad determinada de unidades de limpieza, que hacer cumplir el convenio vigente. El DE, está de acuerdo con adoptar esta medida y seguir sufragando el personal de limpieza de áreas comunes en las escuelas de Edificios Públicos, debido a que si hubiera que pagarle a la AEP, por este servicio el costo sería muy elevado ya que el salario de un empleado de Edificios Públicos puede aproximarse a los \$ 1,800 mensuales

<b>Clasificación</b>	<b>Salario Básico Mensual</b>	<b>Impacto Anual( Sin Beneficios)</b>
Conserje 7 1/2 hrs.	\$ 1,800	\$ 21,600

Indican que la AEP, les ofrece a sus empleados diversos beneficios que no fueron considerados en el impacto presupuestario estimado que incluyeron. Además, que se debe hacer un estudio de necesidades en el cual se pueda determinar con exactitud las cantidades de conserjes adicionales, de ser necesario para cubrir las necesidades de las escuelas de AEP.

Entienden que el DE, debe seguir cubriendo este rol de mantenimiento en las escuelas de Edificios Públicos, debido a que a la larga aunque podría aumentar la cantidad de conserjes necesario, el costo aún sería menor al proyectado con personal de AEP.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

**CONCLUSION**

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, entiende que es necesario que se apruebe esta enmienda para que se reitere que las labores de limpieza y consejería de las escuelas públicas propiedad de la Autoridad de Edificios Público, sean realizadas por el personal del Departamento de Educación. Con esta acción, se evita mayor confusión y conflicto en el asunto antes descrito.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2736, sin enmiendas

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferre  
 Presidenta  
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 69, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“CONCURRENT RESOLUTION**

To express the most sincere congratulations and recognition of the Puerto Rico Legislative Assembly to Dr. Judah Folkman, a true hero of modern medicine, for his legacy in benefit of humanity.

### **STATEMENT OF PURPOSE**

Dr. Judah Folkman was born on February 24, 1933, in Cleveland, Ohio. He graduated from Ohio State University in 1953 with a B.A. degree (cum laude), and then entered Harvard Medical School, graduating in 1957 with an M.D. degree (magna cum laude). As a medical student at Harvard, he developed the first implantable atrio-ventricular pacemaker, an achievement for which he won the Boylston Medical Prize. This Award was followed by countless others throughout his brilliant career, in acknowledgement of his exceptional work and dedication.

From 1957 to 1960, he served at the Massachusetts General Hospital in Boston, as an Intern and Assistant Resident in surgery. Subsequently, as a Lieutenant in the U.S. Navy, he worked as a surgeon at the National Naval Medical Center in Bethesda, Maryland, where he not only began his tumor-growth studies, but, together with David Long, also made an important discovery—a polymer that facilitated the sustained release of drugs—which allowed him to pioneer the use of implantable polymers to provide slow drug release through the action of what we now call drug patches.

After this accomplishment, he returned in 1962 to the Massachusetts General Hospital, eventually becoming Chief Resident in Surgery. In 1965 he became Instructor in Surgery at Harvard Medical School, where -- in 1967 at the age of 34 -- he became that institution's youngest Professor of Surgery.

In 1966, Dr. Folkman was named Associate Director of the Sears Surgical Laboratory at Boston City Hospital. Then, from 1967 to 1981, he served as Surgeon-in-Chief and Chairman of the Department of Surgery at Harvard's Children's Hospital Medical Center. In 1981 he became Director of Harvard's Surgical Research Laboratory. That year marked a turning point in Dr. Folkman's career: he resigned from the practice of pediatric surgery in order to focus his attention on angiogenesis (the creation of blood vessels) and cancer research. His pioneer and seminal scientific work has resulted in a new field of medical science and practice.

Dr. Folkman has toiled relentlessly to unmask the secret of cancer growth. Earlier, while working as a surgeon in the U.S. Navy, he was the first to notice the existence of an odd relationship between tumors and blood vessels. This led him to propose a novel theory that he named “angiogenesis” or “new blood vessel growth.” Dr. Folkman believed that tumors, in order to grow, had to secrete substances, or chemical mediators; that would stimulate new vessel formation. Without these angiogenic factors tumors would be unable to grow beyond a few millimeters in size.

At that time, most scientists dismissed his revolutionary new idea as absurd. They were even more skeptical when Dr. Folkman suggested that cancer might be treated by halting the angiogenesis process through targeted drugs. To prove the validity of angiogenesis theory, he set out to perform creative and pivotal experiments which brought about a dramatic change of outlook in the scientific community. After those successful trials, his lab began a quest for specific angiogenesis inhibitors. This particular search resulted in the discovery of angiostatin and endostatin, two potent substances that had impressive effects in experimental animals, significantly shrinking cancerous growth.

At present, a rapidly expanding list of drugs, in addition to angiostatin and endostatin, are undergoing clinical trials that will take some additional time to assess. When those trials conclusively prove the effectiveness of these substances, the treatment of cancer will change dramatically due to Dr. Folkman's breakthrough – a breakthrough that was initially treated with scorn. Simply stated, the fruits of his perseverance in the face of severe criticism, as well as his selfless dedication to research, offer real hope to cancer patients and those suffering from many other illnesses throughout the world. His extraordinary achievements to the welfare of mankind make Dr. Folkman meritorious for consideration for a Nobel Prize and other prestigious awards and recognitions.

In light of the foregoing, this Legislature deems it appropriate to recognize such laudable achievements through the approval of this Concurrent Resolution.

**BE IT RESOLVED BY THE PUERTO RICO LEGISLATIVE ASSEMBLY:**

Section 1.- The Puerto Rico Legislative Assembly hereby expresses its most sincere congratulations and recognition to Dr. Judah Folkman, a true hero of modern medicine, for his legacy in benefit of humanity.

Section 2.- A copy of this Concurrent Resolution shall be delivered to Dr. Judah Folkman on a parchment scroll, and shall be distributed to members of the press in Puerto Rico and the United States of America, for their knowledge and publication.

Section 3.- This Concurrent Resolution shall take effect immediately upon its adoption.”

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro, no pudimos escuchar con gran detenimiento cada una de las palabras de la Resolución Concurrente 69, pero se cumplió con el requisito constitucional.

SR. DE CASTRO FONT: Very well, mister President, for the under Secretary. Very well for the under Secretary of the Senate.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se proceda con la consideración de las medidas que se han solicitado y autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

**CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2712, titulado:

**“LEY**

Para enmendar los apartados (1), (2) y añadir un apartado (3) al inciso (a) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (b) del Artículo 4; enmendar los Artículos 5 y 9; derogar los Artículo 6 y 10; y reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006, conocida como la “Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2736, titulado:

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada por el Artículo 3 a la Ley Núm. 97 de 16 de mayo de 2006 a los fines de reiterar que las labores de limpieza o conserjería de las escuelas públicas propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos serán realizadas por el personal del Departamento de Educación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 69, titulada:

“To express the most sincere congratulations and recognition of the Puerto Rico Legislative Assembly to Dr. Judah Folkman, a true hero of modern medicine, for his legacy in benefit of humanity.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe fulminantemente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Approved.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, se ha radicado en Secretaría el nombramiento del señor Amadeo Francis, como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, solicitamos que se presente en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Amadeo I. Francis, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

## CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Amadeo I. Francis, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico:

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 11, aprobada el 10 de enero de 2005 y la Resolución del Senado Núm. 1710, aprobada el 6 de febrero de 2006, según enmendadas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Sr. Amadeo I. Francis como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (*Ad Honorem*).

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Sr. Amadeo I. Francis como Miembro de Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado.

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recibió dicho informe el 15 de junio de 2006 y determinó celebrar vistas públicas para considerar la designación del Sr. López Molina. La vista, en la que los Senadores y Senadoras miembros de la Comisión, incluyendo los *ex-officio*, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo al señor Francis y escuchar su disponibilidad para ayudar a mejorar el nivel de ejecución de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, se llevó a cabo el miércoles, 21 de junio de 2006.

#### I. SR. AMADEO I. FRANCIS

El designado, Amadeo I. Francis nació en la isla de Santa Cruz, Islas Vírgenes Americanas. Cursó sus años de escuela elemental y secundaria en las Islas Vírgenes, pero desde una temprana edad visitaba la isla de Puerto Rico con gran frecuencia. Además, convivía con familiares que vivían en Puerta de Tierra y en Barceloneta.

En el 1947, ingresó al Instituto Politécnico en San Germán. Al graduarse del Instituto Politécnico, se trasladó al Campus ríopedrense, donde cursó estudios conducentes a la maestría en Administración Pública. Allí, como estudiante destacado, llegó a la atención de funcionarios de la Administración de Fomento Económico, quienes le ofrecieron una beca para cursar estudios post-graduados en la Escuela de Economía de Londres de la Universidad de Londres.

El Sr. Francis se incorporó al servicio público del Gobierno de Puerto Rico en el 1955, como Economista II en la Oficina de Estudios Económicos de esa instrumentalidad. Ya para el 1961, dirigía esa unidad, pasando posteriormente a ocupar el cargo de Asesor Económico del administrador, Rafael Durand, durante el período que se caracterizó por el establecimiento de los complejos petroquímicos en la isla.

En el 1967, fue reclutado por la Asociación de Industriales para dirigir sus actividades. Durante los seis años que estuvo desempeñando dicho cargo, compareció en varias ocasiones ante la Administración Marítima Federal para prestar testimonios oponiéndose a los aumentos en tarifas que reclamaban las compañías navieras, así como la Junta de Aeronáutica Civil. También representó los intereses de dicha comunidad ante la Legislatura de Puerto Rico y ante el Congreso de los Estados Unidos, compareciendo a infinidad de vistas.

En el 1973, el señor Teodoro Moscoso lo reclutó para dirigir todas las operaciones ultra marítimas de la Administración de Fomento Económico, a cargo de los programas de promoción industrial en el resto de los Estados Unidos, Japón y Europa, así como el de los Rones de Puerto Rico.

Regresó a Puerto Rico y durante los siguientes cuatro años trabajó como principal ejecutivo en una empresa que fabrica los aparatos CB, y más tarde en una entidad de corredores de valores financieros. En el 1979, el gobernador de las Islas Vírgenes lo invitó a servir como Secretario (o Comisionado) de Comercio de dichas islas, responsable por los programas de turismo, desarrollo industrial, promoción de pequeñas empresas y de la industria filmica.

Durante ese período, presidió la Junta de Gobierno de la Autoridad de Puertos de las Islas Vírgenes, encabezando iniciativas para expandir el tránsito aéreo a la isla de San Tomás, establecer un segundo embarcadero para barcos cruceros y el establecimiento del primer parque industrial de dicha isla.

En el 1985, comenzó a laborar en La Fortaleza, como Asesor para los programas de Desarrollo Económico, con responsabilidad por la coordinación de las actividades de unas 29 agencias del gobierno. Posteriormente, pasó al Departamento de Estado como Secretario Adjunto a cargo de Relaciones Internacionales y como tal procuró el ingreso de Puerto Rico a varias entidades regionales e internacionales, tales como la Comunidad Caribeña (CARICOM), la Comisión Económica para Latinoamérica y el Caribe (ECLAC), la Organización Mundial para la Salud y la Organización para Alimentos y Agricultura de la ONU.

En el 1993, fue reclutado nuevamente por el Gobernador de las Islas Vírgenes para servir como su asesor principal, período durante el cual dirigió la Administración para el Financiamiento Público a cargo de la emisión de bonos municipales de dicho gobierno. Durante los próximos años, continuó dirigiendo dicha entidad como consultor, desde su oficina en Puerto Rico, culminando con el manejo de un portafolio de más de un billón de dólares, resultado de varias emisiones de bonos que tuve la oportunidad de llevar al mercado de bonos de los EEUU.

Al jubilarse del servicio público, en el 1993, estableció la oficina regional de la Federación Internacional de Atletismo en la Calle Tanca en el viejo San Juan, después de haber presidido la Federación de Atletismo de Puerto Rico durante ocho años (1965 a 1973) y su elección posterior al Consejo de dicha entidad en el 1996, representando a los países del área de Norteamérica, Centroamérica y del Caribe. En el 1999, se convirtió en el Vicepresidente de esa federación.

Actualmente, dedica su tiempo - *ad hoc* - a dicho deporte, coordinando todas las actividades de atletismo realizadas en Norte y Centro América y el Caribe (unos 32 países), amén de participar en las reuniones frecuentes del Consejo y de las varias comisiones a las que pertenece, de las cuales la más importante es la de Desarrollo, que está encargada de la diseminación del conocimiento técnico de nuestro deporte a todas las 211 filiales de la IAAF.

## **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado sometió para la consideración de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura su informe sobre la Investigación que realizara al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en dos aspectos: análisis financiero e investigación de campo.

### **a) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros empleada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado llevó a cabo un análisis minucioso de los documentos financieros sometidos por el designado y le entrevistó para aclarar dudas sobre diversos aspectos relacionados. De dicha evaluación no surgió factor alguno que indicara inconsistencias en la información financiera o contributiva del Sr. Francis, quien al momento de la redacción de este informe no había recibido la Certificación de la Oficina de Ética Gubernamental.

### **b) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno al Sr. Amadeo I. Francis se basó en entrevistas con el designado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral y referencias personales y familiares. El informe presentado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, refleja que no existe información adversa al designado en los diferentes sistemas de información de justicia criminal verificados, estatales o federales.

Se visitó la oficina de sistemas de información del Departamento de Justicia, donde se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI, Y del mismo no surge información adversa al designado.

En cuanto a las relaciones personales, se entrevistó a la Sra. Andrea Rose Lucas, esposa del designado por los pasados veintisiete años. La Sra. Rose Lucas no tuvo sino elogios para con su esposo describiéndolo como una persona "muy competente y responsable".

En cuanto al desarrollo profesional, se entrevistó al Ledo. Héctor Jiménez Juarbe, Ex Director Ejecutivo de Fomento Comercial y Ex Gerente del Puerto de las Américas. El Lcdo. Jiménez Juarbe señaló que conoce al designado hace treinta años aproximadamente y lo describió como un "excelente recurso para la Junta, por su vasta experiencia". Además, se entrevistó al Sr. Antonio J. Colorado, Ex Secretario de Estado y Ex Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington D.C. bajo la administración del Gob. Rafael Hernández Colón. El Sr. Colorado aseguró que conoce al designado hace cuarenta años aproximadamente, y lo describió como un hombre "dedicado, trabajador, comprometido; excelente recurso y lo recomienda sin ningún reparo."

## **III. ANALISIS Y CONCLUSION**

Los miembros de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico agradecen a todos los ciudadanos que compartieron sus vivencias y conocimientos sobre el designado. Igualmente, se agradecen las comunicaciones de ciudadanos para expresar su posición sobre el nombramiento. Para la redacción de este informe, las Comisiones tomaron en cuenta todas esas reacciones.

Los senadores y senadoras que componen la Comisión que suscribe este informe quedaron complacidos con la exposición del señor Francis sobre sus iniciativas y disponibilidad para ayudar a mejorar el nivel de ejecución de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, luego de su debido estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo este informe recomendando la confirmación del nombramiento del Sr. Amadeo I. Francis como Miembro de Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carlos Díaz Sánchez  
Presidente  
Comisión Comercio, Turismo,  
Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Conocemos al amigo Amadeo Francis, distinguido atleta y gran ser humano. Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: A la moción para que se apruebe el informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomendando la confirmación del señor Amadeo Francis como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, ¿hay objeción? No habiendo objeción, el Senado concede su consentimiento al nombramiento extendido por el Gobernador, del señor Amadeo I. Francis, como miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Informa el ex Presidente de la Cámara, Jarabo, que también además de ser un distinguido atleta, participó por Puerto Rico en destacadas competencias caribeñas y panamericanas y centroamericanas. También fue Administrador de Fomento Económico, hace unos cuantos años, no tanto, yo estaba trabajando como Ayudante del ex Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Debidamente notificado en forma histórica el Senado de Puerto Rico sobre los dotes del nominado.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos un breve receso.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay dos medidas que han sido aprobadas previamente. Solicitamos que se le dé consentimiento unánime a su autor, la compañera Burgos Andújar, para que pueda hablar del Proyecto del Senado 376 y del Proyecto del Senado 1051.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se le concede el consentimiento unánime a la senadora Burgos. Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, señor Presidente de Reglas y Calendario.

El objeto de nuestra solicitud es precisamente que en el día de hoy ha estado ante nuestra consideración el Proyecto del Senado 376, que es un Proyecto que en unión al senador José E. González, senador del Distrito de Arecibo y el senador Pedro Rosselló del Distrito de Arecibo, el Honorable Pedro Rosselló y esta servidora, hemos radicado con el propósito de que se reconozca y se asegure que las personas con impedimentos puedan disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos, civiles y sociales y económicos y culturales del país. Que las personas con impedimentos, al igual que el resto de nuestra sociedad, tienen el derecho a que el Estado le provea instalaciones físicas, adaptadas accesibles para todos y para todas ellas. Y hemos encontrado en muchas de las instalaciones, si no en todas, la dificultad que del punto de vista arquitectónico, infraestructural, no están adaptadas para que ellos puedan practicar sus distintos deportes.

Es meritorio que se establezca, entonces, como política pública de justicia social del Estado, la creación de centros recreativos para deportes adaptados....

SR. PRESIDENTE: Con permiso, senadora Burgos,...

SR. BURGOS ANDUJAR: Sí, ¿Cómo no?

SR. PRESIDENTE: Usted es la única persona que yo he reconocido en el uso de la palabra, y le voy a pedir a los demás compañeros y compañeras que bajemos el nivel de las conversaciones esenciales y las no esenciales las llevemos fuera del Hemiciclo para que podamos escuchar a la senadora Burgos, adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente.

-Si me ven tratando de manejar estos espejuelitos, es que no son los míos, y me lo prestó mi compañero "Chuito" Vélez y se lo agradezco, pero tengo dificultad con los espejuelitos de él, pero le agradezco que me los prestara porque se me quedaron los míos-.

Así que continuando con la exposición que quiero hacer a mis compañeras y compañeros y al Pueblo puertorriqueño sobre el Proyecto del Senado 376, que busca que se establezca como política pública, la construcción, la instalación de centros de recreación para el deporte adaptado en Puerto Rico, me parece que es sumamente meritorio.

Como cuestión de hecho, nuestro partido cuando estaba en Gobierno, siempre hemos buscado buscar romper barreras que obstaculicen a las personas con impedimentos físicos y de otra naturaleza, para procurar así la igualdad de los derechos entre los puertorriqueños y las puertorriqueñas. Tanto es así que los hemos hecho parte de los compromisos programáticos de nuestra colectividad y nuestro programa de Gobierno. Y hay que recordar que durante la Administración de Don Pedro Rosselló, actual Senador del Distrito de Arecibo, se estableció el Programa de Mar sin Barreras. Este Proyecto, quiero indicarle que tuvimos la oportunidad de discutirlo con el actual Secretario de Recreación y Deportes, Honorable Bernier, en momentos en que se discutía su confirmación, como entiendo que fue confirmado por unanimidad de este Senado de Puerto Rico como Secretario de Recreación y Deportes, y fue uno de los compromisos que le solicité a él que estableciera en su agenda de trabajo. Y está haciendo un trabajo en ese sentido, muy importante para adelantar y que se establezca el primer centro, respondiendo a esta política pública, en el Distrito precisamente, de Arecibo. De ahí que los compañeros senadores Rosselló González y

González se hayan unido a este importante Proyecto. Y lo que buscamos y las enmiendas de la Comisión que preside la Honorable Migdalia Padilla, era a los efectos que no solamente se limitara a la construcción de estos centros de recreación adaptada para personas con impedimentos, en un solo distrito, sino que al elevarlo como política pública en todo Puerto Rico, esta administración y futuras administraciones establezcan y construyan este tipo de facilidad, de instalación deportiva adaptada en distintos otros pueblos y regiones de Puerto Rico, lo que me parece sumamente meritorio y aceptamos la recomendación y enmienda de la Comisión de Hacienda y de Educación que vio este importante Proyecto.

Por último, quiero decir que, además de estimular el desarrollo y las destrezas motoras gruesas y finas de las personas con impedimentos, este programa va a permitir que se desarrolle y se fortalezca la resistencia cardiovascular, la fortaleza muscular, el desarrollo del movimiento corporal, la flexibilidad y el balance. Igualmente los conceptos de tiempo, espacio, dirección, sentido de independencia, competencia y disciplina. Así que en la actualidad los discapacitados no utilizan los mismos medios de entrenamiento, tenemos que reconocerlo, y he sabido que las instalaciones deportivas presentes no contemplan infraestructuras especiales para esta población. Así que me parece que hay que agradecer que hayan endosado la pieza legislativa para que se brinde justicia a las personas con impedimento, mediante la creación de esta política pública de Centros de Recreación Deportivo Adaptados en Puerto Rico, como ha tenido el apoyo del señor Secretario de Recreación y Deportes.

La otra medida que quería compartir con ustedes y con el Pueblo de Puerto Rico, es el Proyecto del Senado 1051, que es que el Gobierno, tal como dispone la Ley 177 de 1ro. de agosto de 2003, según enmendada, que es la Ley que conocemos como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, y en cumplimiento con su obligación de velar por la seguridad, los mejores intereses y el bienestar de nuestra infancia, tiene el deber de intervenir en asuntos que en otras circunstancias le compete exclusivamente a la familia. Cuando el Estado en pro del bienestar del menor, adquiere su custodia, asume la responsabilidad de proveer alimentos, ropa, albergue, educación, recreación y cuidados médicos, lo cual representa una serie de gastos económicos, para los que se ha presupuestado previamente. Sabemos que existen ayudas provenientes de múltiples programas federales, y estatales, así como de entidades benéficas que facilitan tan encomiable gestión, y con el mejor padre, con la mejor madre de familia, el Estado tiene el deber indelegable de ofrecerle a los menores una verdadera oportunidad de desarrollo saludable, con la esperanza de una vida plena y productiva.

Así que esta medida que también es compromiso programático de nuestra colectividad y que ha recibido el endoso de las compañeras y compañeros de las minorías, es menester señalar que la propia Secretaria de la Familia, en su ponencia entendía y entiende que esta medida es sumamente importante. De hecho, habló de una iniciativa que también ha venido ella realizando, pero no para todos los niños, que tengan sus cuentas bancarias, que es lo que proponemos con la medida. Y que se deposite por parte del Departamento, fondos en estas cuentas bancarias y los hogares de crianza donde hay nuestras niñas y niños también, menores, de manera tal que tengan dinero para utilizarlo, no solamente para subvencionar económicamente al menor, sino también para garantizar siempre que un diez por ciento del beneficio permanecerá en la cuenta del menor para cuando éste sea mayor de edad. Destaca que alguno de los menores tienen cuentas de ahorro porque los operadores de hogares de crianza así lo han hecho, pero no para todos los niños y las niñas bajo nuestro sistema. Es por eso que en los casos en que la Administración de Tribunales administra alguna de estas cuentas para los niños, creemos que debe ser establecido por ley, que sea política pública el que las niñas y los niños protegidos por el Estado, tengan la oportunidad de tener esta cuenta disponible, de manera

que les permite tener una herramienta necesaria para atender las nuevas responsabilidades económicas, que van a atender cuando ellos no sean subvencionados por nadie ni siquiera por el Estado.

Así que agradezco el apoyo a estas medidas, unas dirigidas a nuestra niñez, otras dirigidas a nuestras personas jóvenes, niñas y niños y adultos con impedimentos, y esto pues reafirma nuestro compromiso de los sectores que yo me comprometí también como senadora por acumulación defender, que es nuestros envejecientes, nuestras personas con impedimentos, la niñez, las personas también de escasos recursos económicos. Así que agradezco el apoyo a estas dos piezas legislativas para que se convierta en Ley.

Muchas gracias, señor Presidente, y compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se vaya a una Votación por Lista de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 180; 376; 63; 669; 691; 766; 1018; 1019; 1051; 1193; 1196; 1197; 1202; Resoluciones Conjuntas del Senado 661; 662; 663; 664; Proyectos de la Cámara 911; 1683; 1890; 1994; 2102; 2442; 2712; 2736; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 1418; 1487; 1537; Resolución Conjunta del Senado 37, en su concurrencia. Todas son concurrencias las que voy a leer: 538; 539; 558; 572; 594; 595; y la Resolución Concurrente 69, del ex Gobernador y Senador Rosselló.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Queremos aclarar que esta moción es para una Votación final que no constituirá Pase de Lista Final porque habrá una Votación Final posterior. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase con esta Votación preliminar de la tarde.

SR. DE CASTRO FONT: Votación por lista, pero no final, preliminar.

## **CALENDARIO DE VOTACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 180

“Para añadir un segundo y tercer párrafo a la Sección 17 de la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada, con el propósito de establecer nuevas violaciones y penalidades administrativas por incumplimiento del deber de remitir información, recursos y materiales a la Biblioteca Legislativa de la Oficina de Servicios Legislativos.”

### P. del S. 376

“Para elevar a política pública y de justicia social la creación de Centros Recreativos y Deportivos Adaptados adscritos al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.”

### P. del S. 613

“Para disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases.”

P. del S. 669

“Para crear el Programa la Llave para tu Negocio, establecer sus metas y objetivos, definir las funciones tanto de la Compañía de Comercio y Exportación como del Banco de Desarrollo Económico en la implantación de dicho Programa, autorizar la adopción de acuerdos para facilitar el desarrollo de los propósitos del Programa, entre otros asuntos; y para otros fines.”

P. del S. 691

“Para establecer una Escuela Libre de Música en el Municipio de Guayama; y para disponer lo necesario para su organización y funcionamiento.”

P. del S. 766

“Para adicionar un nuevo inciso (9) al Artículo 12 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, a fin de disponer que en todos aquellos casos en que mediare alguna alegación preacordada de culpabilidad entre el Fiscal Especial Independiente y un acusado, la misma siempre deberá incluir la devolución de todos los fondos públicos, que de conformidad con el pliego acusatorio, fueron ilegalmente apropiados.”

P. del S. 1018

“Para enmendar la Regla 23 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de autorizar que en los casos en que una persona se encuentre encarcelada, ya sea por detención preventiva o en cumplimiento de una sentencia previa, la vista preliminar pueda celebrarse mediante sistema de circuito cerrado de dos (2) vías, por solicitud de la persona o de Fiscal y a discreción del Tribunal.”

P. del S. 1019

“Para establecer la “Ley de Protección de Fuentes Periodísticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de garantizar que ningún periodista o reportero podrá ser obligado a revelar la identidad de cualquiera de sus fuentes de información confidenciales ni que será sancionado por negarse a revelarlas; establecer penalidades; y para otros fines.”

P. del S. 1051

“Para adicionar un nuevo inciso (8) y redesignar los incisos (8) al (27), respectivamente, como (9) al (28) del Artículo 2 de la Ley Núm. 338 de 31 de diciembre de 1998, conocida como “Carta de Derechos del Niño”, a fin de disponer como un derecho el establecimiento de una cuenta bancaria para cada niño bajo la custodia permanente del Departamento de la Familia.”

P. del S. 1193

“Para añadir el inciso (n) a la Sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, para imponer al Ayudante General de Puerto Rico la obligación de notificar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico copia de aquel informe federal final que emita el Departamento de la Defensa Federal o cualquier otra agencia Federal, sobre el incumplimiento de las leyes, reglamentos o directrices por parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o el Ayudante General de Puerto Rico.”

P. del S. 1196

“Para enmendar el inciso (g) de la Sección 208 de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”, a fin de requerir que los miembros de la Junta de Subastas de la Guardia Nacional de Puerto Rico sean empleados de dicha agencia, tengan conocimiento y experiencia en los procesos de compras y no tengan relación directa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los licitadores del gobierno.”

P. del S. 1197

“Para añadir un nuevo inciso (9) al Artículo 4.1 del Capítulo IV de la Ley Núm.12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a fin de incluir a los Ayudantes Generales Auxiliares de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, entre los funcionarios públicos obligados a presentar informes financieros.”

P. del S. 1202

“Para añadir un inciso (22) al Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, a los fines de asignar a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos la responsabilidad de llevar a cabo el “Festival Muy Especial de las Artes” anualmente.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 37

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 538

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 539

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 558

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 572

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 594

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 595

R. C. del S. 661

“Para transferir al Municipio de Sabana Grande, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la

realización de obras y mejoras permanentes en dicho municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. C. del S. 662

“Para transferir al Municipio de Guánica la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. C. del S. 663

“Para transferir al Municipio de Peñuelas la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. C. del S. 664

“Para transferir al Municipio de Guayanilla la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para la realización de obras y mejoras permanentes en dicho Municipio; y para autorizar el pareo de los fondos transferidos.”

R. Conc. del S. 69

“To express the most sincere congratulations and recognition of the Puerto Rico Legislative Assembly to Dr. Judah Folkman, a true hero of modern medicine, for his legacy in benefit of humanity.”

P. de la C. 911

“Para enmendar el último párrafo del Artículo 2 y el inciso (e) del Artículo 4 de la Ley Núm. 1 de 1ro. de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, a los fines de eliminar el requisito impuesto a los municipios de obtener mediante Resolución Conjunta de la Legislatura de Puerto Rico autorización antes de expropiar terrenos y viviendas ubicados dentro de una Comunidad Especial.”

P. de la C. 1683

“Para añadir el inciso (v) al Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 1991”, a fin de facultar a los Municipios del Gobierno de Puerto Rico, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como contratar con entidades privadas para ofrecerles a sus empleados y funcionarios los servicios de centros de cuidado diurno.”

P. de la C. 1890

“Para enmendar el sub inciso (c) del Inciso 3 y añadir un nuevo inciso 4 a la Sección 7 a la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles”, a los fines de establecer que en los casos en que la ACAA tenga derecho a recobro, se cree un gravamen sobre el vehículo de motor y sobre la licencia de conducir.”

P. de la C. 1994

“Para enmendar los Artículos 3, 5 y 8 de la Ley Núm. 14 de 8 de enero de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña”, a los fines de asegurar la inclusión de las empresas cooperativas en los beneficios otorgados mediante esta Ley; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2102

“Para enmendar los incisos (c) y (d) del Artículo 6.02 de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”, a los fines de ampliar las consideraciones relacionadas con el capital indivisible.”

P. de la C. 2442

“Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 215 de 29 de agosto de 2002, conocida como “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a fin de autorizar a los gobiernos municipales a auspiciar semestralmente plazas que sean destinadas a estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico para que estos puedan hacer sus correspondientes prácticas.”

P. de la C. 2712

“Para enmendar los apartados (1), (2) y añadir un apartado (3) al inciso (a) del Artículo 2; enmendar el Artículo 3; enmendar el inciso (a) y eliminar el inciso (b) del Artículo 4; enmendar los Artículos 5 y 9; derogar los Artículos 6 y 10; y reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 11 y 12 como Artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Imposición de Contribución Extraordinaria de 2006”.”

P. de la C. 2736

“Para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, por el Artículo 3 a la Ley Núm. 97 de 16 de mayo de 2006, a los fines de reiterar que las labores de limpieza o conserjería de las escuelas públicas propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos, serán realizadas por el personal del Departamento de Educación.”

R. C. de la C. 1418

“Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 40 de 7 de julio de 2005, inciso (3), con el propósito de detallar los gastos correspondientes según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.”

R. C. de la C. 1487

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de septiembre de 2004, inciso 69, a ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 1537

“Para reasignar al Municipio de Sabana Grande la cantidad de cuatrocientos (400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 del 17 de agosto de 2001, para que sean utilizados según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 180; 766; 1193; 1196; 1202; y la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 594 y 595, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 27

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto del Senado 691, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A.

Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Roberto A. Arango Vinent.

Total..... 1

Las Concurrencias con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 538; 539; 558; 572; las Resoluciones Conjuntas del Senado 661; 662; 663; 664; y la Resolución Concurrente del Senado 69, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1197, es considerado en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Eudaldo Báez Galib.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos de la Cámara 1683; 1994; 2102 y 2442, son considerados en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 669, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:  
Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:  
Roberto A. Arango Vinent.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:  
Luis D. Muñiz Cortés.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1051, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

### VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 37, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A.

Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1418, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2712, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Orlando Parga Figueroa y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 1487, es considerada en Votación Final, la que tiene el efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E.

Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 1537, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2736, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1018, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Sixto Hernández Serrano y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 376, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Sixto Hernández Serrano y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 6

El Proyecto del Senado 613, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Luis Dalmau Santiago, Sixto Hernández Serrano y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 1890, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Norma Burgos Andujar y Carlos A. Pagán González.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 1019, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Sixto Hernández Serrano, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 911, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Juan E. Hernández Mayoral, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Norma Burgos Andújar, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Sixto Hernández Serrano Luis D. Muñiz Cortés y Bruno A. Ramos Olivera.

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, escucho ruido detrás de mis oídos.

Señor Presidente, compañero Pagán, solicitamos que la Votación por lista se convierta en la Votación Final y que el Pase de Lista Final coincida con la Votación Final, así a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Pagán González.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, voy a plantear una Cuestión de Orden y usted me ilustra si estoy correcto o no. Luego de que el Presidente emite su voto, puede cualquier Senador cambiar el voto en el proceso de Votación.

SR. PRESIDENTE: Sí, el reglamento establece que hasta que se anuncia el resultado de la Votación, pueden hacerse cambios en la Votación.

SR. PAGAN GONZALEZ: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias por pedir la orientación.

Sí, antes de continuar con ningún otro asunto, quería que estuvieran presentes, tanto la senadora Sila María González como el senador Garriga Picó, para atender la Cuestión de Orden que se haya planteado en la pasada sesión y para la cual teníamos dos días de sesión para resolver.

En el día de ayer el Senado comenzó a considerar una petición radicada por el compañero senador José Garriga Picó, en la que solicita que el Senado le requiera al Gobernador, someter una serie de documentos de índole principalmente financieros, políticos, oficiales y personales. La petición fue objeto de una Cuestión de Orden planteada por la Portavoz Alterna del Partido Popular, la senadora Sila Mari González Calderón. La Regla 18.2 del Reglamento del Senado establece –y lo voy a leer textualmente- “Cualquier senador o senadora podrá presentar una petición verbal o escrita ante el Cuerpo de la que éste, a nombre del Senado, solicite información a cualquiera de las ramas de Gobierno, sus dependencias, sub divisiones u oficinas, así como los funcionarios o empleados de éstas. De haber objeción en el Cuerpo, la petición planteada por el senador o senadora, la misma se llevará a Votación sin debate. De prevalecer la objeción a tal solicitud se radicará y tramitará en forma de Resolución del Senado y la misma seguirá los trámites correspondientes a este tipo de medida y luego establece cómo es que el Secretario habrá de tramitar una petición que ha sido aprobada. Esta regla tiene que ser interpretada a la luz del estado de derecho vigente que se ha visto modificada recientemente por la decisión del Tribunal Supremo en el *Caso de Rullán*.”

Cuando me desempeñaba como Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, durante el pasado cuatrienio, adoptamos a nombre de mi Delegación la posición de que el Senado se extralimitaba en los requerimientos de información que le formulaba a la persona que eventualmente se convirtió en el demandante en ese caso. El Tribunal Supremo eventualmente nos dio la razón y ha limitado la capacidad de la Asamblea Legislativa y las maneras en que la Asamblea Legislativa puede procurar información de naturaleza personal o confidencial.

Ya los tribunales han comenzado a poner en vigor las restricciones enunciadas por nuestro más alto foro en casos que han llegado a su atención. Por ejemplo, tomamos conocimiento de los esfuerzos del Representante Honorable Rolando Crespo, de obtener información que el Tribunal

catalogó de confidencial en torno al caso de un ciudadano del Distrito Senatorial de Carolina, William Elías, en el cual el Tribunal determinó restringir el acceso de la Cámara de Representantes a dicha información. Cada uno de los elementos de la petición del compañero senador Garriga Picó, tiene que ser visto separadamente porque la naturaleza de cada solicitud de información es distinta.

En primer lugar, la Regla 18.2 va dirigida a requerir que agencias y funcionarios gubernamentales sometan información al Senado a solicitud de un Senador o Senadora; interpretamos que la información tiene que guardar relación con el desempeño de las funciones de la agencia o funcionario y debe solicitarse por el senador o senadora para usarse por éste o ésta en el desempeño de sus funciones como miembro de este Cuerpo Legislativo.

En el caso de los informes financieros de naturaleza electoral, radicados en distintos foros oficiales, determinamos que la Regla 18.2 sí permite al compañero senador Garriga Picó solicitar copia de tales informes. Sin embargo, estando los informes de naturaleza estatal radicados en la Comisión Estatal de Elecciones, y no disponibles por Internet, recomendamos al compañero Senador que enmiende esa parte de su petición para que el Senado requiera dicha información directamente a la Comisión Estatal de Elecciones, que es el custodio y repositorio de esos informes.

En el caso de los informes federales, la Oficina de Asuntos Legales y Federales está accedendo la información por Internet de todos los informes radicados por el Gobernador en su condición de candidato federal, ya que esos informes, a diferencia de informes locales, sí están disponibles, al compañero Senador y al público general, a través del Internet sin que medie una solicitud al Senado.

En el caso de las planillas de contribuciones sobre ingresos, tanto el Código Político como la jurisprudencia reciente de Rullán, establece claramente las razones y los procedimientos a base de los cuales puede la Asamblea Legislativa solicitar, recibir, custodiar y usar información contributiva confidencial y determinamos que esa parte de la petición del compañero Senador no cumple con los parámetros establecidos por ley y por jurisprudencia.

En el caso de los informes de ética gubernamental, la Ley de Ética Gubernamental establece igualmente unos parámetros y procedimientos para solicitar acceso a los informes de ética gubernamental de un funcionario público. El interés que tiene el compañero senador Garriga Picó para acceder a la información contenida en los informes radicados ante la Oficina del Ética Gubernamental, muy bien pueden estar entre los que le permiten a la Oficina extenderle acceso. Entendemos que él tiene derecho a pedir copia de esos informes. Sin embargo, nuevamente para ello, debe modificar su petición para que sea el Senado el que lo solicite directamente al Director de la Oficina de Ética Gubernamental, quien es el custodio de los mismos o que lo solicite directamente que creemos que tendría mayor éxito en que se cumpla con los parámetros de la Ley si los solicita directamente y no a través del Senado.

El resumen con respecto a las planillas, informe de ética e información financiera personal, se declara con lugar la cuestión de orden. Con respecto a los informes radicados ante la Comisión Estatal de Elecciones, no existe objeción legal o reglamentaria a que el compañero enmiende la petición para que se dirija el requerimiento a la Comisión Estatal de Elecciones.

Con respecto a los informes federales, estamos instruyendo a la Oficina de Asuntos Legales y Federales del Senado de Puerto Rico que acceda a los mismos y reproduzca copias que serán entregadas al compañero senador Garriga Picó. Y con respecto a los informes de ética, conminamos al compañero Senador a que solicite los mismos directamente al Director de la Oficina de Ética Gubernamental.

Finalmente, a la luz de los partes de prensa que han salido en el día de hoy, que sugieren que miembros de la Cámara de Representantes podrían provocar el inicio de investigaciones que

podieran conllevar a la radicación en su día de algo que no se ha hecho en toda la historia de Puerto Rico, de acusaciones, de residenciamiento, queremos recordarle a todos los miembros del Senado, de que si en algún momento en el futuro asuntos como éste pudieran desembocar en ese tipo de procedimiento, los miembros del Senado se constituirán en juzgados. Se van a convertir en las personas que tienen que juzgar la acusación que pudiera llegar del Cuerpo hermano, y que tenemos que ser extremadamente cuidadosos en términos de iniciar investigaciones formales sobre asuntos que pudieran llevar a ese tipo de acción. Y me encuentro en la posición un tanto inenvidiable en aras de proteger la integridad de la institución del Senado y en aras de proteger la integridad de cada uno de los 27 miembros del Senado que pudieran convertirse en las personas que tienen que juzgar los hechos de que seamos extremadamente cuidadosos y que hasta cierto punto estemos conscientes que de la misma manera que la Rama Judicial se abstiene en algunos asuntos en los cuales pudiera tener jurisdicción para evitar conflictos mayores, que tenemos que tener el cuidado de no entrar en unas áreas que pudieran poner en tela de juicio la función que en su día —sí se diera el caso—, no se ha dado todavía en la historia de Puerto Rico se pudiera poner en tela de juicio la función que pudieran los 27 miembros del Senado, presididos en esa ocasión, no por el Presidente del Senado, sino por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, tener que asumir al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así que en aquellos aspectos de la Cuestión de Orden en que hemos expresado que hay razón para la Cuestión de Orden, se declara con lugar en aquellos aspectos en que entendemos que el compañero Garriga Picó está en legítimo derecho de pedir determinados aspectos de la información solicitada la petición. Declaramos que la Cuestión de Orden sería sin lugar y que se declara con lugar el derecho del senador Garriga Picó de plantear las solicitudes de información.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, pido el consentimiento para expresarme sobre su decisión. Señor Presidente, acato su decisión...

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, ¿hay objeción a la solicitud de consentimiento?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no me voy a oponer al consentimiento, siempre y cuando se me permita también el consentimiento unánime a mí para expresarme.

SR. PRESIDENTE: Okay, ¿habría objeción a que se le dé el consentimiento al senador Garriga Picó y al senador Dalmau Santiago? No habiendo objeción, adelante, compañero Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, acepto la petición del compañero Dalmau. Puede estar seguro que no voy a discutir aquí la petición, sino más bien su decisión en cuanto a ella. Así que no pienso entrar en un debate sobre la petición en sí.

Señor Presidente, primero que nada, quiero decirle que acato su decisión, ya que es inapelable y no tengo nada que pueda decir. Sin embargo, puedo plantearle cosas sobre lo que usted ha mencionado. Primero, creo que usted tiene mucha razón en lo último que planteó de que nosotros como miembros de este Alto Cuerpo tenemos que tener mucho cuidado en términos de la declaraciones públicas que hacemos, sobre todo este asunto porque pudiera darse el caso, como usted ha señalado, de que ese asunto llegara hasta este Cuerpo y nosotros tuviéramos que atenderlos como jueces y entonces tuviéramos que actuar bajo juramento en nombre del Pueblo. Y ciertamente eso es una responsabilidad muy grande, una responsabilidad que ningún otro miembro de un Senado de Puerto Rico en el pasado ha tenido que sobrellevar. Y como tantos otros pesos que hemos tenido

que sobrellevar nosotros en este Senado que ningún otro Senado había tenido que tener anteriormente, pues ciertamente sería uno más que tendríamos que llevar.

Pero, señor Presidente, me parece importante, que aunque, como le digo, acato su posición y voy a enmendar, voy a estar enmendando mi petición de información para atender a su planteamiento. Sin embargo, le pido a usted que reconsidere que aquellas partes de la información...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Yo sé que estamos en las postrimerías de la sesión, pero yo voy a pedir que si pueden mantener silencio.

SR. PRESIDENTE: Vamos a invitar a todos los compañeros a que estamos en sesión todavía. La única persona que hemos reconocido en este momento en el uso de la palabra es el compañero Garriga Picó, luego el compañero Dalmau, y la persona que hemos reconocido merecen toda nuestra atención.

Adelante, compañero Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Gracias, señor Presidente.

Le digo que acato su decisión y voy a estar reformulando mi petición de información, pero le pido a usted que reconsidere que aquellas partes que son información que según usted plantea, está en el dominio público, el hecho de que estén en el dominio público no quiere decir que no tengamos derecho a pedírsela a las personas a quien se refieren. Y el pedírselo a las personas a quien se refieren, en este caso específicamente al Gobernador de Puerto Rico, tiene el hecho añadido de que la persona está volviendo a comprometerse con esa información. Por ejemplo, pedirle un informe de ética, pues obviamente, lo podemos pedir a través de la Oficina de Ética. Pero si es el propio Gobernador el que lo tiene que entregar, pues me parece que entonces hay un nuevo compromiso con esta Asamblea Legislativa de que esa información, él no solamente la está brindando a la Oficina de Ética, sino a este Senado como un Cuerpo constitucional que puede pedir. Así es que esa es mi petición.

En cuanto a los otros, los informes de la planilla de contribución sobre ingresos, y los informes financieros personales, respetuosamente difiero de la decisión de la Presidencia, pero pues no me queda más remedio que acatar esa decisión, y así estaré entonces reformulando mi petición para adecuarlo a su decisión, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: No voy a hacer expresiones, sí voy a solicitar copia de su decisión.

SR. PRESIDENTE: Sí, vamos a ordenar a Secretaría que en el plazo más breve posible se transcriba la determinación de la Presidencia, de manera que pueda estar disponible al senador Dalmau y al senador Garriga y cualquier otro senador, y la senadora Sila Mari González y cualquier otro senador que lo desee.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para hacer expresiones en torno al Proyecto de la Cámara 911, que acaba de ser aprobado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción hoy.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para lamentar que no se haya podido honrar el acuerdo al que llegó el señor Presidente conmigo personalmente.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Sila Mari González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Iba a solicitar consentimiento unánime para expresarme sobre el Proyecto de la Cámara 911 que se aprobó en la tarde de hoy.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción. Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, se han radicado por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos Informes Positivos sobre el doctor Fernando Cabrera de la Rosa, para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial del ELA, y del ingeniero Eliezel Rodríguez Seda, como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica. Solicitamos que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se procede con su consideración.

Sí, vamos a hacer un poquito de silencio. Se ha planteado la moción de que va a ver dos nombramientos. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Llámese el asunto.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento del doctor Fernando Cabrera de la Rosa, para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación del Senado de Puerto Rico, del nombramiento del ingeniero Eliezel Rodríguez Seda, como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación del por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Fernando Cabrera de la Rosa, para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial:

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Dr. Fernando Cabrera de la Rosa, recomendando su confirmación para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **I- HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Dr. Fernando Cabrera de la Rosa nació el 25 de noviembre de 1928, en San Juan, Puerto Rico, contando actualmente con 78 años de edad. Este está casado con María Jesús Delgado, tiene tres hijos y reside en el pueblo de Guaynabo.

En 1950, éste se graduó de un Bachillerato en Ciencias Naturales con una concentración en Ciencias y Matemáticas de la Universidad Interamericana, Recinto de San Germán. Posteriormente obtiene el grado de Doctor en medicinas de la Universidad Central de Madrid, España. Luego completa su especialidad en Neurología en el Hospital “Spring Gove” afiliado a “John Hopkins University” y a la Facultad de medicina del estado de Maryland.

El Dr. Fernando Cabrera de la Rosa comenzó su práctica privada de la profesión desde el año 1955 al 2002. Del año 1977 al 1996, ocupó el puesto de Profesor de Psiquiatría en la Escuela de Medicina de Cayey. En el año 1986, fue nombrado Presidente del Tribunal Examinador de Médicos, puesto que ocupó hasta el año 1994. Durante este periodo de tiempo el nominado también fungió como Director del Hospital Psiquiátrico de Hato Rey. Además, fue Director Ejecutivo del Hospital Siquiátrico de Bayamón “Mepsi”. Desde abril de 2003 hasta el presente, el nominado se ha desempeñado como Comisionado de la Comisión Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Éste es miembro del Colegio de Médicos de Puerto Rico, de la Asociación Americana de Psiquiatría, Colegio de Administradores de Servicios de Salud y Hospitales, certificado por la Junta Americana de Especialistas, Presidente de la Junta Médica Revisora del Departamento de Transportación y Obras Públicas. También fue consultor para la Comisión Industrial de Puerto Rico para los años 1961-1978 y 1978 -1980.

### **II. EVALUACION PSICOLOGICA**

El Dr. Fernando Cabrera de la Rosa fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica, la cual consta en su expediente. La misma no arrojó consideraciones diagnósticas al momento de la evaluación y demostró que posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para el cual fue nominado.

### **III-ANALISIS FINANCIERO**

La firma de asesores financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, el cual no detectó situación conflictiva en sus finanzas que le impida ocupar el cargo para el cual fue nominado. Este, además, recibió una certificación de la Oficina de Ética Gubernamental, sin excepciones.

#### IV-.INVESTIGACION DE CAMPO

En la investigación de campo que se realizara en torno al nominado, Dr. Fernando Cabrera de la Rosa, por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, se cubrieron diversas áreas como: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional, experiencia laboral y referencias personales, resultando todas éstas a favor del nominado.

#### V-. AUDIENCIA PUBLICA DEL NOMINADO

En la Audiencia Pública del 20 de junio de 2006, el nominado depuso ante los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales. En esta audiencia el nominado contestó todas las preguntas que tuvieron a bien hacerle los miembros de la Comisión, demostrando que tiene la preparación, experiencia y compromiso para cumplir con las encomiendas del cargo para el cual fue denominado. Además, se puso a disposición de la Asamblea Legislativa para colaborar en el análisis de medidas conducentes a la protección de los trabajadores. Al mismo tiempo que se cumple con las expectativas de los patronos.

Este manifiesta en su ponencia que está preparado y entiende que puede “ayudar a promover al trabajador puertorriqueño un ambiente de trabajo libre de accidente, que velaré porque el obrero lesionado reciba el tratamiento médico adecuado y que pueda restablecerse a su trabajo lo más pronto posible.”

#### VI-.CONCLUSION

Después de examinar el informe realizado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos y el testimonio del nominado en Audiencia Pública, se recomienda **que sea confirmado** el Dr. Fernando Cabrera de la Rosa, para el cargo que fue nominado por el Gobernador.

**La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento del Dr. Fernando Cabrera de la Rosa para el cargo de Miembro de la Comisión Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico, del nombramiento del ingeniero Eliezel Rodríguez Seda, como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica:

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Ing. Eliezel Rodríguez Seda,

recomendando su confirmación como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

### **I-. HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Ing. Eliezel Rodríguez Seda nació el 9 de noviembre de 1933, en Mayagüez, Puerto Rico, contando actualmente con 72 años de edad. Éste está casado con la Sra. Luz Divina Martorell Carrero, tiene una hija y reside en San Juan.

En 1957 éste se graduó de un Bachillerato en Ingeniería Eléctrica del Colegio de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Durante los años 1957 al 1983 el nominado completó múltiples cursos de Ingeniería y Administración. También aquí logra ascensos en rango de acuerdo a sus méritos e innumerables reconocimientos, tales como: “The Army Achievement Medal” y “Meritorious Service Medal by Executive Order of President of the U.S. of America”. Se retira de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Aéreas con el rango de Coronel.

El Ing. Eliezel Rodríguez Seda comenzó su carrera profesional desde el año 1978 al 1981 laborando como Director Administrativo de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Del año 1981 al 1984 se desempeñó como Ingeniero Consultor de Distribución de ésta y en el año 1984, el nominado ascendió al puesto de Director de Distribución y Servicio al Cliente, responsabilizándose de la operación, mantenimiento y construcción del sistema eléctrico en Puerto Rico. En el año 1988 se retira de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y establece su propio negocio como Consultor de Energía Eléctrica Comercial e Industrial.

### **II-.ANALISIS FINANCIERO**

La firma de asesores financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado, el cual no detectó situación conflictiva en sus finanzas que le impida ocupar el cargo para el cual fue nominado. Éste, además, recibió una certificación de la Oficina de Ética Gubernamental, sin excepciones.

### **III-.INVESTIGACION DE CAMPO**

En la investigación de campo que se realizara en torno al nominado, Ing. Eliezel Rodríguez Seda, por la Oficina de Evaluaciones Técnicas, se cubrieron diversas áreas como: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional, experiencia laboral y referencias personales, resultando todas éstas a favor del nominado.

### **IV-.AUDIENCIA PUBLICA DEL NOMINADO**

En la Audiencia Pública del 20 de junio de 2006, depuso el nominado ante los miembros de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales. En esta audiencia el nominado contestó todas las preguntas que tuvieron a bien hacerles a los miembros de la Comisión.

### **V-.CONCLUSION**

Después de examinar el informe realizado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos y el testimonio del nominado en Audiencia Pública, se recomienda **que sea confirmado** el Ing. Eliezel Rodríguez Seda, para el cargo que fue nominado por el Gobernador.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando el nombramiento del Ing. Eliezel

Rodríguez Seda como Miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben los informes positivos y las designaciones del señor Gobernador que vienen avalados por la Comisión de Gobierno.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para hacer constar mi abstención.

SRA. SANTIAGO NEGRON: ¿Cómo no? ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento a los nombramientos del doctor Fernando Cabrera de la Rosa para el cargo de comisionado de la Comisión Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al nombramiento extendido por el Gobernador al ingeniero Eliezel Rodríguez Seda para un segundo término como miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Proyectos y Resoluciones radicadas en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### **PROYECTOS DEL SENADO**

P. del S. 1546

Por el señor Parga Figueroa:

“Para adicionar un inciso (r) al Artículo 2.04 de la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989”, a fin de autorizar que las cooperativas de ahorro y crédito que mantengan ganancias estables inviertan hasta un veinte (20) por ciento de sus depósitos en el mercado de valores.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1547

Por el señor Arango Vinent:

“Para enmendar el artículo Artículo 4.003 de la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, la cual se conoce como la "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de adicionar como requisito para poder ser nombrado como Juez del Tribunal de Apelaciones, el tener por lo menos cinco (5) años de experiencia ejerciendo funciones como Juez en el Tribunal de Primera Instancia, ya sea como Juez Superior o como Juez Municipal, y otros fines.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 1548

Por el señor Arango Vinent:

“Para añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 3.3 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de prohibir a cualquier individuo, corporación, sociedad o cualquier empresa propiedad de un individuo dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de quien ostente la posición de Gobernador de Puerto Rico, la aceptación de cualquier contrato con cualquier agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva de Puerto Rico, mientras dicha persona ocupe la posición de Gobernador de Puerto Rico, y reenumerar los incisos (h) e (i) como incisos (i) y (j), y otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1549

Por el señor Arango Vinent:

“Para adoptar la “Ley para Limitar la Autoridad de las Corporaciones Públicas y Agencias del Gobierno de Puerto Rico que Generen y Operen Fondos Propios de Conceder Bonificaciones a Funcionarios de Confianza”, a los fines de limitar la facultad de las mismas a conceder cualquier tipo de bonificación anual a sus funcionarios de confianza o al momento de estos culminar sus funciones como tales, limitar el monto de dichas bonificaciones, disponer para la adopción de reglamentación a tales efectos y otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1550

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 4.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de exigir a todo aspirante a una candidatura la presentación de un informe de pruebas de detección de sustancias controladas pagada por éste; para reglamentar tales pruebas.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1551

Por el señor Agosto Alicea:

“Para enmendar los Artículos 1 al 6, 8 al 10 y 13 de la Ley Núm. 84 de 13 de julio de 1988, según enmendada; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 4 de enero de 2000; y enmendar la primera frase y los incisos (a) y (c)(3) del Artículo 3 de la Ley Núm. 62 de 5 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar la Publicidad y Promoción de Todo Producto Elaborado con Tabaco”, a fin de proveer para la creación, delimitación y reglamentación de Zonas de las Casas de la Juventud, que cubrirán una distancia de cien (100) metros lineales, o doscientos (200) metros radiales desde los límites de sus predios; prohibir que se establezcan en las referidas zonas, entre otras cosas, negocios de venta de bebidas alcohólicas o de cigarros, cigarrillos o cualquier preparación o derivado de tabaco y cualquier tipo de material que sirva para enrollar cualquier tipo de picadura para la preparación de éstos; vedar la venta de dulces que simulen ser cigarrillos en locales comerciales ubicados a una distancia menor de cien (100) metros de las Casas de la Juventud; y vedar la publicidad o distribución de muestras gratuitas, relativa a los productos de tabaco, a una distancia menor de quinientos (500) pies de las Casas de la Juventud.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

\*\*P. del S. 1552

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Hernández Serrano, Ramos Olivera y Tirado Rivera:

“Para adscribir la Oficina de Asuntos de la Juventud, creada mediante la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud”, transferir sus funciones, poderes, facultades, obligaciones, propiedades, activos, personal y otros recursos al Departamento de Recreación y Deportes, creado en virtud de la Ley Núm. 8 de 8 de enero de 2004, conocida la “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; añadir nuevos incisos (o), (p), (q), (r) y (s) al Artículo 2 y enmendar el Artículo 6 de dicha Ley Núm. 8; transferir a dicho Departamento las funciones, poderes y deberes que hoy ejerce la Oficina de Asuntos de la Juventud; armonizar la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como la “Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud” con las disposiciones de la presente Ley; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 1553

Por los señores McClintock Hernández y Baéz Galib:

“Para enmendar la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de conceder una deducción adicional a los contribuyentes que aporten al Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. del S. 666

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de cuatrocientos treinta y nueve mil (439,000) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para la construcción de un Estacionamiento que le dará servicio a la Escuela Washington Irving y al centro de Salud Pública del Municipio de Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

R. C. del S. 667

Por el señor Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Adjuntas, la cantidad de sesenta mil (60,000.) dólares de los fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, para el Servicio de Seguridad de la Policía Municipal en el Municipio de Adjuntas; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”  
(HACIENDA)

### RESOLUCIONES CONCURRENTES

R. Conc. del S. 67

Por las señoras Burgos Andújar, Arce Ferrer; los señores Rosselló González, Garriga Picó y Tirado Rivera:

“Para enmendar la Sección 10 de la Resolución Concurrente del Senado Número 18, la cual crea la Comisión Conjunta para la Implantación del Derecho a la Salud de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a los fines de extender el término de su vigencia hasta el 30 de junio de 2007.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. Conc. del S. 68

Por el señor Díaz Sánchez:

“Para honrar, felicitar y reconocer, en representación del Pueblo de Puerto Rico, a los miembros del Coro de Niños de San Juan, y a su directora y fundadora, la señora Evy Lucío Córdova, en ocasión de la celebración del cuadragésimo aniversario de su fundación, solicitándole formalmente a la Comisión Conjunta de Otorgamiento de Medallas y Premios de la Asamblea Legislativa que como primer recipiente de dicho galardón, le otorgue a dicha organización la Medalla a las Bellas Artes Don Luis A. Ferré, como expresión de orgullo y pláceme por su excelsa gestión como nuestros Emisarios de Buena Voluntad y en reconocimiento a sus aportaciones a nuestro acervo cultural; y para otros fines.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. Conc. del S. 69

Por el señor Rosselló González:

“To express the most sincere congratulations and recognition of the Puerto Rico Legislative Assembly to Dr. Judah Folkman, a true hero of modern medicine, for his legacy in benefit of humanity.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2363

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento a la Sra. Maritza Rivera por su encomiable labor como líder comunitaria y Fundadora de la “Rivera Memorial Foundation, Inc.”, la cual se dedica a ofrecer servicios a jóvenes de comunidades desventajadas en Waterbury, Conneticut.”

R. del S. 2364

Por los señores Báez Galib y Parga Figueroa:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar un análisis detallado de la accesibilidad a la ciudadanía al Fortín San Gerónimo del Boquerón, incluyendo el estado de situación de las servidumbres, las condiciones físicas de la estructura y las negociaciones del Estado Libre Asociado con el Gobierno Federal en torno a la protección de dicho Fortín y sugerir las acciones a tomarse que fueren necesarias.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 2365

Por el señor Garriga Picó; y la señora Burgos Andújar:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno que realice una investigación en relación a los gastos incurridos por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, y la Primera Dama, Sra. Luisa Gándara, y su familia para su atuendo personal, en vacaciones otros gastos durante los años naturales 2004, 2005 y 2006 algunos de los cuales alegadamente fueron pagados, unos, por un partido político en efectivo y, otros, por individuos o firmas privadas; y, para que se determine si esos gastos se hicieron de acuerdo a la ley y fueron debidamente informados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido radicados en Secretaría y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

##### \*P. de la C. 1447

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, González Colón; los señores Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña; la señora Ramos Rivera; los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez; los señores Rodríguez Aguiló, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”, a los fines de encomendar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico identificar fondos filantrópicos para establecer esfuerzos conjuntos entre el Gobierno de Puerto Rico y las fundaciones filantrópicas reconocidas, con el propósito de que se puedan allegar recursos adicionales para combatir males sociales y atender asuntos fundamentales de nuestra Isla, y crear un Registro de Requerimiento de Propuestas de Fondos Filantrópicos, mediante el cual organizaciones sin fines de lucro y entidades públicas puedan tener acceso a diversas propuestas y programas de fundaciones filantrópicas.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

##### P. de la C. 2061

Por los señores Rivera Guerra, Chico Vega, Bulerín Ramos, Colón Ruiz, Jiménez Cruz; y la señora González Colón:

“Para enmendar el inciso (10) del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, con el fin de aumentar la cuantía de las multas administrativas a ser impuestas por la Junta de Planificación a cualquier persona que deje de cumplir con cualquiera de sus reglamentos u órdenes que se adopten a tenor con lo dispuesto en los Artículos 27, 28 y 30 de dicha Ley; y a base de las funciones y facultades que dicha Ley y otras leyes le asignen.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

##### P. de la C. 2288

Por la señora González Colón; y el señor Colón Ruiz:

“Para disponer como política pública que toda entidad privada que ofrezca servicios al Gobierno de Puerto Rico y sus agencias, instrumentalidades o subdivisiones o a los Servidores Públicos; o que presente cotizaciones o licitaciones para subasta o contratación con el Gobierno de Puerto Rico; o que se beneficie de donativos o transferencias de fondos públicos para su operación, deberá adoptar una normativa respecto al uso del Número de Seguro Social como verificación de identificación

para la protección de su confidencialidad; disponer requisitos, restricciones y usos autorizados; definir un plazo para la implantación de la política pública y sobre reclamaciones a su amparo.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 2666

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 4.1 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental” en su inciso (b) para eliminar la prerrogativa que confiere dicha sección de ley al Director de la Oficina de Ética Gubernamental y al Gobernador para eximir de radicar informes financieros a los nominados para ocupar o funcionarios que ocupen en propiedad el cargo de Miembro en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.”  
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2766

Por los señores Aponte Hernández, Jiménez Cruz; las señoras Ruiz Class, González Colón; los señores Bulerín Ramos, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Concepción Hernández, Crespo Arroyo, del Valle Colón; la señora Fernández Rodríguez; los señores González Rodríguez, Jiménez Negrón, Márquez García, Méndez Núñez, Molina Rodríguez, Navarro Suárez, Peña Rosa, Pérez Ortiz, Pérez Otero, Ramírez Rivera, Ramos Peña; la señora Ramos Rivera; los señores Rivera Aquino, Rivera Guerra, Rivera Ortega; la señora Rivera Ramírez; los señores Rodríguez Aguiló, Román González, Silva Delgado y Torres Calderón:

“Para crear el Fondo para atender el Déficit Presupuestario Operacional (FDPO) adscrito al Banco Gubernamental de Fomento, disponer sobre su capitalización, definir su propósito y utilización; y para otros fines.”  
(HACIENDA)

## RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. de la C. 637

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación de Puerto Rico, proceder con la liberación de las condiciones y restricciones de uso agrícola y proceder con la segregación de un solar de mil metros cuadrados (1,000 m<sup>2</sup>), donde ubica la residencia Doña Juanita Rodríguez y Don Samuel Méndez Rosa, según enclavado en la propiedad descrita en la Escritura Pública Núm. ciento noventa y cuatro (194), otorgada en el Municipio de Las Marías, el 16 de octubre de 1996, ante el notario público Reynaldo Acevedo Vélez sobre la Finca Núm. cinco mil ciento ochenta y cuatro (5,184) inscrita al Folio Núm. ochenta y seis (86) del Tomo Núm. ciento cincuenta y seis (156) de Las Marías, Registro de la Propiedad de San Sebastián, la cual consta inscrita a favor de don Ismael Rodríguez Torres y doña Carmen Enid Rivera Morales.”  
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

R. C. de la C. 1114

Por el señor García Cabán:

“Para reasignar y transferir al Departamento de Recreación y Deportes (DRD), Región del Toa, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado F, Inciso 1, mediante la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, del Distrito Representativo Núm. 12 para la construcción de una cancha en la Escuela Fernando Rosario (La Vereda) en el Municipio de Vega Baja, y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1551

Por el señor Torres Cruz:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan la cantidad de trescientos setenta (370) dólares, provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2 esta reasignación será para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán nieto de la señora Santiago, a quien ella tiene bajo su custodia. El joven Roldán Guzmán tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesitan mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica; se autoriza el pareo de los fondos reasignados con cualquier otros fondos municipales, estatales o federales.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1552

Por el señor Torres Cruz:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, Región de San Juan, la cantidad de tres mil ochocientos dieciséis (3,816) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 516 de 1 de junio de 2003 para ser transferidos a Haydee Santiago Rosario, residente del Residencial Manuel A. Pérez, A-12 Apartamento 139, San Juan, Puerto Rico 00923, del Distrito Representativo Número 2, esta reasignación será para sufragar los costos de una planta eléctrica a ser utilizada por el joven José Manuel Roldán Guzmán, nieto de la señora Santiago, a quien ella tiene bajo su custodia. El joven Roldán Guzmán tiene un diagnóstico de Atrofia Muscular Espinal Tipo II, además, tiene una traqueotomía y gastrostomía. Para poder sobrevivir el joven depende de equipo de alta tecnología tales como, ventilador portátil, cilindro de oxígeno, cama de posición y máquina de alimentación que necesita mantenerse en funciones ante cortes de energía eléctrica; se autoriza el pareo de los fondos reasignados con cualquier otros fondos municipales, estatales o federales.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1554

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para reasignar al Departamento de la Familia, la cantidad de mil doscientos cincuenta (1,250) dólares, originalmente asignados en el Apartado B, Inciso 2 de la Resolución Conjunta Núm. 281 de 17 de octubre de 2005, para la compra de materiales educativos para la realización de asignaciones y proyectos escolares del Programa Precoz del Centro Comunitario Rvda. Inés J. Figueroa Inc.; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

\* Programática

\*\*Administración

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reconsidere la concurrencia en torno al Proyecto del Senado 1336 y se nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Designamos a las senadoras Arce Ferrer, Padilla Alvelo; los senadores Parga Figueroa, Báez Galib; y la senadora Santiago Negrón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo domingo, 25 de junio de 2006, a las doce en punto del mediodía (12:00 m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta el domingo, 25 de junio de 2006, a las doce del mediodía (12:00 m.), recordando que estaremos trabajando consecutivamente hasta el final de dicho día.

Receso.

**“VOTO EXPLICATIVO**

(P. de la C. 2200; 2228; 2303; 2367; 227 (rec.);  
356 (rec.); 610 (rec.); 829 (rec.); 1238 (rec.); y 1571 (rec.))

**AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:**

El Senador que suscribe, vota en contra de las medidas indicadas como acto de protesta parlamentaria a la conducta parlamentaria de la Cámara de Representantes prevaleciente en las tres pasadas sesiones ordinarias de la 15ta Asamblea Legislativa, de colgar viciosamente, de estancar en Comisión, de detener informes y rendir informes negativos sin sustancia o causa razonable a medidas originadas en el Senado de Puerto Rico.

Denuncio que tal conducta obedece a la riña partidista por la Presidencia del Senado de Puerto Rico y a la osadía Parlamentaria de la actual dirección en la Cámara de Representantes de interferir con los asuntos internos del Senado de Puerto Rico.

Mi voto en contra no debe ni puede interpretarse como contrario a los propósitos de la medida que lo recibe que, en otras circunstancias, podría haber tenido mi voto a favor.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga, hijo”

**“VOTO EXPLICATIVO**

(R. de la C. 1164; 1182; 1283; 1324; 1381; 1382; 1383;  
1394; 1397; 1398; 1399; 1412; 1425; 1427; 1428; 1466; 1473; 1491;  
y al Informe de Conferencia de la R. C. de la C. 1446.)

**AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:**

El Senador que suscribe, vota en contra de las medidas indicadas como acto de protesta parlamentaria a la conducta parlamentaria de la Cámara de Representantes prevaleciente en las tres pasadas sesiones ordinarias de la 15ta Asamblea Legislativa, de colgar viciosamente, de estancar en Comisión, de detener informes y rendir informes negativos sin sustancia o causa razonable a medidas originadas en el Senado de Puerto Rico.

Denuncio que tal conducta obedece a la riña partidista por la Presidencia del Senado de Puerto Rico y a la osadía Parlamentaria de la actual dirección en la Cámara de Representantes de interferir con los asuntos internos del Senado de Puerto Rico.

Mi voto en contra no debe ni puede interpretarse como contrario a los propósitos de la medida que lo recibe que, en otras circunstancias, podría haber tenido mi voto a favor.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga, hijo”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
22 DE JUNIO DE 2006**

<u><b>MEDIDAS</b></u>	<u><b>PAGINA</b></u>
P. de la C. 911 .....	21510 – 21512
P. de la C. 1890 .....	21512
Nombramiento de la Sra. Anabelle Núñez Ubarri .....	21605 – 21608
Nombramiento del Sr. Pablo J. Claudio Pagán .....	21608 – 21610
Nombramiento del Sr. Francisco Arriví Cros .....	21610 – 21613
P. del S. 180 .....	21613
P. del S. 376 .....	21614
P. del S. 613 .....	21614 – 21627
P. del S. 669 .....	21627 – 21628
P. del S. 681 .....	21628 – 21633
P. del S. 691 .....	21633 – 21634
P. del S. 766 .....	21634
P. del S. 1018 .....	21634 – 21635
P. del S. 1019 .....	21635
P. del S. 1051 .....	21635 – 21635
P. del S. 1193 .....	21636
P. del S. 1196 .....	21636 – 21637
P. del S. 1197 .....	21637
P. del S. 1202 .....	21637 – 21638
R. C. del S. 661 .....	21638
R. C. del S. 662 .....	21638
R. C. del S. 663 .....	21638 – 21639
R. C. del S. 664 .....	21639
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 5 .....	21639 – 21641

**MEDIDAS**

**PAGINA**

Segundo Informe Final en torno a la R. del S. 47.....	21641 – 21644
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 376.....	21645 – 21647
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 679.....	21647 – 21651
Informe Final en torno a la R. del S. 898 .....	21651 – 21653
Informe Final en torno a la R. del S. 1206 .....	21653 – 21656
Informe Final en torno a la R. del S. 1594 .....	21656 – 21660
P. de la C. 1683.....	21661
P. de la C. 1994.....	21661
P. de la C. 2102.....	21661 – 21662
P. de la C. 2442.....	21662
R. C. de la C. 1418 .....	21662
R. C. de la C. 1487 .....	21662 – 21663
R. C. de la C. 1537 .....	21663
Informe Final Conjunto en torno a la R. del S. 270.....	21664 – 21702
P. de la C. 2712.....	21713 – 21714
P. de la C. 2736.....	21714
R. Conc. del S. 69 .....	21714
Nombramiento del Sr. Amadeo I. Francis.....	21715 – 21718
Nombramiento del Dr. Fernando Cabrera de la Rosa.....	21743 – 21747
Nombramiento del Ing. Eliezel Rodríguez Seda .....	21745 – 21747